TOMO 165 Montevideo, Jueves 21 de Noviembre de 1946 Núm. 12029

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se aprueba un reglamento para la concesión de "privilegio de paquete"

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8011).

Montevideo, 7 de noviembre de 1946.

Visto el proyecto de Reglamento de Privilegio de Paquete confeccionado por la Comisión designada por decreto número 6529 de 21 de marzo de 1946, a efecto de sustituir al actual reglamento aprobado con fecha 7 de julio de 1933;

Atento a que el referido proyecto simplifica el trámite administrativo, redundando en beneficio de las oficinas públicas que tienen ingerencia en la tramitación de privilegios de paquete, así como también simplifica la gestión de las agencias marítimas interesadas, presentando a la vez una mayor claridad en los conceptos facilitando su real interpretación;

Considerando: que el proyecto presentado actualiza al Reglamento de Privilegio de Paquete en vigencia y armoniza los intereses del Estado con las actividades de las empresas privadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Reglamento de Privilegio de Paquete estructurado por la Comisión designada por decreto del Poder Ejecutivo número 6529 de fecha 21 de marzo de 1946, como sustitutivo del actual Reglamento de Privilegio de Paquete aprobado con fecha 7 de julio de 1933;

Art. 2.o Publíquese el presente decreto así como el Reglamento que se aprueba que figura redactado en los papeles administrativos serie R números 538641, 538642, 538643, 538644, 538645, 538646 y 538647 y archívese.— AMEZAGA.—General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

Reglamento para la concesión de privilegio de paquete

Artículo 1.o Entiéndese por privilegio de paquete, el distinto tratamiento o prerrogativa que se concede a los buques nacionales o extranjeros, conforme a las categorías que se especifican en este reglamento.

Este privilegio será concedido por el Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de denegarlo aún en los casos de que los buques, para los cuales fuera solicitado, cumplan con todos los requisitos que se detallan a continuación. El certificado que acredita la condición de buques privilegiados, será extendido por la Prefectura General de Puertos.

Art. 2.o La solicitud de concesión de privilegio de paquete, debe ser presentada ante la Prefectura General de Puertos (Dirección de la Marina Mercante), a cargo de la cual estará la verificación de si el buque se halla en las condiciones reglamentarias exigidas, para la continuación del trámite correspondiente. La agencia peticionante deberá gestionar además ante la autoridad sanitaria (Dirección de Sanidad Marítima y Fluvial) y en oportunidad del arribo del buque al puerto, para que conjuntamente con la visita de práctica se efectúe la verificación de sus elementos sanitarios, de acuerdo al Reglamento de Sanidad Marítima y Fluvial. El expediente, debidamente informado por estas dos autoridades, será elevado a resolución superior, siempre que el buque se halle dentro de las condiciones establecidas en el presente reglamento. Resulta favorablemente la petición por el Poder Ejecutivo, la Prefectura General de Puertos librará oficio a la Dirección General de Correos, detallando las características e itinerarios del buque privilegiado.

Art. 3.o La Prefectura General de Puertos (Dirección de la Marina Mercante) podrá expedir a la presentación de toda solicitud, una "Patente provisoria" por el término de 90 (noventa) días, siempre que a juicio de la misma no hubiera reparos que oponer. Si al vencer este plazo no se hubiesen llenado los requisitos exigidos en el presente reglamento por causas imputables al peticionante, caducará la "Patente provisoria". Si por el contrario la demora no fuera imputable al solicitante, la Prefectura General de Puertos (Dirección de la Marina Mercante) le expedirá una segunda "Patente provisoria" por el término de 30 (treinta) días a contar del vencimiento de la anterior, previa gestión por escrito que deberán hacer los interesados, en los sellados y timbres que a tal efecto especifica la ley correspondiente.

Art. 4.o La patente de privilegio de paquete se concederá por el término de 4 (cuatro) años, sin perjuicio del derecho que se reserva el Poder Ejecutivo de retirarla cuando así lo estimare conveniente. La renovación de la misma se hará por nueva gestión que los interesados deberán iniciar, conforme con lo que se establece en el artículo 2.o del presente reglamento.

Art. 5.o Si durante el período en que un buque goza de privilegio de paquete, éste cambiara de bandera o de nombre, caducará de hecho el privilegio concedido, debiendo los interesados iniciar, si así lo desean, nueva gestión en la forma como se especifica en el artículo 2.o del presente reglamento.

Art. 6.o En la solicitud para la obtención de privilegio de paquete los interesados harán constar la categoría en

Fe de erratas

En el número 12026 (18 de noviembre), apareció una resolución del Ministerio de Salud Pública, declarando la vigencia de un artículo del Reglamento de Licencias de 6 de febrero de 1936. Por un error de la copia se consignó 1946.

Queda hecha la salvedad.

Los índices del 3.er Trimestre aparecieron en el N.o 11999 (16 de octubre)

la cual desean inscribir el buque, debiendo además consignar los datos siguientes: nombre y domicilio del armador o agente marítimo; nombre del buque; bandera del mismo; puerto de matrícula; tonelaje de registro; año de construcción del buque; su sistema de propulsión; velocidad horaria en millas marinas; duración máxima del viaje o itinerario cuando éste corresponda.

Art. 7.o Para todo buque que se solicite privilegio de paquete, los interesados deberán presentar el certificado de clasificación del registro internacional en el cual se halla inscripta la nave. En caso contrario la Comisión Técnica de la Dirección de la Marina Mercante determinará si el buque reune las condiciones de seguridad suficiente para el otorgamiento de privilegio de paquete. En este caso la Comisión de referencia podrá solicitar para su examen vista del libro "Diario de navegación" y "Libro de máquinas".

Art. 8.o La Prefectura General de Puertos (Dirección de la Marina Mercante), llevará un registro de los buques privilegiados, así como también la nómina de los buques a los cuales les ha sido extendida la "Patente provisoria".

Art. 9.o Entiéndese por buques de pasajeros, todo buque que conduzca más de 12 (doce) pasajeros.

Categoría de los privilegios de paquete

Artículo 10. A los efectos de la concesión de privilegio de paquete se establecen las siguientes categorías:

Categoría "A".
Categoría "B".
Categoría "C".

Serán incluídos en la categoría "A" los buques nacionales o extranjeros con itinerario fijo, que conduzcan pasajeros y correspondencia, con o sin carga.

Serán incluídos en la categoría "B" los buques nacionales o extranjeros sin itinerario fijo, que conduzcan pasajeros y correspondencia, con o sin carga.

Serán incluídos en la categoría "C" los buques nacionales o extranjeros de carga, con o sin itinerario fijo, que no conduzcan pasajeros.

De las obligaciones de los buques con privilegios de paquete

Buques nacionales e extranjeros de la categoría "A"

Artículo 11. Todo buque nacional o extranjero que goce de privilegio de paquete de la categoría "A" o cuya solicitud se hallare en trámite, queda sujeto a las siguientes obligaciones:

A) Conducir gratuitamente la correspondencia y las encomiendas postales que le sean entregadas por la Dirección General de Correos, para los puertos de su itinerario o para los puertos que deba arribar en tránsito. Queda sobreentendido que esta obligación se refiere exclusivamente a la correspondencia y a las encomiendas postales de o para los puertos de la República. Toda alteración de los itinerarios a los cuales se halla afectado el buque, así como también toda modificación en los horarios de salida de éste de los puertos de la República, el Agente o Armador del mismo están obligados a hacer conocer con una prudente anticipación, que nunca será menor de 4 (cuatro) días, dicha novedad a la Dirección General de Correos. Las Agencias a las cuales vengan consignados buques que conduzcan correspondencia y encomiendas postales para la República deberán comunicar además a la Dirección General de Correos, con 6 (seis) horas de anticipación al arribo del buque, la cantidad de bultos postales con destino a este puerto. En la operación de carga y descarga se dará preferencia a los bultos postales.

B) Las compañías están obligadas a proveer, por cuenta de las mismas, de una embarcación apropiada para conducir la correspondencia y encomiendas postales desde el muelle al buque, o viceversa, cuando éste no atraque a muelle. Los gastos que demande esta operación correrán por cuenta del buque.

C) Los Comisarios de a bordo serán los encargados de conducir y custodiar la correspondencia, de conformidad con las responsabilidades que establecen al respecto nuestras leyes, reglamentaciones vigentes y convenios internacionales.

D) Los buques nacionales mayores de 500 toneladas, deberán habilitar un compartimiento adecuado que no se halle situado en las proximidades de las máquinas principales y calderas, para la guarda de correspondencia y encomiendas postales. Dicho compartimiento debe estar dotado además de los elementos necesarios, a juicio de la Dirección General de Correos, para la guarda de valores y clasificación de la correspondencia. Este camarote será el alojamiento del Agente Postal a quien corresponde el tratamiento de pasajero de primera clase.

E) Cuando la Dirección General de Correos no estimare conveniente el embarque del Agente Postal, conforme con lo que se especifica en el inciso anterior, se hará cargo de la correspondencia y encomiendas postales el Comisario del buque, quien queda sujeto a las obligaciones y responsabilidades que se establecen en el inciso C).

F) Cuando un buque de bandera nacional se encontrase impedido de continuar su viaje y no llevase a bordo Agente Postal, el Comisario del mismo deberá hacer entrega de la correspondencia y encomiendas postales en la oficina de correos más próxima al lugar. Los gastos que demande esta operación correrán por cuenta del buque.

G) Los buques de la matrícula nacional están obligados a hacer escalas en todos los puertos de su itinerario para la entrega y recepción de correspondencia y encomiendas postales, salvo en caso de fuerza mayor, que deberá justificarse ante la autoridad marítima del primer puerto de la República en que el buque hiciera escala.

H) Los buques nacionales o extranjeros de esta categoría, están obligados a conducir gratuitamente, desde los puertos de la República a los fijados en su itinerario o viceversa, comprendida la manutención, a 2 (dos) pasajeros de tercera clase (repatriados, deportados o comisiones subalternas). Queda sobreentendido que esta obligación podrá hacerse efectiva anualmente a cada buque en particular.

I) Las compañías de navegación concederán una reducción del 15 % en los pasajes de ida y de 10 o|o en los de ida y vuelta, a los funcionarios Diplomáticos y Consulares de carrera, que, con o sin sus familiares, se dirijan a hacerse cargo de sus puestos o retornan al país llamados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Concederán también una reducción del 50 % en los fletes por exceso de equipaje.

J) Las compañías concederán prioridad en la reserva de pasajes a los funcionarios Diplomáticos y Consulares que, con o sin sus familiares, se dirijan a ocupar su sede, o regresen al país llamados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

K) Los buques de esta categoría quedan obligados a recibir de los Agentes Consulares de la República, pliegos o encomiendas para el Gobierno, y son de ellos responsables hasta su entrega a la autoridad marítima del puerto nacional adonde arribare. Los Agentes Marítimos con sede en la ciudad de Montevideo, deberán aceptar del Ministerio de Relaciones Exteriores, pliegos y paquetes destinados a las representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero, debiendo los Capitanes de los buques disponer a su llegada al puerto de destino, la remisión de éstos. El traslado por tierra de los pliegos o paquetes correrá por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buques nacionales o extranjeros de la categoría "B"

Artículo 12. Todo buque nacional o extranjero que goce de privilegio de paquete de la categoría "B", o cuya solicitud se hallare en trámite, queda sujeto a las siguientes obligaciones:

A) Cumplir con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 11, con excepción de la primera parte del segundo parágrafo del referido inciso.

B) Cumplir con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 11 del presente reglamento.

C) Cumplir con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 11 del presente reglamento.

D) Cumplir con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 11 del presente reglamento.

E) Cumplir con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 11 del presente reglamento.

F) Cumplir con lo dispuesto en el apartado F) del artículo 11 del presente reglamento.

G) Cumplir con lo dispuesto en el apartado H) del artículo 11 del presente reglamento.

H) Cumplir con lo dispuesto en el apartado I) del artículo 11 del presente reglamento.

I) Cumplir con lo dispuesto en el apartado J) del artículo 11 del presente reglamento.

J) Cumplir con lo dispuesto en el apartado K) del artículo 11 del presente reglamento.

Buques nacionales o extranjeros de la categoría "C"

Artículo 13. Todo buque nacional o extranjero que goce de privilegio de paquete de la categoría "C" o cuya solicitud se hallare en trámite, queda sujeto a las siguientes obligaciones:

A) Conducir gratuitamente, cuando fuera necesario, la correspondencia y encomiendas postales en la forma establecida para los buques nacionales o extranjeros de la categoría "B". La Dirección General de Correos utilizará el servicio de estos buques para el transporte de correspondencia y encomiendas postales, cuando no hubiera disponibles buques de privilegio de paquete de las otras categorías afectando a estas rutas.
B) Cumplir con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 11 del presente reglamento.
C) Toda modificación de las escalas probables que pueda realizar el buque, el Agente o Armador del mismo deberá hacer conocer dicha novedad a la Dirección General de Correos.
D) Cumplir con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 11 del presente reglamento.
E) Cumplir con lo dispuesto en el apartado F) del artículo 11 del presente reglamento.

De los derechos que acuerda el privilegio de paquete

Artículo 14. Todo buque que goce de privilegio de paquete tiene preferencia para la entrada y salida de puerto, amarre a muelle o muro; y para efectuar operaciones de carga y descarga en todos los puertos de la República, de acuerdo con lo siguiente:

A) Los buques con privilegio de pequete de la categoría "A", tendrán prioridad sobre los demás buques en el uso de los muelles y muros para efectuar sus operaciones, siguiéndole en el orden de turno, los correspondientes a la categoría "B" y luego los de la categoría "C".
B) En los puertos donde no hubiere espacio suficiente en los muelles y muros o que el número de guinches fuera reducido, se dará preferencia al buque de la categoría "A" que debe continuar su viaje más allá del puerto, sobre los demás buques de igual categoría que tengan el puerto de la República donde operen como punto terminal del viaje.
C) Seguirá en orden de preferencia al buque con privilegio de categoría "A", que tenga el puerto de la República donde opere como punto terminal del viaje, los buques de privilegio de la categoría "B" que se hallen en el puerto, en la proporción de uno a dos con respecto a los buques con privilegio de la categoría "A", siguiéndole después los buques de la categoría "C" en proporción de uno a tres.
D) En el caso de hallarse en puerto buques de igual categoría de privilegio de paquete, pero de distinta bandera, los buques nacionales tendrán preferencia en la proporción de dos a uno.
E) Los buques con privilegio de paquete de la categoría "A", que conduzcan pasajeros, tienen prioridad sobre los buques de igual categoría llamados mixtos (pasajeros y carga). En el mismo orden seguirá para los buques privilegiados de la categoría "B".

Art. 15. Los buques de propiedad de la Mala Real Inglesa serán considerados con privilegio de paquete de la categoría "A", en base a lo dispuesto en los decretos de fecha 23 de marzo de 1831 y enero 27 de 1851. Los buques de crucero de turismo serán considerados de la categoría "A", sin necesidad de llenar el trámite correspondiente, debiendo los Agentes del mismo anunciar su llegada con 24 horas de anticipación.

Art. 16. Todo buque con privilegio de paquete está facultado para entrar y salir de puerto a cualquier hora del día o de la noche, sin llenar otro trámite que el que se efectúa en las horas hábiles. Los buques de las categorías "A", "B" y "C" podrán empezar sus operaciones de inmediato en los días hábiles e inhábiles, quedando facultada la Agencia Marítima para presentar los manifiestos de carga, con las rectificaciones correspondientes, dentro del plazo que establezcan las reglamentaciones aduaneras.

Art. 17. Los buques no privilegiados tomarán entrada en las horas de sol y sus operaciones se realizarán los días y horas hábiles, debiendo los Agentes o Armadores, hacer efectiva la presentación de los manifiestos de carga ante la autoridad aduanera, de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese organismo.

Art. 18. Las agencias que representan los buques de la categoría "A" y "B" podrán solicitar informes periciales de la Prefectura General de Puertos (Dirección de la Marina Mercante — Comisión Técnica), sin cargo alguno.

De la cancelación del privilegio de paquete

Artículo 19. La cancelación del privilegio de paquete será resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Prefectura General de Puertos, en los casos siguientes:

A) Por no cumplir las disposiciones del presente reglamento.
B) Por no cumplir lo establecido en las reglamentaciones marítimas en vigencia.
C) Por haber expirado el plazo de cuatro años que prescribe el artículo 5.o del presente reglamento.

Art. 20. Todo buque que hubiera sufrido la cancelación del privilegio de paquete, por incumplimiento al presente reglamento y a las reglamentaciones marítimas en vigencia, no podrá volver a solicitarlo hasta después de transcurrido un año de la fecha de su cancelación.

Art. 21. La cancelación de privilegio de paquete no da derecho a acción de reclamo alguno contra el Estado, administrativa o judicialmente.

2

Decreto. Se designa Inspector General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8038).

Montevideo, 14 de noviembre de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Inspector General de Marina al señor Capitán de Navío don Juan Angel Battione.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

3

Decreto. Se acepta la renuncia del Fiscal Militar de 2.o turno

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8045).

Montevideo, 14 de noviembre de 1946.

Vista la renuncia que formula del cargo de Fiscal Militar de 2.o turno, el señor Coronel (R) don Alberto Cortés,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que formula el señor Coronel (R) don Alberto Cortés, del cargo de Fiscal Militar de 2.o turno.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

4

Decreto. Se nombra Fiscal Militar de 2.o turno

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8040).

Montevideo, 14 de noviembre de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.o Nómbrase Fiscal Militar de 2.o turno, al señor Coronel don Eduardo Martínez García.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se ratifican disposiciones que se aplican para las licencias de empleados y obreros de la industria y comercio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de noviembre de 1946.—Número 4394|945.

Vistos estos antecedentes en los que el Centro de Industriales Panaderos y la Cámara Nacional de Comercio solicitan la derogación del decreto de 28 de febrero de 1946, reglamentario del otorgamiento de licencias anuales;

Resultando: I.—La ley número 10.684, de 17 de diciembre de 1945, atribuyó a todos los empleados y obreros, contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos, el derecho a una licencia anual mínima, paga, de doce días continuos o discontinuos, por períodos no menores de seis días;

II.—El decreto impugnado dispuso que los establecimientos industriales y comerciales del Departamento de Montevideo, que elaboraran productos alimenticios de consumición inmediata o expendieran artículos de primera necesidad, no licenciarían a sus empleados y obreros en las fiestas de navidad, año nuevo y carnaval;

Considerando: 1.o La reglamentación, en el tiempo, del uso y señalamiento de las licencias anuales pagas, para asegurar, en determinados días, el suministro de víveres a la población consumidora, podría entenderse comprendida en las facultades del Poder Ejecutivo, como encargado de la ejecución de aquella ley y de la de Subsistencias, de 23 de octubre de 1941;

2.o Pero, la discusión de ese punto ha dejado de tener interés en el caso, en presencia de lo dispuesto por otra ley reciente, complementaria de la de 17 de diciembre de 1945, que incorporó a su artículo 11 el precepto que sigue:

"Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá determinar las normas a que deberán ajustarse los patronos para la fijación de las fechas de otorgamiento de las licencias, teniendo en cuenta las características de los ramos comerciales o industriales de que se trate, especialmente en los casos de licencia colectiva, para todo un gremio o para toda una categoría de empleados u obreros."

Por las razones expuestas y oídos el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la derogación solicitada, declarando que continúan en vigor las disposiciones de los artículos 1.o y 3.o del decreto de 23 de febrero de 1946.

Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Resolución. Se confirma la desestimación del registro de la marca "Rayolanda"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946 — Número 21|943.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por la firma Courtaulds Ltd., de Londres, Inglaterra, en los antecedentes de la gestión de registro de la marca "Rayolanda", acta número 37718, desestimada por resolución de 30 de abril de 1945;

Resultando: que la gestión de que se trata fué desestimada por entenderse que la marca "Rayolanda", presentada, es confundible con la marca "Yolanda" que distingue, entre otros los mismos artículos;

Considerando: que si bien es cierto que la marca "Rayolanda" que se solicita, cubre las clases 4 y 5, mientras que la opuesta distingue solamente los artículos de la clase 4, existe también un impedimento insalvable para el registro de aquélla en la clase 5;

Ese impedimento está constituído por la circunstancia de que la marca "Rayolanda" se pretende registrar para cubrir hilados de rayón en piezas y prendas de vestir de todas clases, comprendidas en las clases 4 y 5, y la marca opuesta "Yolanda" distingue, entre otras, hilados de rayón de la clase 4;

En la clase 4 están incluídas las telas y en la clase 5 los trajes;

Es evidente que no puede existir diferencia notoria entre género de rayón y un vestido de rayón;

Si se adoptara el criterio por el cual se aconseja conceder la marca presentada para la clase 5, ya que la opuesta no cubre los artículos comprendidos en la misma, se llegaría a la improcedencia de autorizar la venta de géneros de rayón con la marca "Yolanda" y, simultáneamente, de vestidos de rayón con la marca "Rayolanda";

Por otra parte, de la propia solicitud surge que la marca "Rayolanda", no distinguirá la confección de dichos trajes sino el tejido de que están hechos, de lo que surge que, no obstante encontrarse ambos artículos en distintas clases, son de la misma naturaleza;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo que establecen los artículos 3.o, 4.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940; y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 30 de abril de 1945, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Rayolanda", formulada por la firma Courtaulds Ltd., de Londres, Inglaterra.

Comuníquese, publíquese, y vuelva, a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

7

Resolución. Se concede la renovación de la marca "Labor"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de noviembre de 1946.—Número 3210|946.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Labor", número 27629, formulada por la firma Gilberto Risso y Compañía;

Resultando: que según informa la Dirección de la Propiedad Industrial, esta solicitud fué iniciada después de vencidos los plazos que para tal efecto establece el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Considerando: que la interesada expresa, en su descargo que fué inducida a error por la fecha de concesión equivocada que luce en la carátula del título, e invoca antecedentes similares en los cuales el Poder Ejecutivo concedió por equidad la renovación;

En efecto: el título de la marca, otorgado por la oficina del ramo, luce la fecha 11 de marzo de 1936, de acuerdo con la cual la solicitud se hubiera iniciado en tiempo;

Ello y la circunstancia de que la marca existe desde el año 1918 en el registro imponen una solución de tolerancia en el entendido de que no se causan perjuicios de terceros, de que la firma interesada es la legítima propietaria de la marca y ya abonó los derechos correspondientes a la solicitud,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Labor", acta número 43867, solicitada por la firma Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo, corriendo el nuevo período de protección desde el 18 de agosto de 1944 al 18 de agosto de 1954.

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se concede la renovación de la marca "Fichet"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de noviembre de 1946.—Número 1124|944.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Fichet", acta número 41151, formulada por la Societé Dite Fichet Societé en comandite par actions Bournisier, Beau y Compañía, de París, Francia;

Resultando que la Dirección de la Propiedad Industrial hace observar que esta solicitud fué presentada fuera de plazo;

Resultando: que de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, no procede la observación formulada y sí la concesión de la renovación, según ya ha dictaminado en casos similares tales como el de la marca "Herradura" (dictamen número 1242|945);

Considerando, además, que el Poder Ejecutivo ya resolvió con carácter general tratar los casos como el presente con un criterio de tolerancia, (marcas Amer Picón-"Bertrand de Munn-Veuve Clickot") en atención a que con ello no se causan perjuicios de terceros y a que la procedencia de las citadas marcas, Francia, explica por sí sóla la imposibilidad de que dichas gestiones puedan haber sido formuladas dentro de los plazos exactos, debido a la guerra mundial;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940 y se pagaron los derechos que por el caso impone el artículo 23 de la misma ley;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Fichet", acta número 41151, solicitada por la Societé Dite Fichet, Societé en comandite par actions Bournisier, Beau y Cía., de París, Francia, corriendo el nuevo período de protección desde el 12 de mayo de 1943 hasta el 12 de mayo de 1953.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

Resolución. Se concede la renovación de una marca perteneciente a Lightning Fastener Company Ltd.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de noviembre de 1946.—Número 3274|944.

Vista la solicitud de renovación de la marca descripta a fojas 1, acta número 33926, formulada por Lightning Fastener Company Ltd., de Canadá;

Resultando: que la Dirección de la Propiedad Industrial se opuso a la renovación de que se trata por entender que la representación de un cierre metálico (motivo de la misma) no puede constituir marca para los artículos a que se destina y que éstos deben ser incluídos en otra clase;

Considerando: que en el expediente de renovación de la marca "La Mejor", el Poder Ejecutivo con el acuerdo de los señores Fiscales de Gobierno y del señor Fiscal de Corte, resolvió con carácter general que no procede ni de oficio ni por terceros oposición alguna en el momento de la renovación, y de que, en el caso de que la marca contravenga las disposiciones del artículo 2.o de la ley, sólo corresponde la acción de nulidad, deducida independientemente y con todas las garantías para el concesionario;

Considerando: por tanto, que procede conceder la renovación solicitada, en cuya gestión se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley número 9.956 de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación de la marca descripta y facsimilada a fojas 1, acta número 33926 solicitada por Lightning Fastener Company Ltd., de Canadá corriendo el nuevo período de protección desde el 20 de agosto de 1939 al 20 de agosto de 1949.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

10

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para la explotación de las aguas de mar para la obtención de sales y productos derivados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Número 3216|946.

Vista la solicitud de privilegio industrial acta número 911, formulada por los señores Enrique Topolansky y Daniel Algorta, para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para la obtención de sus sales y productos derivados";

Considerando: que los peticionarios desistieron de sus gestión, según escrito de fojas 14,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistida la gestión de privilegio industrial acta número 911, formulada por los señores Enrique Topolansky y Daniel Algorta, para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para la obtención de sus sales y productos derivados".

Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

11

Resolución. Se desestima la patente de invención para "Mejoras en y relativas a armas de fuego"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Número 2183|939.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 4997, formulada por la Aktiobolaget Snabb Av. Ar. 1938, de Suecia, para "Mejoras en y relativas a armas de fuego";

Considerando: que las mejoras de referencia no llenan las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1946;

Oídos el Arsenal de Guerra, la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta número 4997, formulada por la firma Aktiobolaget Snabb Av. Ar. 1938, de Suecia, para "Mejoras en y relativas a armas de fuego".

Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

12

Resolución. Se desestima la patente de invención para un timbre de corriente alterna con características especiales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5189 formulada por el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, para "Un timbre de corriente alterna, para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz y cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Oídas la Dirección de Industrias, la Universidad del Trabajo, la Dirección de la Propiedad Industrial y la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta número 5186 formulada por el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz y cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

13

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Mejoras en gasógenos en general"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Número 2763|946.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5602 formulada por el señor A. Próspero Da Cunha, de Montevideo;

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud,

Con la opinión de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Direccion de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta número 5602 formulada por el señor A. Próspero Da Cunha, para "Mejoras en gasógenos en general".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

14

Resolución. Se desestima la patente de invención para "Un nuevo corte de vestido para confección"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Número 2764|946.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5678, formulada por el señor Ernesto Conrado Carlos Meier, de Buenos Aires (República Argentina) para "Nuevo corte de vestido para confección";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Universidad del Trabajo, la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta número 5678, formulada por el señor Ernesto Conrado Carlos Meier, de Buenos Aires (República Argentina) para "Un nuevo corte de vestido para confección".

Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

15

Resolución. Se desestima la patente de invención para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946.—Número 1791|946.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5243, formulada por los señores Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta número 5243, formulada por los señores Márquez Rubio y Compañía, de Montevideo, para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 13 del mes de noviembre del año 1946.

Se dispone que cese en sus cometidos de Adscripto a la Jefatura de Policía de Florida, para el que fuera designado por resolución de 14 de mayo de 1942, el Teniente 1.° (R.), Ramón Sánchez.

Se declara cesante, de acuerdo con el artículo 157, inciso 15 de la Constitución de la República, al Alférez del C. de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo Roberto Perillo, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Se declara cesante, de acuerdo con el artículo 157, inciso 15 de la Constitución de la República, al Comisario de la Jefatura de Policía de Montevideo, Carlos Homero Islas, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Se acepta la renuncia presentada por Camilo Federico Casuriaga del cargo de caballerizo de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Se acepta la renuncia presentada por el doctor Raúl O. Martini del cargo de Médico Supernumerario del Servicio Público de la 5.a, 6.a y 7.a secciones del Departamento de Paysandú.

Se traslada por el término de 90 días, por razones de enfermedad, eximiéndosele de los servicios a caballo, al Subcomisario rural de la Jefatura de Policía de Rocha, Miguel Aragor de María, a la 1.a sección urbana; debiendo el Médico de Servicio Público informar al vencimiento de dicho término, sobre el estado de salud del referido funcionario.

Se declara que el verdadero nombre de la persona que ocupa un cargo de Médico del Servicio Público de la Jefatura de Policía de Artigas, es Alfredo Marcelino Lucho y no Alfredo Lucho.

Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en el Cuerpo de Bomberos Central el actual Jefe del Destacamento de Bomberos de Canelones, Teniente 2.° Alejo Urbán; y se nombra Jefe del citado Destacamento, al Teniente 2.o José Gagliardi. (Atento a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 12 de marzo de 1945).

Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en el Cuerpo de Bomberos Central el actual Jefe del Destacamento de Bomberos de Cerro Largo, Teniente 2.o Blas N. Grisolia; y se nombra Jefe del citado Destacamento al Teniente 2.o Julio C. Taboada. (Atento a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 12 de marzo de 1945).

Se suspende preventivamente, con retención de los medios sueldos correspondientes al Guardia de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Juan Carlos Cuña Lamas, en razón de haber sido sometido a disposición de la justicia.

-Se nombra, por atnigüedad calificada y habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, Comisarios de la Jefatura de Policía de Montevideo a los Comisarios Supernumerarois Alfonso María Ramos López y Romeo Martino; en reemplazo de éstos a los Subcomisarios Clemente Pascale y Valentín J. Dupré y para subrogar a éstos a los Oficiales Inspectores Fernando C. Fernández y Alejandro Suárez.

Se nombra, por antigüedad calificada y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, Agente de 3.a clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de 4.a clase de la misma, Pedro Lapaz Beloz; en su reemplazo al guardia civil Ricardo Eguía Pereira; se nombra Músico de la Banda Policial de la misma Jefatura al señor Francisco Tolosa Capilla.

Se nombra, de acuerdo con el resultado de la prueba de suficiencia realizada, Auxiliar 3.° de la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Jefatura de Policía de Rocha, al señor Luis Alberto Olivera.

Jubilaciones: Se declara que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios, no apareja la pérdida de los derechos a la jubilación:

Nicolás Pereira, guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

Marcos Vicente Scrollini, guardia civil de la Jefatura de Policía de Maldonado.

Marcial Rodríguez Fereira, guardia civil de la Jefatura de Policía de Rocha.

Severo Olmos Caraballo, guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, estimándole quiera disponer el pase en comisión a esta Secretaría de Estado, por el término de tres meses, del Traductor del Juzgado Letrado de Defensa Nacional e Instrucción de 4.° turno don Juan Wolff, a fin de dar término al estudio de los antecedentes que obran en poder de la ex Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo a los suyos relacionados con los penados liberados condicionalmente: Marcelino Arturo Cedrés, José L. Brandon, Victorio Díaz, Ignacio Tierno Rodríguez, Eduardo Carrillo, Luis

Antonio Massaferro González, Luciano Fontana, Germán Rivas, Marcelino Soria de los Santos, Pedro Natalio Viazzo, Eduardo González, Lino Marcelino Veiga, Eusebio López Rodríguez, Ademar Sánchez, José Iglesias.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo al cual acompañó copia autenticada de la acordada número 2578 que dispone el nuevo horario a regir desde el 15 del corriente.

Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de Campomar y Soulas S. A. 1.112 pares de zoquetes y 150 metros de cretona para los equipos de gimnasia del personal del Cuerpo de Bomberos Central, destinándose la suma de $ 452.40 para la confección de los pantalones respectivos; atendiéndose la cantidad de $ 1.092.63, importe total de la erogación de que se trata, con cargo al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros". (Aprobada en acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 del corriente).

Licencias: se conceden por razones de enfermedad, con goce de sueldo, a los siguientes funcionarios:

Colonia: Isabelino Figueredo, guardia civil, 90 días de prórroga.

Flores: Camilo S. Devita Hernández, guardia civil, 60 días de prórroga.

Lavalleja: Nicolás Tucuna, guardia civil, 90 días de prórroga.

Montevideo: José García, guardia civil, 90 días de prórroga. Eleuterio Ferraz, guardia civil, 90 días de prórroga. Hernán P. Castro, Agente de 2.a clase, 90 días de prórroga. Aguedo A. Villafán, guardia civil, 90 días de prórroga. Róbinson Casagrande, guardia civil, 90 días de prórroga. Luis Barceló, chófer, 90 días de prórroga. Edin Lino Coitiño, guardia civil, 90 días de prórroga. Ramón Lima Rivero, guardia civil, 90 días de prórroga. Jorgelino Ortellado, Suboficial, 90 días.

Salto: Benjamín Lima, guardia civil, 30 días de prórroga.

San José: Sandalio Rodríguez Guerrero, Comisario, 60 días de prórroga.

Rocha: Juan María Guerra Rodríguez, guardia civil, 90 días de prórroga.

Rivera: Juan Carneiro, guardia civil, 60 días de prórroga.

Tacuarembó: Genaro San Juan, guardia civil, 90 días de prórroga. Pablo Rodríguez, guardia civil, 90 días de prórroga.

Se concede licencia extraordinaria, con goce de sueldo, de acuerdo con el decreto de 25 de junio pasado, por el término de 90 días, al guardia civil de la policía de Rivera, don Antonio B. dos Santos.

Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por la suma de $ 1.569.96, con cargo al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros", que deberá entregar al Jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel Raúl Barlocco, en concepto de reintegro de los gastos que se le originaron a la Comisión designada para trasladarse a Europa y Estados Unidos de América, en misión de estudio y que feura presidida por el referido Jefe. (Carpeta número 619|946).

Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Gilberto Risso y Cía., 5 cubiertas 28 x 1 1|2, 2 cámaras de la misma medida y 2 ídem 28 x 1 1|8 y de la Funsa, 5 cubiertas de esta última medida, para las bicicletas que la Jefatura de Maldonado, por la suma total de $ 68.60, que se atenderá con el rubro 8.03 B) "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01. (Carpeta 3154|946).

Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A., la suma de $ 27.90, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de un pasaje expedido al Subdirector de Investigacoines, señor Celestino Alonso, hasta la ciudad de Buenos Aires, por una comisión del servicio, el 1.º de junio próximo pasado. (Carp. 3202|946).

Se autoriza a la Secretaría del Ministeroi para incluir en la relación de gastos con cargo al rubo 8.03 B) "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01, la suma de $ 265.11, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías adeuda a la Funsa, por el suministro de 3 cubiertas 550 x 17, con destino al automóvil de la Jefatura de Paysandú, en agosto próximo pasado. (Carp. 1071|946).

Se libra orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Norte del Uruguay po la suma de $ 124.87, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes utilizados por este Ministerio en junio próxmo pasado. (Carpeta 2205|946).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01, la suma de $ 156.60, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías adeuda a la Funsa por el suministro de 3 cubiertas con destino a la motocicleta al servicio de la Jefatura de Policía de Salto. (Carpeta 3745).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01, la suma de $ 155.84, impote de la cuenta que se adeuda a la firma Lamas, Garrone y Cía., por reparaciones efectuadas en el automóvil de la Jefatura de Policía de Salto, en octubre próximo pasado. (Carpeta 3745).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales y Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de pesos 400.72 que se deberá entregar al Banco de Seguros del Estado en concepto de pago de los premios de las pólizas de seguros de los automóviles propiedad de esta Secretaría, matriculados con los números 611 (Hudson), 32093 (Terraplane) y 1117 (Camión). (Carpeta 525).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales y Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de pesos 123.63, que deberá entregar al Banco de Seguros del Estado, en concepto de pago del premio de la póliza de seguro del automóvil marca "Hudson" número 1907, al servicio de la Inspección General de Policías. (Carpeta 1586).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales y Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 12.00 que se deberá entregar al servicei de Material y Armamento, importe de la reparación de un sable perteneciente a la Jefatura de Artigas. (Carp. 6256).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 70.00 que se destinará al pago de la cuenta que la Inspección General de Policías adeuda a el diario "El País" por publicación de avisos llamando a licitación pública, por 2.a vez, para el suministro de correajes, etc., para las policías del litoral e interior. (Carpeta 5872).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 51.00, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías adeuda al diario "El Día" por publicación de avisos llamando a licitación pública para la provisión de 6.500 metros de gabardina para la confección de uniformes para las policías del litoral e interior. (Carp. 52).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 1.000.00, que se destinará al pago de los gastos de corte y confección de uniformes para empleados de las Jefaturas de Policía del litoral e interior, y que por ascensos, nombramientos, deterioros, etc., debe efectuarse su provisión sin demora. (Carpeta 52).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 40.80, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías adeuda a el diario "El Día" por publicación de avisos llamando a licitación pública para el suministro de correajes, etc., para las policías del litoral e interior. (Carp. 5872).

Se refuerza el rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.10 (Jefatura de Policía de Maldonado), en la suma de pesos 300.00, a tomarse del mismo rubro del ítem 7.01 (Ministerio del Interior). (Carpeta 3228).

Se autoriza a la Jefatura de Artigas, para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 8.00 que adeuda al señor Octavio Sosa, por el transporte de los muebles del Escribiente de esa Policía Elbio Moraes Alves, con motivo del traslado del referido funcionario. (Carpeta 504|946).

Déficit: Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1945, las sumas siguientes, por los conceptos que respectivamente se indican:

($ 1.743.56) que la Jefatura de Salto quedó adeudando al finalizar el citado ejercicio. (Carpeta 1908|946).

($ 175.00) que se deberá entregar al Subcomisario de la Jefatura de Rivera, Umberto Avenatti, en concepto de reintegro de los gastos que se le originaron mientras permaneció encargado de la comisaría de la 4.a sección rural de aquel Departamento. (Carpeta 2226|946).

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la fima Siniscalco y Cía., 20.000 carpetas blancas, con destino a las secciones "Mesa de Entradas e Informes" y "Archivo" de este Ministerio, por la suma de $ 298.00 que se atenderá con el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01. (Carp. 767|46).

Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para incluir en la relación de gastos, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01 la suma de $ 20.00 que adeuda al señor Cándido Iguini por transporte de los muebles del Comisario de esa Policía Francisco Javier, con motivo del traslado del referido funcionario. (Carpeta 3205|946).

Se declara que el predio ofrecido por la sucesión Francisco Garmendia, ubicado en la 6.a sección (Mal Abrigo) del Departamento de San José, con destino a la construcción de la comisaría seccional aceptado por resolución de 31 de agosto próximo pasado es de 50 metros de frente por 200 de fondo y no de 100 x 1... como se estableció en la precitada solución. (Carpeta 1598|943).

Se autoiza a la la Inspección General de Policías para contratar los servicios de una costurera, con un jornal de pesos 3.50, facultándosele a la vez para planillas mensualmente con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, el importe total de la erogación que se origine por tal concepto. (Carp. 5187|946).

Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para incluir en la relación de gastos con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, la suma de $ 25.00, importe de la reparación de máquina de escribir "Remington", al servicio de la misma. (Carpeta 56).

Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para encomendar a la "Mueblería Laurenzo", la reparación de un juego de muebles, perteneciente a la comisaría de la 1.a sección, por la suma de $ 98.00 que se atenderá con "Mobiliario y Enseres Diversos" del ítem 7.01. (Carp 5629|946).

Se autoriza a la Jefatura de Lavalleja para entregar al señor José Andrés Somma, padre del ex guardia civil de esa policía, Juan José Somma, la suma de pesos 70.74, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento. (Carpeta 4307|946).

Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la UTE la suma de pesos 154.24, con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, importe de energía eléctrica suministrada a este Ministerio en agosto próximo pásado. (Carpeta 1318|946).

Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de varias firmas los materiales necesarios para la confección de trajes de invierno para el personal de la misma, por la suma de $ 27.075.34, facultándosele a la vez para invertir $ 10.500.00 en la adquisición de accesorios para los referidos uniformes, atendiéndose la suma de $ 37.575.34, importe total de la erogación de que es trata, con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01. (Aprobada en acuerdo de Consejo de Ministros de fecha de hoy). (Carpeta 5926|946)

Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para dar de alta en el carácter de guardia civil a dos ciudadanos cuyos nombres hará conocer oportunamente para ejercer un sevicio de vigilancia en los establecimientos de la "Compañía Punta Ballena S. A.", ubicados en la 1.a sección urbana de aquel Departamento, los que dependerán directamente de dicha Jefatura y siendo costeados sus haberes y gastos por la mencionada compañía.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencia de vinos comunes en las bodegas de la República, en 30 de Setiembre de 1946.

Montevideo	Litros	36.920.166
Canelones	"	21:681.171
Colonia	"	2.544.117
San José	"	2:268.721
Florida	"	1:236.284
Salto	"	527.150
Soriano	"	279.686
Maldonado	"	351.316
Paysandú	"	381.899
Artigas	"	39.472
Durazno	"	150.815
Lavalleja	"	133.208
Tacuarembó	"	156.368
Flores	"	14.750
Cerro Largo	"	24.282
Rocha	"	20.900
Total Litros		66:730.245

Montevideo, Noviembre 11 de 1946.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Montevideo, 15 de noviembre de 1946.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el acta número 46891 "Pol Roger y Co." de Pol Roger y Cie., de Francia.

—A la Dirección de Industrias — Acta número 43282 "Bakelite", de Bakelite Corporation, de Estados Unidos de América.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Acta número 44539 "American Bosch Corporation, de Estados Unidos de América. Acta número 47216 "Cecilia", de Ernesto Barruetaveña, del Departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno — Acta número 45934 "Copos de Sol", de José Añón, de Montevideo. Acta número 43871 "Cooper", de Whitaker Laboratories Inc. de Estados Unidos de América. Acta número 46903 "Dutrex", de Shell Mex Uruguay Ltda.. de Montevideo. Acta número 6532 "Procedimiento para el desdoblamiento de productos de condensación y medio para destruir bichos dañinos, de J. R. Geigy S. A., de Suiza.

—A la Cámara Nacional de Comercio— Acta número 44135 "Plexiglas" de Rohm y Haas Company, de Estados Unidos de América Acta número 47161 "Perry". de Luis A. Méndez, de Montevideo. Acta número 47102 "Cancerina". de Livio Dutto, de Montevideo. Acta número 44903 "Queserías Nacionales S. A.", de Queserías Nacionales S. A. de Productos de Granja y Derivados de Montevideo Acta número 44497 "Sanicotin", de Instituto Sanitas Argentino S. A., Industrial de Productos Químicos y Medicinales, de Buenos Aires (República Argentina). Acta número 45348 "Monarch", de José J. Pique, de Montevideo. Acta número 47255 "Edet" 1881, de Lilla Edets Pappersbruks Aktienbolag, de Suecia

—A Salud Pública: Acta número 47306 "Exodolan Maltex". de Theo Frank S. R., Ltda., de Montevideo

—Se conceden vistas por 20 días en los siguientes expedientes: Acta número 45956 "La Industrial", de Sucesión Francisco Piria, de Montevideo. Acta número 40643 "Flores del Monte" de J. y A. Alonso S. A., de Montevideo. Acta número 49496 "La Tabernera", de Julio Correale, del Departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay). Acta 6624, "Carbón Sintético", de Eduardo Alonso, de Montevideo. Acta número 29628 "Mey", de Exito S. A., de Buenos Aires (República Argentina). Acta número 37411 "Lipsia", de Exito S. A., de Buenos Aires (República Argentina). Acta número 37197 "Exito", de la misma.

—Se conceden vistas por 15 días: Acta número 48497 "Strong Pop", de Julio Correale, del Departamento de Canelones (República O. del Uruguay). Acta número 48498 "La Floresta", del mismo. Acta número 48435 "Armalit", de Yi S. A., de Montevideo. Acta número 47782 "El Mago", de Luis Ferrari, de Montevideo. Acta número 6355 "Sistema constructivo de elementos resistentes para entrepisos y techos de hormigón armado por medio de piezas pre-fabricadas, de Roger Salmon, de Montevideo.

—Se prorrogan hasta 90 días las vistas concedidas en los expedientes: Acta número 47457 "Lengyel Imperiale Russe", de Carlisle y Cía., de Montevideo. Acta número 47316 "Pyrinate", de Mckesson y Robbins, Incorporated, de Estados Unidos de América. Acta número 47208 "Tabarín", de Gotham Hosiery Company Inc., de Estados Unidos de América Acta 47245 "Hi-Spot" de Canadá Dry Ginger Ale, Incorporated, de Estados Unidos de América. Acta 47583 "Mckesson's Profex, del mismo. Acta número 47139 "Hepatopán", de Paul Denoyel, de Francia.

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta número 46447 "D. D. D", de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. Acta 48742 "Windsor", de Joyería Rosello S. A., de Montevideo. Acta número 48777 "Thirion". de J. F. Castillo y Cía., de Montevideo. Acta número 48705 "Aefagol", de José J. Vallarino S. A., de Montevideo. Acta número 47610 "Iberia", de Danrée y Cía. Limitada, de Montevideo. Acta número 48708 "Betaxina", de la Química Bayer de Weskott y Cía., de Montevideo. Número 32674 "Girafas", de Zarouguian y Kouyoumdjian, de Montevideo. Número 45955 "Percaletas", de Ciba Uruguaya S. A., de Montevideo.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

57.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 15 DE 1946

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON JUAN F. GUICHON Y DOCTOR AMADOR SANCHEZ

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

22—**Pueblo Empalme Olmos.** (Declaratoria). — Moción del señor Representante Rosa Giffuni, para que el proyecto declarando pueblo a la localidad conocida con el nombre de Emplame Olmos, se incluya en la orden del día de la sesión del lunes 2 de setiembre próximo, previo informe de la respectiva Comisión. — Se vota: **Afirmativa.**

23—**Pensiones graciables a las viudas e hijos menores de los bomberos Mauro G. Umpiérrez y Santos P. Fleitas.** — Por moción del señor Representante Zunino, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de setiembre próximo.

24—**Formación de centros poblados.** — Pedido del señor Representante doctor Gallinal, para que se tenga en cuenta por la Comisión Especial de Viviendas Económicas el proyecto que ha presentado en el día de hoy, conjuntamente con el señor Representante Pou.

25—**Amnistía a procesados o condenados por Delitos Electorales.** — Por moción del señor Representante doctor Grauert, se dispone incluir este proyecto en la orden del día de la sesión extraordinaria que realizará la Cámara el lunes 19 del corriente mes.

26—**Escuela "Aurelia Viera".** (Autorización para designar con este nombre a una de 2.º Grado de Montevideo). — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se declare grave y urgente este proyecto venido con sanción del Senado y se trate de inmediato. — (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

ORDEN DEL DIA

27—**Jurado de Conciliación y Arbitraje para Arrendamientos Rurales.** — Por moción del señor Representante doctor Badano, se resuelve fijar hasta las 19 y 30 horas para tomar la votación, por cédulas, del miembro titular y suplente que ha de integrar este jurado en representación de la Cámara.

28—**Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la República Argentina.** — Informe. — (Ver antecedentes en las sesiones 49.a (extraordinaria), 51.a (extraordinaria) y 55.a, del 1.º, 5 y 12 y 13 del corriente mes). — Continúa la consideración del informe de la Comisión preinvestigadora. — Prosigue el señor Representante doctor Gilmet, su exposición iniciada en la 51.a sesión ordinaria (extraordinaria) del 5 del corriente mes. — (Se interrumpe el debate).

29—**Emisión de una Deuda Interna hasta de pesos 23:500.000.00 para cancelar los déficit presupuestales existentes al 31 de diciembre de 1944.** — (Ver antecedentes en las sesiones 31.a y 33.a (extraordinarias) del 5 y 6 de junio próximo pasado, respectivamente). — Moción del señor Representante doctor Brause, para que se resuelva, nominalmente, entrar de inmediato a la votación del articulado de este proyecto, cuya discusión particular quedó cerrada en la 33.a sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se vota nominalmente —con fundamento de voto de varios señores Representantes— entrar a la votación inmediata del articulado de este proyecto: **Afirmativa.**

—Votación. — Se votan, sucesivamente, los artículos 1.º al 4.º, inclusive: **Afirmativa.**

—El artículo 5.º es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — (Texto del proyecto sancionado)

MOCIONES DE ORDEN

30—**Proyectos de pensiones graciables.** — Por moción de los señores Representantes Terra Arocena y Gómez Gavazzo, se resuelve considerar en esta sesión los proyectos de pensiones graciables informados por la Comisión de Legislación Social.

31—**Escuela "Aurelia Viera".** Designación con este nombre a una de 2.º Grado de Montevideo). — Se vota la moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo, para que se declare grave y urgente este asunto y se trate sobre tablas: **Afirmativa.**

32—**Formación de centros poblados.** (Modificación de la ley de 21 de abril de 1946). — Se vota la moción formulada por el señor Representante Bacigalupi, para que se declare grave y urgente este proyecto y se trate sobre tablas: **Afirmativa.**

33—**Administración de las Naciones Unidas para Socorro y Rehabilitación.** (Se completa la contribución de la República). — Moción del señor Representante doctor Quadros, para que se altere la orden del día y se entre a la votación del articulado de este proyecto, cuya discusión particular está cerrada.

—Moción del señor Representante Viña, para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar con la consideración de las preferencias que se voten y del informe de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la República Argentina. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se vota la moción del señor Representante doctor Quadros: **Afirmativa.**

34—**Servicios Auxiliares del Ejército que forman cuerpo.** —Moción del señor Representante Cersósimo, para que se declare urgente este proyecto venido con sanción del Senado y se trate a continuación de las preferencias votadas. — Se vota: **Negativa.**

35—**A) Aeropuerto Nacional de Carrasco.** (Organización de servicios). — **B) Embajadas del Uruguay en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington y Legación en París.** (Adquisición de inmuebles). — Moción del señor Representante Bacigalupi, para que se declaren graves y urgentes estos proyectos y se consideren a continuación de las preferencias votadas. — Se vota: **Negativa.** — Exposición y moción del señor Representante Rossi, para que se declare urgente y se trate de inmediato el proyecto B). — Se vota: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Gómez Gavazzo.

36—**Informes Testimoniales sobre Jubilaciones y Pensiones.** (Exoneración total o parcial de costas judiciales). — Por moción del señor Representante doctor Salgado, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de al sesión del lunes 2 de setiembre próximo.

37—**Escuela "José Pedro Bellán".** (Designación con este nombre de la N.o 114 de 2.º Grado de Montevideo). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del lunes 2 de setiembre próximo, por moción del señor Representante Silva.

38—**Seguro de Paro.** (Prórroga). — Moción del señor Representante Goyenola, para que se declare grave y urgente este proyecto y se trate a continuación de las preferencias votadas. — Se vota: **Afirmativa.**

39—**III Congreso Interamericano de Cirugía.** (Destino de $ 15.000.00 para contribuir a su financiación). — **Anales del I Congreso Sudamericano de Neurocirugía.** (Destino de $ 5.250.00 para contribuir al pago de los gastos de edición). — Moción del señor Representante doctor Cardoso, para que se declaren graves y urgentes estos dos proyectos y se consideren a continuación de las preferencias ya votadas.— Se vota: **Afirmativa.**

40—**Contribución Inmobiliaria.** (Modificación del artículo 2.º de la ley 9.189, de enero 4 de 1934). — Moción del señor Representante Guimaraens, para que se declare grave y urgente este proyecto y se trate a continuación de las preferencias votadas. — Se vota: **Afirmativa.**

41—**Profesores de Educación Física del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.** (Equiparación de asignaciones). — Moción del señor Representante Tejera, para que se declare grave y urgente este proyecto y se considere a continuación de las preferencias votadas. — Se vota: **Afirmativa.**

42—**Servicio de vías Urinarias del Hospital Pereyra Rossell.** (Ampliación de planillas). — Por moción del señor Representante doctor Paravís, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 4 de setiembre próximo.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

43—**Ciriaco García.** — Indemnización por accidente de trabajo. — (Antecedentes: Repartido N.º 479 de mayo de 1946. — Carpeta N.º 1.529 de 1946. — Comisión de Legislación Social. — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

44—**Pensión a la señorita Ada Antuña.** — (Antecedentes: Repartido N.o 540 de agosto de 1946. — Carpeta N.º 1.801 de 1946. — Comisión de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

45—**Pensiones a las viudas e hijos menores del Sargento de Bomberos don Mauro G. Umpiérrez y Bombero don Santos P. Fleitas, respectivamente.** — (Antecedentes: Repartido N.º 537 de agosto de 1946. — Carpeta N.º 1.775 de 1946. — Comisión de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

46—**Pensión a la señora Emma Camnarano de Fosalba.** — (Antecedentes: Repartido N.o 538 de agosto de 1946. — Carpeta N.º 1.780 de 1946. — Comisión

de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

47—Pensión a la señorita Elvira Carbone Echenagusía. — (Antecedentes: Repartido N.° 539 de agosto de 1946. — Carpeta N.° 1.802 de 1946. — Comisión de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

48—Pensión al señor Miguel Corrales y Artigas. — (Antecedentes: Repartido N.o 522 de julio de 1946. — Carpeta N.° 1.242 de 1945. — Comisión de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

49—Escuela "Aurelia Viera". — Se designa con este nombre una de 2.° Grado de Montevideo. — (Antecedentes: Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores con fecha 17 de junio de 1946. — Carpeta N.° 1.743 de 1946. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el d'a.

50—Ley de formación de centros poblados. — Moción del señor Representante de Dovitiis, para que se tome por base de discusión el proyecto que suspende la aplicación de esta ley hasta el 1.o de julio de 1947. — Exposiciones de los señores Representantes Terra Arocena, Guerrero Flores y Carbonell y Migal. — Moción de este último señor Representante, para que todos los proyectos relacionados con esta ley y la versión taquigráfica de este debate, se pasen a la Comisión Especial de Viviendas Económicas a fin de que ésta articule un único proyecto y para que el asunto se coloque en la orden del día de la sesión del 2 de setiembre próximo, en primer término. — Exposición del señor Representante Bacigalupi. — Se vota la moción: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante Bianchi.

51—Jurado de Conciliación y Arbitraje para Arrendamientos Rurales. (Elección de un miembro (titular y suplente) para integrar este jurado). — Se da cuenta del resultado de la elección, la cual recae en los señores Representantes doctores Brause y Badano, respectivamente.

52—Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación. (Se completa la contribución del Estado). — No habiendo quórum reglamentario para votar este proyecto, cuya discusión particular está cerrada, el señor Representante Quadros formula moción para que se suspenda su consideración. — Se vota: Afirmativa.

53—Seguro de paro. — Prórroga hasta el 31 de julio de 1947 del beneficio acordado por la ley de 11 de enero de 1934. — (Antecedentes: Anexo IV al Repartido N.o 62. — Agosto de 1946. — Carpeta número 1768 de 1946. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Lussich y Goyenola. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Capozzoli y Goyenola. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—Consideración del artículo 2.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Lussich, Penco, Cersósimo y Fernández Crespo. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción.

54—Dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la República Argentina. — Breve debate y moción del señor Representante doctor Ferrer Serra para que se altere la orden del día y se entre de inmediato a la consideración de este dictamen. — Se vota: Negativa.

55—III Congreso Interamericano de Cirugía. — Destino de $ 15.000 para contribuir a su financiación. — (Antecedentes: Repartido N.o 486 de mayo de 1946. — Carpeta N.o 1535 de 1946. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

56—Anales del Primer Congreso Sudamericano de Neurocirugía. — Destino de $ 5.250 para contribuir al pago de los gastos de edición. — (Antecedentes: Repartido N.o 418 de diciembre de 1945. — Carpeta N.o 1363 de 1945. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

57—Contribución Inmobiliaria. — Modificación del artículo 2.o de la ley 9189 de enero 4 de 1934. — (Antecedentes: Repartido N.o 487 de mayo de 1946. — Carpeta N.o 1574 de 1946. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Olivera Ubios, Lussich y Guimaraens. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto.— Sanción.

58—Pensiones graciables. — Se da cuenta del resultado de la votación de los proyectos de pensión a la señorita Ada Antuña, a las viudas e hijos menores del Sargento de Bomberos don Mauro G. Umpiérrez y del Bombero don Santos Próspero Fleitas, respectivamente; a la señora Emma Camarano de Fosalba; a la señorita Elvira Carbone Echenagusía; al señor Miguel Corrales y Artigas: Afirmativa. — Sanción.

59—Profesores de Educación Física del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Equiparación de asignaciones. — (Antecedentes: Repartido N.o 531 de agosto de 1946. — Carpeta N.o 1756 de 1946. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Lussich. — (Se interrumpe esta exposición por haber quedado la Cámara sin número). — Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Florencio Core, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, José María Penco, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Antonio Vallño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría, y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Héctor Payssé Reyes, Alfredo Puig Spangenberg, y Ventura Puig.

Con aviso, los señores Representantes: Rodney Arismendi, Roberto Ferrería Ferla, Juan Francisco García, Carlos A. Larrosa, y Carlos A. Mora Otero.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Arrarte Corbo, Javier Barrios Amorín, Oscar P. Callerriza, José M. Damboriarena, Mauro García da Rosa, Enrique Oribe Coronel, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Miguel A. Trianón, y Marcelino Urioste.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 8 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje acompañando un proyecto por el cual se amplía la suma solicitada respecto del proyecto a estudio sobre organización y funcionamiento de la Zona Franca de Colonia.

—A sus antecedentes.

La misma Presidencia destina a la Cámara copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que ha dictado un decreto por el que se establece que los automóviles destinados a la vigilancia de los servicios de asistencia, higiene y preventivos, están comprendidos en las excepciones establecidas en el inciso 3.o del artículo 31 de la ley de 27 de julio de 1946, sobre aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

—A la Comisión de Presupuesto.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Silvio H. Silva, solicita del señor Presidente requiera informes del señor Ministro de Industrias y Trabajo, sobre nombramiento de un empleado y denuncias contra el Director del "Diario Oficial".

—Trasmítase.

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes doctor José A. Gallinal y don Jaime E. Pou, presentan un proyecto por el que sustituye la ley de Formación de Centros Poblados.

—A la Comisión Especial de Viviendas Económicas.

El señor Representante don Oscar A. Pérez, presenta un proyecto sobre inembargabilidad de aguinaldos, sueldos o retribuciones extraordinarias, acordados por instituciones del Estado, Entes Autónomos y organismos descentralizados a favor de sus empleados y obreros.

—El mismo señor Representante presenta un proyecto por el que se faculta a la Contaduría General de la Nación a retener hasta el 40 o|o de los sueldos de los funcionarios públicos asociados a la "Cooperativa de Consumos de Aduanas".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Los señores Representantes doña Julia Arévalo de Roche y don Rodney Arismendi, presentan un proyecto por el que se establece que los obreros y empleados, sin distinción de sexo o edad, que realicen las mismas tareas, percibirán igual salario o sueldo.

—A la Comisión de Legislación Social.

El señor Representante don Lisandro Cersósimo, presenta un proyecto sobre prórroga hasta el 20 de Diciembre del corriente año, del plazo para el pago de los impuestos de contribución inmobiliaria y adicionales, suspendiéndose los juicios iniciados, los que quedarán exonerados de costas.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente a la organización de empresas de transportes rurales por el sistema de semi-remolques.

El mismo Ministerio acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, relacionada con un pedido de informes sobre nombramientos en la Dirección de Hidrografía.

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de pedidos de informes:

El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo del pedido de informes del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, referente al trámite dispuesto con motivo de su exposición sobre la situación de hecho creada con la construcción de una carretera en el Departamento de Rocha, a los arreadores de ganados para pasar sus tropas a la altura del Pueblo Velázquez.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

Despacho telegráfico de la Sociedad de Fomento Rural de Jesús María, solicitando la pronta sanción del proyecto de presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

—A sus antecedentes.

3

TEXTOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

"A) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Corresponde a los Gobiernos Departamentales la autorización para subdividir predios y establecer vías de tránsito, dentro de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y pueblos. Sólo podrán concederse dichas autorizaciones, si los fraccionamientos y trazados se ajustan a las condiciones que prescriba la autoridad, en interés de la seguridad y salubridad pública. (Artículo 35 —Ley de Expropiación— año 1912)

Art. 2.o Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos, la autorización para subdividir predios ubicados fuera de las zonas urbanas y suburbanas, con destino a la formación de Centros Poblados, como asimismo, para la apertura de calles y demás vías de tránsito que impliquen la formación de centros poblados.

Art. 3.o Están comprendidos en las definiciones del Artículo 2.o:

A) Los fraccionamientos de tierras que determinen predios hasta de una hectárea de extensión en el Departamento de Montevideo y en los ejidos de las ciudades, villas y pueblos.

B) Los fraccionamientos de tierras que determinen parcelas hasta de dos hectáreas de extensión en el Departamento de Canelones.

C) Los fraccionamientos de tierras que determinen parcelas hasta de tres hectáreas de extensión en los demás Departamentos.

Art. 4.o No están comprendidos en las disposiciones de esta ley:

A) Los fraccionamientos con motivo de proyectos y ejecución de obras públicas, expropiaciones y demás parcelamientos de carácter oficial.

B) La segregación de parcelas de cualquier área con motivo de la regularización de predios linderos, siempre que no se aumente el número de unidades parcelarias individuales.

C) La subdivisión de predios en condominio hereditario, cuando estén ubicados en las zonas comprendidas en el inciso A) del artículo 3.o, siempre que no originen parcela o parcelas de extensión inferior a media hectárea.

D) Las servidumbres legales de tránsito que se establezcan de acuerdo con el Código Civil o con leyes especiales.

E) Las determinaciones técnicas de pequeñas áreas pertenecientes a un sólo propietario, como resultado de hechos naturales, trazados y construcción de obras públicas, etc., sin que exista propósito de crear multiplicidad de predios individuales.

F) La documentación (planos y escrituras) que constituya parcelas individuales en todos aquellos casos pendientes de regularización antes de la fecha de aplicación de la ley del 21 de abril de 1946, siempre que se hubieran cumplido estrictamente las disposiciones legales vigentes, hasta dicha fecha.

G) Los fraccionamientos y trazados procedentes de resoluciones judiciales.

Art. 5.o Los Gobiernos Departamentales establecerán en el término de un año a partir de la publicación de la presente ley, para todas las ciudades, villas y pueblos oficialmente reconocidos, los límites precisos de las zonas urbanas y suburbanas. De igual forma se procederá a fijar los límites exteriores de los ejidos o zonas colindantes de dichas ciudades, villas y pueblos en todos los casos en que no estén fijados esos límites. Estos datos serán comunicados al Poder Ejecutivo cada vez que se fijen o se alteren dichos límites.

Art. 6.o Los Gobiernos Departamentales establecerán los límites de los núcleos poblados existentes, no reconocidos oficialmente como pueblos. Estos núcleos tendrán la calidad de "provisionales" no susceptibles de ensanche mientras el Poder Ejecutivo, a propuesta de los Gobiernos Departamentales, no resuelva sobre su permanencia o su eliminación, mediante el recurso de la expropiación.

Para estas operaciones podrá concederse la cooperación técnica de las oficinas centrales. El reconocimiento oficial de pueblos, villas y ciudades, y su denominación, corresponderá a las autoridades centrales en la forma habitual.

Art. 7.o La persona o entidad que promueva la iniciativa para crear un nuevo centro poblado presentará al Gobierno Departamental documentación con los siguientes elementos:

A) Plano conteniendo el deslinde del predio o predios con arreglo a los títulos y plan o proyecto del trazado de vías de tránsito y de parcelación en solares.

B) Señalamiento del relieve altimétrico con curvas de nivel a cada dos metros como mínimo, y expresión de los accidentes topográficos, edificaciones existentes, cercos, bosques, etc.

C) Traza de la línea de las mayores crecidas de los cauces que limiten o crucen la extensión a parcelar.
D) Memoria explicativa y justificativa conteniendo los siguientes datos: relación sobre la constitución geológica del suelo; recursos minerales probables; existencia de aguas para abastecimiento de la población; condiciones agrícolas del suelo en el centro proyectado y en la extensión colindante hasta la distancia de cinco kilómetros, aptitud de las tierras para determinados cultivos; vías de comunicación de la zona, terrestres, fluviales, marítimas y aéreas; distancias y posiciones con respecto a los centros de movimiento y producción de la zona; aforo y padrón del predio objeto de la subdivisión; enumeración de las ventajas económicas, sociales, turísticas, culturales, históricas, etc., que justifiquen la formación del centro poblado; declaración de los gravámenes que soporta el predio; información sobre las posibilidades de ensanche futuro del centro poblado, etc.

Artículo 8.º Admitida la solicitud, el Gobierno Departamental recabará el asesoramiento de su oficina técnica y de las oficinas técnicas nacionales, a los efectos de verificar los datos presentados y del pronunciamiento con respecto a la conveniencia pública de crear el nuevo centro poblado.

Si lo juzgara necesario, por la naturaleza del planteamiento, el Gobierno Departamental podrá solicitar las opiniones de los institutos técnicos de las Facultades de Agronomía, Arquitectura e Ingeniería.

El expediente deberá contener asesoramiento de Fiscal Letrado con respecto a la titulación, al deslinde y a los gravámenes del inmueble que se proyecta parcelar.

Cuando el expediente tenga por objeto sólo la apertura o la modificación de vías de tránsito, se recabarán únicamente los asesoramientos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Llenados los requisitos a que se refieren los artículos 7.º y 8.º el Intendente respectivo someterá a la decisión de la Junta Departamental, la autorización para la formación del correspondiente centro poblado.

En caso de resolución afirmativa de la Junta, el Intendente procederá a la aceptación oficial aprobando en el mismo acto el proyecto de trazado de vías de tránsito y de parcelación.

Art. 10. Concedida la autorización del Gobierno Departamental recién podrá procederse al trazado en el terreno del amanzanamiento y las vías de tránsito, como asimismo a la división y amojonamiento de los predios, lo cual se hará con arreglo a las disposiciones legales generales y a las ordenanzas particulares de la Intendencia respectiva. Tampoco podrán enajenarse las referidas parcelas de tierras sin dicha autorización.

Al agrimensor que practique un fraccionamiento de esta naturaleza sin la autorización exigida por esta ley, se le aplicará una multa de doscientos pesos ($ 200.00), con destino al Municipio respectivo.

La repartición encargada de cotejar los planos de mensuras y deslindes, retendrá todo plano que se halle en contravención con esta ley, con el cual se deberá iniciar el expediente para la aplicación de la multa.

Art. 11. La violación de lo preceptuado en esta ley, relativa a la enajenación de predios que impliquen formación de centros poblados o apertura de vías de tránsito, será penada con una multa equivalente al diez por ciento (10 o|o) del importe de la operación respectiva, con destino al Municipio correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones legales que la transgresión pudiera producir. Se hará efectiva por las Intendencias Municipales y será aplicada por mitades a los otorgantes del contrato y al escribano autorizante.

En el caso de que la naturaleza del contrato impidiera aplicar esta sanción, el importe de la multa será de sesenta pesos ($ 60.00) que se distribuirá en igual forma.

Art. 12. En toda parcelación destinada a la formación de nuevos centros poblados, deberá establecerse la condición de que sea posible el abastecimiento de agua potable para una población de 100 personas por hectárea, a razón de 60 litros por persona por día.

Art. 13. Cuando los fraccionamientos para centros poblados sean contiguos a los cauces, no se permitirá la ubicación de solares en las siguientes zonas:

A) Tierras bañadas por las mayores crecidas de los cauces de dominio privado.
B) Faja de 100 metros de ancho mínimo cuando se trate de contigüidad con los cauces públicos. Esta faja se contará a partir del límite superior del cauce, en los ríos, arroyos y lagunas. Y a partir del promedio de las mayores crecidas anuales, en la región oceánica y del Río de la Plata. Las autoridades podrán permitir la reducción de esta faja de 100 metros en casos particulares, debidamente justificados.

Artículo 14. En toda formación de nuevos centros poblados deberá señalarse, en cada sector de 30 hectáreas de zona parcelada, una fracción de 3.000 metros cuadrados para escuela primaria, cuya área será cedida gratuitamente al Estado.

Art. 15. No se admitirán fraccionamientos para la creación de nuevos centros poblados, si estos quedaran cortados por vías férreas o caminos nacionales y departamentales.

Art. 16. Para los centros poblados existentes de hecho, con anterioridad a la presente ley y no reconocidos sino con carácter de "provisionales", conforme al artículo 6.º, los Gobiernos Departamentales podrán proceder a su reconocimiento definitivo, mediante las siguientes condiciones mínimas:

A) Posibilidad de su desarrollo económico-social, atendiendo a los medios de vida de sus habitantes y a los recursos de producción de la zona.
B) No existencia de predios innundables salvo casos de expropiación de éstos o de corrección previa de sus vicios.
C) Posibilidad económica de abastecimientos de agua potable para la población.
D) Ausencia de otros factores permanentes de insalubridad. En caso contrario, y no siendo posible corregir las deficiencias, es facultad municipal el declarar "población inadecuada" o "insalubre", al centro poblado correspondiente, lo que implica declarar su expropiación total como de utilidad pública.

Art. 17. Derógase la ley número de fecha 21 de abril de 1946 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá las normas generales a que deban ceñirse los fraccionamientos de tierras que comprende.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo . Quedan anuladas las multas aplicadas o pendientes de aplicación con motivo de la ley número de 21 de abril de 1946.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

José A. Gallinal, Representante por Montevideo. — Jaime Pou, Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe la necesidad de resolver con urgencia el problema de la formación de pueblos y de núcleos de población, actividad ligada íntimamente a la pequeña parcelación de la tierra, con fines de especulación.

Se advierte de manera incontravertible, que para llegar a soluciones prácticas en defensa de los intereses públicos que están en juego, es necesario orientar las determinaciones legales tratando de descartar algunas cuestiones que vienen creando obstáculos para la aplicación de la ley promulgada el 21 de abril de 1946.

Pueden enunciarse a este respecto los siguientes puntos:

A) La ley debe contener sólo elementos sustanciales, dejando elasticidad para que las reglamentaciones de carácter general y de conveniencia local, puedan desarrollarse en forma adecuada, ajustándose a los intereses colectivos.

B) No debe entrar la ley a innovar sobre ciertos preceptos ya definidos por la legislación vigente, en materia de facultades municipales dentro de las zonas urbanas, en lo concerniente a división de la tierra, salubridad e higiene de la vivienda, vías de tránsito, etc.

C) La ley de centros poblados debe circunscribirse al tema específico que la motiva, no incursionando sino incidentalmente, y en lo estrictamente indispensable en problemas que corresponden a otras leyes, como ser la salubridad de la vivienda, el régimen sobre contratación de inmuebles, intervenciones profesionales, precisiones de naturaleza técnica, etc.

D) En lo extraurbano, se debe establecer netamente la ingerencia de las autoridades municipales, sin producir desconexión absoluta en cuanto a la colaboración central, técnica, administrativa y financiera en razón de que este problema encierra simultáneamente un interés nacional y un interés local; y además, porque la estructura constitucional, económica y territorial del país, están ligada a una unidad de naturaleza, que no debe ser alterada, en lo que atañe a este problema, sin que se corra riesgo de menoscabar las conveniencias generales.

E) El procedimiento nuevo que la ley estatuya, debe ser definido y claro, en primer término, y debe propender a que no pueda eludirse el contralor oficial, pero tratando al mis-

mo tiempo, de no obstaculizar la subdivisión de la tierra que implique aprovechar mejor la productividad del suelo, ni afectar el derecho de propiedad, más allá de lo requerido para la finalidad de la ley.

F) La colaboración de las entidades técnicas y administrativas, departamentales y nacionales, no debe estar guiada con el propósito de supeditar o restringir facultades de Poderes, sino con el ánimo de mantener unidad de criterio en lo fundamental, estando determinada, además, por una razón económica, dado que casi la totalidad de los Gobiernos Departamentales, no podrían mantener los organismos de asesoramiento técnico que son indispensables.

Estas directivas generales son las que se han tenido en cuenta para articular el proyecto de ley adjunto, del cual se hace a continuación una breve reseña explicativa.

I. Por el artículo 1.o se determinan y se confirman con más precisión, las facultades ya conferidas a las autoridades municipales, en lo referente a la fijación de normas para la subdivisión de predios, trazado de calles y demás disposiciones tendientes a garantizar la salubridad y la seguridad, dentro de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y pueblos. Dichas facultades están conferidas a los Municipios, en forma expresa, por la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales y por el artículo 85 de la ley de Expropiación de 28 de marzo de 1912. Luego, la ley de Centros Poblados no tiene necesidad de intervenir en la parcelación de esas zonas, menos aún, si al hacerlo, se restringen aquellas facultades por medio de un procedimiento administrativo de severo contralor, que sólo se justifica para la formación de nuevos centros poblados, o para la aceptación definitiva de los núcleos que no están reconocidos como centros urbanos oficiales.

Además, este artículo viene a establecer —complementado por lo dispuesto en el artículo 5.o— la delimitación necesaria de las regiones en que la ley debe ser aplicada. El nuevo instrumento legal tendrá así definida la jurisdicción que lógicamente le corresponde.

II. Los artículos 2.o, 3.o y 4.o forman en su conjunto, la estructura delimitativa y la definición precisa del alcance de la ley de Centros Poblados, puntos que deben quedar fijados en forma inequívoca, porque esta condición es indispensable, toda vez que se imponen restricciones al derecho de propiedad.

La ley regirá pues, únicamente, en las zonas que quedan fuera de lo urbano y suburbano, que son precisamente las zonas para las cuales no existe legislación sustancial; sólo se hallan regidas, en esta materia, por decretos gubernativos que no han tenido eficacia, y por ordenanzas municipales de muy dudosa validez legal, que si se cumplen, es mediante una acción que puede calificarse de coercitiva.

En esos tres artículos se fija concretamente, lo que la ley comprende y lo que no comprende. Cabe recordar, que uno de los puntos muy debatidos, en torno de la ley actual, es el referente a la incertidumbre para saber cuales son las operaciones que no caen bajo su jurisdicción.

El artículo 3.o establece las áreas, límites de los fraccionamientos, a partir de los cuales, toda subdivisión de la tierra —salvo las exclusiones del artículo 4.o— deben considerarse que implican un principio de formación urbanística. Una hectárea, dos hectáreas y tres hectáreas son esos límites para cada una de las zonas que fija el proyecto. La tendencia a aumentar la extensión de las parcelas límites, no se justifica. El argumento de que hay pueblos de ranchos que se forman sin parcelamiento individual, carece de fuerza, porque este mal debe corregirse empleando otros medio, y no la ley de centros poblados. La ley de salubridad de la vivienda será uno de esos medios. El país necesita de esta ley, tanto como de la de centros poblados, y su complejidad es tal vez mayor que la de ésta.

En cuanto a las excepciones comprendidas en el artículo 4.o, puede afirmarse que con ellas, no habrá limitaciones que afecten exageradamente las operaciones sobre subdivisión y venta de tierras, ni dudas como las que hoy existen.

Las limitaciones proyectadas son necesarias y no son exesivas. Se basan en razones de orden social.

Las determinaciones de orden físico se han establecido teniendo en cuenta las modalidades de nuestro medio y las posibilidades económicas del aprovechamiento de los pequeños predios.

III. El artículo 5.o establece que los Gobiernos Departamentales deberán proceder a la determinación de las zonas urbanas, suburbanas y ejidos, de las ciudades, villas y pueblos. En gran parte, estas operaciones están ya realizadas, por hallarse establecido en otras disposiciones de ordenamiento administrativo. A lo que dispone la ley vigente N.o , se agrega sólo lo relativo a la delimitación exterior de los ejidos, en razón de lo establecido en el inciso C) del artículo 4.o, relativo a la división del condominio hereditario.

Estas operaciones sobre fijación de zonas administrativas, no tienen ninguna dificultad de orden técnico, pudiendo ser completadas en el plazo fijado de un año. Desde el punto de vista de la aplicacion de esta ley, esas operaciones son indispensables, por razones obvias.

Conviene en esta oportunidad señalar un detalle relacionado con el origen y la incorporación a la "urbe", de las zonas denominadas "suburbanas", por las consecuencias que hasta ahora ha tenido, en lo que respecta al agrandamiento de las ciudades y a las complicaciones que origina a la administración edilicia.

Las zonas suburbanas, o de ensanche de la ciudad, no han tenido su origen en resoluciones, o en iniciativas de las autoridades municipales, sino que éstas las encontraron ya formadas, y su acción fué la de ir incorporándolas paulatinamente al radio de la ciudad.

La iniciativa privada ha operado en esto, casi con entera libertad, con lo cual se ha echado una carga sobre la ciudad, que es soportada, no sólo por las finanzas de la Comuna sino por toda la población, carga traducida en incomodidad, carestía de los servicios públicos, pérdidas de tiempo y muchos otros perjuicios de valor efectivo.

Esta ley contribuirá en parte a impedir que progresen esos males, pero además, sería necesario implantar la norma, de que corresponden a las autoridades municipales las iniciativas para la elección y formación de las zonas de ensanche de la ciudad, es decir, de las zonas suburbanas.

IV. Por el artículo 6.o se encara el proceso de estudio, mantenimiento o eliminación de los pueblos creados por iniciativa privada expresa, o por nacimiento expontáneo, definido por el agrupamiento de viviendas en determinados predios.

Este proceso de conocimiento y corrección tendrá que ser largo, costoso y difícil. Por lo pronto, lo que más interesa, es establecer la condición de esas poblaciones y evitar su crecimiento, hasta que pueda adoptarse para cada caso, la solución definitiva más adecuada. En este problema no se pueden plantear soluciones "a priori". La ley marca orientaciones que tendrán que ser completadas en etapas posteriores, con la adopción de medidas de otro carácter que las que corresponden a esta ley.

Las disposiciones que se refieren a la colaboración técnica de las oficinas centrales, y a la denominación y categoría oficial de esos núcleos, son puntos que se explican y justifican por su propio enunciado.

V. Los artículos 7.o, 8.o y 9.o, determinan el procedimiento a que deben ajustarse las iniciativas de los particulares o sociedades que proyectan parcelamientos de tierras que caen dentro del régimen de la ley.

El ordenamiento de este punto tiene importancia capital, porque de él dependerá la posibilidad de aplicación de la ley. Siendo el objeto de ésta, reglamentar y condicionar una actividad, es necesario que los requisitos del procedimiento sean concretos, no equívocos y adaptados normalmente a la realidad funcional de los organismos departamentales y nacionales que intervienen como agentes de contralor y de asesoramiento.

Las funciones oficiales y las funciones privadas, quedan deslindadas netamente elemento que no aparece bien demarcado en la ley vigente. Se han consultado a este respecto, las opiniones de funcionarios, técnicos y letrados, siendo todas ellas favorables al ordenamiento dado por los tres artículos citados.

Por otra parte, la redacción deja posibilidad para que la reglamentación de la ley oriente el contralor en forma adecuada y ágil.

En cuanto a la extensión o el carácter de la aprobación, queda también bien definido, que su alcance es sólo de autorización para el loteamiento y la apertura de vías de tránsito, sin hacer calificación en cuanto a si el núcleo poblado corresponde a una u otra categoría de núcleo urbano.

VI. Los artículos 10 y 11, establecen las penas a aplicarse a los infractores de la ley. Estas cláusulas son indispensables y no requieren explicación. Se conservan en la misma forma que están en la ley vigente, con la diferencia de que en su correlación con otros artículos, las sanciones no podrán aparecer como llevando implícitamente un efecto retrospectivo.

La retroactividad implícita que resulta de la ley número ha sido uno de los argumentos más esgrimidos en su contra. Por ello se ha tratado de que no pueda imputarse ese defecto al nuevo texto. Además, esta ley tiende esencialmente a evitar prácticas inconvenientes del pasado, y no hay lugar a sancionar lo que se haya hecho al amparo de disposiciones que regían antes, siempre que hayan sido cumplidas extrictamente.

VII. Los artículos 12, 13, 14 y 15, se refieren a puntos que están contenidos en la ley actual, Se han hecho sólo

algunas modificaciones de redacción con el propósito de hacer más precisas y eficaces sus determinaciones.

VIII. El artículo 16, establece las normas básicas para la clasificación de los centros poblados existentes, a fin de resolver si deben mantenerse, o si se declara su eliminación y expropiación por razón de utilidad pública.

Tanto la clasificación como la expropiación tienen que realizarse, en las circunstancias actuales, por medio de acciones coordinadas entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales. La redacción del artículo no obstaculiza que la expropiación pueda efectuarse por uno u otro poder. Se faculta para emplear el recurso, dejando librado a las posibilidades cambiantes, el medio de llevarlo a término, sobre la base de entendimiento entre los dos poderes.

Por otra parte, la movilización de las poblaciones que integran esos núcleos no podrá hacerse sin la intervención de los organismos nacionales, en forma más o menos semejante a la que se está cumpliendo de acuerdo con la ley de barrios inundables.

El artículo 6.o, tiene correlación directa con el artículo 16. Ya se ha visto que el artículo 6.o, detiene el ensanche de esos pueblos de hecho, hasta tanto sean aceptados oficialmente con arreglo a la ley.

Los expedientes para dar cumplimiento al artículo 16, son necesariamente de oficio. El proyecto no detalla si debe cumplirse en este caso, el procedimiento marcado por los artículos 7.o y 8.o.

No se entra en ese detalle, porque esos requisitos son indispensables en expedientes de esa naturaleza, y además porque ese punto es de carácter reglamentario.

IX. El artículo 17, deroga la ley N.o . . , de abril 21 de 1946.

Como puede observarse, varios de sus artículos han sido tomados casi textualmente en este proyecto. No podía ser de otra manera, frente al gran esfuerzo hecho por su redactor, el Diputado Horacio Terra Arocena, que debió estructurar el texto, contemplando puntos de vista muy dispares, consignados en una serie de fórmulas tramitadas desde tiempo atrás en el Parlamento.

La derogación de la ley es necesaria, porque es grande el número de objeciones fundadas que se han planteado por organismos oficiales y por entidades privadas que no actúan en función de intereses gremiales.

Por otra parte, el intento de hallar solución a los inconvenientes surgidos para aplicar la ley, ha pasado ya —sin lograrse acuerdo— por las etapas de la reglamentación, la modificación, el aplazamiento y la suspensión. No queda pues otra solución que la que se propone en este proyecto, es decir, la sustitución por un articulado menos reglamentario, más concretado a lo sustancial y más preciso.

El estado de las gestiones subsiguientes a la promulgación de la ley de 21 de abril de 1946, indican que no hay posibilidades de modificación ni de reglamentación, ni de suspensión. Luego, es necesario abocarse al estudio de la ley sustitutiva, porque los inconvenientes y perjuicios derivados de la ley vigente, deben ser corregidos.

X. — La parte final del artículo 18, dispone que el Poder Ejecutivo establecerá las normas generales a que deban ceñirse los fraccionamientos de tierras comprendidos por la ley.

Los elementos generales de carácter técnico deben estar regidos por disposiciones normativas, cuyo estudio y ordenamiento debe ser encarado para que la obra edilicia del país se desarrolle dentro de una adecuada armonía superior. Las normas generales sobre esta materia, vendrán a constituir la base de coordinación para las distintas soluciones particulares que se adopten de acuerdo con las características locales.

No está organizada todavía la entidad urbanística administrativa que se reclama desde hace tiempo. Mientras no se instale ese organismo, el Poder Ejecutivo, por medio de sus oficinas técnicas, podrá ir preparando los datos y las directivas generales a que hace referencia el artículo 18.

Montevideo, agosto de 1946.

José A. Gallinal, Representante por Montevideo. — Jaime Pou, Representante por Maldonado".

(Trámite: Comisión Especial de Viviendas Económicas).

"B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los aguinaldos, sobresueldos y retribuciones extraordinarias, aún las percibidas por partición de utilidades, acordadas por instituciones del Estado, entes autónomos y organismos descentralizados a favor de sus empleados y obreros, serán inembargables de acuerdo con la ley de inembargabilidad de sueldos N.° 3.299 de 25 de junio de 1908.

Art. 2.o Las retribuciones extraordinarias establecidas en el artículo anterior que se encuentren embargadas a la promulgación de la presente ley, quedarán libres de embargo, previa tasación y pago de las costas respectivas.

Art. 3.° Queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 14 de 1946.

Oscar A. Pérez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace treinta y ocho años lo contábamos con la legislación social que nos coloca como país democrático a la cabeza de muchos países del mundo.

En la vida moderna de los Estados, el avance de la legislación social es guía del progreso general de su pueblo. Y, si a la persona que trabaja se le estimula con una legislación adecuada, es porque el producido rendimiento de su propio esfuerzo lo hace acreedor a leyes protectoras.

Cuando el Estado o instituciones de él acuerdan bonificaciones extraordinarias a sus empleados y obreros, es lógico opinar que esos beneficios significan el reconocimiento a los méritos acumulados por sus servidores con su colaboración, al feliz desarrollo de la repartición donde trabajan. Entonces los beneficios acordados no son otra cosa que un aumento de remuneración a los sueldos fijados por planillas.

Y si los sueldos, jubilaciones, etc., son inembargables corresponde incluir también en el amparo de la ley de 25 de junio de 1908 las asignaciones extraordinarias percibidas que como sobresueldos se le acuerda a los empleados y obreros de la Nación.

Oscar A. Pérez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)".

"C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Confiérese a la Contaduría General de la Nación la facultad de retener hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los funcionarios públicos asociados a la "Cooperativa de Consumos Aduana", en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o Se autoriza igualmente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para retener por intermedios de los organismos de su dependencia, hasta el 33 por ciento (treinta y tres por ciento) del monto de las pasividades correspondientes a los asociados de la cooperativa citada o de sus causahabientes

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Agosto 13 de 1946.

Oscar A. Pérez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Son hoy universalmente reconocidos los beneficios de todo orden que reporta el régimen Cooperativo, ya sea de producción como de consumos. En todos los países se tiende a prestar el más franco apoyo al desenvolvimiento de ese sistema económico destinado quizás a paliar ya que no a solucionar, las graves crisis económico-financieras creadas en la post-guerra.

En nuestro país, el régimen Cooperativista ha superado ya la etapa de ensayos y se encuentra en pleno desarrollo. Existen varias cooperativas perfectamente organizadas y responsables que aseguran para el cooperativismo en nuestro medio, un porvenir verdaderamente promisor Recientemente se ha fundado el Instituto Nacional de la Cooperación que cuenta entre sus fines primordiales el de fomentar, coordinar y estudiar el movimiento cooperativista en el Uruguay, y organizar el estudio y la enseñanza de sus principios, abriendo en esa forma el camino hacia el cooperativismo integral.

Los Poderes Públicos, valorando debidamente la importancia de este movimiento, le han prestado especial atención. El Poder Ejecutivo llenando un vacío de nuestra Legislación, sometió a consideración de la Asamblea Ge-

neral, un proyecto en el que se fijan normas legales para el funcionamiento de las sociedades cooperativas, proyecto que fué aprobado por el Honorable Senado en diciembre de 1944 y que actualmente se encuentra sometido a consideración de la Cámara de Diputados. Por su parte, el Poder Legislativo, ha sancionado leyes de retenciones de sueldos que han permitido a los funcionarios públicos agrupados en cooperativas, realizar operaciones a crédito, beneficiándose con las ventajas emergentes del régimen cooperativista. (Leyes del 21 de julio de 1924 y 7 de diciembre de 1940 para la Cooperativa de Consumos de las Usinas Eléctricas; ley del 8 de setiembre de 1931 para la Cooperativa Bancaria de Consumos; ley del 10 de agosto de 1932 para la Cooperativa Magisterial; ley del 6 de noviembre de 1941 para la Cooperativa de Salud Pública, etc.) Estas leyes de retenciones de sueldos de los funcionarios públicos que garantizan las obligaciones contraídas con sus respectivas cooperativas, constituyen otras tantas excepciones a la ley N.º 3.299 del 25 de junio de 1908 que establece la incedibilidad e inembargabilidad de sueldos. Esto se explica, porque el legislador, considerando que las operaciones a crédito son un hecho generalizado en nuestro medio, imposible de ser substituído por el sistema de compras de contado, entendió que era necesario reglamentarlo, poniéndolo en manos de instituciones cooperativas, fácilmente controlables, que ofrecen las máximas garantías y que no persiguen fines lucrativos pues las ganancias se distribuyen entre los propios consumidores. De otro modo, el funcionario inclinado al uso imprudente del crédito, fatalmente recurre a instituciones comerciales donde no se puede descartar el agio.

Una nueva Cooperativa acaba de constituirse: La Cooperativa de Consumos Aduana fundada por un grupo de esforzados funcionarios de la Dirección General de Aduanas. Su orientación encuadra totalmente dentro de los principios básicos del Cooperativismo. Sus estatutos, obras del doctor Aurelio Pastori —jurisconsulto de especial versación en la materia— han sido estructurados de acuerdo al proyecto aprobado por el Senado, sobre el régimen legal de las Cooperativas.

Con el fin de realizar operaciones a crédito, es indispensable la sanción de una ley similar a las citadas anteriormente que autorice la retención sobre los sueldos de los funcionarios en actividad y de los jubilados afiliados a dicha Cooperativa. En este sentido, tengo el honor de presentar a consideración de la Cámara un proyecto donde se autoriza un descuento de hasta el 40 o|o para los funcionarios en actividad y de hasta el 33 o|o para los jubilados.

Consecuente con su conducta anterior, la Cámara no puede permanecer indiferente ante la creación de esta nueva Cooperativa, y ha de prestar su aprobación al proyecto que presento, por existir ya concepto formado y antecedentes legales sobre la materia, asegurando en esa forma, el normal desenvolvimiento de esta nueva institución cooperativa.

Montevideo, agosto 13 de 1946.

Oscar A. Pérez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"D) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los obreros y empleados, sin distinción de sexo o edad, que en las mismas jornadas y con la misma capacidad realicen igual trabajo, recibirán igual salario o sueldo.

Art. 2.o A los fines del artículo anterior, que deberán ser cumplidos por los patrones, entendiendo también al Estado como tal, compréndese como salario o sueldo al conjunto de compensaciones en dinero, en alimentación, especies, en habitación o cualquier otra categoría de retribución de servicios que reciben todas las personas que trabajan.

Art. 3.o Los beneficios concedidos por esta ley comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al de su sanción, y todos los que desde tal fecha en adelante hayan recibido un salario o sueldo inferior al que le corresponde según estas disposiciones, serán indemnizados por sus patrones con un monto de dinero igual a la diferencia entre el salario o sueldo percibido y el que le correspondiese por todo el tiempo trabajado.

Art. 4.o Cuando los obreros o empleados beneficiados por esta ley reclamen su cumplimiento, corresponde a los patrones probar si el reclamo es justo o no. Las disposiciones de esta ley no pueden ser causales de despidos o de desplazamientos en los cargos que sus beneficiarios ocupen en la producción, y cuando se constaten violaciones de las mismas, los patrones serán penados con multas desde $ 100 a $ 500 —según la entidad de la infracción cometida—, multa aplicable por cada obrero o empleado lesionado en sus derechos. El producido de las multas será vertido al Fondo Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rodney Arismendi, Julia Arévalo de Roche, Representantes por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intervención en masa de la mujer y de los jóvenes en todas las actividades productivas del país exige de nuestra legislación obrera la concreción de una ley que corrija la cruda y dramática realidad económica en que viven millares de mujeres y jóvenes en virtud de los míseros e injustos salarios y sueldos que reciben en la industria y el comercio, no obstante desempeñar en forma responsable y eficiente un importantísimo rol en nuestras riquezas nacionales.

Reivindicación sustentada por los obreros y empleados sindicalmente organizados y vivamente sentida por todos los que trabajan en la industria y en el comercio es la de que el salario o sueldo con que se remunera a la mujer y al joven en los talleres, en las fábricas y casas comerciales u oficinas, concuerde con las ocupaciones que desempeñan, que en las mayorías de los casos antes estaban reservadas al hombre adulto.

Si bien es cierto que la ley de Consejos de Salarios puede corregir en parte estas imperfecciones, es innegable que debe reconocerse legalmente, y en forma expresa, que no es admisible que a igualdad de tareas, a idéntica capacidad para desempeñarlas, esto es, a igualdad de producción, no corresponda igualdad de tratamiento en materia de salario o sueldo.

En sectores industriales y comerciales se esgrime el falso concepto —interesado por cierto— de una pretendida inferioridad de las mujeres y los jóvenes en cuanto a su capacidad productiva se refiere. El mismo Poder Ejecutivo arguye esta falsa teoría especulativa de los capitalistas interesados, recomendando apartarse del principio justísimo de igualdad de salario a igual trabajo, cuando consultados los rendimientos de la mujer con respecto al hombre, hubiese una diferencia que exceda al 20 o|o. No compartimos este criterio restringido porque los hechos demuestran lo contrario afirmando que la habilidad y capacidad de la mujer y del joven en la producción, tanto en la industria como en el comercio, igualan a la del hombre adulto, pese a lo cual reciben salarios y sueldos inferiores hasta en un 60 o|o a los que perciben los otros trabajadores.

Si esto que afirmamos no fuera cierto, sería inexplicable que en los frigoríficos, cerca de un 50 o|o del personal que ocupan sean mujeres; que más de un 75 o|o sean obreras en las industrias textiles; que en la industria del dulce representen un 70 o|o; que integren en un 55 o 60 por ciento en el comercio y en las oficinas; que en las industrias del tabaco cifren un 85 o|o; que inunden en elevado porcentaje también en las pesadas tareas de la industria metalúrgica y que participen en masa en las ocupaciones del servicio doméstico y aún en las rudas tareas agrícolas.

Las estadísticas indican claramente, que además del ingreso masivo de la mujer en la producción, ella ha desplazado a los hombres en infinidad de trabajos, cumpliendo su rol con toda idoneidad. Todo esto que manifestamos con respecto a la mujer lo hacemos extensivo a la juventud que desborda fábricas, talleres, establecimientos comerciales y oficinas.

No existiendo en nuestra legislación una ley que contemple expresamente este problema, depositamos en la Cámara de Representantes este proyecto, interpretativo de una palpitante reivindicación de los trabajadores, tendiendo a reparar una notoria injusticia social y económica.

Rodney Arismendi. — Julia Arévalo de Roche".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

"E) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 20 de diciembre del corriente año, el plazo para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Adicionales, sin recargos, por el año actual y anteriores, suspendiéndose los juicios iniciados, los que quedarán exonerados de costas.

Artí. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

Lisandro Cersósimo, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 14 del corriente:

Con licencia: Guichón, Payssé Reyes, Puig Spangenberg y Puig.

Con aviso: Arismendi, Larrosa, Maldonado y Rosa Giffuni.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Calleriza, Damborlarena, García Da Rosa, Guerrero Flores, Lorenzi, Oribe Coronel, Silvera, Sosa Aguiar, Trianón y Urioste".

Señores Representantes inasistentes a las Comisiones citadas para el día 14:

Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: A. C. Cutinella, P. Chouhy Terra, H. A. Grauert, E. D. Martínez, R. M. Salgado y M. Vieyte.

Legislación Social.

Con aviso: S. B. Amighetti, J. A. Lorenzi y H. Zunino.

Especial de Viviendas Económicas.

Con aviso: R. Gómez Gavazzo, R. M. Salgado, E. González Conzi, C. M. Penco, J. Arévalo de Roche.

Sin aviso: A. F. Zubiría, E. Acevedo Alvarez, M. Antonelli Moreno, E. J. Bacigalupi, J. Barrios Amorín, J. A. Gallinal, C. A. Larrosa, J. G. Lissidini, J. A. Lorenzi, C. A. Mora Otero, T. Olaso, E. L. Oribe Coronel, S. F. Santos, O. Secco Ellauri y V. Alvarez Menéndez.

Especial de Reforma Constitucional.

Con aviso: A. Arrillaga Safons, J. Barrios Amorín, J. G. Lissidini, C. A. Mora Otero y E. Sosa Aguiar.

Sin aviso: F. Amorim Sánchez y R. Arismendi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: la Comisión de distinguidas y meritorias damas que dirige la Casa Hogar para menores desamparados en la ciudad de Paysandú, y que con tanto amor y desinterés secunda la obra social que allí realiza el Comité Delegado Departamental del Consejo del Niño dignamente presidido por el doctor Pérez del Castillo, tiene el loable propósito, —según noticias que se me han hecho llegar— de colocar la piedra fundamental de aquella Casa el próximo 25 del corriente, asociándose así a nuestra festividad nacional máxima. La referida Comisión de Damas, con un empeño y una diligencia realmente plausibles, ha adquirido un terreno adecuado para ello en la considerable suma de cinco mil pesos que ya ha pagado en gran parte, y hace como dos años que espera el comienzo de las obras, pero éstas no llegan porque parece que el Consejo del Niño pasa por un mal momento para financiar las obras proyectadas. Hace unos años, en el plan de Obras Públicas se destinaron treinta mil pesos para construcción de la "Casa Hogar de Paysandú" y el arquitecto señor Carlos A. Mac Lean formuló un proyecto de edificio y demás dependencias complementarias que, en opinión de los entendidos, puede calificarse de notable. Pero por hechos o por circunstancias que no se conocen con exactitud el caso es que la hora de la iniciación de los trabajos pertinentes no llega o está tardando ya demasiado. A juicio de la población de Paysandú, —que yo comparto por entero— debiera llamarse a licitación para la construcción de las obras correspondientes; llamado que podría seguir inmediatamente a la colocación de la piedra fundamental que se anuncia de modo que él importara en los hechos algo así como una expresa y alentadora ratificación gubernativa del propósito de emprender y realizar cuanto antes tan simpática como benéfica iniciativa.

Tanto más, señor Presidente, cuanto que —como es notorio— en la ciudad de Salto se está construyendo el edificio para Casa-Cuna y en Paysandú que inició las gestiones pertinentes con mucha anterioridad todavía no ha podido obtenerlo. Yo no quiero —como sé que no lo quieren tampoco los vecinos de Paysandú— que se vea en el reclamo que formulo una mal entendida rivalidad o una expresión de inmotivado celo lugareño hacia el Departamento limítrofe del Norte que tiene los mismos derechos que nosotros en sus aspiraciones de progreso; pero creo sí, que en la ejecución de ciertas obras públicas, no debe postergarse la de aquellas que ya están estudiadas y en condiciones de ser llevadas a la práctica y que como las de la Casa Hogar de Paysandú no sólo responden a una sentida necesidad social, sino que, en su efectividad, importan como un premio moral y un saludable estímulo a tantos espíritus nobles y bien inspirados que allí luchan solidarizados por el mejoramiento y el mayor bienestar colectivos.

Con estas palabras dejo fundado el pedido de que ellas sean pasadas al Ministerio de Obras Públicas a los fines que correspondan.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía al Ministerio de Obras Públicas la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el señor D'Amado.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: un problema que urge la solución efectiva del Parlamento es el incesante aumento del costo de la vida.

Es vertiginoso el porcentaje de aumento de lo más indispensable para poder vivir decorosamente. Sin entrar a considerar el problema de la vivienda, sobre todo para la población de Montevideo, que lo ha visto agravado por la piqueta demoledora del Intendente, los promedios de aumentos de los principales productos alimenticios, del vestido y de los principales artículos indispensables para el uso doméstico, es aterrador con relación al índice de 1938. Por ejemplo: el del azúcar es de 189 o|o de la leche 87 o|o, de la carne, muy alto, pero no se puede fijar porque depende de las oscilaciones del mercado negro, el del arroz 39 o|o, de los porotos 36 o|o, de la grasa 62 o|o, de la yerba 150 o|o, de los fideos 32 o|o del café 27 o|o, del té 198 o|o, de la fariña 150 o|o, de la manteca 124 o|o, del queso 167 o|o, de las franelas 300 o|o, el de la crea y el madraz con porcentajes parecidos o mayores, de las camisetas de abrigo 213 o|o, de las frazadas 120 o|o, el del calzado en general 100 o|o, de los casimires nacionales 66 o|o, lana de tejer 114 o|o, de las medias de hombre 167 o|o, de las escobas 180 o|o de los paños de piso 300 o|o, y, para no cansar a la Cámara y poder concretar mi pensamiento en estos breves minutos de que dispongo, puede decirse que el costo de la vida ha aumentado desde entonces a la fecha en algo más de un 100 o|o.

No ha valido para nada nuestro incesante llamar la atención de la Cámara, sobre la conveniencia de abaratar el costo de la vida y no han sido tenidas en cuenta las múltiples proposiciones que formuláramos con el propósito de dar solución favorable a este problema. El 1.o de marzo de 1943 lo planteé al ingresar a la Cámara en este período legislativo, a nombre de la bancada del Partido Nacional que integro. Propuse más tarde soluciones. En 1945 en compañía del señor Diputado Gilmet, persiguiendo el mismo propósito realizamos una interpelación a los señores Ministros de Hacienda y de Industrias y Trabajo, probando en ella los caminos erróneos de este Gobierno y de sus mayorías parlamentarias, culpables del ascenso constante del costo de la vida, por su afán incesante de crear impuestos sobre el consumo, que pagan las clases más modestas, de emitir sin control Deuda Pública y por su equivocada política inflacionista. Dimos a la vez soluciones y probamos que estaba en manos del Poder Ejecutivo, por la Ley de Subsistencias el evitar la suba de los artículos de primera necesidad y el obtener su abaratamiento.

De nada han servido los aumentos de salarios, que también procuró nuestro Partido, porque con más aceleración que ellos fué el del costo de los artículos de primera necesidad.

Esto ha traído este estado lógico de conmoción y de desesperación de las clases obreras que sólo tiene un remedio eficaz al abaratar la vida al par que se otorgan justos salarios.

Persiguiendo el propósito de bajar el nivel de vida, presenté el 5 de noviembre de 1945, en compañía del

señor Diputado doctor Francisco Gilmet, un proyecto por el cual se exoneraban de todo impuesto y derechos aduaneros a los artículos de primera necesidad y a los implementos de máquinas agrícolas, así como se exoneraba o se rebajaba en otros casos las patentes de giro de los comercios minoristas que los expenden.

Este proyecto está debidamente financiado por un impuesto a las transacciones de la Bolsa de Comercio hasta tanto no se cree y aplique el impuesto a los rendimientos.

Para la exoneración de los impuestos de la referencia está facultado el Poder Ejecutivo por la Ley de Subsistencia. A pesar de lo mucho que se ha hablado, esta disposición no se ha hecho con efectividad, y sólo se ha aplicado en los casos de suma urgencia, cosa que hemos podido comprobar en la contestación que nos diera el Poder Ejecutivo el 24 de enero del corriente año al pedido de informes que en este sentido formuláramos con el doctor Gilmet.

El proyecto que presentáramos duerme en las carpetas de la Comisión respectiva, a pesar de que su sanción es urgente, dada la efectividad de su propósito.

Pido por lo tanto que se exhorte a la Comisión a su pronto despacho y que se vote en oportunidad, no bien termine esta media hora previa, que dicho proyecto se incluya en la orden del día de la sesión que realizará la Cámara el miércoles 4 de setiembre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción se votará oportunamente.

Se exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Fernández Crespo.

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: la Comisión Pro Limitación de Chapas para Camiones Fleteros, dependiente de la Federación de Entidades Camioneras del Uruguay, nos ha hecho llegar a los Diputados, una circular a fin de que nos ocupemos de su iniciativa que tanto va a beneficiar al transporte camionero del Uruguay. Para ello nos anuncian que han hecho llegar al Parlamento un ante-proyecto, ante-proyecto que consta de 18 artículos y 3 artículos aditivos y cuya exposición de motivos es amplia y satisfactoriamente explicativa.

Señor Presidente: de los considerandos de esa exposición de motivos se desprende que "la limitación de chapas supone la racionalización del transporte de cargas, regulando la colocación de los capitales necesarios para atender las necesidades del país".

"La limitación de chapas —dicen los interesados— no tiene por objeto un fin lucrativo ni tampoco buscamos monopolios totalitarios o improcedentes, sino que lo que procuran es una racionalización del transporte que traerá consigo la nivelación de la lógica relación que debe mediar entre la oferta y la demanda".

Asimismo aconsejan la creación de una Comisión Asesora del Transporte Fletero Automotor, integrada con siete miembros (cuatro pertenecientes al Poder Ejecutivo y tres a las entidades camioneras del Uruguay).

A esta altura yo me permitiría también decir que bien se podría ampliar esa Comisión Asesora del Transporte Fletero Automotor con un representante de la Cámara de Comercio y de la entidad de importadores y fabricantes de autocamiones.

Sostienen asimismo, que entre los cometidos que tendrá la Comisión Asesora tendrá el de "poner en vigencia una tarifación de acarreos, la cual estará basada en precios razonables y equitativos y no en precios desordenados que trastornen la economía de los particulares".

Esta cuarta proposición del gremio de camioneros del Uruguay está relacionada, señor Presidente, con el proyecto presentado por mí en el mes de agosto del año pasado en lo que respecta a la homologación tarifaria en general de todos los transportes del Uruguay. Es, por lo tanto, una medida juiciosa de buena economía.

Dicen, por otra parte, "que se evitará, desde el punto de vista estrictamente gremial la competencia inmediata-da". Es algo relacionado también con lo que anteriormente acabo de comentar ya que yo en forma precisa he tratado de analizar en ese proyecto de ley y que se refiere a los dos aspectos extremos del comercio de transporte, vale decir, la competencia abusiva o ruinosa.

Agregan, asimismo, señor Presidente, "que se logrará que existan las unidades indispensables y en excelentes condiciones de eficiencia para satisfacer las necesidades del mercado". Es también una medida de buen sentido, *a fin de* colocar a una empresa en condiciones de transporte para que no se trastornen todas las actividades de carácter nacional que estén a su cargo.

Dicen: "El comercio y la industria afín del automóvil saldrán grandemente beneficiados al poder trabajar con el pago asegurado por el camionero". Es una actitud honrada de este meritorio gremio de tratar de no sufrir quebrantos en sus compromisos con las casas que les venden al contado y, sobre todo, a plazo sus elementos de trabajo.

"Y, finalmente, el particular, el que tiene que servirse de esta clase de transporte se verá también beneficiado al poder pagar las tarifas bien establecidas, equitativas y justas y no las arbitrarias que hoy en algunos casos deben abonar".

Esta es también una precaución muy bien tomada y aplicada, ya que con estas medidas se va a asegurar el funcionamiento regular del transporte automotriz en el Uruguay.

En alguna otra oportunidad me he ocupado en esta Cámara de la necesidad de ir en el Uruguay, fuera de todo monopolio e intervención estatal, a la creación de la Junta Nacional Coordinadora y Reguladora del Transporte. Este primer paso que acaba de dar la Federación de Entidades Camioneras del Uruguay, facilitará esta organización de carácter nacional, vinculada a todas las actividades de la vida nacional.

Señor Presidente: desde mi banca de Diputado exhorto a la Comisión que tiene a su cargo el estudio de este anteproyecto presentado por la Federación de Entidades Camioneras del Uruguay, a fin de que, si es posible, y siempre con informe, sea tratado en la sesión del primer miércoles de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: si el tiempo me lo permite, voy a ocuparme de dos asuntos.

El primero se refiere a que en el día de hoy vence el plazo para que las personas cuyas solicitudes de incorporación al Registro Cívico Nacional contengan algunos defectos de diverso orden, procedan a regularizarlos en las Oficinas Departamentales. Tengo entendido que, por lo menos en el Departamento que represento, hay una gran cantidad de casos que, dada la presente estación invernal y las lluvias caídas últimamente, dificultaron enormemente la concurrencia de personas a las Mesas Inscriptoras para regularizar.

Hay secciones, como la 15.a (San Antonio), donde hay una gran cantidad de personas para regularizar. De manera que se impone una prórroga del plazo para regularizar, que podría ser hasta el 15 del mes de setiembre. Sugiero esta solución, pidiendo que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada a la Corte Electoral, a fin de ver si es posible subsanar esas deficiencias en las nuevas inscripciones.

El otro asunto es una breve referencia que quiero hacer a una situación que reputo de injusticia, creada tal vez por inadvertencia. Se trata de la situación de un funcionario correctísimo, que presta servicios en los Ferrocarriles del Estado, en calidad de Encargado de la Sección Almacenes, de 1.a clase, en la zona Este, y con asiento en Empalme Olmos.

De esta categoría existen, según mis informes, en la precitada repartición, dos funcionarios con idéntico cometido, pero a uno de ellos, que es al que me refiero, señor Elías Bautista Albín Arteaga, se le ha colocado en inferioridad de condiciones con respecto al otro compañero de labor, que percibe cuarenta pesos más que el funcionario Albín.

Tengo entendido, y ya lo he dicho, que el señor Albín es un empleado de singulares condiciones de honestidad y capacidad funcional, por lo cual estimo que sería justo se le colocara en igualdad de condiciones con respecto a su asignación, desde que no creo exista ningún impedimento, dado que ese aumento se ha hecho con relación a un funcionario de idéntica categoría.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se contemple esta situación, con lo cual se haría un acto de estricta justicia, colocándolo en la misma categoría en el sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni se pasa a la Corte Electoral y al Ministerio de Obras Públicas, en lo pertinente.

(Se vota: **28 en 34. — *Afirmativa***).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: voy a decir dos palabras en nombre de la Comisión de Legislación Social, referentes al conflicto tranviario.

Como se sabe, la Cámara resolvió, respecto de este conflicto, que la Comisión de Legislación Social estuvie-

ra atenta y reuniera los antecedentes necesarios para ponerlos en conocimiento de la misma en la oportunidad adecuada.

En los últimos días, representantes de los tranviarios hicieron distintas gestiones ante la Comisión de Legislación Social. Esta anuncia por mi intermedio, un proyecto de ley tendiente a corregir deficiencias en la ley de Consejos de Salarios, cuyo artículo 1.° sería más o menos así digo "más o menos", por cuanto a pesar de haber aceptado en general la redacción la Comisión, lo cierto es que no se ha abocado al estudio del detalle de este proyecto—: "Cuando una empresa concesionaria de un servicio público no pague los salarios o deje de cumplir otras obligaciones impuestas por las leyes o por el respectivo Consejo de Salarios, en favor de sus empleados u obreros, y éstos abandonen el trabajo por esa causa, se contarán, para dichos empleados, como trabajado, el tiempo que pasen en justificada inactividad.

Los salarios así devengados quedarán a cargo de la empresa infractora y su cobro se efectuará por los medios que fija la ley del 4 de setiembre de 1945, que da normas para el cobro de las asignaciones familiares.

En tanto no se realice el cobro por la vía de apremio, el Estado podrá adelantar los salarios adeudados, debiendo reintegrarse en su oportunidad".

Lo cierto es que para este caso, y a falta de legislación, habría que dictar alguna disposición de orden transitorio, y es cierto también que en el seno de la Comisión se ha entendido que podría dictarse esa disposición de orden transitorio. Pero, en este estado de cosas, se ha nombrado una Comisión de ediles, encargada de tentar la solución de este conflicto, y ha creído la Comisión de Legislación Social que no debe entrar en ningún aspecto del mismo conflicto, pues teme perturbar la acción de esta Comisión de ediles.

Ahora sí, si fuera recabada la opinión de la Comisión de Legislación Social, se abocaría al estudio de este proyecto transitorio, como contribución a la solución del conflicto.

Tal es, a grandes rasgos, el estado en que está el asunto, pudiendo manifestar a la Cámara que la Comisión ha estado atenta en lo que se refiere a la marcha del conflicto, y si no ha tomado intervención más activa, ha sido en cumplimiento del propio mandamiento de la Cámara, y, en lo que se refiere al proyecto de orden transitorio a que me he referido, para no perturbar la acción de la Comisión de ediles que ha sido nombrada.

Nada más tengo que informar, por ahora.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

—Señor Presidente: creo interpretar el sentimiento de la Comisión de Legislación Social, en cuyo nombre he hablado, si exhorto a la Mesa a que haga cumplir el Reglamento por parte de las personas que integran la barra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la barra a que no haga ningún género de manifestaciones.

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Alvarez Menéndez.

SEÑOR ALVAREZ MENENDEZ. — Señor Presidente: deseo significar que en el instante actual más de cincuenta periódicos del interior han dejado de aparecer por falta de papel, unido a que sus modestas entradas o casi negativas entradas les ha impedido también pagar sus aportes a la Caja de Jubilaciones.

Esto exterioriza, señor Presidente, que el pensamiento escrito, difusor del progreso y de la cultura de la República está en crisis, porque esa prensa modesta pasa por tiempos difíciles, en pobres ambientes para las letras, como son los de las villas, pueblos y regiones apartadas de la campaña. Casi todas estas modestas empresas viven sin beneficios materiales, pobrísimamente, y es por esto que, aunque quisieran, se encontrarían frente a obligaciones impositivas que no pueden solventar.

Oportunamente presentaré un proyecto debidamente financiado para cancelar decorosamente las deudas atrasadas que tienen con la Caja de Jubilaciones. Tiene que ver, señor Presidente, que nuestra campaña alberga las dos terceras partes de la población nacional, y el modesto periódico local es su antorcha y su libro de consulta permanente y es el que forma el clima fundamental para comprender las obligaciones y derechos de la soberanía. De un partido o de otro, la prensa del interior agoniza, y es preciso salvarla para bien de todos, exonerándola, en primer término, y por una sola vez, de sus deudas para con la Caja, y evitando el mercado negro del papel.

En consecuencia, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Instrucción Pública y a los otros organismos que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea remitida al Ministerio de Instrucción Pública y demás organismos pertinentes.

(Se vota: **30 en 36. — Afirmativa**)

11

—Se va a dar lectura de una moción por la cual se propone el envío de un mensaje a la Conferencia de la Paz, pidiendo una paz justa para Italia.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante don Juan F. Guichón presenta la siguiente proposición:

Mociono para que se envíe un telegrama a la Conferencia de la Paz, tal como lo han hecho los Parlamentos de Argentina y Brasil, expresando el anhelo de una paz justa para Italia.

Juan F. Guichón, Representante por Florida".

(Apoyados)

—Está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **35 por la Afirmativa. — Unanimidad**)

12

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: yo no tuve el gusto de escuchar al señor Diputado González Conzi al principio de su disertación; pero como miembro de la Comisión de Legislación Social, fuimos designados a efecto de informar a la Cámara del estado del problema tranviario y de los proyectos que tiene a estudio la Comisión.

Me pareció advertir que el señor González Conzi, —no sé si estoy equivocado— no se refirió al mandato que nos había dado la Cámara, vale decir, que la Cámara, en la última sesión, cuando se presentaron varias mociones, una de las cuales tenía como finalidad que la Comisión de Legislación Social interviniera como mediadora, resolvió que no fuera así, sino que la Comisión recabara antecedentes para tenerlos prontos en su oportunidad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Está dicho eso, señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Lamento mucho, pero no había podido escuchar el principio de sus palabras, y le pido disculpas.

En consecuencia, quiero dejar establecido que he tenido con el señor González Conzi, con quien integramos la Sub-Comisión de la Comisión de Legislación Social, una reunión en la mañana de hoy; hemos tratado el punto en la forma que él lo ha expresado y que todas las bancadas representadas en la Comisión están dispuestas a intervenir en su oportunidad, porque el temor que a todos nos asaltaba era que en vez de solucionar el problema o una parte de él, pudiéramos inteferir en el mismo, y no llegar, entonces, a ninguna conclusión que fuera feliz.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si se nos llama, entonces iremos.

SEÑOR SILVA. — Los miembros de la Comisión estamos a disposición de la Cámara a efecto de que si la Comisión de Ediles que está actuando no obtiene el éxito que todos deseamos, y se considera que nuestra Comisión puede actuar libremente, intervenir en ese caso.

13

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR VALIÑO Y SUEIRO. — En lo que a productos alimenticios se refiere, el concepto público relativo a los medios que para la solución del encarecimiento de la vida se propone, no es el verdadero, y entonces no tendrán la eficacia para superar ese encarecimiento y fracasarán en el propósito de facilitar el vivir.

Se toma el encarecimiento de la vida, el elevado costo de los productos, como causa eficiente, como etiología de este malestar y desasiego económico, de manera que si conseguimos abaratar los productos habríamos vencido ese malestar

Pero el encarecimiento, el elevado costo de los artículos, no es más que un síntoma y al combatirlo no hacemos más que ocultar la enfermedad. Tomar el encarecimiento como enfermedad es lo mismo que si en una tifoidea tomáramos la fiebre por causa y nos dedicáramos a combatirla como el mal, cuando la verdad es que la fiebre es un síntoma que hay que vigilar y respetar casi siempre, pues es una de

las defensas, es la reacción del organismo para librarse del mal. Si nos dedicáramos a vencer la fiebre considerándola enfermedad, con seguridad haríamos mal al organismo intoxicándolo más con nuestros remedios o privándolo de esta defensa.

No pasaría lo mismo con el encarecimiento de la vida? Si la causa de esto fueran los precios altos, disminuyendo éstos, aún de una manera artificial, el mal estaría curado, y sin embargo no es así, pues aunque los precios fueran ínfimos, no tendríamos ni un gramo más de trigo ni un kilo más de carne: lo que haría esta disminución, es que podría distribuirse de otra manera y aunque podría haber más consumidores, lo que haría quizá más grave el malestar, pues los productos no alcanzan para todos suficientemente.

El mal es de escasez de productos y el problema de actualidad a resolver, el del momento presente, el del día de hoy, es éste "de que siendo escaso un producto alcance en abundancia para todos".

El problema de actualidad urgente, es un problema de distribución y los medios que la ciencia económica estudia y aconseja para resolver este problema, son tres:

1.o El racionamiento. 2.o Por el procedimiento de la espera. 3. Por el mecanismo de los precios.

Los otros medios hay que buscarlos en el desorden social, en el caos que es a donde nos conduce el descrédito, la burla y la crítica satírica a los medios de orden empleados.

Primero, el racionamiento. Conociendo la cantidad de producto y el número y necesidad de los consumidores, darle a cada uno su parte proporcional. Se necesita una organización social perfecta y matemática para realizarlo con relativo éxito.

El pueblo tiene experiencia de alguno de sus inconvenientes, con la distribución de la nafta, y si este procedimiento se adoptara con los alimentos, los inconvenientes se multiplicarían.

Segundo, por el procedimiento de la espera, el sistema de la cola.

Este medio de distribución se basa en el derecho del primer ocupante, fijando precios y distribuyendo, arbitrariamente o de acuerdo con un plan, la cantidad de producto que le corresponde a cada adquirente. Este medio de distribución fué generalmente empleado por los soviéticos.

Tercero, por el mecanismo de los precios. Son los precios los que regulan la distribución, variando con la cantidad de producto y el número de consumidores, entrando en juego la competencia. Este mecanismo de distribución, el único empleado hasta el presente entre nosotros, es el único que respeta la libertad del comprador y vendedor en los tiempos normales.

En los tiempos presentes, de escasez aguda, la competencia entre los vendedores desaparece y no subsiste más que la competencia entre compradores. Esto se presta a maniobras dolosas de parte de los vendedores y puede corregirse haciendo entrar al Estado como competidor dándole para ello facultades para la expropiación de artículos alimenticios y poder para prohibir la exportación de los producidos en el país, todo esto dentro de los convenios internacionales, particularmente con el de Hort-Sprin, que nos obliga a contribuir a una mejor distribución universal de alimentos.

No habiendo, pues, más que esos tres medios de distribución para resolver, en el momento presente, nuestro problema de que siendo escaso el producto alcance para todos, no es honrado hacer derivar sobre el Gobierno o sobre nuestra organización social los inconvenientes que presentan esos medios, sea el de la espera o cola, el del racionamiento o el de los precios.

Los otros medios hay que buscarlos en el caos social, en el desorden social a que nos conduce esta crítica que ridiculiza estos únicos medios de orden.

Partiendo de que la causa verdadera de que nuestro malestar es la escasez y de que el encarecimiento de la vida no es más que un síntoma que dentro de nuestros medios normales de distribución podemos regular haciendo entrar al Estado con la competencia y dándole facultades para expropiar y limitar la exportación, medidas éstas muy transitorias y de emergencia mientras no actúan los medios de fondo que son los de éxito para combatirla, que son: primero, aumento de la producción; segundo, mejor conservación de los productos; tercero, mejor utilización de los productos que se obtiene con el adoctrinamiento, con la enseñanza, con la educación sobre la alimentación. En este camino todos tenemos algo útil para hacer.

Y encaminada nuestra atención hacia esos medios, señalando esa orientación a la opinión pública, es como podemos ser útiles a todos y, con ella, a nuestra organización social que triunfará sólo si es capaz de resolver estos problemas.

He terminado, señor Presidente.

14

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: siendo hoy la última sesión ordinaria del mes, debo llamar la atención de este Cuerpo acerca de dos problemas fundamentales, que tienen relación directa con las contrataciones de bienes inmuebles.

Es mi deber señalar los inconvenientes que puede causar la no sanción de los dos proyectos de ley a estudio de este Cuerpo.

Por la última ley, del mes de abril del corriente año, se prorrogó la vigencia de un decreto-ley relacionado con los registros de la propiedad raíz. Esa ley última vence el 31 del corriente mes y, por consiguiente, el 1.o de setiembre comienza a regir el decreto-ley de la referencia, con la creación de cargos de registros departamentales, a lo cual el Poder Ejecutivo no va a poder dar cumplimiento por no estar sancionado el proyecto de ley respectivo, ya aprobado por el Senado que está a consideración de esta Cámara.

También la ley orgánica de los registros ha sido considerada por este Cuerpo en una oportunidad, y no ha tenido sanción.

Con respecto a estas dos leyes de importancia trascendental para la vida del país, por lo que se refiere a la organización de la propiedad inmueble, y por las derivaciones que pueden tener en el traslado de dichos bienes creo de mi deber, como profesional interiorizado en todos estos problemas, llamar la atención de la Cámara con relación a la falta en que incurre al no sancionar esas leyes.

Ya que esta sesión es, como dije, la última ordinaria del mes, y no hay tiempo para tratar esos proyectos, dado que no están incluídos en el orden del día, creo que lo único que queda por hacer es intentar considerarlos en una próxima sesión del mes de setiembre. Sin perjuicio de ello, debo señalar que el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, entrará a regir, con todos los inconvenientes y defectos que él contiene y, además, con el inconveniente que el Poder Ejecutivo no podrá dar cumplimiento al mismo por la falta de presupuesto para esas oficinas.

Asimismo, señor Presidente, debo señalar el otro inconveniente que existe para la tramitación de inmuebles, y es la ley últimamente sancionada, que tiene relación con los centros poblados. Ya están a estudio de la Comisión de Vivienda —la cual aún no se ha expedido— las modificaciones llegadas a su seno por diversos conductos de instituciones gremiales y otras instituciones interesadas a ese efecto, profesionales, y aún mismo provenientes de miembros integrantes de esta Cámara. Existen dos proyectos en ese sentido; uno del señor Diputado de Dovitiis que habla de una prórroga en forma total; otro, del Diputado que habla, que consta de la suspensión de tres artículos, que tratan los puntos que han dado motivo a que la ley no pueda surtir el efecto deseado por la Comisión dictaminante en aquella época.

Este grave asunto, señor Presidente, tampoco ha sido tratado por el Parlamento, y hoy es la última sesión que realizamos en el corriente mes. Por consiguiente yo pediría —y lamento que no esté presente el señor Diputado Terra Arocena que tenía interés de hablar sobre este asunto y plantear uno similar— que cuando haya número suficiente en Sala, en atención a la gravedad de este asunto en sus efectos y en su aplicación, se trate en la sesión de hoy, por lo menos alguno de los proyectos presentados, el del señor Diputado de Dovitiis o el mío, ya que la Comisión no se ha expedido aún.

Cuando haya número en Sala, voy a pedir, pues, que este asunto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

En cuanto a los dos primeros, y frente a la responsabilidad en que pueda incurrir la Cámara al no sancionar el asunto, quiero dejar a salvo la situación en que se encuentran los profesionales que tienen que intervenir en la aplicación de la ley de Registro de la Propiedad Raíz. Al no poder considerarse hoy esos asuntos, tendrán que ser tratados en las sesiones del mes de setiembre. De manera que formulo moción para que esos dos proyectos sean incluídos en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de setiembre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que los proyectos "Registros Públicos (Reorganización)" y "Registro de Traslaciones de Dominio (sustitución de planillas)", se incluyan en la orden del día de la sesión del 4 de setiembre próximo.

(Se vota: **87 en 42. — Afirmativa**).

15

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El problema que acaba de plantear el señor Diputado Bacigalupi ha sido objeto de mi especial atención en una de las sesiones anteriores. Estoy de acuerdo con el señor Diputado Bacigalupi, en que, si hoy se consigue quórum reglamentario, sea tratado sobre tablas.

Por otra parte, acabo de recibir un telegrama de la Liga de Propietarios de Mercedes, la que solicita "urgente sanción de la ley exonerando contribución inmobiliaria, pues modestos propietarios esperan ansiosos este beneficio para pagar sus impuestos. Nicanor Pérez Roubin, Presidente. — Escribano Eduardo Ramos, Secretario".

Si me ocupo de este asunto, señor Presidente, es porque tiene urgencia de verdad. Desde el primero de abril, si no he entendido mal, están obligados a pagar sus contribuciones los propietarios modestos de construcciones sobrepasando en mil pesos, como consecuencia del reaforo que se ha aplicado a su propiedad.

En virtud del artículo 2.o de la ley de 4 de enero de 1934, quedaban exonerados de la contribución inmobiliaria aquellos propietarios únicos y que ocuparan su propiedad.

Yo pido, señor Presidente, que los proyectos presentados por mí, el 20 de marzo, y por los señores Diputados Juan Angel Lorenzi, Raúl Gaudin y J. Florentino Guimaraens, el 25 de marzo, sean tratados, con informe, en la sesión del miércoles 4 de setiembre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Olivera Ubios, se incluye en la orden del día de la sesión del 4 de setiembre próximo.

(Se vota: **37 en 44. — Afirmativa**).

16

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Señor Presidente: he sido entrevistado por algunos obreros del Servicio Oficial de Semillas sobre su situación con respecto al aumento general de sueldos decretado recientemente por el Parlamento.

Parece que existe, de parte de las oficinas que están obligadas a pagar, ciertas dudas con respecto a si estos obreros están o no comprendidos en dicha ley.

Yo creo que el asunto no ofrece dudas de ninguna clase. El artículo 1.° de la ley últimamente dictada, establece que todas las retribuciones de los servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de $ 25.00 mensuales, salvo las excepciones que después se prevean.

Esa es la norma de carácter general. ¿Cuáles son las excepciones? Las que se establecen, taxativamente, en el artículo 5.° de la citada ley. En cinco casos: 1.°, los jefes y oficiales del ejército; 2.o, los funcionarios que tengan estado militar; 3.°, los alumnos de los institutos militares y, 4.o, los funcionarios que dependan de los entes autónomos, que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y, luego, el personal de la Administración cuya asignación haya sido ajustada por laudo dictado por el Consejo de Salarios.

Estos obreros no se encuentran en ninguna de las situaciones que excluye el artículo a que me he referido.

Ahora, en cuanto al personal obrero, rigen los artículos 9.° y 10 de la citada ley. El artículo 9.o se refiere a los aumentos de jornal del personal de obras públicas y, el 10, es el que se aplica al resto del personal obrero del Estado, asignándoles los aumentos que en dicho artículo se expresan, de forma que el jornal mínimo se fije en $ 3.50 y en una suma proporcional para los jornales superiores a esa cifra, con la única limitación que establece el artículo 11, de que el aumento en ningún caso será superior a $ 25.00 mensuales.

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas es un organismo de carácter descentralizado, que administra los fondos necesarios para la provisión de semillas a los agricultores del país y está bajo la dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Creo que se encuentra en la misma situación en que podría encontrarse el Instituto de Química Industrial, cuyo personal, según se estableció expresamente dentro de la discusión de la ley, estaba comprendido dentro de este beneficio, de tal suerte que no puede existir duda alguna en cuanto a que los obreros de aquel servicio tienen un legítimo derecho a gozar de los aumentos decretados.

Por otra parte, parecería que sería una interpretación totalmente torcida y equivocada que, después que la ley estableció un jornal mínimo de $ 3.50, existiera dentro de la Administración jornaleros que recibieran una cantidad inferior.

Por consiguiente, ya que se han planteado dudas al respecto, solicitaría que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, fuera enviada al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Retamoso, al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Contaduría General de la Nación.

(Se vota: **33 en 37. — Afirmativa**).

17

SEÑOR NOGUEIRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NOGUEIRA. — He pedido hacer uso de la palabra, señor Presidente, tan sólo para presentar una moción: para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de setiembre, un proyecto que es de urgente resolución, y que se refiere a un nuevo aporte del Estado a la PLUNA, por un monto de $ 1:000.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la primera sesión de setiembre, el asunto por el que se proyecta un nuevo aporte por la cantidad de $ 1:000.000.00, para la PLUNA.

(Se vota: **33 en 40. — Afirmativa**).

18

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Señor Presidente: en el día de hoy he recibido una nota firmada por la totalidad de escribanos y abogados de la ciudad de Treinta y Tres, con referencia a la aplicación de la ley de centros poblados.

Como hace unos instantes el señor Diputado Bacigalupi ha pedido que la suspensión de la aplicación de dicha ley se trate como grave y urgente en la sesión de hoy, uno a sus palabras las mías.

Además, como en esta nota se hacen algunas observaciones al proyecto del señor Diputado Terra Arocena, que estudia la Comisión, y a la actual ley que está en vigencia, solicito por intermedio de la Mesa que sea pasada a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que es en la que se estudia este proyecto, para que se tengan en cuenta las observaciones formuladas por los escribanos y abogados de Treinta y Tres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

19

—Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: en varias oportunidades llegaron hasta mí denuncias por irregularidades en los procedimientos que utiliza el director del "Diario Oficial", señor Vicente A. Salaberry, pero nunca consideré del caso traerlas al Parlamento.

Sin embargo, como estimo que se ha llegado ya a límites intolerables por los procedimientos del director del organismo a que me he referido, levanto mi voz hoy en la Cámara, porque ha llegado a mi conocimiento que a pesar de la actuación del cobrador del "Diario Oficial", irreprochable, el señor Carlos María Rodríguez Guimaraens, que actúa en virtud de una contratación de servicios, el señor Salaberry que lo ha perseguido durante muchísimo tiempo, pese a tratarse de un funcionario ejemplar, un ciudadano correcto, un hombre de honor, ve culminadas sus persecuciones con la posibilidad de que sea separado de su cargo el señor Rodríguez Guimaraens.

Yo creo, señor Presidente, que por el simple hecho de tratarse de una contratación de servicios, no puede —por más vista Fiscal del Gobierno que pueda haber— eliminarse de los cuadros de la Administración Pública a un ciudadano que durante muchos años —creo que ocho o diez— ha desempeñado con toda corrección y honestidad las funciones de cobrador del "Diario Oficial".

Yo digo que hay persecución porque no se explica otra cosa cuando el director del "Diario Oficial" con este funcionario, se niega sistemáticamente a darle las licencias, y debe intervenir el Ministerio de Industrias para que se le concedan como ocurre con el resto de los funcionarios. Yo digo que hay persecución porque cuando esas licencias han sido concedidas, se las ha fraccionado con los consiguientes perjuicios para el interesado.

Pero, señor Presidente, destaco que es grave que se quiera separar de la Administración Pública por simple

espíritu de persecución a un funcionario de esta naturaleza.

En consecuencia, yo levanto mi voz en la Cámara para denunciarlo públicamente antes de que el hecho se produzca, en la esperanza de que el Ministro de Industrias estudie con toda calma los antecedentes de este funcionario; que vea las designaciones efectuadas oportunamente, ratificadas por el actual Poder Ejecutivo, y haga justicia, porque, como he dicho no sólo se trata de un gran funcionario, sino de un hombre de honor y un honesto padre de familia.

Sin perjuicio de estas palabras, dentro de unos instantes he de pasar un pedido de informes a la Mesa, amplio, para que en su oportunidad el Poder Ejecutivo pueda darme los datos que solicito.

Pero vuelvo a decir que espero que no se cometa esta injusticia y que si he levantado mi voz para hacer la denuncia, es en la esperanza de que se estudie bien este asunto antes de cometer algo que puede ser irreparable.

Por lo expuesto, solicito que mis palabras pasen al Ministerio de Industrias.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, se pasa al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: 36 en 42. — Afirmativa).

20

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo en la media hora previa, para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de setiembre próximo, el proyecto sobre exoneración de impuestos a artículos de primera necesidad e implementos para máquinas agrícolas.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa).**

21

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Olivera Ubios también en la media hora previa, para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de setiembre próximo, el proyecto referente a coordinación de los transportes, previo informe de la Comisión respectiva.

(Se vota: **36 en 41. — Afirmativa).**

22

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se exhorte a la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto presentado por el que habla, declarando pueblo oficial, con todos los beneficios, al núcleo de población conocido con el nombre de "Empalme Olmos". Hace ya algún tiempo que presenté este proyecto y aún la Comisión no se ha expedido.

Se trata, señor Presidente, de una vieja aspiración de la población de esa localidad y aún de todo el Departamento de Canelones. Teniendo en cuenta estas consideraciones, voy a solicitar a la Mesa que exhorte el pronto despacho de ese proyecto a la Comisión respectiva, y si el informe estuviera pronto, voy a hacer moción para que se coloque en la orden del día de la primera sesión del mes de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Rosa Giffuni, se coloca en la orden del día de la primera sesión del mes de setiembre, previo informe.

(Se vota: **35 en 40. — Afirmativa).**

—La Mesa pasará la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado a la Comisión respectiva.

23

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Simplemente, señor Presidente, para solicitar que se incluya en la orden del día de la segunda sesión a realizarse en el mes de setiembre el proyecto venido del Poder Ejecutivo, ya informado por la Comisión de Legislación Social, por el que se conceden pensiones graciables a las viudas e hijas de bomberos fallecidos en actos de servicio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Zunino, se coloca en la orden del día de la segunda sesión del próximo mes de setiembre.

(Se vota: **42 en 45. — Afirmativa).**

24

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Hace un instante, señor Presidente, un señor Diputado manifestó que iba a hacer moción en el sentido de que se suspendiera la vigencia de la ley relacionada con la construcción de centros poblados, ley del 21 de abril de este año.

Yo quiero manifestar que acabo de entregar a la Comisión de Viviendas Económicas de la Cámara un proyecto de ley sustitutivo y, por lo tanto, quiero que se tenga en cuenta ese antecedente para lo que pueda resultar del estudio de ese asunto.

Nada más, señor Presidente.

25

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — En el día de ayer la Cámara votó, por iniciativa del doctor Zubiría, en nombre de la Comisión que estudia los asuntos electorales, una sesión extraordinaria para el próximo lunes. Coincide esto con el repartido que seguramente se hará en el día de hoy de un proyecto que hemos firmado distintos Diputados, integrantes de todas o casi todas las bancadas de la Cámara, tendiente a decretar una nueva amnistía para delitos electorales a aquellas personas que hayan cometido doble inscripción sin intención dolosa.

No se trata sino de una repetición de leyes que con anterioridad ha votado ya el Parlamento en los años 1943 y 1945, que no toman a las personas que han caído en la comisión de esta clase de delitos desde el mes de enero hasta el 15 de mayo, fecha de la terminación de la inscripción.

Como el repartido se va a hacer en el día de hoy, y seguramente no va a dar lugar a discusión un proyecto de esta naturaleza, yo pediría que fuera incluído en la orden del día de la sesión extraordinaria del lunes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Grauert se incluye en la orden del día de la sesión extraordinaria que realizará la Cámara el próximo lunes.

(Se vota: **41 en 44. — Afirmativa).**

26

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: obra en la Comisión de Instrucción Pública, creo, un proyecto venido con sanción del Senado, votado por unanimidad, por el cual se autoriza a denominar con el nombre de la distinguida maestra Aurelia Viera, a una escuela de 2.o Grado del Departamento de Montevideo, homenaje éste que se tributa con motivo de cumplir sus noventa años de edad. Como la Cámara en su oportunidad también justicieramente le rindiera homenaje a esta distinguida maestra, yo me voy a permitir solicitar que se llame a Sala, y que cuando haya cincuenta señores Diputados, se vote si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas el proyecto a que hice referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

27

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección de un miembro (titular y suplente) para integrar el Jurado de Conciliación y Arbitraje para Arrendamientos Rurales".

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Hago moción para que se tome la votación de este asunto, por cédulas, desde este momento hasta las 19 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se fija el tiempo comprendido entre este momento y las 19 y 30 horas, para recoger la votación, por cédulas, en la elección de un miembro (titular y suplente) para integrar el Jurado de Conciliación y Arbitraje para Arrendamientos Rurales.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa).**

—Continúa la orden del día con la consideración del dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo comprado a la Argentina.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Este asunto se había iniciado en una sesión anterior, y yo había quedado en el uso de la palabra.

Me voy a referir, señor Presidente, en la forma más concreta posible, al dictamen de la Comisión preinvestigadora. Los tres miembros de esa Comisión han dado dictámenes distintos: el doctor González Conzi opina que no hay materia investigable, pero que se sentiría inclinado a aconsejar el nombramiento de una Comisión por motivos de orden político.

El doctor García Austt cree que no hay tampoco materia investigable. El señor Gómez Gavazzo, por el contrario, ciñéndose al artículo pertinente del Reglamento, cree que el asunto tiene entidad, oportunidad y seriedad, como para ser materia de una investigación.

La última vez que me ocupé en Cámara de este asunto leí una nota de una importante firma cerealera dirigida al Banco de la República, la cual se ofrecía al Banco en forma mucho más económica que la firma Pagliucca, a la cual dicha institución dió la comisión de exportación de cereal de la Argentina.

Más tarde, al día siguiente, el diario "Marcha" publicó también esas palabras, y el lunes último el diario "El Debate" lo dió en forma documentada, publicando una foto de esa nota, dándose por primera vez a luz el nombre de esta firma, que lo es Bunge Born Ltda. S. A. U.

A las palabras pronunciadas por mí en Cámara, contestó el Banco de la República con una publicación en la prensa en la cual, entre otras cosas, decía que esa afirmación no corresponde a la verdad de los hechos, porque la resolución del Directorio del Banco de la República respecto de la propuesta aceptada fué adoptada en una sesión extraordinaria el viernes 14 de junio del corriente año.

El que no está de acuerdo con la verdad de los hechos es el Directorio del Banco de la República. Contestando el primer artículo de su respuesta, debo decir que en verdad esa sesión extraordinaria se realizó; y se realizó porque en el diario "El Tiempo" del domingo 16 de junio de 1946, diario que responde a la tendencia del General Baldomir, este mismo militar, hasta ese momento Presidente del Directorio del Banco de la República, dejó hacer en dicho diario la siguiente publicación: "A mediados de la semana recién terminada Baldomir supo que sus colaboradores tenían planeado rendirle esa demostración. De inmediato hizo saber a los organizadores que, aun agradeciendo de modo muy cordial sus nobles propósitos, les rogaba que desistieran de los mismos, ya que su alejamiento obedecía a razones políticas y no deseaba aparecer ejerciendo una función proselitista.

De acuerdo con esa intención, el jueves, último día que pensaba concurrir al Banco, abandonó la casa en forma callada y sin previo aviso, redactando luego la carta de despedida que reproducimos por separado. Mas, contingencia no prevista, el viernes le solicitaron sus compañeros de Directorio que concurriera a una postrera reunión del cuerpo, ya que en su transcurso se debía estudiar y resolver un importante problema vinculado con el aprovisionamiento del trigo".

Coincidente en un todo ese primer comentario del artículo con la respuesta del Banco de la República, tenemos que aceptarlo como cierto.

Ahora, debemos destacar de esa publicación hecha en el diario del General Baldomir, que esa reunión fué imprevista, intempestiva; se produjo, podríamos decir, en una forma sorpresiva ya que el mismo Presidente del Directorio del Banco ignoraba que ella iba a realizarse, y se enteró tan tardíamente que ya había enviado a los empleados su carta de renuncia. Lo que quiere decir que esa reunión se hizo en una forma rápida, sorpresiva y no sabemos los motivos que se tuvieron para tener tal premura.

En verdad, lo único que sabemos de lo actuado en esa reunión, es que en ella se decidió designar a la firma Pagliucca Export Co., y que esa reunión se realizó el día 14 de junio del corriente año.

Entonces, señor Presidente, dice el segundo artículo del Banco, que con esa misma fecha, y por intermedio del Gerente del Banco, señor Medina, destacado en Buenos Aires, se cerró trato con la firma Pagliucca Export Co., quedando finiquitada la operación.

Es decir: que mientras el Banco sesionaba en forma extraordinaria, un Gerente destacado en Buenos Aires designaba a la firma Pagliucca; y al mismo tiempo el Banco afirma que la nota de Bunge y Born no la había recibido porque llegó recién a sus oficinas el día 15 de junio, tanto, que el empleado encargado de su recepción ni siquiera le dió curso.

Pero aquí debe destacarse lo siguiente: que el ofrecimiento de la firma Bunge y Born no era espontáneo: obedecía a un requerimiento del Banco; no era otra cosa que la respuesta de esa firma a solicitud de precios; y esa firma los daba más bajos, y, según los datos, en mejores condiciones que la firma Pagliucca.

Más: el Banco debía de haber esperado ese ofrecimiento, que, según datos particulares que poseo, fué entregado, no el 15, como el Banco afirma, sino el 14, fecha de esa reunión extraordinaria. Y aunque eso no hubiera sucedido así, el Banco debía de haber esperado esa respuesta, ya que era de la casa que casi siempre había operado en las exportaciones de cereales dirigidas por esta institución de crédito.

Además, porque en nota que yo he leído, y en esta nota que apareció en los diarios, la llamaba "respetable firma amiga", que siempre le había servido: "Dejamos expresa constancia, del agradecimiento a los buenos servicios prestados por esa respetable firma amiga".

Es decir: que frente al ofrecimiento de una firma desconocida, de una firma que nunca había tenido relaciones comerciales con el Banco, se prefirió abandonar a esta otra "respetable firma amiga".

Cuando, en determinada ocasión, leí una nota de suspensión de la casa Pagliucca, creo que dije —debe estar en la versión taquigráfica— que esa firma había sido suspendida dos veces. Ahora, haciendo un estudio comparativo de las fechas, me encuentro que el 14 de junio, fecha en que el Banco de la República dice que en sesión extraordinaria designó a la firma Pagliucca Export Company para que realizara ese negocio en Buenos Aires, esa firma todavía estaba suspendida. La nota respectiva dice así: "Expediente N.º 228.009-44. — Buenos Aires, 19 de junio de 1946. — Visto: que la firma **Pagliucca Export C. S. R. Ltda.** ha dado cumplimiento al pago del 5 ‰ sobre el valor F. O. B. de la mercadería que le fuera autorizada a exportar por Resolución N.º 2.028, del 5 de octubre de 1944. El Director de Exportación e Importación dispone: 1.º Déjese sin efecto la disposición N.º 1 que corre a fojas 26 de las presentes actuaciones — 2.º Pase a conocimiento de las Divisiones. — 3. Por Mesa de Entradas notifíquese a la firma interesada de esta disposición. Fecho, previa reposición de sellado, archívese".

Recién el 19 de junio la firma estaba rehabilitada para realizar negocios de exportación del monto de este tan importante, que ascendió a $ 18:000.000.00 argentinos.

29

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: desde hace ya bastante tiempo, se votó en general el proyecto relacionado con la emisión de deuda por $ 23:500.000, para enjugar el déficit del ejercicio de 1944 y recuerdo también que se cerró el debate en la discusión particular. Como ha transcurrido bastante tiempo, me voy a permitir hacer moción, señor Presidente, a los efectos de que se entre de inmediato a la votación de este asunto, que se ha dilatado demasiado en el tiempo.

El Poder Ejecutivo necesita de este proyecto, para cumplir con las obligaciones pendientes.

En consecuencia, pido que se llame a Sala, señor Presidente, a los efectos de la votación correspondiente. Asimismo, solicito que la votación se haga nominalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause, para que se tome votación nominal sobre si se resuelve entrar de inmediato a la votación de los artículos del proyecto "Emisión de una deuda interna hasta de $ 23:500.000 para cancelar los déficit presupuestales existentes al 31 de diciembre de 1944", cuya discusión particular está cerrada.

(Se vota: **41 en 56. — Afirmativa**).

—Se va a votar ahora en forma nominal, si se entra de inmediato a la votación de los artículos del proyecto de referencia.

(Se toma la votación en el orden siguiente:)

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Afirmativa.
SEÑOR ALVAREZ MENENDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR AMIGHETTI. — Afirmativa.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Afirmativa.
SEÑOR BACIGALUPI. — Afirmativa.
SEÑOR BADANO. — Afirmativa.
SEÑOR BATLLE BERRES. — Afirmativa.
SEÑOR BESSONART. — Afirmativa.
SEÑOR BIANCHI. — Afirmativa.
SEÑOR BRAUSE. — Afirmativa.
SEÑOR CAPOZZOLI. — Afirmativa.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO. — Negativa, por las razones expuestas cuando se discutió el asunto.
SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa.
SEÑOR CORE. — Afirmativa.
SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Negativa, por las razones expuestas cuando se discutió este problema en Cámara, recordando en estos momentos que ellas estribaban fundamentalmente en que el Ejecutivo no tiene derecho a reclamar que el Parlamento le apruebe emisiones de deuda, cuando no presenta sus cuentas en forma clara y cuando no se digna señalar cómo es que atiende el pago del presupuesto, siendo que por todos los cálculos que se hagan a la luz del día, queda demostrado que en estos momentos debe de estar sirviendo los pagos presupuestales con los fondos de deuda pública, sin que el Ministro de Hacienda se avenga a hacer esta aclaración.
También nos mueve a esa actitud el hecho de que no vemos ningún propósito de corrección de la política de gastos seguida y que se ha tomado como sistema financiar los presupuestos a base de deuda pública.
SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.
SEÑOR DE DOVITIIS. — Afirmativa.
SEÑOR DE LA FUENTE. — Negativa, por las razones expuestas por el señor Diputado Chouhy Terra.
SEÑOR ESPALTER. — Afirmativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Negativa, señor Presidente, por los fundamentos que en la discusión general estableció el señor Diputado Salgado y, en segundo lugar, porque no podemos autorizar nuevas emisiones de deudas hasta no saber en forma terminantemente clara la manera cómo son manejadas las finanzas de nuestro país.
Interrogado en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios el señor Ministro de Hacienda sobre cómo era que podían pagar los presupuestos cuando existían tantos déficit acumulados, sólo atinó a decir: "Con recursos del Tesoro"; pero es evidente que el Tesoro Nacional se encuentra en gran déficit y aquí surgió la pregunta, señor Presidente: ¿de dónde se sacan los recursos?...Si se puede pagar todo exactamente al día, parecería que las cuentas del déficit están mal sacadas, o, si no, que se echa mano a recursos como los de la Caja de Jubilaciones.
En primer término, para autorizar nuevas deudas es preciso que el Poder Ejecutivo hable en forma clara de cómo maneja las finanzas.
SEÑOR FISCHER. — Afirmativa.
SEÑOR FUSCO. — Afirmativa.
SEÑOR GALLINAL. — Afirmativa.
SEÑOR GAMBA. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Afirmativa.
SEÑOR GAUDIN. — Afirmativa.
SEÑOR GILMET. — Negativa, por las razones expuestas por el doctor Ferrer Serra.
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Negativa.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Afirmativa.
SEÑOR GOYEN. — Afirmativa.
SEÑOR GOYENOLA. — Afirmativa.
SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.
SEÑOR GRUCCI. — Afirmativa.
SEÑOR GUERRERO FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.
SEÑOR HERNANDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR LISSIDINI. — Afirmativa.
SEÑOR LUSSICH. — Afirmativa.
SEÑOR MALDONADO. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINEZ. — Afirmativa.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Negativa.
SEÑOR NOGUEIRA. — Afirmativa.
SEÑOR OLIU. — Negativa.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Negativa por las razones expuestas por el señor Diputado Ferrer Serra y, además, recordando que la Federación Panamericana de Industrias, Producción y Comercio reunida en Nueva York en 1944, sostuvo por unanimidad que las reiteradas, incontroladas y abusivas emisiones de deuda pública en América del Sur habían detenido su proceso de industrialización, favoreciendo el estatismo en detrimento de la iniciativa privada.
Nada más.
SEÑOR PARAVIS. — Afirmativa.
SEÑOR PENCO. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ. — Afirmativa.
SEÑOR POU. — Afirmativa.
SEÑOR QUADROS. — Afirmativa.
SEÑOR RETAMOSO. — Afirmativa.
SEÑOR REYES CABRERA. — Negativa.
SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Negativa, por los argumentos brillantes expresados por el señor Diputado Salgado cuando se trató el asunto y, además, porque este Gobierno no ha hecho ningún esfuerzo por restablecer el erario público.
SEÑOR ROSSI. — Afirmativa.
SEÑOR RUIBAL. — Afirmativa.
SEÑOR SALGADO. — Negativa.
SEÑOR SANCHEZ. — Afirmativa.
SEÑOR SECCO ELLAURI. — Negativa.
SEÑOR SILVA. — Negativa.
SEÑOR TEJERA. — Afirmativa.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Afirmativa.
SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Afirmativa.
SEÑOR VIEYTE. — Afirmativa.
SEÑOR VIÑA. — Negativa.
SEÑOR ZUNINO. — Afirmativa.
SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Afirmativa.
SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE (don Juan F. Guichón). — Afirmativa.
Se va a dar cuenta del resultado de la votación.
Léase.
(Se lee:)
"Han votado setenta señores Representantes: 55 por la afirmativa y 15 por la negativa".
—El resultado es afirmativa.
Se va a entrar ahora a la votación de los artículos del referido proyecto, cuyo debate fué cerrado y que quedaron en suspenso de votación por no haber número suficiente en Sala.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—Se va a votar el artículo leído.
(Se vota: 52 en 70. — Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—Se va a votar el artículo leído.
(Se vota: 51 en 68. — Afirmativa).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee.)
—Se va a votar el artículo leído.
(Se vota: 52 en 69. — Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o propuesto por el señor Diputado Cutinella.
(Se lee:)

"Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones cien mil pesos (pesos 2:100.000.00), valor nominal, la emisión de la segunda serie de la Deuda Interna de 1942, dispuesta por la ley N.o 10.469 de enero 7 de 1944, (artículo 9.o), en las condiciones establecidas para la emisión original. El producido de la colocación de estos Títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales del interior la suma de $ 1:998.992.08, por saldo pendiente del 75 o|o sobre el impuesto del 4 y 1|2 por mil de Contribución Inmobiliaria a cargo de los bienes de sus respectivas zonas rurales en los ejercicios comprendidos entre los años 1934 y 1942 inclusive".

—Se va a votar el artículo leído.
(Se vota: 51 en 69. — Afirmativa).
—El artículo 5.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato la sanción del proyecto.
(Se vota: 50 en 69. — Afirmativa).
—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una Deuda Interna hasta la cantidad de veintitrés millones quinientos mil pesos ($ 23:500.000.00), valor nominal, que se aplicará a cancelar los déficit presupuestales existentes hasta el 31 de diciembre de 1944.

Art. 2.o La Deuda cuya emisión se autoriza se denominará "Deuda Interna 1944", y será de un interés hasta de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente y de una amortización acumulativa del uno por ciento (1 o|o). La expresada amortización se efectuará por compra directa o a la puja, cuando la cotización esté por debajo de la par; y por sorteo, a la par, cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella.

Art. 3.o Mientras la deuda cuya emisión se autoriza por la presente ley no haya sido totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o por su equivalente en moneda extranjera. Los respectivos servicios de intereses y amortización de estas Letras o Bonos, así como el de la deuda cuya emisión se autoriza por esta ley, serán atendidos con Rentas Generales.

Art. 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones cien mil pesos ($ 2:100.000.00),

valor nominal, la emisión de la segunda serie de la Deuda Interna de 1942, dispuesta por la ley N.° 10.469 de enero 7 de 1944 (artículo 9.°) en las condiciones establecidas para la emisión original. El producido de la colocación de estos Títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales del Interior la suma de $ 1:998.992.08, por saldo pendiente del 75 o|o sobre el impuesto del 4 1|2 por mil de Contribución Inmobiliaria a cargo de los bienes de sus respectivas zonas rurales en los ejercicios comprendidos entre los años 1934 y 1942 inclusive.

Art. 5.° Comuníquese, etc.".

30

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Reitero mi pedido de ayer, para que en la sesión de hoy se traten las cuatro pensiones que ya están informadas.

Pido a la Mesa que las someta a votación, porque creo que se necesitan también cincuenta votos conformes. Se puede ir votando por cédulas, en el curso del debate, hasta la hora 20

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para referirme a la proposición del señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido que se amplíe esa moción, incorporando también las dos pensiones a los bomberos, a que se hizo referencia hace un momento y que están ya informadas.

SEÑOR CARDOSO. — Todas las informadas por la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente y se procede a la votación por cédulas, hasta la hora 20, los proyectos sobre pensiones a que ha hecho referencia el señor Diputado Terra Arocena.

(Se vota: 51 en 55. — Afirmativa).

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Me informan algunos empleados de Sala, que la moción del señor Diputado Terra Arocena se ha entendido por la Mesa que son solamente cuatro las pensiones, y de acuerdo con una ampliación que hizo el señor Diputado Gómez Gavazzo, se trata de seis pensiones: cuatro a las que se refería el señor Diputado Terra Arocena, más dos correspondientes a las viudas de esos dos bomberos. De manera que son seis pensiones, de acuerdo con la moción ampliada por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo lo entendí así.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría informa que están incluídas las de los bomberos entre las cuatro.

SEÑOR GRUCCI. — Son seis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son cuatro las votadas.

SEÑOR GRUCCI. — Pediría que el señor Diputado Terra Arocena aclarara eso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Están incluídas las de los bomberos.

SEÑOR GRUCCI. — La Mesa dice que no.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En las cuatro están incluídas.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Voy a insistir nuevamente, señor Presidente, en que se tengan en cuenta, a los efectos de la votación ya autorizada, las pensiones para las viudas de los dos bomberos que perecieron en actos de servicio. He hablado con el señor Diputado Terra Arocena y parece que la intención de él era la de que se votaran todas las pensiones informadas por la Comisión; no cuatro, sino todas.

Yo entiendo que hay más de cuatro pensiones. Por consiguiente, señor Presidente, insisto en lo que hace un momento propuse y que fuí acompañado por el señor Diputado Grucci: en que se voten todas las pensiones informadas por la Comisión.

Hago moción, pues, para que se voten todas las pensiones informadas por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza la votación por cédulas de todas las pensiones informadas por la Comisión.

(Se vota: 52 en 57. — Afirmativa).

31

—Se va a votar la moción formulada con anterioridad por el señor Diputado Fernández Crespo, para que se declare urgente y se considere sobre tablas, el proyecto venido del Senado, por el cual se designa con el nombre de Aurelia Viera a una escuela de 2.o grado de Montevideo.

(Se vota: 52 en 68. — Afirmativa).

32

—Se va a votar la moción formulada recientemente por el señor Diputado Bacigalupi, para que se declare urgente y se trate sobre tablas, el proyecto sobre modificación de la ley de formación de centros poblados.

(Se vota: 60 en 69. — Afirmativa).

33

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: voy a solicitar que se altere la orden del día y se ponga a votación el proyecto que figura en cuarto término, relativo a Administración de las Naciones Unidas para Socorro y Rehabilitación, cuya discusión está cerrada, y para aprobar el cual se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Nuestro sector estaría dispuesto a votar todas las alteraciones de la orden del día, siempre que la Cámara esté dispuesta, también, a declarar sesión permanente hasta que se termine con el asunto que figura en segundo término sobre designación de una Comisión Investigadora para el asunto del trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara permanente la sesión hasta terminar con la consideración de los asuntos cuya urgencia se vote y con el asunto que figura en segundo término de la orden del día: "Dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el asunto del trigo", y que está en discusión.

(Se vota: 52 en 70. — Afirmativa).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Quadros, para que se declare urgente, y se considere a continuación de los votados anteriormente, el asunto relativo a la UNRRA, cuya discusión está cerrada.

(Se vota: 58 en 67. — Afirmativa).

34

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Formulo moción para que se declare grave y urgente, también, la consideración del proyecto venido con sanción del Senado, sobre Cuerpos Auxiliares del Ejército, que ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente y se trata a continuación de las preferencias votadas el proyecto venido con sanción del Senado, sobre Cuerpos Auxiliares del Ejército.

(Se vota: 28 en 66. — Negativa).

35

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: los otros días pedí la urgencia de los asuntos que figuran en 5.o y 7.o lugar de la orden del día de hoy, que se refieren, respectivamente, a "Aeropuerto Nacional de Carrasco (Organización de servicios. Modificación de los Item 3.27 y 7.21)" y "Embajadas del Uruguay en Buenos Aires, Londres Río de Janeiro y Wáshington y Legación en París (Adquisición de inmuebles)".

En oportunidad justifiqué la urgencia para tratar esos asuntos, y ahora pido, señor Presidente, que se declaren graves y urgentes para ser considerados a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declaran graves y urgentes y se tratan a continuación de las preferencias votadas, los asuntos relativos a Aeropuerto Nacional de Carrasco y Adquisición de inmuebles para embajadas en el extranjero.

(Se vota: 38 en 50. — Negativa).

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSSI. — Señor Presidente: a riesgo de tener un fracaso, yo voy a cumplir con mi deber.

El asunto a que se refirió el señor Diputado Bacigalupi sobre adquisición de inmuebles para embajadas en

el extranjero y del cual hemos hablado a la Cámara lo menos dos o tres veces, a mi juicio tiene que ser votado cuanto antes. Está informado y estudiado a fondo por la Comisión de Obras Públicas, hace más de un mes. Yo insisto en que la Cámara lo estudie. Si los señores Diputados al leer el repartido formaron ya su posición, va a ser un debate muy breve. De lo contrario, yo espero que cuando oigan al miembro informante y sepan el interés que tiene el país en que dos de esas operaciones se hagan cuanto antes, los señores Diputados se convencerán, como estamos todos los miembros de la Comisión de Obras Públicas, de que conviene no perder la oportunidad para que esas operaciones se hagan cuanto antes.

Ya explicó el señor Diputado Bacigalupi que una de ellas tiene un plazo fijado, para que se acepte o se rechace. Ese plazo está corriendo, y el Poder Legislativo no da la anuencia pedida.

Quiero recalcar lo que dije en sesiones anteriores: hemos perdido una magnífica oportunidad de comprar una buena propiedad en Londres, por un precio que con toda seguridad nunca volveremos a conseguir.

De manera que yo insisto en que la Cámara reconsidere la anterior votación y acepte que tratemos en esta sesión el proyecto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado Rossi.

(Se vota: **42 en 56. — Negativa**).

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo había votado afirmativamente todas las preferencias propuestas en el entendido de que la sesión se iba a prolongar hasta terminar con todas ellas y con el asunto del trigo, que es el que estamos considerando en este momento por estar en primer término en la orden del día.

El continuar votando preferencias significa desplazar el asunto fundamental del trigo, y exponernos a lo de la otra noche, que quedamos sin número y, por consiguiente, sin considerar si se nombra o no la Comisión Investigadora en una cuestión que es de importancia tan principal para la opinión pública.

Por lo tanto, como lo que se está haciendo es diferir un asunto que a mi juicio es de capital importancia, no voto ni la preferencia propuesta por el señor Diputado Rossi ni votaré ninguna otra con que se pretenda engrosar la orden del día.

Nada más.

36

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión de Legislación Social ha informado un proyecto del señor Diputado Rosa Giffuni, por el que se exonera de costas a los expedientes tramitados ante los Juzgados de la República en materia jubilatoria, testimonios. Repito que está informado por la Comisión. Pido que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Salgado, se incluye en el orden del día de la primera sesión del mes próximo, en el lugar que le corresponda.

(Se vota: **34 en 47. — Afirmativa**).

37

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Voy a pedir que en la orden del día de la primera sesión del próximo mes, se incluya el asunto relativo a las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre designación de una escuela con el nombre de José Pedro Bellán, de la ciudad de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Silva se incluye en el orden del día de la primera sesión del mes próximo en el orden que le corresponda.

(Se vota: **40 en 54. — Afirmativa**).

38

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Voy a solicitar que el proyecto otorgando los beneficios de seguro de paro, sea tratado en esta sesión permanente. La urgencia está justificada. El 31 de julio pasado terminó el beneficio y como creo que no va a merecer objeción alguna lo proyectado y no habrá discusión en Cámara, oportuno sería aprovechar el día de hoy para tratar esa urgencia que solicito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Goyenola, para que se declare grave y urgente y se trate a continuación de las preferencias votadas, el proyecto sobre prórroga del beneficio del seguro de paro.

(Se vota: **51 en 62. — Afirmativa**).

39

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo también voy a hacer un pequeño pedido. Ya que se ha declarado sesión permanente, voy a pedir a la Cámara que trate dos pequeños asuntos que afectan, en cierto modo, un compromiso internacional del país. Se trata de las subvenciones al Congreso Interamericano de Cirugía y al Congreso de Neurocirugía. Propongo que se voten después de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declaran graves y urgentes y se consideran a continuación de las preferencias ya votadas, los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Cardoso, por los cuales se hace una contribución a los Congresos de Cirugía y Neurocirugía.

(Se vota: **53 en 61. — Afirmativa**).

40

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Ha figurado en la orden del día, en diversas oportunidades, el proyecto que exonera de contribución inmobiliaria a los pequeños propietarios del interior y de la Capital de la República. Hay urgencia en tatar y aprobar este proyecto.

He recibido una comunicación de la Liga de Propietarios de la ciudad de Mercedes, en que reitera el pedido. Los términos para el pago de la contribución están vencidos y los pequeños propietarios, los propietarios de viviendas aforadas hasta $ 1.500.00, actualmente, después de practicado el reaforo en diversas poblaciones del interior, tendrían que ser considerados como incluídos dentro del pago de la contribución inmobiliaria.

Un proyecto presentado por los señores Diputados Lorenzi, Gaudin y el que habla regula y resuelve este problema.

Pido que ese proyecto, que fué incluído en la orden del día de una próxima sesión, por moción del señor Diputado Olivera Ubios, sea tratado también como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, para que se declare grave y urgente y se considere a continuación de las preferencias votadas, el asunto relativo a exoneración del pago de contribución inmobiliaria a los pequeños propietarios.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Está informado ese asunto, señor Presidente?

SEÑOR GUIMARAENS. — Estaba en la orden del día. No tengo conocimiento de que esté informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento la Mesa no puede contestar la pregunta del señor Diputado Lussich, porque no tiene el asunto.

Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, en el sentido expresado.

(Se vota: **51 en 62. — Afirmativa**).

41

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Voy a pedir una urgencia y a hacer una aclaración.

En el décimo lugar de la orden del día de hoy figura un asunto que no es en realidad el que se mencionó ayer cuando se solicitó —creo que por parte del señor Diputado Fernández Crespo— que figurara en la orden del día.

El asunto que interesaba al señor Fernández Crespo, y que también interesa a un grupo de legisladores, es el de la equiparación de asignaciones a los profesores de Educa-

ción Física del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal con los profesores de asignaturas especiales del mismo Consejo, y no el de la jubilación de los profesores de Educación Física, que es el que figura en la orden del día.

Yo, señor Presidente, voy a pedir que se declare grave y urgente, si hay cincuenta votos, el asunto a que hice referencia, y que es, en realidad, el que motivó la solicitud formulada ayer en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado Tejera y se trata a continuación de las preferencias votadas.

(Se vota: 52 en 57. — Afirmativa).

42

SEÑOR PARAVIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARAVIS. — Yo pido excusas a la Cámara, pero necesito hacer también un pedido de preferencia.

Me refiero al asunto relacionado con la habilitación del Pabellón de Urología, a cargo del doctor Nogueira, que ha figurado en el orden del día en distintas ocasiones desde el mes de diciembre a la fecha.

Desde el 22 de mayo hay sesenta camas tendidas en espera de los enfermos, en este país donde tanto se necesitan las comodidades hospitalarias. Además, hay un servicio de Policlínica que atienden diariamente ciento cincuenta enfermos.

Por la demora que ha sufrido este asunto en Cámara, esos pabellones no han podido, lamentablemente, ser habilitados. Solicito, pues, que se incluya en la orden del día de cualquiera de las sesiones del mes de setiembre, este asunto que es realmente importante y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto relacionado con la habilitación del Pabellón de Urología, se incluye en la orden del día de la segunda sesión del mes de setiembre.

(Se vota: 48 en 58. — Afirmativa).

43

—Continúa la orden del día con las preferencias resueltas por la Cámara.

Se va a entrar a la consideración del proyecto de indemnización al señor Ciriaco García, por accidente de trabajo.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de diciembre de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, requiriendo la suma de $ 1.660.35 a los efectos de constituir en el Banco de Seguros del Estado, el capital necesario para financiar la renta mensual de $ 9.75, que le corresponde —por concepto de indemnización— al jornalero de la Dirección de Agronomía, señor Ciriaco García, de acuerdo con lo estatuído en la ley N.o 10.004 de fecha 28 de febrero de 1941, relacionada con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El referido jornalero, el día 27 de abril próximo pasado, encontrándose en el desempeño de sus tareas, sufrió un accidente que lo imposibilitó para continuar las mismas.

Una vez reintegrado a su labor, después de haber hecho uso de la licencia que el Servicio de Certificaciones Médicas le prescribió para su restablecimiento, el referido jornalero solicitó se le efectuara el pago de los gastos originados por asistencia médica, los que avaluó en $ 57.00 y, al mismo tiempo, se le indemnizara por la incapacidad física determinada por el accidente.

La ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, en su artículo 11 establece la obligatoriedad para el Estado de asegurar a las personas a su servicio que emplee en trabajos manuales, y en el artículo 51 declara: "El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado, la renta o rentas adeudadas mediante el pago del capital necesario para servirlas, etc".

Al señor Ciriaco García se le reintegraron los gastos originados por atención médica, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada.

Restaba solamente proveer en lo que se refiere a la indemnización por incapacidad física y se procedió a determinarla por intermedio del Ministerio de Salud Pública, quien expresó que se trata de: "Incapacidad ocular permanente de origen traumático, avaluable en un 30 o|o".

Consultado el Banco de Seguros del Estado manifestó que teniendo en cuenta la asignación mensual del referido jornalero, su edad y la incapacidad experimentada, le corresponde según las tablas, una renta de $ 9.75 mensuales, equivalente a un capital de $ 1.660.35, el cual, de acuerdo con el artículo 51 de la ley citada, deberá ser vertido en dicho Instituto.

Como en la actualidad el Ministerio de Ganadería y Agricultura no dispone de fondos para atender el referido pago y habiendo expresado la Contaduría General de la Nación que no existe en el Presupuesto General de Gastos, rubro con disponibilidades suficientes para constituir el capital requerido por el Banco de Seguros del Estado, solicito de esa Asamblea General la sanción del adjunto proyecto de ley a fin de solucionar la situación expresada.

En lo referente a la obligación preceptuada por el artículo 11 de la ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, se dispuso el cumplimiento estricto de la misma, por todas las reparticiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura que utilizan personal en trabajos manuales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de mil seiscientos sesenta pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.660.35) a los efectos de constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para atender la renta mensual de nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75) que corresponde abonar al jornalero de la Dirección de Agronomía, señor Ciriaco García, como indemnización por accidente de trabajo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley. El mencionado obrero Ciriaco García, tiene derecho a su renta como incapacitado por accidente según lo dispuesto en la ley N.o 10.004, del 28 de febrero de 1941. Si no existe la renta para servirla en el fondo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, —obligado a entregarla,— el Parlamento debe autorizar la saca correspondiente de Rentas Generales. El obrero García no puede pagar la ausencia de un fondo para cumplir una obligación legal. La norma jurídica le ampara. Su incapacidad ocular es permanente y tiene una avaluación determinada. Espera desde el mes de abril de 1945. No es posible que ahora, frente a un derecho tan claro, nos pongamos a discutir sobre si el fondo debe existir en el Ministerio citado o en el Presupuesto General de Gastos. Se trata, pues, de una deuda del Estado a un humilde obrero que le ha servido y ha sufrido una incapacidad durante ese servicio. Eso basta, a juicio de vuestra Comisión, para aconsejar la inmediata aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo 7 de 1946.

Tomás G. Brena, miembro informante. — Vicente Grucci. — Omar Goyenola. — Simón B. Amighetti. — Ricardo A. Gómez. — José María Penco. — Ramón M. Salgado. — Daniel Fernández Crespo. — Silvio H. Silva. — Gabriel José D'Amado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 27 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión el artículo leído.

(No habiendo observación, se vota: 28 en 30. — Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar el proyecto.

(Se vota: 28 en 31. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

44

Continúa la orden del día con la votación del proyecto de pensión a la señorita Ada Antuña.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Ada Antuña, nieta del Coronel de la Independencia don José Pascual Antuña, una pensión graciable de cuatrocientos veinte pesos anuales, que será servida por Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de julio de 1946.

ALFEO BRUM. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social consideró, en sesión de ayer, el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se acuerda una pensión graciable a la señorita Ada Antuña, en su calidad de nieta del Coronel de la Independencia, don José Pascual Antuña.

Los antecedentes contenidos en el mensaje de referencia, como asimismo la circunstancia de que el proyecto ya ha sido votado afirmativamente por la Cámara de Senadores, han sido tenidos especialmente en cuenta por vuestra Comisión, al discutirse oportunamente la procedencia de ese beneficio.

En consecuencia, se procedió a tomar la votación de este asunto en forma secreta, arrojando un resultado de diez votos por la afirmativa, es decir, la totalidad de miembros presentes en aquel momento.

Es todo cuanto tiene que informar esta Comisión, quedando el suscrito Presidente a disposición de la Cámara, para suministrar los informes que se considere oportuno solicitar.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 1946.

Efraín González Conzi, Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas de votación entre los señores Representantes.

45

—Continúa la orden del día con la votación de las pensiones a las viudas e hijos menores del Sargento de bomberos Mauro G. Umpiérrez, y del bombero Santos Próspero Fleitas.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Parlamento el adjunto proyecto de ley, que tiende a aliviar la angustiosa situación económica de los familiares de dos abnegados y valientes bomberos que fallecieron en acto de servicio.

El Sargento de Bomberos Mauro G. Umpiérrez y el Bombero Santos Próspero Fleitas, al colaborar en la tarea de extinguir el incendio del comercio situado en la Avenida General Flores 4106, fueron aplastados por una pared del edificio que se derrumbara, muriendo a consecuencia de las graves heridas recibidas.

A raíz de ese lamentable suceso, que exhibió con elocuencia trágica, los gajes de la policía del fuego, el sentimiento público tuvo exteriorizaciones de viva solidaridad con los familiares de los dos dignísimos integrantes del Cuerpo de Bomberos.

El Poder Ejecutivo se interesó por su situación económica que es de miseria y guarda lamentable contraste con la consideración ganada por quienes perdieron la vida en cumplimiento del deber de defender bienes ajenos.

El ex Sargento Umpiérrez, dejó esposa y un hijo menor; el ex Bombero Fleitas, esposa y cinco hijos menores. A la viuda de Fleitas, por su hijo menor le correspondió una pensión mensual nominal de $ 36.30; a la viuda de Umpiérrez, por sus cinco hijos menores, una pensión mensual nominal de $ 42.91.

Con esas pasividades quedan en situación de miseria las esposas y los hijos de quienes fueron ejemplos de intrepidez en el servicio de Policía del Fuego.

El Poder Ejecutivo propone que se otorgue a los familiares de esos dos servidores del Estado, una pensión equivalente al sueldo íntegro que aquéllos percibían en actividad, en sustitución de la que legalmente les corresponde y a percibirse desde la fecha en que tuvieron derecho a la pensión legal.

Aprovecha la oportunidad para renovar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdanse a la viuda e hijo menor del ex Sargento don Mauro G. Umpiérrez, y a la viuda e hijos menores del ex Bombero don Santos Próspero Fleitas, pensiones graciables equivalentes cada una de ellas, al sueldo íntegro que aquéllos percibían en actividad, en sustitución de la que legalmente les correspone y a percibirse desde la fecha en que tuvieron derecho a la pensión legal, las que serán atendidas por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de julio de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha prestado preferente atención al mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de julio próximo pasado, por el que solicita el beneficio de la pensión graciable a favor de la viuda e hijo menor del ex Sargento don Mauro G. Umpiérrez y a la viuda e hijos menores del ex Bombero don Santos Próspero Fleitas, considerando que ofrece suficientes elementos de juicio para que sea acordado.

Caídos, los causantes en el cumplimiento del deber mientras actuaban en un siniestro, y desamparados, —por lo exiguo de sus respectivas pasividades—, sus viudas y descendientes, se configura una situación que se resuelve con indiscutible justicia, acordándoles la pensión que mantenga el sueldo íntegro que percibían quienes sucumbieron en acto de servicio.

Vuestra Comisión sometió este asunto a votación secreta, habiéndose obtenido un total de diez votos por la afirmativa, es decir, unanimidad de presentes.

El suscrito Presidente, queda a disposición de la Cámara para contestar cualquier aclaración que se deseare.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 1946.

Efraín González Conzi Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).
Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas de votación entre los señores Representantes.

46

Continúa la orden del día con la votación de la pensión a la señora Emma Cammarano de Fosalba.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de un mil doscientos pesos anuales, en sustitución de la legal que le corresponde, a la señora Emma Cammarano de Fosalba, en su calidad de viuda del doctor Carlos María Fosalba.
El doctor Fosalba prestó al Estado importantes servicios como Interno del Ministerio de Salud Pública primero, luego como Jefe de Clínica de la Facultad de Medicina, Médico del Consejo del Niño y, finalmente, Profesor Agregado y Consejero de dicha Facultad poniendo a contribución, en todo momento, el talento y las virtudes que ecuánimemente se le reconocían.
Su inclinación al estudio de los problemas sociales y gremiales le llevó a plantear múltiples iniciativas, logrando cristalizar algunas de ellas en una brillante realidad. Una de ellas fué la creación de un Centro de Asistencia, donde trabajan centenares de médicos y donde se atiende a más de 25.000 personas de las clases más modestas.
Este médico de excepción, que hizo un verdadero apostolado de su carrera, murió joven aún, no dejando otros bienes de fortuna que un nombre que supo conquistar en vida el aprecio y la gratitud de sus semejantes.
Por estas razones el Poder Ejecutivo, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros en sesión de 26 de junio próximo pasado, resolvió prestigiar ante el Parlamento Nacional el proyecto de ley que se adjunta, y abriga la seguridad de que esta iniciativa ha de encontrar en ese Alto Cuerpo la favorable acogida que merece.
Con tal motivo, aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Emma Cammarano de Fosalba en su calidad de viuda del doctor Carlos María Fosalba, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, en sustitución de la que legalmente le corresponde y con cargo a Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 2 de 1946.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Las circunstancias que rodean el proyecto de pensión a la señora Emma Cammarano de Fosalba, viuda del doctor Carlos M. Fosalba, son notorias y de conocimiento de la Cámara.
En realidad, fué la Cámara misma la que sugirió al Poder Ejecutivo el envío del mensaje que acompaña a este proyecto.
Los extremos invocados por el Poder Ejecutivo están debidamente probados, tanto en lo que se refiere a la actuación del joven y brillante profesor desaparecido, como a la situación en que ha quedado su esposa.
De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, la Comisión de Legislación Social se limita a las puntualizaciones precedentes, quedando la Cámara en condiciones de votar la pensión; haciendo constar que de acuerdo a la práctica, el proyecto fué votado en forma secreta, habiéndose obtenido nueve votos por la afirmativa y uno en blanco.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 1946.

Efraín González Conzi, Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee.)
—Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas de votación entre los señores Representantes.

47

Continúa la orden del día con la votación del proyecto que otorga pensión a la señora Elvira Carbone Echenagusia.
(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Elvira Carbone Echenagusia, una pensión de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, en sustitución de la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de julio de 1946.

ALFEO BRUM. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha considerado los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, relacionados con el proyecto de ley que acuerda derecho a pensión graciable a la señorita Elvira Carbone Echenagusia, nieta por línea directa de don José Colombo Carbone, que fuera Jefe de Estado Mayor de la Legión Italiana en el Uruguay, durante el sitio de Montevideo.
De acuerdo a la práctica que, sin excepción, se aplica a la resolución de estos asuntos, vuestra Comisión procedió a tomar votación secreta, obteniéndose un resultado de diez votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.
El suscripto Presidente, queda a disposición de la Cámara para contestar aquellas consultas que se deseare formular.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 1946.

Efraín González Conzi, Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee.)
—Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas de votación entre los señores Representantes.

48

Continúa la orden del día con la votación del proyecto que otorga pensión al señor Miguel Corrales y Artigas.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de julio de 1945.

A la Asamblea General:

Mediante el adjunto Proyecto de ley, el Poder Ejecutivo desea contemplar la situación del señor Miguel Corrales y Artigas, descendiente directo del fundador de nuestra nacionalidad, quien a edad avanzada se encuentra en estado de

desamparo. Una de las forma del culto que la República rinde a la personalidad de Artigas, debe ser el respeto a la consideración que nos merezca toda persona que sea parte de su linaje, mayormente aún si se halla desprovista de los recursos esenciales para subsistir. El Poder Ejecutivo al someter a vuestro estudio el presente proyecto de ley, entiende saldar una deuda de gratitud con los antepasados de don Miguel Corrales y Artigas, a quienes caracterizó el desinterés más absoluto, al tiempo que contribuye a que quienes llevan el apellido del prócer puedan vivir con decoro y con la consideración del Estado.

Miguel Corrales y Artigas, nació en Montevideo el 31 de marzo de 1869, siendo hijo legítimo de don Dámaso Corrales y Matilde Artigas, que casaron en la Unión, el 24 de mayo de 1869.

Doña Matilde Artigas nació el 30 de noviembre de 1834; era hija legítima de doña Francisca Peyrallo y de don Roberto Artigas, nacido en Las Piedras, hijo del General don José Artigas y doña Matilde Bordas.

El señor Miguel Corrales y Artigas, es pues, según se deduce de documentos fehacientes, biznieto del General don José Artigas.

Su madre, la expresada doña Matilde Artigas de Corrales, nieta del General Artigas, gozó hasta su muerte ocurrida el 5 de agosto de 1919, de una pensión vitalicia de s[illegible]ntos veinte pesos anuales, que le fué otorgada por la ley de 17 de junio de 1911, votada por sugerencia de don J[illegible]rrilla de San Martín.

Estos antecedentes y las razones antes invocadas, inducen al Poder Ejecutivo a solicitar la sanción del proyecto de ley por el cual se acuerda a don Miguel Corrales y Artigas, una pensión vitalicia.

Con tal motivo saluda a esa Asamblea General, con la más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase una pensión vitalicia de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, a don Miguel Corrales y Artigas, bisnieto del General don José Gervasio Artigas, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de julio de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha tenido a la vista el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se acuerda una pensión de novecientos sesenta pesos anuales a don Miguel Corrales y Artigas, bisnieto del Primer Jefe de los Orientales don José Artigas, pensión que será atendida por Rentas Generales.

Poco puede vuestra Comisión agregar a los fundamentos del referido Mensaje, ya que de por sí, los señores Legisladores reconocerán la justicia que encierra el expresado proyecto, por tratarse de un descendiente directo del prócer máximo de nuestra nacionalidad, y como muy bien lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, "una de las formas del culto que la República rinde a la personalidad de Artigas, debe ser el respeto y la consideración que nos merezca toda persona que sea parte de su linaje, mayormente aún si se halla desprovista de los recursos esenciales para subsistir".

Además, la Cámara debe tener en cuenta que existen antecedentes al respecto, ya que en esta misma Legislatura se han sancionado varios proyectos acordando pensión a primos del causante del proyecto actual.

La única modificación que introduce la Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo, es la que se ha estipulado en otros, de fijar una pensión vitalicia e inembargable.

Vuestra Comisión, como es de práctica, procedió a tomar la votación de este asunto en forma secreta, obteniéndose doce votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

El suscrito Presidente queda a disposición de la Cámara para cualquier aclaración que se deseare formular.

Sala de la Comisión, 23 de julio de 1946.

Efraín González Conzi, Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase una pensión vitalicia e inembargable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, a don Miguel Corrales y Artigas, bisnieto del General don José Artigas, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de julio de 1946.

Efraín González Conzi, Presidente. — Daniel Fernández Crespo, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas de votación entre los señores Representantes.

49

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que designa con el nombre de Aurelia Viera a una escuela pública de 2.o grado de Montevideo.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de Aurelia Viera, una escuela pública de 2.o grado de la Capital de la República, que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal indicará.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de junio de 1946.

ALFEO BRUM Primer Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 51 en 57. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 49 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: yo pediría que se rectificara la votación, porque solamente por inadvertencia del algunos señores Diputados pueden haber negado su voto a este artículo del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: 50 en 54. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato la sanción de este proyecto.

(Se vota: 50 en 55. — Afirmativa).

50

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relacionado con la ley de Formación de Centros Poblados.

Como hay varios proyectos relacionados con este asunto, es necesario determinar cuál se va a tomar como base de discusión.

Se va a dar cuenta de los proyectos que hay al respecto.

Léase.

(Se lee:)

"Proyecto del señor Representante don Horacio Terra Arocena, modificando varios artículos de la ley de 21 de abril de 1946.

Proyecto del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, suspendiendo la aplicación de disposiciones de la ley de 21 de abril de 1946.

Proyecto del señor Representante don Eofelio de Dovitiis, suspendiendo hasta el 1.o de julio de 1947 la ley sobre Formación de Centros Poblados".

—La Cámara determinará qué proyecto se debe tomar por base de discusión.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Mi proyecto de que dió cuenta la Secretaría, es el que se refiere a la suspensión de la ley durante un término prudencial a los efectos de que se pueda estructurar un proyecto nuevo. De manera que yo solicitaría que se tratara el proyecto relacionado con la suspensión de la ley por un tiempo prudencial.

(Apoyados).

—Anticipo también que con el compañero doctor Guerrero Flores, el día lunes vamos a presentar un proyecto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado de Dovitiis...

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: considero inconveniente que se haya propuesto para la sesión de hoy el tratar este asunto, porque comprendo bien que la Cámara no podría hacer hoy otra cosa que votar una suspensión de la ley. Lo cual no procede.

Precisamente, porque se trata de un problema complejo y discutido, sería de todo punto imposible entrar en pleno los señores Diputados a componer un proyecto de ley modificativa. Y yo sostengo que lo que corresponde en este asunto es atender a algunas de las críticas razonables que se han hecho a la ley en vigencia para reformarla prudentemente. De ninguna manera abrir las puertas al caos que resultaría de la suspensión de una ley de esta naturaleza.

Ayer, fué citada la Comisión de la Vivienda para tratar este asunto. Seis señores Representantes entre los veinticinco miembros hicieron acto de presencia. Yo no quiero echar en cara a nadie en estos momentos de trabajo parlamentario intenso su ausencia en particular; pero sí me extraña profundamente, que quienes tenían interés en la reforma o suspensión de esta ley, no se hayan hecho presentes en la sesión de ayer, y hayan contribuído también al fracaso de la sesión.

Creo que en esta materia no podemos estar improvisando legislación. No admito de ninguna manera que podamos discutir en Sala esta ley compleja y las modificaciones que se han presentado.

Por otra parte quiero hacer pensar un poco a los señores Diputados sobre lo que significaría en estos momentos la suspensión total o parcial que algunos pretenden.

Se han hecho críticas a la ley vigente. Unas ponderadas, ¿que tienen en cuenta qué?. Tienen en cuenta precisamente las situaciones de hecho que se han creado a lo largo de los años por la anarquía que ha reinado en materia de normas para la división de tierras y para la fundación de pueblos; situaciones de hecho, que dado los intereses creados en torno de ellas son ciertamente respetables.

Y no seré yo quien se oponga a una consideración prudente, de respeto para los intereses ya creados y para los derechos ya adquiridos.

Pero muchas de las críticas que se han levantado en torno a este proyecto de ley, son críticas de intereses sí, lesionados; pero de intereses que era necesario lesionar en protección de otros intereses más sagrados que esos que hoy se consideran heridos.

Hay, señor Presidente, organizaciones de propietarios, organizaciones de personas que hacen negocios de divisiones de tierras, y esas organizaciones pueden fácilmente tener su voz en un momento de estos, para hacerlas llegar al parlamento, a la prensa, a las tribunas; pero hay muchos intereses escondidos, de gente humilde, de gente ignorada, que en el correr de los años ha pagado con sangre y con miseria los negocios de divisiones de tierras. Y esa gente no puede llegar aquí, a hacer sentir su protesta y su clamor para reclamar que de una vez por todas, la legislación de la República ampare en su derecho a estos desamparados y a estos oprimidos. Es en nombre de ellos que me voy a oponer a la suspensión de la ley.

Recuerdo las divisiones de solares que hace muchos años tenían lugar en Montevideo; aquellos negocios de compras de tierras a treinta centésimos el metro, y de divisiones de solares de siete a diez metros, en lo que el metro se vendía después a tres y cuatro pesos. Y he visto también, a lo largo de treinta y cuarenta años, a las familias de los compradores, alejadas de todo medio de trasporte, alejadas de todo medio propiamente urbano, sumidas en la ilusión de una propiedad que era sólo un retazo de terreno baldío, hundidas en el barro, trabajar su vida entera para pagar la ilusión de la propiedad; una ilusión de la propiedad que les costó una vida de sacrificios, sin haberles dado realmente la propiedad nada valioso; mientras le sacrificaron las posibilidades del trabajo y de la comodidad en la vida, y todas las cosas que pueden servir de estímulo al trabajo mismo.

Son esas situaciones, señor Presidente, las que se han venido creando a lo largo de los años, por la ausencia de toda ley de esta materia. Yo sabía, cuando el Parlamento votó esta ley, que ella iba a levantar resistencias, protestas y clamores; era lógico que así fuera, era y tenía que ser una ley revolucionaria: había, a lo largo de muchos años, una costumbre convertida en ley: la costumbre de valorizar artificialmente las tierras por una subdivisión irracional; la costumbre de vender en el plano solares que parecían urbanos, y que no eran sino retazos de potreros y baldíos, que en muchos años, y quizá para siempre, no podían distrutar de los beneficios de la urbanización, ni estar siquiera al alcance de los centros de trabajo de los compradores.

Es una montaña de dolores y de miserias la que se ha acumulado alrededor de esta clase de negocios, para que nosotros, ante el primer clamor de los doloridos de ahora vengamos a suspender una ley benéfica, una ley que es una gran conquista de justicia, de progreso edilicio, de progreso económico: una conquista de ordenación administrativa y de ordenación de los servicios públicos: que todo esto lo tiremos por la ventana; para que, al amparo de la suspensión de la ley se autorice a los que están acechando fuera ese momento, para hacer todas las cosas mal hechas que no debieran hacer, en perjuicio de los pobladores del país, en perjuicio de los compradores de tierras, en perjuicio de los municipios que no podrán servir semejantes divisiones de tierras; en perjuicio, señor Presidente, de todo nuestro progreso edilicio, económico y social.

(Muy bien!)

—Creo que los señores Diputados van a comprender muy bien lo que va a pasar al día siguiente de la suspensión de esta ley: se van a presentar a las oficinas de catastro millares de planos de solarcitos de seis y siete metros para obtener el registro; se van a presentar a la venta millares de solares que no debían ser vendidos; y se van a apresurar divisiones de tierras totalmente irracionales; y se van a vender en pleno desierto rural predios chicos, para dar al propietario la ilusión de que se le venden terrenos urbanos en pueblos quiméricos.

Yo he tenido a la vista, cuando se votó esta ley, un plano de remate de un pueblo de solares en una estación de ferrocarril de la línea del Este, rodeado de estancias de miles de hectáreas junto a una estación de ferrocarril; un plano de pueblo en el que se vendían solares de diez y quince metros de frente, sin otras posibilidades, para los habitantes, que vivir del robo de las ovejas de los estancieros vecinos; donde se les dejaba para siempre imposibilitados de tener en el mismo predio en que habitaran el caballo, único medio de transporte posible; o de plantar lo necesario para el abastecimiento de sus familias; sin tener un lugar de pastoreo para los animales, para las lecheras que habrían de servir también a su abastecimiento. Y este pueblo se podía vender al amparo de nuestra legislación, como una operación legítima.

Yo no digo, señor Presidente, que los propietarios que hayan hecho estas operaciones en ausencia de la ley, hayan cometido actos inmorales. No, señor Presidente. No se me escapa que muchas veces es necesaria la existencia de una ley igualitaria que cree obligaciones para todos por igual, para que sea posible reclamar de la conciencia moral de los ciudadanos el no hacer determinados negocios; pero sí, me atrevo a afirmar que es socialmente indeseable, de todo punto de vista indeseable, y que debe ser, por razones de justicia natural, completamente prohibido, el hacer cualquier clase de división inconveniente de la tierra para venderle al iluso comprador un predio inadecuado para la vida urbana.

Quiero aprovechar este momento, aunque no puede desarrollar ordenadamente mi pensamiento, para dejar sentada mi protesta por las palabras que se han pronunciado alrededor de esta ley; palabras, señor Presidente, algunas de las cuales han sido recogidas por compañeros de Cámara, para estamparlas en un informe o exposición de motivos en un proyecto de ley; palabras que no debieron llegar nunca a la versión taquigráfica. Si yo fuera, señor Presidente, una persona vengativa, estaría, sin embargo, satisfecho, porque así quedaría para la versión taquigráfica, para el futuro que venga más tarde a estudiar lo que hemos hecho en este siglo, la firma de un señor Representante que tiene el valor de ponerla al pie de esas afirmaciones, y de crear un obstáculo y de propiciar el fracaso de una ley progresista.

Quiero creer que estas palabras han sido recogidas inadvertidamente; lo acepto así, y por eso mismo lamento que la firma de un compañero de Cámara quede al pie de ella en la versión taquigráfica.

(Apoyados)

—Señor Presidente: se ha dicho que esta ley es inconsulta, y es una ley que ha sido consultada con dos congre-

sos de Intendentes. Recuerdo todavía el día en que, reunidos en la Sub-Comisión técnica, tuvimos el honor de ser visitados por el doctor Eduardo Acevedo, que colaboró con nosotros en la redacción última del proyecto. La leímos con él minuciosamente y su autoridad estuvo plenamente, entusiastamente, al servicio de la fórmula que se trajo a la Cámara. Los señores Intendentes, en sus congresos, por dos veces nombraron Comisiones para estudiar esta ley y sugirieron modificaciones. Muchas de ellas fueron tenidas en cuenta en el debate de Cámara. Durante largo tiempo se conoció el proyecto de ley, que fué publicado en la prensa. No hubo observaciones, entonces, fundamentales.

Pero cuando la ley fué aprobada por el Senado, se tuvo la audacia de decir por ahí que era una ley inconsulta, que había sido improvisada sorpresivamente; cuando en realidad había sido estudiada largo tiempo en el Parlamento.

Se ha dicho que es una ley inconveniente. Inconveniente, sí, señor Presidente, para cierta clase de negocios que yo considero ilícitos, porque son a costa de la miseria y de la salud de la población. Se ha dicho que es una ley paralizadora del progreso. Nada más falso; es una ley planificadora y encauzadora del desarrollo edilicio del país. Se ha dicho que es una ley sin sentido, y es una ley que tiene un sentido profundo, que viene a ser el eco de un clamor de muchos intereses lesionados y también la expresión de congresos de técnicos internacionales, que han manifestado esas aspiraciones hoy concretadas en la ley.

Es una ley necesaria; es una ley impostergable ante el espectáculo de irracionalidad en la explotación del negocio de las tierras urbanas; es una ley que viene a redimir del aislamiento ruinoso y de la insalubridad de las habitaciones causadas por la valorización artificial de la tierra. Es una ley que viene a evitar esa valorización por medio de la subdivisión caprichosa y arbitraria; que no es sino un verdadero artificio para obtener negocios a costa del sacrificio futuro de las familias compradoras.

Ciertamente que el capital necesario para adquirir un solar grande debe ser mayor; y que, entonces, se limita el número de compradores. Dividiendo la tierra de esa manera inconveniente en cambio se obtiene que los ilusos se multipliquen en torno a la compra posible, y que haya muchos compradores que alcancen a subir el precio de un solar inadecuado.

Está ha sido la esencia del negocio que la ley trata de evitar. Todo se hacía entre nosotros sin norma ni concierto ante la indiferencia de la ley; ante la indiferencia del Estado, ante la indiferencia de los Municipios que ellos mismos han debido cargar después con los servicios municipales de poblaciones informes y descuartizadas, con toda suerte de problemas insolubles. Gastábamos, señor Presidente en salud pública, a costa del pueblo que paga, y permitíamos que se fundasen poblados, y ensanches de ciudades, donde germina la tuberculosis y todas las enfermedades del desamparo y de la miseria. Gastábamos en salud pública y permitíamos que se crearan viveros de tifoidea en poblados sin saneamiento. Gastábamos en escuelas para la instrucción del pueblo y permitíamos que se hicieran poblados a donde la obra de la cultura es imposible, donde se vuelve mil veces más infecunda, más onerosa y más pesada para el Estado y para el pueblo que la paga. Gastábamos en obras públicas de saneamiento y aguas potables, y permitíamos que se establecieran poblaciones y barrios inapropiados y sin razón de ser, a donde hay que gastar después en vías públicas en total desproporción con la entidad del poblado, y a donde hay que llevar saneamiento y aguas potables, venciendo dificultades técnicas y económicas insalvables, creadas por el capricho de un vendedor de tierras que hace su negocio a costo de los compradores y del país entero.

Hay poblaciones en el Uruguay, y lo he dicho en la Cámara, en las que es más barato expropiar el pueblo entero y construirlo en otra parte, que pedirle a los habitantes o al Estado que realicen las obras de ingeniería necesarias, para abastecerlo de agua potable e impedir la peste de la tifoidea. Gastábamos en Ministerios de Industrias y de Agricultura, y permitíamos que se desmenuzara la tierra productiva en pequeños baldíos inexplotables, o que se crearan pueblos donde los habitantes no pueden vivir sino del robo a los vecinos. Pueblos de solares de quince metros en un piquete rural en medio de grandes estancias.

Gastábamos en justicia y dejábamos sin ley que los ampare a todos esos millares de hombres y mujeres, pobres compradores de solares a plazos con sus ahorros, que representan sangre y privaciones. Permitíamos que pagaran en una vida entera de aislamiento y privaciones, el error de haber querido adquirir un solar verdaderamente urbano, que figuraba en un dibujo de remate como si fuera realmente un solar urbano.

Y cuando viene una ley reclamada por todos los hombres responsables, conocedores del problema, desde hace años y años; cuando una ley justa, meditada, viene a poner freno a tanta injusticia, detrás de tres o cuatro puntos subsanables ciertamente, pero tres o cuatro pequeños puntos de la ley, que merecen la objeción atendible de las situaciones ya defectuosamente creadas en los años, se arma sin embargo un coro estridente de protestas exageradas con términos altisonantes, de gentes que no parecen ver otros derechos comprometidos aquí que los derechos de los propietarios de tierras a subdividir y vender como les plazca.

No debemos hacer caso de esta grita, sin embargo, ni para amilanarnos y ceder a lo injusto, ni para apasionarnos en sentido contrario, cerrándonos a lo que sea de razón y de justicia. Ni para destruir la ley y sería destruirla el suspenderla en el día de hoy; ni para dejar tampoco de considerar las objeciones atendibles, en una reforma prudente.

Como coautor de esa ley, que se ha dicho que es totalmente mía, y yo me enorgullecería de ello; pero que no es mía, que no es totalmente mía, que tiene antecedentes en un proyecto del Senador Etchegoyen, que tiene antecedentes en un proyecto de la Comisión de Vivienda Popular, sometido a la Cámara y que fué considerado por la Comisión de Viviendas Económicas, que tiene antecedentes en congresos internacionales de arquitectos; pero de la que yo he sido realmente el redactor; y en la que he puesto mucho de mi cosecha, como coautor de la ley de centros poblados, que tuve oportunidad de estudiarla y estructurarla en la Comisión de Viviendas, y como miembro informante del proyecto en Cámara creo que hay objeciones de interés a tener en cuenta; creo que se impone una ley complementaria o aclaratoria o en parte modificativa, que recoja las objeciones justas.

Tuve oportunidad de manifestarlo varias veces así, y se ha hecho caudal de esta declaración mía como si fuera una confesión de fracaso, que estoy muy lejos de hacer, y qué afirmo en este momento que no estoy dispuesto a hacer respecto de esta ley que considero una conquista patriótica y progresista para el país.

En primer término, estimo que se debe considerar entre las cosas objetadas, todo efecto retroactivo posible de la ley votada; que debemos evitar cualquier efecto retroactivo de esta ley. Cuando la ley se refiere, por ejemplo, a trazados de divisiones de tierras aprobados, la intención del legislador, yo lo entiendo así al menos, fué legalizar todas las cosas que tenían fecha cierta anterior a la ley; y, por lo tanto, no sólo legalizar aquellas divisiones de tierras aprobadas por la autoridad municipal de una manera formal, sino aquellas aprobadas por la costumbre, ya que lo eran así aquellas que estaban inscritas en los registros públicos del Estado, tales como las oficinas de topografía y de catastro.

La ley, sin embargo, lo reconozco, debió decir "aprobados o inscritos en los registros de topografía o de catastro", y tal vez debió agregar lo que yo estoy dispuesto a luchar para que se agregue en la ley modificativa; es decir, reconocer como libres de las sanciones de la ley, todas aquellas operaciones relativas a divisiones y ventas de tierras que respondan a compromisos de venta o a particiones, o a cualquier otra índole de operaciones que consten con fecha cierta, o sea en documentos públicos como anteriores a la ley. Es decir, estoy dispuesto —y creo que el Parlamento debe estarlo— a votar cualquier artículo aclaratorio, en el sentido de no darle ninguna índole de efecto retroactivo a las disposiciones de la ley.

Cabe también, señor Presidente, entre las simples aclaraciones, la que supone considerar situaciones de hecho anteriores a la ley, tales como la existencia en un solo predio de edificaciones parciales, que son de hecho independientes que tienen ya padrón independiente, que tienen un servicio sanitario independiente, etc.

Parece lógico considerar estas cosas existentes, que crean situaciones ya definitivas como cosas a las cuales no alcanza una ley que tiene en vista el evitar estos desaciertos para el futuro; pero que no pretender traer la confusión y la arbitrariedad al mundo de los intereses ya consagrados.

Aparte de estas aclaraciones, hay objeciones que reclamarían ciertamente una limitación al alcance de la ley. Me refiero a cuanto se vincula también con situaciones de hecho en las zonas urbanas y suburbanas existentes en el momento de la aprobación de la ley. A situaciones que condicionan por ejemplo las divisiones de los predios, en las manzanas de nuestras ciudades actuales.

Me refiero a las disposiciones de la ley que afectan a la subdivisión de solares en superficies de dos mil o de trescientos metros, según los casos.

Creo que las zonas urbanas o suburbanas de las ciudades existentes, dada la valorización ya creada y dadas las dimensiones de las manzanas y las dimensiones de los predios existentes, deben ser consideradas con una elasticidad mayor que la que permite la ley. Y me parece prudente dejar librado, —como yo lo he propuesto en el proyecto de modificaciones,— a las autoridades municipales respectivas, el establecer ellas las condiciones para estas zonas urbanas o suburbanas de las ciudades ya existen-

tes. Insisto mucho en la afirmación "ciudades o zonas urbanas o suburbanas ya existentes", porque entiendo que la ley debe ser inexorable para la creación de los pueblos futuros y para los ensanches nuevos de las ciudades actuales.

Sin embargo, las disposiciones generales de la ley, son, —repito— inobjetables. La ley debe impedir para el futuro, donde no hay saneamiento, la valorización artificial de los predios por la vía de la subdivisión. A este respecto se ha dicho que la ley puede ser causa del atraso del desarrollo de las ciudades. ¿Por qué?: porque —se dice— el impedir la subdivisión de los predios debilita el valor de las propiedades y la densidad edificada e impide las obras de pavimentación y saneamiento.

El argumento está hecho al revés. Lo que la ley pretende, lo que la ley va a conseguir una vez que rija para las cosas futuras, es que no se valoricen las tierras, como si fueran tierras urbanas, allí donde no se hayan hecho las obras de urbanización correspondientes; y, por lo tanto, a reservar la valorización que la subdivisión trae consigo, precisamente para que se puedan pagar las obras de urbanización, de saneamiento, etc.

Quiere decir que la ley reserva el "mayor valor" que van a tener las tierras, para la valorización real que lo justifique; para esa valorización que consiste en la realización de las obras de saneamiento y de pavimentación. Y que la ley impide que las tierras se valoricen de una manera artificial, haciéndose después imposible, como lo es ahora, cargar sobre esos predios valorizados irracionalmente el costo que representan los pavimentos y los saneamientos. Donde todo se ha colmado sin saneamiento, este llega como un supérfluo oneroso.

Reconozco que en las ciudades ya valorizadas, en las ciudades existentes, es preciso tener una elasticidad mayor. Pero de ninguna manera acepto que este argumento se pueda esgrimir para los pueblos y las fundaciones de pueblos del porvenir. Sólo el saneamiento hace posible normalmente la congestión urbana sin riesgo para la salud de las poblaciones, y sólo con saneamiento esta congestión debe ser permitida. Y conste que la ley no habla de un saneamiento determinado. La ley queda abierta para cualquier tipo de saneamiento que la técnica diga que es suficiente para impedir la contaminación del suelo. Por consiguiente, no crea traba alguna al desarrollo progresista de las ciudades, desde que queda abierto a cualquier índole de saneamiento eficaz, desde el punto de vista de la higiene y de la salud de la población, el poder permitir la subdivisión de las tierras. Mientras tanto, un negocio que compromete la salud pública, señor Presidente, es un negocio ilícito, y la ley que prohibe ese negocio ilícito, es una ley benéfica.

Además, el mayor valor resultante de la subdivisión debe ser un estímulo, y, a la vez, como digo, el recurso para la financiación de las obras del saneamiento urbano. Una valorización sin saneamiento no es sino un engaño y una injusticia que se comete con el comprador de la tierra; y un perjuicio que se causa al país. Entiendo, señor Presidente, que, como progreso edilicio, el subdividir las tierras y el edificar una población urbana densa donde no existe el saneamiento, es un progreso ficticio, que oculta la infección del suelo bajo las fachadas fastuosas de las muchas casas a lo largo de la cuadra. Entiendo que es un falso progreso, que es un progreso de "nouveauxriches" y que es un progreso indeseable. Entiendo que el primer progreso edilicio, el que debemos fomentar, es el progreso que se basa en la urbanización correcta y científica, dentro de las normas de la higiene y el urbanismo modernos.

Veo que va a vencer el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra, señor Presidente, y voy a abreviar.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se prorrogue el término de tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de tiempo al orador.

(Se vota: 37 en 39. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Decía, señor Presidente, que es fácil contemplar en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades existentes, una mayor latitud de la que permite la ley actual y, por lo tanto, que puede accederse a dejar en manos de las autoridades municipales el establecer, según los casos, reducciones prudenciales a las exigencias de la ley.

Se me ha dicho que es un inconveniente para los escribanos que tienen que realizar las escrituras, el hecho de tenerse que sujetar a disposiciones que no son de leyes nacionales, sino de leyes municipales. Yo creo que es un exceso de susceptibilidad de parte de algunos señores escribanos qu han hecho este argumento; porque todos los técnicos y profesionales del país tenemos que conocer la legislación, sea nacional o sea municipal, que tiene relación con nuestras actividades profesionales. Por otra parte, los señores escribanos, si no quieren enterarse de las disposiciones municipales que rigen o que tengan que regir para la división de las tierras, pueden perfectamente limitarse a exigir un plano de agrimensor, antes de hacer la escritura correspondiente, lo cual yo considero que debía de ser la norma general. No concibo cómo pueden sentarse escrituras de traslaciones de dominio de bienes inmuebles sin tener a la vista un plano de agrimensura, un deslinde y un amojonamiento previos. Lo contrario nos expone a hacer del régimen de propiedad territorial un verdadero galimatías; y creo que los señores escribanos podrían librarse de todo dolor de cabeza con este simple requisito de exigir previamente el plano de agrimensura correspondiente.

Creo que las tolerancias que deben tenerse para las ciudades existentes no son deseables, pero son impuestas por las circunstancias. Un solar de menos de doce metros, en una ciudad donde el progreso va a determinar en el futuro edificación de pisos; de dos, tres, cuatro, cinco pisos, en el futuro, es un solar indeseable. El ancho menor de doce metros es totalmente indeseable, porque se crean en él situaciones totalmente imposibles de resolver con las garantías de higiene y de salubridad a las viviendas, que las mismas ordenanzas municipales deben luego imponer.

Se ha hecho otra objeción a la ley, pero ésta no es tan general como las que he citado. Me refiero a la división de los predios rurales. La ley impide que las tierras rurales puedan subdividirse en predios menores de tres hectáreas, en los Departamentos de Canelones y de Montevideo, y en predios menores de cinco hectáreas en los demás Departamentos de la República.

Bien, señor Presidente: se objeta que hay casos de herencias, que hay casos de partición, de división de condominio, en los cuales es una gran solución asignar a cada parte predios de una hectárea, una hectárea y media o dos hectáreas.

Yo entiendo, señor Presidente, que dejar abierta alguna puerta a esta subdivisión, a esta pulverización de la tierra productiva, sería un error gravísimo. Primero, porque por esa puerta de la subdivisión pulverizadora de la tierra se van formando clandestinamente los pueblos sin norma ni concierto; que es, precisamente, lo que la ley trata de evitar. Es decir, que los pueblos se forman clandestinamente por la subdivisión de la tierra sin contralor municipal. En segundo término, conozco perfectamente lo que es la explotación rural en mi país, y siendo un profano en materia de agronomía, puedo asegurar sin embargo con la autoridad de personas entendidas, que la pulverización de la tierra productiva, que la creación del minifundio rural es una cosa tan nociva como la permanencia del latifundio.

Es imposible que una persona, que para explotar racional y modernamente la tierra tiene que disponer de un capital en vehículos de transporte, en animales, en pozo semisurgente, en galpones, en herramientas de trabajo, en casahabitación, con todo ese capital obligado pueda ser remunerada suficientemente por la producción, por más intensiva que la suponga, de una hectárea o de una hectárea y media de tierra. Es totalmente absurdo.

Entonces lo que vemos es que, de esa subdivisión de la tierra, que se hizo por el régimen de la herencia familiar ordinariamente, y del cual tenemos ejemplos dolorosos en los Departamentos vecinos, lo que resulta es la miseria irredimible de la familia.

Yo creo que el legislador tiene la obligación de llamar la atención, aún contra la incomprensión de los mismos interesados, sobre la inconveniencia de este régimen, y de hacer para el futuro, que nadie pueda tener semejantes herencias, herencias que bien merecerían un beneficio de inventario; porque ellas son una especie de lápida sobre el porvenir económico de la familia a quienes les toca.

El minifundio debe ser combatido y la formación clandestina de centros poblados debe también ser combatida. Por eso, a pesar de todo el clamor que se ha levantado en este punto, yo entiendo que los legisladores debemos mantener la indivisión de la tierra rural en menos de tres hectáreas en los Departamentos vecinos, y en menos de cinco hectáreas en los Departamentos ganaderos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Sánchez, Primer Vicepresidente).

—Lo contrario, sería abrir la brecha por un lado a todas las irregularidades que han dado lugar a la formación de los centros poblados inadecuados e insalubres, a todos esos centros que son inadecuados, principalmente por la situación económica irredimible de sus habitantes.

Exhorto a la Cámara, por lo tanto, señor Presidente, a que no suspenda de ninguna manera la vigencia de esta ley, a que se aboque, con toda la diligencia del caso a

oír los reclamos razonables, reformando los artículos que sean susceptibles de reforma; pero que de ninguna manera le abra el cauce a las irregularidades, que van a venir en avalancha, el día que se publique la suspensión de esta ley.

Por otra parte, creo, señor Presidente, que la reforma es factible en un corto plazo. Considero que la podremos hacer, si no en la Comisión de Viviendas, que es muy numerosa, en una Comisión más pequeña que la Cámara puede designar; pero de alguna manera podemos estudiar esta reforma, en plazo breve.

También me opongo, señor Presidente, a que se intente estudiar una reforma de esta ley compleja aquí en el pleno de la Cámara, sin que haya, por lo menos, el informe de una Comisión previa.

(Apoyados).

—Nada más, señor Presidente.

Y doy muchas gracias a la Cámara por la paciencia con que me ha escuchado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: hemos escuchado con vivísima atención, el brillante y apasionado alegato que acaba de formular el señor Diputado Terra Arocena, defendiendo la vigencia de la ley de centros poblados.

En primer término, como nosotros tenemos la intención, y más que la intención, tenemos ya preparado un proyecto sustitutivo de la ley a que ha hecho referencia el señor Diputado, queremos dejar expresamente aclarado que nos mueve, en la presentación de ese proyecto, otro deseo, otro propósito, que el de ser fieles intérpretes de todas las instituciones, en especial de las instituciones rurales, y en concreto, las instituciones rurales del Departamento de Colonia, que han expresado claramente las críticas que ha merecido y los reparos y obstáculos que tiene la aplicación de la ley que estoy comentando.

No nos guía ningún interés en defender a los propietarios, desde luego a los terratenientes, que tienen la tierra para hacer especulaciones. Muy lejos de ello. Nos ponemos en el caso y en la situación de todos los productores, grandes y pequeños de la campaña de la República, que ven en esta ley un obstáculo al libre juego de las transacciones comerciales y del libre juego de las operaciones rurales en especial.

(Apoyados).

—Pero hay más, señor Presidente: el hecho de que el señor Diputado Terra Arocena haya necesitado hasta de la prórroga de la hora para justificar algunas de las disposiciones que han sido objeto de crítica en la prensa y en institutos especializados, como los escribanos, como los agrimensores, y en institutos de fomento rural como son todas las asociaciones rurales, nos está probando que esta ley tiene gravísimos defectos y que su aplicación práctica va a chocar en la realidad con dificultades insuperables, y que no existe ningún inconveniente, absolutamente ninguno de orden práctico, en que esta ley sea suspendida hasta tanto ella pueda ser presentada a la realidad, con todas las correcciones que ella requiere.

Ha hecho el análisis de algunas de esas críticas, pero no de todas. Desde luego que él está en una situación de amplia superioridad con respecto al resto, podría decir, de los legisladores, y en especial con respecto a mí, puesto que en la materia puedo decir que soy lego, y además, no tengo a disposición en este momento todos los antecedentes que he tenido que ver y estudiar para darme o formarme una opinión concreta sobre esta cuestión tan delicada y tan compleja.

Desde luego, a cualquiera se le ocurre y nadie puede ponerlo en duda, que la finalidad no puede ser más plausible. Pero muchas veces el fin o la finalidad que se busca, en la obtención de un resultado práctico no se logra; el fin es traicionado, la intención es traicionada mediante la concreción de aquellas disposiciones que el legislador bien orientado cree que deben ser de fácil aplicación.

Empezando por esto, sin ir más lejos, con respecto al artículo 1.o de la ley. Este artículo hace una declaración que parece que le va a dar a los Municipios potestades omnímodas, potestades que están o que estarían, desde luego, en armonía absoluta con el principio de la autonomía *municipal*, con la autonomía regional, con la autonomía local. Parece que le da facultades omnímodas, digo, en lo que respecta a la formación de centros poblados, y, ¿qué ocurre en la práctica? ¿qué ocurre en el texto legislativo tan pronto lo analizamos? Que todas las facultades que van a tener los Municipios, están rígidamente reglamentadas en el mismo proyecto de ley o en la misma ley, que dice que le da facultades a los Municipios para resolver todos los problemas relacionados con los centros poblados.

Es una ley, entonces, de una apariencia de autonomía, de reconocimiento de aparente autonomía a los gobiernos locales, a los regímenes municipales y en realidad no hace nada más que —valiéndonos de una expresión seguida por un comentarista de la ley— hacer de toda la República una especie de damero, donde no se reconoce la más mínima diferencia, el más mínimo carácter que pueda diferenciar a un Departamento de otro, a una región de otra, a una región interna o de pura tierra o de pura piedra, con una región fluvial, con una región de costas etcétera.

De modo, pues, que yendo al examen, si ya empezamos a encontrarle defectos, y si se los ha encontrado el propio señor Diputado que se ha ocupado él mismo de tratar de refutar los argumentos que se le han formulado, nada más lógico, señor Presidente, que vayamos a la suspensión de la ley, y que nuevamente sea tratada por la Comisión y que se le hagan todas las reformas que es necesario introducirle.

No tenemos tampoco el propósito de que la Cámara lo trate, sería absurdo. Estamos de acuerdo porque, primero, repito, nosotros no estamos en condiciones de afrontar un debate de esta complejidad, improvisando ideas. No; no somos contrarios a que salga esa ley de Centros Poblados, tampoco. Pero lo que queremos es que salga una ley buena, una ley que no vaya a lesionar intereses en una forma tan drástica que realmente se justifica la grita que ha levantado, la protesta que ha levantado la ley a que me estoy refiriendo.

Por esas consideraciones, sin entrar a mayores detalles, señor Presidente, nosotros dejamos aclarada nuestra posición, en el sentido de que vamos a votar la suspensión de la ley, y que ese es el criterio que mejor se armoniza con las finalidades que busca, incluso, el señor Diputado que ha sido miembro informante de la ley y creo que interpretaría el sentir de la Cámara en esta materia.

He terminado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es indudable, señor Presidente, que las razones expuestas por el señor Diputado Terra Arocena, son de esas que no tienen levante. Nuestro país no está ya en situación de seguir permitiendo la división de la tierra de acuerdo con los intereses o las ocurrencias de sus dueños. Los centros urbanos no se pueden constituir arbitrariamente, y vemos en la actualidad lo que sucede mismo dentro de Montevideo, donde se han formado barriadas que, aún hoy, a más de veinte o treinta años de su formación, permanecen completamente desarticuladas de la ciudad, desarticuladas en comunicaciones, desarticuladas en servicios y, como consecuencia, desarticuladas aún en su misma organización como núcleos de vivienda urbana.

Esos barrios, si se quisieran urbanizar de acuerdo con características especiales, determinarían inmediatamente o la ruina o el abandono de los actuales propietarios o, de lo contrario, la obligación a vender, porque la mayor parte de ellos, los compradores a plazo, no estarían en circunstancias de llenar ninguna exigencia, y la prueba la tenemos con lo que sucede en el pago del saneamiento y en el pago de de pavimento a muchos barrios, a pesar de habérseles dado los sistemas de financiación de pago a quince años y de pago a veinte años.

Faltan en la ley algunas disposiciones que armonicen su articulado con el régimen de contralor de la división de la propiedad en el país. Por ejemplo, cuando se habla simplemente de plano aprobado, no se tiene en cuenta que la aprobación de planos no está verdaderamente reglamentada. El único Departamento que creo que hace la aprobación de planos con exigencias, es el Departamento de Montevideo. En los demás, se hace el simple registro en la Dirección de Catastro, que no se puede tomar como aprobación, porque la Dirección de Catastro recibe los planos, los inscribe, y lo único que hace es darles fecha cierta y formar archivo, para su reproducción en cualquier momento.

Es indudable también, señor Presidente, que si hay algo en lo que no se puede permitir el juego libre de los intereses, es en la división de la tierra. La tierra no puede tomarse como un bien de carácter privado de disponibilidad libre y absoluta; la tierra tiene un fin social, y lo tiene más cuando se trata de la formación de centros urbanos, por todos los peligros de insalubridad que la mala formación de centros urbanos trae consigo.

Es, en cuanto a la tierra urbana.

En cuanto a la tierra rural, permitir la subdivisión a cualquier extremo, produce un efecto contrario al que se

pregona. El decir que la mejor división de la tierra en casos de herencia —como el que se ha referido aquí— es la de dejarla llevar a cualquier límite, es un error. Generalmente eso es favorecer a un aprovechamiento. Si hay en la sucesión quienes dis onen de algunos bienes, van comprando la parte de los que van a quedarse con pequeñas fracciones inservibles, realizando una verdadera explotación con lo que pagan, y si no, no falta el extraño que empiece a hacer el mismo neg. o de la adquisición de partes de los que van a ser pequeños propietarios, sin pagar el verdadero valor y sin darle ninguna forma de adquirir un bien aprovechable a los que le venden a él.

Hay además los inconvenientes económicos para la explotación de la tierra a que se refería el señor Diputado Terra Arocena, en la formación del minifundio. El minifundio es antieconómico como sistema de división. Por lo tanto, es inadmisible en apoyo del bien social. No sólo en defensa del que se ve obligado a recibirlo o a aceptarlo. Así que tiene todos los inconvenientes: inconvenientes personales para el momento de la división, e inconvenientes sociales para la función de la pequeña porción de tierra.

Pasa también en la ley que en parte se ha olvidado la actual división urbana del país. Los límites establecidos para los solares no tienen en cuenta que el amanzanamiento de nuestro país es de cien varas: cien varas por cien varas, de manera que los límites fijados para la división no se ajustan al aprovechamiento de ese fraccionamiento de manzanas existente en todas las ciudades del país, y ese, indudablemente, es un inconveniente, porque todos sabemos, —sobre todo los que manejamos en algo papeles de propiedades— que nuestras manzanas no ofrecen nunca más de 82 metros de frente útil, que pueda dividirse o que pueda enajenarse.

En cuanto a lo que se refería el señor Diputado preopinante de que se dice que se respetan las facultades municipales y que en realidad se quitan, no es así. No hay que olvidar que nuestros municipios hasta ahora, en general, carecían en absoluto de técnicos. Era raro el Municipio que tuviera una inspección técnica desempeñada por una persona apta para desempeñarla. Hay algunos municipios que todavía no tienen inspección técnica, y hay otros que tienen titulados, agrimensores, por ejemplo, que en la reglamentación de construcciones no tienen los conocimientos necesarios, sino que son técnicos en la división, y que en lo demás son simples prácticos, que siguen los rumbos de los conocimientos casi elementales en materia de construcciones.

Así que al establecer la reglamentación de cómo los municipios pueden acordar el fraccionamiento, no se le quitan facultades. Lo único que hace es reglamentarse las facultades del Municipio, y se reglamentan para que haya una conformidad, medida tan útil que la vemos realizada por resolución expontánea por todos los actuales Intendentes, que se han reunido en Congreso permanente en el que tratan siempre de unificar la legislación relativa a la división, a la formación de centros urbanos.

Quiere decir, pues, señor Presidente, —vamos a empezar por esto— que en lo esencial la ley no sólo es buena, sino que es indispensable; en general es perfectamente explicable, y en cuanto a sus detalles, bastaría con modificar tres artículos que más bien lo que hacen es acordar los regímenes de registros y de autorizaciones para la forma de división de tierras, con la legislación actual, sin quitarle nada en su esencia ordenadora del fraccionamiento de la tierra, especialmente en lo que se refiere al fraccionamiento urbano.

Creo, señor Presidente, que sería peligroso suspender el cumplimiento de la ley. Salvo que lo hiciéramos por un término relativamente breve que obligara a la Cámara a aprobar esas modificaciones...

SEÑOR GONZALEZ. — ¡Claro!

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ...y que si no lo hiciera dentro de ese plazo, entraría en vigor la ley. Pero, —voy a poner un pero que no lo van a encontrar tan claro— no podemos dejar que esta suspensión de entrada y curso al aprovechamiento indebido que de ella hacen algunos. Habría que buscar una fórmula, al decretar la suspensión de la ley, que no paralizara en absoluto la división de la tierra, pero, podría establecerse, por lo menos, la limitación de que no se aplicara en los centros urbanos por tanto tiempo, y dejarle lo demás; porque lo demás creo que es perfectamente aceptable, creo que es buena la ley porque creo que ese fraccionamiento en menos de tres hectáreas es una cosa totalmente inadmisible. En lo rural creo que es inadmisible la división en menos de tres hectáreas, porque para lo único que sirve es para que la gente forme barrios por su cuenta, poniendo un boliche y vendiendo los terrenos de los alrededores, o regalándolos primero, para que después vengan otros a comprarlos a dos o tres peso el metro.

Las poblaciones se van a extender unidas al núcleo urbano, pero no se van a extender en cualquier parte donde uno ponga un boliche al lado de la comisaría, y se le ocurra hacer un pueblo.

Las divisiones en la planta urbana las tiene que autorizar el Municipio, no pueden ser los propietarios a quienes les de la gana de dividirlos. La prueba, señor Presidente, la podemos poner en esto que yo conozco bien, la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, está trazada con un cuadro que creo es de dieciséis o dieciocho cuadras de lado, con una doble cintura —le llaman allí huertos— de cuatro manzanas cada uno; y se da este caso, que se pretende amanzanar de nuevo fuera de la cintura de los huertos mientras los huertos de las cuatro manzanas permanecen sin división, cuando eso es una señal de previsión, que es lástima que no se haya repetido en la formación de otros pueblos, para facilitar el desenvolvimiento urbano, puesto que no es nada más que prolongar las calles ya trazadas, dividiendo en cuatro los huertos y tienen su amanzanamiento regular y su prolongación perfectamente armónica en la ciudad en todos su alrededores antes de llegar a los terrenos de chacras.

SEÑOR BIANCHI. — ¿Y los pequeños terratenientes que se instalan alrededor de las poblaciones?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Los pequeños tepêro cuando no se forman alrededor de las poblaciones son útiles cuando se forman en fracciones explotables, pero cuando no se foman en fracciones explotables no son útiles: son paralizadores del progreso y eso es lo que pasa señor Presidente, en muchos pueblos en que vemos el núcleo urbano de la ciudad, una región despoblada y más atrás otro centro urbano, que empieza a formarse, y que va a tardar mucho, y que va a luchar con muchas dificultades antes de poder unirse con la ciudad propiamente dicha.

Yo le pido al señor Diputado Terra Arocena, que él que conoce bien el proyecto, trate de armonizar un artículo, para poner en la breve suspensión, que impida la subdivisión fuera de los lugares urbanos.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo entiendo, señor Diputado, que una suspensión de la ley daría lugar a dos clases de inconvenientes: primero, que todos los interesados por hacer subdivisiones inconvenientes de tierras, durante la vigencia de la suspension caerían en avalancha sobre las oficinas públicas a registrar sus planos; y causaríamos con ello un daño muy grave. En un breve plazo de suspensión de la ley, en ese solo breve plazo, causaríamos un daño irreparable en esta materia...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Y si en la ley se pusiera que no pueden hacerse los fraccionamientos sin aprobación municipal?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Esa es otra cuestión: pero compadezco a las autoridades municipales que tengan que soportar las gestiones que van irrumpir al respecto.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Por otra parte, señor Presidente, el segundo inconveniente es que la práctica legislativa —según me lo hacía notar ahora un compañero de sector— es que cuando se suspende una ley, y sobre todo con una vigencia automática, llega el momento en que va a vencer esa suspensión y la prórroga urgente se impone de nuevo. Además, mientras tanto han desaparecido los intereses que presionan en el Parlamento para que la ley se modifique. Y la ley no se modifica nunca. Las suspensiones se suceden y al final hemos hecho fracasar una buena ley.

Por esto yo evitaría la sugestión que considero ingeniosa del señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En estas condiciones yo creo, entonces, que lo que deberíamos hacer es autorizar a la Comisión de la Vivienda para que, con la concurrencia de cinco votos, pueda formular el proyecto de modificaciones que esta ley necesita y que se incluya en primer término de la orden del día de la primera sesión del mes de setiembre.

(Apoyados).

—Asimismo, se pasaría a esa Comisión todos los antecedentes, todos los proyectos y la versión taquigráfica de las palabras que se han pronunciado.

(Apoyados).

—Formulo moción en el sentido indicado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para ocuparme de la moción propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo me iba a referir al problema de fondo. Considero, señor Presidente, que hay

otros asuntos para tratar la Cámara y al efecto se ha prorrogado la sesión. Por consiguiente, entiendo que no debo hacer en este momento —y más ante la moción del señor Diputado Carbonell y Migal—, una exposición contestando manifestaciones vertidas en Sala.

Pero, señor Presidente, como autor de uno de los proyectos de suspensión de la aplicación de tres artículos de esa ley, yo quiero decir dos palabras. Aunque breve el tiempo, deseo expresar lo siguiente: que he sido y lo soy, un partidario decidido de la ley por la cual pedí la suspensión de vigencia de los tres artículos, del 11, del 15 y del 16.

En la exposición de motivos quedan expuestas, en forma muy breve por cierto, las razones que fundamentan este proyecto. No me corresponde, desde luego, analizar las apreciaciones que en primer término formuló el señor Diputado Terra Arocena, que he escuchado con mucha atención, y que considero dignas de ser tenidas en cuenta.

El móvil principal que he tenido para presentar este proyecto; han sido las innumerables manifestaciones que por escrito y verbalmente he recibido de infinidad de profesionales y de asociaciones que tienen intervención directa en estos problemas. Consideraba, por consiguiente, necesario que para atender a todo eso, y para evitar males mayores, se suspendiera momentáneamente esos tres artículos, que son el punto principal de discusión de esta ley.

Además, el Poder Ejecutivo tiene preparado el decreto reglamentario, el cual no ha podido se dictado ni firmado, por consiguiente, dado que para hacerlo tenía que invadir un poco la parte legal, y, por lo tanto, no era conveniente que por decreto se modificara expresas disposiciones legales.

Como ya lo ha señalado el señor Diputado Carbonell y Migal, hay puntos importantes que deben ser tenidos presentes por la Comisión que va a estudiar este asunto, para la reforma correspondiente. Ese proyecto de decreto contempla disposiciones que es necesario reformar: los artículos a que he hecho referencia, 11, 15 y 16, que son motivo de una intensa discusión, deben, en mi concepto, ser modificados. Las razones que existen para ello, en caso de aprobarse la moción de pase a Comisión, que desde luego comparto, del señor Diputado Carbonell y Migal, las expondré en la Comisión, oportunamente.

Veo que no dispongo de más tiempo que el indicado reglamentariamente, y por lo tanto expreso mi adhesión a la moción formulada por el señor Diputado Carbonell y Migal, sin perjuicio, desde luego, de que deba modificarse en parte; y a ese efecto no tengo inconveniente en declarar que el proyecto del cual pido la suspensión momentánea de esos tres artículos, sea también considerado por la Comisión que ha de estudiarlo.

No sé si reglamentariamente corresponde indicar con qué quórum puede sesionar la Comisión Especial de Vivienda; pero si una Subcomisión especial de la misma, ya que es muy difícil obtener quórum, podría estudiar estos proyectos de modificación, que tanto las sociedades gremiales como varios Diputados han presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal, para que pasen todos los proyectos presentados con relación a centros poblados, a la Comisión especial de Viviendas Económicas, la que, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento, podrá designar una Subcomisión, debiéndose tratar el asunto, en primer término, en la primera sesión del mes próximo.

(Se vota: 35 en 36. — Afirmativa).

SEÑOR BIANCHI. — Pido a palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI. — Señor Presidente: yo he votado afirmativamente el pase de este asunto a Comisión, en el bien entendido de que tengo la esperanza, aún cuando lo considero al señor Diputado Terra Arocena un poco teórico en sus procedimentos, de que el proyecto pueda ser más práctico. Recién le hacía yo unas anotaciones al señor Diputado Carbonell y Migal, de que se fomentaba el latifundio alrededor de las poblaciones, por esta ley. Yo estoy en la seguridad de que va a pasar lo que yo digo: que las poblaciones de gran progreso no van a poder intensificar su progreso, debido a esta ley. El Departamento de Colonia necesita que se establezca en la ley un predio un poco menor que el de cinco hectáreas. Yo entiendo que es mucho, para las poblaciones del Departamento de Colonia, que todas están en un progreso intensivo, que se establezca en la ley que deban tener o mantener predios suburbanos, para poblar, de cinco hectáreas.

Nada más, señor Presidente.

51

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la eleción del miembro titular y suplente respectivo, que ha de integrar el Jurado de Conciliación y Arbitraje para Arrendamientos Rurales, en representación de la Cámara.

Léase.

(Se lee:)

"Ha obtenido 32 votos la lista que lleva como candidatos a los doctores Luis Alberto Brause y Humberto Badano.

—Ha obtenido 14 votos la lista que lleva como candidatos a los doctores Ramón M. Salgado y Luis Oliú.

—Ha obtenido 6 votos la lista que lleva como candidatos a los doctores C. Arrarte Corbo y Pantaleón L. Astiazarán"

—De acuerdo con el resultado de la elección que se ha leído, quedan proclamados, para integrar el referido Jurado en representación de la Cámara, los señores Disputados doctores Luis Alberto Brause y Humberto Badano, como titular y suplente, respectivamente.

52

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Administración de las Naciones Unidas para socorro y rehabilitación. (Se completa la contribución de la República").

En este asunto está cerrada la discusión particular, pero no hay número para votarlo.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Yo fuí el autor de la moción de urgencia y desearía ahora que se suspendiera la consideración de este asunto, porque el proyecto necesita cincuenta votos favorables, para poder ser sancionado por la Cámara. Como no hay número en Sala, hago moción para que se suspenda la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suspende la consideración de este asunto.

(Se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

53

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Seguro de Paro. (Prorroga)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de julio de 1947, el beneficio del Seguro de Paro, establecido por el artículo 18 bis parágrafo C), de la ley de 11 de enero de 1934.

El pago de dicho beneficio se hará tomando como mes inicial para el mismo, el de agosto de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 22 de 1946.

José María Penco, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1934 se viene arrastrando este problema del Seguro de Paro, teniendo el Parlamento que prorrogarlo año a año, debido a que todavía no se han dictado las normas para las Bolsas de Trabajo, estipuladas en la ley del 11 de enero de 1934.

Como es de conocimiento de los señores Representantes, en julio del año pasado fué dictada la prórroga de este beneficio, y vence el 31 del corriente mes, por lo que presento a vuestra ilustrada consideración esta iniciativa, para tratar de solucionar en parte la situación que se les crea a los subsidistas amparados por la referida prórroga.

Por tan obvias consideraciones, solicito de la Cámara le preste aprobación.

Montevideo, julio 22 de 1946.

José María Penco, Representante por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

A vuestra Comisión de Legislación Social no le merece observación esencial el proyecto presentado por el señor Representante Penco, prorrogando el beneficio de Seguro de Paro, establecido por el artículo 18 bis, parágrafo C), de la ley de enero 11 de 1934.

El no hace más que reiterar disposiciones idénticas contenidas en prórrogas anuales sucesivas.

Ha considerado sí, vuestra Comisión, oportuno aditar un artículo más al proyectado, que estuvo vigente hasta el 31 de julio de 1945, y que figura en el que propone vuestra Comisión con el numeral 2.o.

Respecto a su supresión es conveniente hacer una sucinta reseña.

En su sesión de 21 de agosto de 1945, la Cámara de Representantes votó una nueva prórroga, conteniendo estos dos artículos que, por lo demás, son repetición exacta de anteriores leyes referentes al mismo problema, el que se viene arrastrando —digámoslo así— desde 1934.

Pasado a la Cámara de Senadores, ésta en sesión de 5 de setiembre de 1945, suprimió el artículo 2.o. La razón fundamental que tuvo para ello, la da el miembro informante señor Cusano, en los siguientes términos: "Esta solución de continuidad para los subsidistas jóvenes que van cumpliendo los cuarenta años y pasan a una situación de pasividad permanente, es lo que no ha querido mantener, en este momento, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

En cambio, procederemos de inmediato al estudio del proyecto de Bolsas de Trabajo establecido por la propia ley de Reajuste Jubilatorio de 1934, en los artículos 17 y siguientes.

Así mismo la Comisión ha resuelto someter, a la brevedad posible, a consideración del Senado, este proyecto de ley. Ya ha comenzado su labor, contando con la valiosa colaboración del señor Senador Charlone; posiblemente, dentro de una o dos semanas, podrá traer a Sala un proyecto completo de Bolsas de Trabajo, que dé a los actuales subsidistas —en vez de esa situación desde todo punto de vista criticable, de pasividad forzada, que relega a una situación parasitaria a hombres que apenas han cumplido los cuarenta años de edad, hombres jóvenes que están en condiciones de entregar su esfuerzo completo a la sociedad— la posobilidad de encontrar trabajo y que al mismo tiempo, libere al Estado de esa verdadera carga que significan los subsidios.

Es por los fundamentos expresados, señor Presidente, que la Comisión aconseja la sanción del artículo 1.o del proyecto de ley que en este momento está a consideración del Senado, y la supresión del artículo 2.o.

Como puede observarse, tan categórica afirmación no ha sido cumplida en los hechos y cree vuestra Comisión que no es aventurado afirmar que en lo que resta de esta Legislatura no será posible crear las Bolsas de Trabajo, que tantas veces se prometieran, para solucionar en definitiva este problema de los subsidistas que creó la ley de 11 de enero de 1934.

No es posible, por tanto, que esta mora del Estado en cumplir las obligaciones emergentes de esa ley, caiga sobre los 433 subsidistas que actualmente existen.

Para no abundar en mayores razones, frente a un problema tan conocido por los señores Representantes, entiende vuestra Comisión que es del caso transcribir parte de su informe, producido con fecha agosto 9 de 1945, aconsejando se adoptara esta misma solución: "Reiterar los argumentos expuestos en cada oportunidad, sería caer en redundancia innecesaria. Basta remitirse a lo expuesto por los miembros informantes, señores Grucci y Fernández Crespo, respectivamente, en las sesiones de 16 de agosto de 1943 y 17 de julio de 1944.

Dos razones básicas llevan a vuestra Comisión, sin violencia alguna, a aconsejar la aprobación de esta iniciativa.

Por un lado, como bien se ha dicho en los respectivos informes citados, un elemental deber de justicia social obliga a amparar a aquellos hogares de modestos subsidistas, que en estos momentos están sometidos a una angustiante situación económica por haber vencido el término de ese beneficio, y cuyo número, en el presente sólo asciende a 466. Por otro lado, se debe ineludiblemente contemplar esa situación, a la que han sido llevados por obra de la imprevisión del propio Estado, que aún no creó las Bolsas de Trabajo que los acogerían!

Ambas razones esenciales justifican, pues, la aprobación del proyecto; aprobación que urge por otra parte, ya que el 31 de julio último venció el término del beneficio.

No escapa a vuestra Comisión que ir otorgando prórrogas sucesivas, no es de buena técnica en ésta como en otras materias. Pero si el Estado está en mora, al no buscar una solución definitiva, los efectos de esa mora no pueden recaer en el modesto hogar del subsidista no culpable.

Sala de la Comisión, agosto 12 de 1946.

Omar Goyenola, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — Gabriel José D'Amado. —Tomás G. Brena. — Silvio H. Silva. — Efraín González Conzi. — Ricardo A. Gómez. — Simón B. Amighetti. — Ramón M. Salgado. — Vicente Grucci. — Herminio Zunino. — José M. Penco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de julio de 1947, el beneficio del Seguro de Paro, establecido por el artículo 18 bis, parágrafo C), de la ley de 11 de enero de 1934.

El pago de dicho beneficio se hará tomando como mes inicial para el mismo, el de agosto de 1946.

Art. 2.o Prorrógase por igual término el beneficio establecido por el artículo 2.o de la ley de 11 de agosto de 1941, en cuanto concede la jubilación a los subsidistas que dentro del plazo establecido por el artículo 1.o de la referida ley, cumplan o hayan cumplido 40 años de edad.

Art. 3o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 12 de 1946.

Omar Goyenola, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — Gabriel José D'Amado. — Tomas G. Brena. — Silvio H. Silva. — Efraín González Conzi. — Ricardo A. Gómez. — Simón B. Amighetti. — Ramón M. Salgado. — Vicente Grucci. — Herminio Zunino. — José M. Penco."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR LUSSICH — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — La ley que está en discusión otorga el seguro de paro a obreros que han sido suspendidos del trabajo desde hace doce años, es decir, desde 1934. Hay que reconocer que no es posible que ninguna persona haya vivido durante ese largo lapso sin trabajar y, por otra parte, hay que admitir también que si durante ese largo lapso no ha encontrado trabajo es porque padece de inconvenientes insalvables desde el punto de vista del deseo de trabajar.

Me parece que la Cámara comete un abuso prorrogando los beneficios del derecho de paro a personas que en tanto tiempo no han hecho —y puede asegurarse— nada por conseguir trabajo. Si se tratara de personas que no estuvieran en plena salud, enfermos o imposibilitados, podrían entonces recurrir a leyes especiales que los cobijan y que les prestan ayuda; pero me parece que no es exagerado decir que es dar una prima a la holgazanería el prorrogar indefinidamente leyes de esta índole que establecen una excepción no justificada.

Dejo fundado, pues, con estas palabras, mi voto en contra.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Señor Presidente: siempre he respetado mucho la opinión autorizada del doctor Lussich. En términos generales, comparto el criterio por él expuesto en este momento. Pero el caso de que se trata, es una excepción a esos términos generales. No se culpa de los subsidistas, la situación actual en que ellos se encuentran. Esta situación es obra pura y exclusiva del Estado.

Es necesario hacer un poco de historia al respecto.

Por la ley de Reajuste Jubilatorio de 1934, pasaron a esta categoría de subsidistas a cargo del Estado alrededor de 2.500 o 2.600 personas. Esa ley de Reajuste Jubilatorio las puso en calidad de subsidistas por el término de cinco años, comprometiéndose el Estado, por intermedio de sus órganos, a crear Bolsas de Trabajo que los acogieran. Transcurrió ese término de cinco años y, en 1939, el Estado todavía no había cumplido con esa obligación, impuesta por sí mismo, y no en acto generoso,

sino en un acto de justicia, para con quienes había desamparado de las Cajas. Durante el año 1940, hasta 1941, se prorrogó este beneficio. En 1941, además de prorrogarse ese beneficio, se estableció que los jubilados por la ley de 1934 que habían pasado a la condición de subsidista serían considerados, desde la vigencia de esa ley dictada en 1941, como jubilados de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Asimismo se les asignaría a los subsidistas el beneficio que, dentro del plazo de prórroga acordado por el artículo 1.o, cumplieran o hubieran cumplido cuarenta años de edad.

Esta situación, que debería haber tenido un fin, —yo reconozco que debe tener un fin— se ha ido prorrogando hasta ahora, y todos los años se produce el mismo problema, y con una variación favorable, cada vez más, a la sanción del proyecto que presentamos a consideración de la Cámara en nombre de la Comisión de Legislación Social.

Quedan actualmente 433 personas en calidad de subsidistas. El año pasado, un proyecto similar, que tuvo origen en esta Cámara, pasó al Senado, y en el Senado, el miembro informante para sustituir el artículo 2.o propuesto actualmente, tuvo como base los siguientes fundamentos, que me permito leer:

"Esta solución de continuidad para los subsidistas jóvenes que van cumpliendo los cuarenta años y pasan a una situación de pasividad permanente, es lo que no ha querido mantener, en este momento, la Comisión de Previsión y Asistencia Social.

En cambio, procederemos de inmediato al estudio del proyecto de Bolsas de Trabajo establecido por la propia ley de Reajuste Jubilatorio de 1934, en los artículos 17 y siguientes.

Asimismo la Comisión ha resuelto someter, a la brevedad posible, a consideración del Senado este proyecto de ley. Ya ha comenzado su labor, contando con la valiosa colaboración del señor Senador Charlone; posiblemente dentro de una o dos semanas, podrá traer a Sala un proyecto completo de Bolsas de Trabajo".

Observen los señores Diputados que eso ocurría el año pasado: era simplemente una cuestión de semanas crear las Bolsas de Trabajo, de acuerdo con lo que aquí se dice: eso habría limitado el plazo, y eso llevó a esta Cámara a aceptar las modificaciones propuestas por el Senado. Una razón de imprevisión del Estado o de [illegible] del Estado ha dejado a esos hogares —porque no hay que suponer que los hombres son solos— en esa situación de angustia económica.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — En un momento como este, en que hay trabajo con exceso, en que no existe desocupación de ninguna clase, en que, por el contrario, todas las empresas particulares se presentan al Estado diciéndole que disminuya las obras públicas porque tienen falta de brazos, en realidad hay que convenir que esas cuatrocientas y tantas personas, si no trabajan, es porque no quieren.

SEÑOR GOYENOLA. — Yo no puedo afirmar si todos están trabajando o no, ni si están trabajando con altos o con bajos salarios; lo que hago notar es que ellos percibían nada más...

SEÑOR LUSSICH. — Perdóneme, señor Diputado; ¿me permite otra breve interrupción?

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Yo no voy a hacer ahora un canon de los salarios que se pagan actualmente, pero el señor Diputado sabe que si tomamos un renglón cualquiera, por ejemplo, el de los trabajadores de Aduana, ganan éstos actualmente $ 6.10 por día en el trabajo diurno, y $ 12.20 en el trabajo nocturno, lo que quiere decir que con el trabajo de día, durante veinticuatro días al mes, ganan $ 144.00.

Yo se de industrias, cuyos salarios oscilan entre pesos 5.50 y $ 8.50 diarios, y sé que consta a la mayoría de las personas que los salarios han subido —es claro que con relación a la carestía de la vida— pero no se puede decir que en el momento actual se pagan salarios de hambre. En general, la clase obrera está relativamente bien remunerada.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Continúo, señor Presidente.

Vuelvo a hacer notar que no se trata de una resolución dadivosa, sino que ésta es una obligación del Estado, cualquiera sea la situación en que se encuentre una o todas las personas a que se refiere el señor Diputado Lussich.

Es una obligación del Estado para con esos hombres que recibían una cantidad X, a quienes el Estado, por la ley de Reajuste Jubilatorio, los desplaza de su situación de razonable pasividad, para ofrecerles una preferencia en Bolsas de Trabajo, que aún el Estado no ha creado. De esa situación no son culpables; la mora del Estado no puede recaer sobre ellos.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **24 en 30. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo no se, señor Presidente, si el artículo 1.o tal como está redactado, puede ser votado sin la observación que voy a formular.

El artículo 1.o dice "Prorrógase" y yo tengo entendido que el plazo legal ya había vencido el 31 de julio. Estimo, pues, que no puede prorrogarse algo que ya ha caducado.

Desearía que el señor miembro informante me informara al respecto, para votar con mayor conciencia.

SEÑOR GOYENOLA. — Tiene razón el señor Diputado Capozzoli; sería una simple modificación verbal.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Entonces, yo propondría, para estar más de acuerdo al espíritu de la ley y ésta puede ser más eficaz, que se modifique la redacción, adaptándola a las circunstancias.

Hago esta observación, para que el señor miembro informante proponga la redacción adecuada.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Podría darse la redacción que propone el señor Diputado Capozzoli.

Es un problema sencillísimo. Por otra parte, queda sobreentendido aunque se apruebe el artículo con esta redacción, porque es la misma que se aprobó el año pasado y estamos en la misma situación, pues el año pasado ya había transcurrido el término.

SEÑOR PENCO. — Con esa aclaración basta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **25 en 30. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — En realidad, me hago un poco de violencia en insistir en mi oposición a esta ley; pero si la ley es mala en conjunto, hay que reconocer que este artículo es pésimo, realmente.

No concibo cómo puede haber una persona responsable del manejo de los dineros públicos, que conozca el estado de la Caja de Jubilaciones y que vote con tranquilidad de espíritu la jubilación de un hombre en plena salud, a los cuarenta años de edad.

Yo no voy a abundar en mayores argumentos, pero me parece que si la ley es muy mala, por lo menos podemos hacerla un poco menos mala votando en contra este artículo, que autoriza a jubilarse a hombres en plena salud, con cuarenta años de dad, que van a vivir a expensas del trabajo de los demás. Porque hay que reconocer que el dinero nos es como el mar que cuanto más da más tiene todavía; el dinero con que se van a pagar las jubilaciones de los hombres de cuarenta años, que van a gravitar sobre Cajas que tienen déficit multimillonarios, es dinero que se tiene que traducir en nuevos gravámenes a todos los artículos de consumo; y los que estamos todos los días aquí, en la Cámara, haciendo literatura, falsa literatura de que hay que abaratar la vida, ¿vamos a cometer ese gran error? Los que todos los días estamos pregonado que la única solución de la crisis es el aumento de producción, en realidad, yo no veo cómo es posible que votemos jubilaciones a hombres hábiles para el trabajo, a los cuarenta años de edad. Y aunque me sea violento, si este artículo tuviese ambiente en la Cámara, yo presentaría ulteriormente una moción correlativa.

Espero, de la cordura de la Cámara, que no cometa ese grave error.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo, como miembro de la Comisión de Legislación Social y como autor del proyecto que está en discusión, no deseo dejar pasar en silencio las observaciones del señor Diputado preopinante.

Este proyecto de ley es un proyecto presentado por gente absolutamente responsable y busca, simplemente, solucionar en forma transitoria una situación de emergencia, la responsabilidad de la cual no le corresponde en lo más mínimo a los presuntos beneficiarios, sino al Estado, que no ha sabido cumplir con las obligaciones que él mismo se ha creado, como lo anotaba con toda claridad el señor miembro informante.

En cuanto a la disertación teórica sobre el estado caótico de las Cajas de Jubilaciones, me parece que los que tienen la inquietud sobre ese problema, no es oponiéndose a una iniciativa de esta índole, que es totalmente transaccional e insignificante, desde el punto de vista económico, como la van a resolver, sino abordando el problema de fondo y tratando de darle una solución científica, que nada tiene que ver, a mi juicio, con el proyecto actualmente en discusión.

Me interesa fundamentalmente ratificar mi punto de vista, diciendo que me considero totalmente responsable, como legislador, cuando voto afirmativamente este proyecto.

Nada más por ahora.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley, como lo he hecho en otras oportunidades, cuando se han tratado estas prórrogas.

Creo que lo que sostiene el señor Diputado Lussich no puede ahora considerarse, porque no es imputable a esas personas beneficiadas por esta ley, sino que es el propio Estado, como lo acaba de decir el señor Diputado Penco, que no ha cumplido con la ley de origen, la ley de 1934, dando ocupación adecuada a estos hombres, jubilados en edad temprana como expresa el señor Diputado Lussich.

¿Qué hacemos ahora frente a esa situación de hecho? Dejamos a estas personas en la miseria si no seguimos prorrogando esta ley dándoles el beneficio de ese subsidio, que además, es el fruto del trabajo que han realizado estas personas en la actividad que les ha tocado desempeñar en alguna etapa de la vida.

Ahora, la inquietud, señor Presidente, de que esto pueda gravitar sobre las finanzas de la Caja, no puede existir. Lo que hay que hacer de una vez por todas, es abordar el problema de financiar bien este instituto de previsión social, al cual se imputan estos beneficios o estas pasividades.

Estos jubilados jóvenes no se han jubilado por su propia voluntad, sino que han sido despedidos de las actividades casi en su totalidad —habrá algún caso aislado—, porque no creo que ninguna persona se haga despedir de ninguna actividad para pasar a situación de pasividad, ganar mucho menos, y estar condenado casi a la miseria y al hambre, y además estar condenado a que en determinadas circunstancias no se le voten los beneficios a que tienen derecho, como todos los ciudadanos que han aportado su esfuerzo a la República. Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Este proyecto de ley cuenta, desde luego con mi apoyo, y especialmente este artículo 2.o. El tiende, como se ha dicho en esta Sala, a subsanar una responsabilidad del Estado no cumplida. La ley de 11 de enero de 1934 hizo pasar de su categoría de jubilados a subsidistas de paro, a todos aquellos que no habían cumplido cuarenta años de edad y tenían menos de veinte años de servicios. Disfrutaban por el plazo de un año de ese subsidio de paro y una ley de 1935 corrigió y dió derecho, a todos aquellos que tuvieran o veinte años de servicios o cuarenta años de edad, a la sanción de esa ley, a tener la permanencia de esa jubilación.

Estos son ciudadanos o ciudadanas a quienes el Estado les prometió organizar la bolsa de trabajo para proporcionarles donde ganarse directamente el sustento sin la pasividad. Desde luego toda bolsa de trabajo debe cuidar las condiciones de aptitud de cada uno de los que van a sortearse o a reclamar trabajo en esas bolsas.

No se puede decir que estos subsidistas de paro, donde hay obreros y empleados, no hayan obtenido trabajo a pesar de haberlo en abundancia, porque es vivir fuera de la realidad decir que no hay desocupación. Hay desocupación y pavorosa, en nuestro país.

Yo no me explico —solamente que se haga con fines políticos— cómo se puede decir que no hay obreros para las obras públicas, cuando los que estamos en contacto con el pueblo sabemos que hay infinidad de obreros y obreros aptos, y padres de familia, que no encuentran donde ganarse el sustento y el pan de todos los días para ellos y para todos los suyos.

(Muy bien).

—De manera que estos ciudadanos no han encontrado quizá desde 1934 hasta el presente, donde ganarse la vida. Pero no podemos suponer que quien fué empleado de una tienda o empleado de un escritorio, tenga siempre las condiciones físicas y las aptitudes para ser estibador de la Aduana. Desde luego, entonces, hay que suponer que todos ellos han procurado buscar soluciones de actividad para salir de ese estado de subsisdistas de paro. Cuando continúan todavía en esa posición, es porque no han encontrado otro camino que les ayude a solucionar su vida. Y si lo estuvieron esperando, a quien se lo debían reclamar es al Estado, a ese Estado que no cumplió con sus obligaciones.

De manera que nosotros estamos obligados a darles las soluciones, si no son aquellas que indicó la ley, otras que les permitan seguir subsistiendo y tener los recursos, que ahora son transitorios.

Me extraña que Diputados que criticaron la ley del año 34 —que contó también con mi crítica— ley que creó estos subsidistas de paro que fué la que hizo accidental esta jubilación o pasividad que era permanente de acuerdo con la ley de 1919, y con la de 1928 y 1930, se asombren ahora, después de haber criticado aquel reajuste de la Caja, de que la Caja esté en déficit y pretendan que se vaya a solucionar ese déficit no buscando otros caminos, sino a costa de estos pocos jubilados subsidistas de paro, que no tienen la culpa de la situación en que se encuentran, por cuanto hubo una ley anterior que les dió el derecho a ser jubilados y otra ley posterior los pasó de la categoría de jubilados transitorios o a subsidistas de paro.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece muy humano que a estos ciudadanos se les dé un plazo más, y en ese interín ver si el Poder Legislativo o el Ejecutivo encuentran una solución para hacer efectiva la ley de 11 de enero de 1934. Y aquellos otros que ya han cumplido cuarenta años, que ya no tienen tantas posibilidades de conseguir trabajos, que sepan que pasan a la categoría de jubilados, como lo quisieron las leyes anteriores a que se acogieron, pudiendo desde luego defenderse realizando otras actividades, abarcadas por otras Cajas.

Por estas circunstancias, ya que el Estado quiso hacer justicia en una oportunidad en que la Caja de Jubilaciones estaba en ruinas, ahora también es necesario hacer justicia a éstos que ese mismo Estado les está cometiendo la injusticia de cortarles un derecho que ya le otorgó por anteriores leyes.

Por esto voto con todo calor este proyecto de ley, esperando que alguien que tenga más visión que nosotros, dé la solución que permita que estos señores disfruten de las bolsas de trabajo y se les dé lugar donde ganarse el pan de todos los días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

(Se vota: 28 en 34. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

54

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: me interesa manifestar que por razones ajenas a nuestra voluntad y, desde luego, ajenas también a los asuntos que figuran en la consideración de la Cámara, nuestro sector se tiene que retirar de Sala. Como el quórum es muy estricto, no queremos que de ninguna manera esta actitud se pueda interpretar en una forma que sería absolutamente inmotivada.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es evidente que la Cámara ya está sesionando con gran desgano. A los efectos de que la bancada cívica pueda intervenir en la votación del problema que está en segundo término de la orden del día, propongo —si existe ambiente— que se tome votación en el sentido de si se nombra o no la Comisión Investigadora en el asunto del trigo, porque en realidad el debate que en torno al tema se realice, podría ser abundante, si

la Cámara llega a votar el nombramiento de la referida Comisión.

En tal sentido propongo que se vote ahora si se nombra la Comisión investigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible; están a consideración de la Cámara otros asuntos, por resolución expresa de la misma.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo la impresión de que se puede, señor Presidente, porque estando todos los asuntos en la orden del día, puede alterarse el orden en que han de tratarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante puede proponer que se modifique la orden del día, lo que se podría hacer con dos tercios de los votos presentes y en caso afirmativo entraríamos a considerar el asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se modifique la orden del día y se trate de inmediato el asunto que se refiere al dictámen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo comprado a la Argentina.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Deseo hacer notar que estamos celebrando sesión extraordinaria, y que los asuntos incluídos en la orden del día en los primeros términos lo han sido por más de cincuenta votos, y ahora por esta proposición del señor Diputado Ferrer Serra, se desplazarían esos asuntos por una razón de apremio.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo quiero hacer notar que cuando se votaron todas estas preferencias, fué en el entendido de que, lealmente, los señores Diputados permanecerían en Sala para tratar todos los asuntos. Ahora resulta que llega la hora en que todos se retiran y tenemos que votar esta moción del señor Diputado Ferrer Serra, porque la Cámara quedará sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se altere la orden del día, y se continúe considerando el dictámen de la Comisión preinvestigadora en el asunto del trigo. Se necesitan dos tercios de los votos presentes.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que quedan dos asuntos, que en este tiempo que estamos empleando en discutir, podríamos haberlos votado.

(Interrupciones).

—Creo que esos pequeños asuntos pueden votarse en cinco minutos...

SEÑOR VIÑA. — Nos quedamos sin número, doctor Cardoso

SEÑOR CARDOSO. — No señor! ¡Cómo nos vamos a quedar sin número!

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Representante Ferrer Serra en su moción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se altere la orden del día y se entre a considerar de inmediato el informe de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo comprado en la Argentina.

(Se vota: 15 en 30. — Negativa).

55

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "III Congreso Interamericano de Cirugía. (Destino de $ 15.000.00 para contribuir a su financiación)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 21 de 1946.

A la asamblea general:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General, llevando a su conocimiento que la Sociedad de Cirugía del Uruguay ha solicitado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se realicen gestiones a fin de obtener la contribución oficial, para poder llevar a la práctica el III Congreso Interamericano de Cirugía, a realizarse en el próximo mes de octubre.

En consecuencia, me permito adjuntar, al presente mensaje, un proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contribuir con la cantidad de $ 15.000.00 (quince mil pesos) como cooperación del Gobierno del Uruguay para solventar los gastos que demande la celebración del Congreso de referencia.

Fundamenta su petitorio la Sociedad de Cirugía y el Poder Ejecutivo hace suyos esos fundamentos, en el convenio celebrado en el año 1942 entre los delegados de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Uruguay, que concurrieron al Primer Congreso Interamericano de Cirugía, realizado en Santiago de Chile.

En el citado convenio se estableció que anualmente, y siguiendo el orden alfabético de los primeros adherentes, los Congresos sucesivos se realizarían en el respectivo país en el que participarían los signatarios de dicha Convención.

El Poder Ejecutivo considera que nuestro Gobierno debe prestar su apoyo moral y material a tan importante iniciativa, teniendo en cuenta que hasta la fecha, no se ha realizado un Congreso Interamericano pura y exclusivamente de Cirugía en el Uruguay.

Desde la realización del Congreso Médico del Centenario, los cirujanos uruguayos no han tenido oportunidad de reunirse en asamblea de dicha naturaleza y nunca una mejor circunstancia, para exponer los adelantos de nuestros profesionales, de valorar sus éxitos y poder apreciar los obtenidos por los demás colegas de América.

Cabe agregar que los compromisos firmados y la razón de reciprocidad frente a los países que han acogido a nuestros hombres de ciencia con especial preferencia, publicando sus informes y atendiendo sus sugerencias, que en muchos casos se han concretado en procedimientos y normas de evidente utilidad pública, obligan a la realización de dicho certamen en el Uruguay.

El aporte financiero solicitado permitirá solventar los gastos que necesariamente se producen en actos de esta naturaleza, atento a que es imprescindible la publicación de los distintos trabajos a fin de que alcancen la difusión que merecen. Si así no fuera, el Congreso casi no tendría objeto, dado que a los correlatores, que son huéspedes oficiales, debe solventárseles los gastos de estada.

De ahí, pues, la imperiosa necesidad de obtener el apoyo oficial para poder realizar en nuestro país, con idéntica jerarquía que en los demás, este Congreso Interamericano, que ha sido considerado como de carácter oficial y nacional por los Gobiernos de las distintas naciones donde se han celebrado.

En consecuencia, me permito solicitar a la Asamblea General, quiera tener a bien prestar preferente atención al proyecto de ley adjunto, concediendo la autorización correspondiente de fecha 17 de enero del corriente año.

Me complazco en reiterar a la Asamblea General, las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 15.000.00 (quince mil pesos), por concepto de aporte a la financiación del III Congreso Interamericano de Cirugía a realizarse en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO FORTEZA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Mensaje anterior del Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de enero de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General, llevando a su conocimiento que la Sociedad de Cirugía del Uruguay ha solicitado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, se realicen gestiones a fin de obtener la

contribución oficial, para poder llevar a la práctica el III Congreso Interamericano de Cirugía, a realizarse en el próximo mes de octubre

En consecuencia, me permito adjuntar, al presente mensaje, un proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contribuir con la cantidad de $ 10.000.00 (diez mil pesos) como cooperación del Gobierno del Uruguay para solventar los gastos que demande la celebración del Congreso de referencia.

Fundamenta su petitorio la Sociedad de Cirugía y el Poder Ejecutivo hace suyos esos fundamentos, en el convenio celebrado en el año 1942 entre los Delegados de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Uruguay, que concurrieron al Primer Congreso Interamericano de Cirugía, realizado en la República de Chile.

En el citado convenio se estableció que anualmente y siguiendo el orden alfabético de los primeros adherentes, los Congresos sucesivos se realizarían en el respectivo país en el que participarían los signatarios de dicha Convención.

El Poder Ejecutivo considera que nuestro Gobierno debe prestar su apoyo moral y material a tan importante iniciativa, teniendo en cuenta que hasta la fecha, no se ha realizado un Congreso Interamericano para y exclusivamente de Cirugía en el Uruguay.

Desde la realización del Congreso Médico del Centenario, los cirujanos uruguayos no han tenido oportunidad de reunirse en asamblea de dicha naturaleza y nunca una mejor circunstancia para exponer los udelantos de nuestros profesionales, de valorar sus éxitos y poder apreciar los obtenidos por los demás colegas de America.

Cabe agregar que, los compromisos firmados y la razón de reciprocidad frente a los países que han acogido a nuestros hombres de ciencia con especial preferencia, publicando sus informes y atendiendo sus sugerencias, que en muchos casos se han concretado en procedimientos y normas de evidente utilidad pública, obligan a la realización de dicho certamen en el Uruguay

El aporte financiero solicitado permitirá solventar los gastos que necesariamente se producen en actos de esta naturaleza atento a que es imprescindible la publicación de los distintos trabajos a fin de que alcancen la difusión que merecen. Si así no fuera, el Congreso casi no tendría objeto, dado que a los correlatores, que son huéspedes oficiales, debe solventárseles los gastos de estada

De ahí, pues, la imperiosa necesidad de obtener el apoyo oficial para poder realizar en nuestro país, con idéntica jerarquía que en los demás, este Congreso Interamericano, que ha sido considerado como de carácter oficial y nacional por lo Gobiernos de las distintas naciones donde se han celebrado.

En consecuencia, me permito solicitar a la Asamblea General, quiera tener a bien prestar preferente atención al proyecto de ley adjunto concediendo la autorización correspondiente.

Me complazco en reiterar a la Asamblea General, las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de pesos 10.000.00 (diez mil pesos), por concepto de aporte a la financiación del III Congreso Interamericano de Cirugía a realizarse en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO FORTEZA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Sociedad de Cirugía del Uruguay, ha solicitado del Poder Ejecutivo el apoyo financiero del Estado, a efectos de contribuir a la realización del Tercer Congreso de Cirugía, para cuyos fines solicita la cantidad de pesos 15.000.00.

Vuestra Comisión comparte el criterio del Poder Ejecutivo el que entiende que el convenio realizado en el año 1942, entre los delegados de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Estados Unidos Paraguay, Perú y Uruguay, nos pone en la situación de prestarle nuestro apoyo moral y material; el aporte financiero que se solicita, constituye el mínimo necesario para que el Congreso pueda dar sus frutos, dado que durante sus desarrollo se concretarán, sin duda, normas y métodos que repercutirán en beneficio evidente para la salud pública.

Por otra parte, la realización del Congreso Interamericano, ha sido considerada de carácter oficial por los Gobiernos de las restantes naciones signatarias del Convenio y ello significa un motivo más para que vuestra Comisión considere conveniente la autorización que se solicita.

Sala de la Comisión, mayo 14 de 1946.

Miguel A. Trianón, miembro informante. — José G. Lissidini. — Guillermo Retamoso. — Adolfo Tejera. — Enrique D. Martínez. — Martín M. Ois."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **26 en 29. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 15.000.00 (quince mil pesos), por concepto de aporte a la financiación del III Congreso Interamericano de Cirugía a realizarse en la República Oriental del Uruguay".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 30. — Afirmativa**).

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **28 en 30 . — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

56

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Anales del I Congreso Sudamericano de Neurocirugía. (Destino de $ 5.250.00 para contribuir al pago de los gastos de edición)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Prevision Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 26 de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea con el objeto de solicitarle la sanción del proyecto de ley que acompaña.

La contribución de que se trata tiene por finalidad el hacer posible la edición de los Anales del 1.er Congreso Sudamericano de Neurocirugía, certamen científico celebrado en nuestra Capital hace algunos meses y cuya trascendencia hace de verdadero interés y utilidad la publicación de los trabajos presentados, las conferencias pronunciadas y la discusión de los diversos temas abordados.

Numerosas opiniones, verdaderamente autorizadas en la materia, han patentizado la importancia de dicho Congreso. Profesores especialistas, publicaciones científicas, etc., de los países vecinos, se han referido en forma casi unánime no sólo a la excelente organización del Congreso, sino —y esto es lo que más importa— a la trascendencia del mismo, tanto por tratarse del primer Congreso Internacional en la especialidad, como por la calidad de sus integrantes y los trabajos realizados. Se ha dicho de él que constituye legítimamente un motivo de orgullo para la medicina uruguaya.

Más de cien fueron los trabajos presentados al Congreso. De ellos, pueden mencionarse, como los más importantes, los siguientes: Oportunidad quirúrgica post-ventriculográfica, Aracnoiditis (tema oficial de la Cátedra de Neurocirugía de Buenos Aires), Hidrocefalia y anastomosis ventrículo-cisternal, El problema de la obliteración orgánica del acueducto, Tratamiento del adenoma cromófobo de hipó-

fisis, Estado actual del tratamiento quirúrgico de las lumbociáticas por lesiones del disco intervertebral, Quiste hidático cerebral, etc.

Hubo, además, numerosas colaboraciones de gran interés, a cargo de especialistas de los diversos países participantes del Congreso.

Por otra parte, merece destacarse el aporte del Instituto de Neurología de nuestra Facultad de Medicina, especialmente en lo que se relaciona con la experiencia neuroquirúrgica de la medicina uruguaya en materia de quiste hidático cerebral y raquídeo, que señala el más importante aporte de nuestra patología regional. Esta experiencia es singularmente valiosa para los países vecinos, que, salvo Argentina, no tienen oportunidad de realizarla.

Todo ello evidencia el interés y la conveniencia que existe, desde el punto de vista científico, en que se dé la mayor difusión posible al material reunido en el Congreso de referencia.

Pero esa difusión no podría realizarse eficazmente sino mediante la edición de los Anales del Congreso, la cual será sólo posible, dados los recursos con que se cuenta a ese efecto, mediante la contribución del Estado.

En consecuencia de todo ello, el Poder Ejecutivo confía en que el proyecto adjunto ha de merecer favorable acogida de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo, le reitera las seguridades de su más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5.250.00), con cargo a Rentas Generales, a fin de contribuir al pago de los gastos de edición (1.000 ejemplares) de los Anales del 1.er Congreso Sudamericano de Neurocirugía", celebrado en Montevideo en marzo de 1945.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 26 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Los Congresos de índole científica, aportan beneficios de gran importancia práctica, los que alcanzan por igual a todos los países que intervienen en ellos, haciéndose representar en forma correcta. Bajo la faz internacional, resulta de enorme utilidad la convivencia transitoria de los congresales, en ambientes extraños, donde siempre se les agasaja y brinda demostraciones copiosas de afecto que por lo común, se hacen extensivas a los países que representan; en lo nacional, resulta útil la oportunidad que crean esos torneos científicos, para cimentar el prestigio técnico y cultural de cada uno de los países representados; socialmente, se propicia el trato íntimo y personal entre los congresales, quienes en general, no están temperamentalmente inclinados a iniciar esa corriente de acercamiento tan agradable y provechosa.

Desde el punto de vista técnico estricto, también son muchos beneficios que derivan del intercambio de ideas, doctrinas y conceptos que establecen los representantes de los distintos países en tales ocasiones, pero necesario es decirlo, estas ventajas se verían muy disminuídas si no se difundieran ampliamente las conclusiones a que se llega en todas y cada una de las jornadas del Congreso. Si el egoísmo, la falta de iniciativa o de recursos, determinara esta omisión y ella se generalizara, el prestigio de tales reuniones quedaría en definitiva hipotecado, transformándose en asambleas de círculo, intrascendentes y prácticamente absurdas.

En el Congreso de Neurocirugía que se realizó en Montevideo, se trabajó de preferencia, alrededor de los graves problemas que plantea la hidatidosis a los habitantes de los países rioplantenses y fué organizado, precisamente, para recoger y especular, a expensas de la experiencia que administran los médicos de esta región, respecto a una enfermedad tan de nuestro medio. Se les brindó así, a los facultativos orientales, excepcional oportunidad para lucir su erudición y así lo hicieron. Ahora bien, para que esos hechos tengan cierta trascendencia científica; para que las conclusiones aceptadas, los progresos técnicos demostrados, etc., repercutan realmente en favor de la ciencia médica, con la amplitud debida, es necesario que, como se dice más arriba, las sustanciosas actas y los trabajos presentados en el Congreso, lleguen a manos de los estudiosos colegas del mundo, editados en forma aparente y profusa.

Los organizadores del Congreso han autorizado ya la edición de su Revista del Congreso de Neurocirugía de Montevideo, pero, los recursos con que cuentan son insuficientes. Vuestra Comisión, compartiendo unánimemente los puntos de vista generales expuestos, aconseja se autorice al Poder Ejecutivo a retirar de Rentas Generales la suma de cinco mil pesos solicitada, con el fin de solventar los gastos que origine esa publicación.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1945.

Ernesto F. Paravís, miembro informante. — José G. Lisidini. — Martín M. Ois. — Lisandro Cersósimo. — Guillermo Retamoso. — Adolfo Tejera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 28 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 29 en 31. — Afirmativa).

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: 28 en 31. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

57

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Contribución Inmobiliaria. (Modificación del artículo 2.o de la ley número 9.189, de enero 4 de 1934".

(Antecedentes.)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley número 9.189, de enero 4 de 1934 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las propiedades cuyo aforo no exceda en el Departamento de Montevideo, de $ 3.000.00 y las urbanas del interior que no excedan de $ 2.000.00, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitadas por el mismo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 25 de 1946.

Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano. — Raúl R. Gaudín, Representante por Salto. — J. Florentino Guimaraens, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Contribución Inmobiliaria prescribe en su artículo 2.o que están exceptuadas del pago del impuesto entre otras, las propiedades "urbanas de campaña que no excedan de $ 1.000.00, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitadas por el mismo."

Este beneficio que la ley otorga a los más humildes propietarios, ha caducado en gran parte, en virtud de los reaforos efectuados en diversas localidades de la República, que han elevado el valor de dichos bienes a límites superiores a los $ 1.000.00.

Como el nuevo aforo, que coloca a esas propiedades fuera del beneficio legal, no significa para los propietarios el usufructo de ningún nuevo valor utilizable ni ganancia que le permita sobrellevar más cómodamente el elevado costo de la vida, ha traído como consecuencia que el Estado quite a los humildes, parte de lo que necesitan para vivir.

Mas: las mismas razones, —o superiores— que existían en 1934 y con anterioridad para exonerar de impuestos a las propiedades de $ 2.000.00 y $ 1.000.00, valor de aforo, existen hoy para exonerar a las aforadas hasta el límite proyectado porque, de acuerdo a los respectivos niveles de vida, tan pobre era el propietario modesto en aquel instante, como lo es en éste. Por otra parte, el Estado, en diversas leyes, ha estimulado la construcción de casas de valor modesto, destinadas al asiento de la familia, ya otorgando créditos ventajosos a bajo interés y a largos plazos con este destino, o poniendo fuera del alcance de los derechos del acreedor el inmueble que constituye el bien de familia.

Resultaría incongruente que el Estado pasara por sobre los privilegios y garantías con que quiso rodear el bien de valor mínimo destinado a habitación y llegara a despejar a su propietario del mismo, por la vía ejecutiva, procurando el pago de impuestos adeudados.

El proyecto que presentamos, al elevar el valor de aforo exonerado para las propiedades urbanas de campaña, trata de volver las cosas a su cauce sin perjuicio para el Estado, pues la elevación del valor exonerado es mínima y simplemente compensatoria de los reaforos realizados.

Montevideo, marzo 25 de 1946.

Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano. — Raúl R. Gaudín, Representante por Salto. — J. Florentino Guimaraens, Representante por Soriano"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Ya en otra oportunidad, señor Presidente, yo había aclarado cuál era mi posición en este asunto, por haber presentado un proyecto similar, pero de menor monto en lo que respecta al aforo que se fija, para que pudieran ampliarse los beneficios de la ley del 4 de enero de 1934.

En vista de que salen más beneficiados por el proyecto presentado por los señores Diputados Guimaraens, Lorenzi y Gaudín, yo acepto tomar com base ese proyecto, a fin de allanar las dificultades que pudieran haber, y en ese sentido le prestaré mi voto favorable.

Nada más.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Es indudable, señor Presidente, que el proyecto que está a consideración de la Cámara, es un proyecto simpático a todas luces. Pero se me ocurre pensar que sin informe de Comisión, y sin poder saber cuánto va a representar com disminución de las rentas públicas el aumento a $ 3.000 de las propiedades exoneradas de la ciudad de Montevideo, yo no me atrevería a darle mi voto.

Por un lado, estamos todos los días recargando los gastos públicos con erogaciones cuantiosas, y sí, por otro lado, suprimimos los aportes, como indudablemente va a suceder con proyectos de esta índole, me parece que tendríamos necesidad de saber, poco más o menos, en qué cantidad va a gravitar esto sobre las rentas públicas.

Nada más.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: yo comprendo la preocupación del señor Diputado Lussich, pero hay que tener en cuenta que la propiedad ha sido reaforada; el aforo de todas las propiedades urbanas del país ha sido elevado en una proporción que ha dado lugar, en muchos casos, a protestas que se han tenido repercusión en esta Cámara. Luego, las propiedades que estaban en el año 1934, fecha de la ley de contribución inmobiliaria, aforadas en $ 2.000 en el Departamento de Montevideo o $ 1.000 en las poblaciones del interior, al ser modificado el aforo han sido elevadas en una cantidad que se considera encuadrada dentro de los términos de esta ley.

No me parece que Rentas Generales se puedan ver privadas de ningún recurso puesto que al calcularse el mayor valor de aforo, no puede nunca haberse tenido en cuenta el ingreso a las arcas públicas de lo que podrían producir las propiedades que estaban exoneradas ya por ley.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Se trata, pues, señor Presidente de contemplar esa situación de los pequeños propietarios que fueron el año 1934 exonerados, para que mantengan su exoneración; con más razón en estos momentos en que la gente de tan limitados recursos siente sobre su economía privada la gravitación del actual peso enorme del costo de la vida.

SEÑOR LUSSICH. — No insisto en la pregunta. Me doy por satisfecho con las explicaciones del señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Creo procedente agregar a las manifestaciones del señor Diputado, que la mayor parte de esos propietarios no podían pagar las cuotas de pavimentación de sus casas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención a los señores Diputados que la Cámara está sesionando con quórum mínimo; les ruega no se retiren de Sala

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular

(Se vota: 23 en 25. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 22 en 26. — **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

58

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de los proyectos de pensión.

Léase el correspondiente a la señorita Ada Antuña.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y seis señor Representantes: **58 por la Afirmativa; 1 por la Negativa; 2 en blanco**".

—El resultado es **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — La Cámara, según tengo entendido, había votado todas estas prefencias en el sentido de que permaneceríamos en Sala hasta tanto se tratara el asunto que figuraba en segundo término en la orden del día. Estoy viendo que nos quedamos, despacito, casi sin número. De manera que yo podría a la Mesa que agotara todos los recursos —la convicción no creo que sea oportuna—, la campana entre ellos, para conseguir que los señores Diputados permanezcan en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Léase el resultado correspondiente a las pensiones a las viudas e hijos menores del Sargento de bomberos Mauro G. Umpiérrez y del bombero Santos Próspero Fleitas. tos Próspero Fleitas.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y tres señores Representantes: **51 por la Afirmativa; 2 en blanco**".

—El resultado es **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará .

—Léase el resultado correspondiente a la pensión a la señora Emma Cammarano de Fosalba.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y nueve señores Representantes: **57 por la Afirmativa: 2 en blanco**".

—El resultado es **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará .

—Léase el resultado correspondiente a la pensión a la señorita Elvira Carbone Echenagusia.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y ocho señores Representantes: **53 por la Afirmativa; 3 por la Negativa; 2 en blanco**".

—El resultado es **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

—Léase el resultado correspondiente a la pensión a don Miguel Corrales y Artigas.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y dos señores Representantes: **50 por la Afirmativa; 1 por la Negativa; 1 en blanco**".

—El resultado es **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto: "Profesores de Educación Física del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. (Equiparación de asignaciones)". (Antecedentes:).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1946.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se regulariza la situación presupuestal de los treinta profesores de Educación Física que ejercen su actividad docente en las escuelas de la Capital, equiparando sus asignaciones a las fijadas para los profesores de asignaturas especiales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Este personal de enseñanza se encuentra en condiciones de evidente inferioridad respecto a los últimos, desde que —retribuídos con una partida global (Item 15.01, Rubro 1.07, N.o 197, del Presupuesto vigente)— la compensación que le es otorgada, asciende a $ 30.00 mensuales, en tanto que los profesores de asignaturas especiales (Rubro 1.01, N.o 187, del mismo Item), tienen asignado un sueldo de $ 70.00, desempeñando unos y otros similares e importantes funciones docentes.

Es preciso destacar que los profesores de educación física, para ser declarados aptos, deben cursar estudios especializados, demostrando determinadas aptitudes de suficiencia y preparación. Su labor, por otra parte, es esencialmente docente, siendo ellos los encargados de cooperar junto al maestro de instrucción primaria en la formación física y espiritual de los escolares.

Corresponden agregar que con respecto a este proyecto, existe opinión favorable de la Comisión Nacional de Educación Física, instituto que dirige la tarea de estos profesores, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ente en cuyo presupuesto se halla incluída la partida para el pago de sus sueldos, y de la Contaduría General de la Nación.

Presento a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) del Presupuesto General de Gastos, en la siguiente forma:

Rubro	Especificación	Partida anual Vigente	Partida anual Proyectado
1.07	Compensaciones sujetas a montepío	$ 131.150.00	$ 120.350.00
1.01	107 Profesores de Asignaturas especiales en Escuelas de Niños y Adultos a $ 840.00 anuales c|u.	" 89.880.00	
1.01	137 Profesores de Asignaturas especiales en Escuelas de Niños y Adultos a $ 840.00 anuales c|u.		" 115.080.00
		$ 221.030.00	$ 235.430.00
	Aumento	$ 14.400.00	

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de junio de 1946.

JUAN J. CARVAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea el proyecto de ley que antecede, por el que se incorporan a las planillas presupuestales 30 cargos de Profesores de Educación Física cuyos sueldos, de $ 360.00 anuales cada uno se satisfacían con parte de la partida 197, rubro 1.07, "Compensaciones sujetas a montepío" del ítem 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

La Comisión de Presupuesto de la Cámara, a cuyo estudio ha sido sometido el proyecto, sigue consecuente en la práctica de incorporar a las planillas de sueldos, todo cargo cuya asignación y denominación no figura en su texto en forma expresa, como los aludidos, y, en consecuencia, adoptar para este caso particular su criterio general, aplicándolo como en tales casos.

Es de práctica también reducir el rubro afectado por el servicio de sueldos, en una cantidad equivalente a los cargos incorporados, tal como lo propone el Poder Ejecutivo. En lo tocante, pues, a esta parte del proyecto, corresponde abatir la partida de pesos 131.150.00 de "Compensaciones sujetas a montepío" en $ 10.800.00, que es la afectación que soporta por los sueldos de los 30 Profesores a $ 360.00 cada uno, reduciéndola entonces a $ 120.350.00 como se propone.

Se proyecta también, por otro lado, que los sueldos de esos 30 Profesores se equiparen por razón de su similitud funcional a los 107 Profesores que en el Presupuesto General ítem 15.01, figuran en la partida 187, es decir, elevar aquellos 30 sueldos de $ 360.00 a $ 840.00, asignación esta que en la oportunidad de enviarse el mensaje del Poder Ejecutivo percibían aquellos de la partida 187.

La Comisión de Presupuesto, consecuente también con su temperamento habitual de que, a funciones iguales, retribuciones iguales acepta la proposición.

No obstante, como a raíz del aumento general de sueldos para los funcionarios públicos de $ 300.00 anuales a cada uno, recientemente convertido en ley los cargos de los 107 Profesores presupuestados de la partida 187, a pesos 840.00 cada uno tienen una vigencia de $ 1.140.00 cada uno, la Comisión ha creído conveniente actualizar dicha partida, a fin de que la proyectada equiparación no quede referida a una asignación desaparecida ya del Presupuesto, ni admita duda alguna acerca de la proposición del Poder Administrador, ni sobre la decisión legislativa.

Corresponde pues, formalizar la equiparación a los que actualmente perciben $ 1.140.00, por la causal apuntada.

Y, es deseo de la Comisión, aclarar a los señores Representantes, que si bien el proyecto aconsejado parecería aumentado en las cifras propuestas por el Poder Ejecutivo, no es tal, pues los 30 Profesores que se incorporan no perciben actualmente $ 360.00 cada uno, como en el momento en que el Poder Ejecutivo redactó el proyecto, sino, que comprendidos en el aumento general de $ 300.00 anuales, reciben hoy $ 660.00 cada uno, insumiéndose entonces por concepto de equiparación $ 14.400.00 como lo proponen ambos proyectos.

En resumen, Vuestra Comisión, en atención al espíritu de justicia que inspira a la iniciativa, cuyos fundamentos comparte, accede a la inclusión en el presupuesto y a la equiparación de los 30 Profesores de que se trata, aconseja a la Cámara la sanción del proyecto sustitutivo, que no tiene más diferencia con el original que la de actualizar la asignación vigente de los cargos a que se alude, manteniendo la cifra para el aumento de $ 14.000.00.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 5 de agotso de 1946.

Martín M. Ois, Miembro informante. — Adolfo Tejera. — Miguel A. Trianón. — Lisandro Cersósimo. — Guillermo Retamoso. — Ernesto F. Paravís.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el ítem 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) del Presupuesto General de Gastos, en la siguiente forma:

Rubro	Partida	Especificación	Asignación Vigente	Anual Proyectado
1.07	197	Compensaciones sujetas a montepío	$ 131.150.00	$ 120.350.00
		Aumento General a los 30 Profesores (Partida 197) a $ 300.00 cada uno	9.000.00	—
1.01	187	107 Profesores Asignaturas Especiales Escuelas Niños y Adultos, a $ 1.140.00 cada uno	121.980.00	—
1.01	187	137 Profesores Asignaturas especiales Escuelas Niños y Adultos, a $ 1.140.00 cada uno	—	156.180.00
			$ 262.130.00	$ 276.530.00

Aumento $ 14.400.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto, 5 de 1946.

Martín M. Ois, Miembro informante. — Adolfo Tejera. — Guillermo Retamoso. — Miguel A. Trianón. — Ernesto F. Paravís. — Lisandro Cersósimo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Realmente, señor Presidente, es un poco violento tener que hablar de un proyecto a estas horas, después de haberse tratado en Cámara cantidad de proyectos de distinta índole, sobre todo con respecto a un proyecto que todo hacía pensar que no iba a ser tratado en la sesión de hoy. Debo, pues, improvisar mi argumentación sobre este asunto.

No creo que puedan equipararse los profesores de Educación Física a los maestros, a los profesores de las escuelas primarias de Montevideo. Estos desempeñan una tarea continuada, bien conocida por todos los señores Diputados, sobre cuya importancia y validez no voy a insistir. No pasa lo mismo con los profesores de Educación Física, que queremos equiparar a los profesores de instrucción primaria.

Los profesores de educación física desempeñan tareas en distintas instituciones; además de eso, aún pueden desempeñar cargos públicos de otra índole...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?... No se puede continuar la sesión porque la Cámara se ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

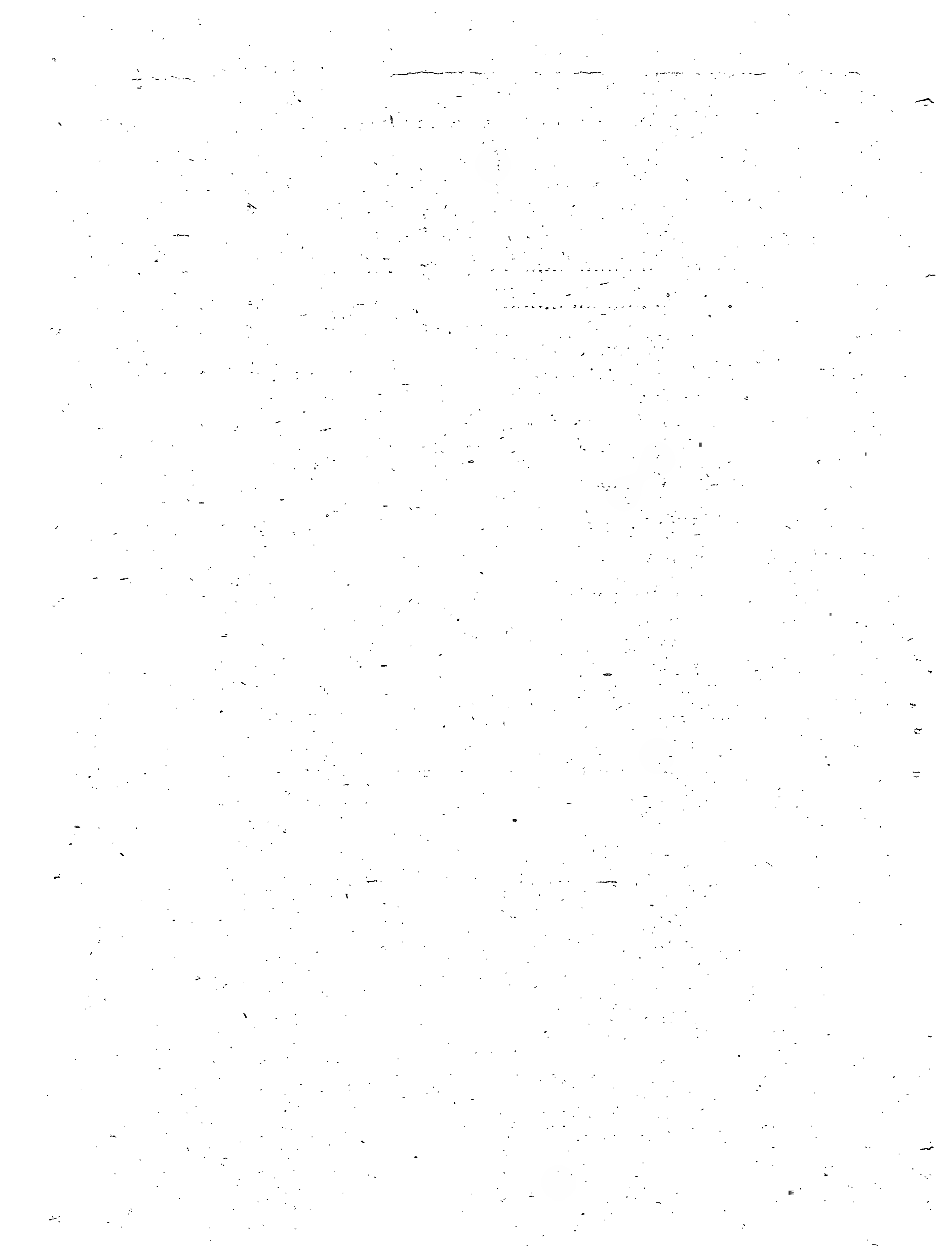
(Se levantó la sesión a las 21 horas y 23 minutos).

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Jueves 21 de Noviembre de 1946 — Núm. 12029

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.60
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación nública 86 (tercer llamado). — Asunto número 84|3978. — Arroz, cazalla, fósforos, fariña, salamines para Cantinas Militares. — Taranco y Cía.: 21.000 kilos de arroz común en sacos de 70 kilos, según muestra "2.a Piamonte", a $ 2.20 los 10 kilos. — Oyama S. A.: 60 botellas de cazalla, según muestra "Don Quijote" a $ 36.00 la docena. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24641-v.nov.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 88
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 88 para adquirir máquinas de escribir de 160 espacios aproximado, máquinas de escribir de 90 espacios aproximado, papeleras de alambre, tinteros dobles, saliveras, carpetas de hule, felpudo, requeridos por el Batallón de Ingenieros número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.12-24550-v.nov 22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 500.000 litros de leche, requeridos para las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y a partir del 15 de Noviembre, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.12-24549-v nov.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir agua Jane o similar, cepillos para piso tipo guitarra cepillos de mango para piso, desinfectante, escobas, escobillones, estopa blanca, hilo coser blanco y negro, ladrillos para limpieza, líquido para metales, polvo pulidor, paños para piso, papel higiénico, jabón amarillo, jabón de creolina, jabón Bon Ami o similar, soda cristal, escobillas para W. C., cepillos de paja para ganado, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.12-24547-v.nov.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir pan dulce, fruta glaceada surtida, turrón, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre corriente, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.12-24548-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir: calibradores, carburo en polvo cerraduras Yale o similar, laves Stilsón o similares, mangueras de lona, mangueras de goma mangueras para hacer agua mangueras de goma armada, micrómetros, navajas tipo marinero, vidrios planos transparentes para ...

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	80.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	60.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

de buey, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1946 a las diez horas — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24610-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES.
Licitación pública N.o 91
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir lienzo en varios colores requerido por Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24611-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 95, para adquirir grasa tipo Frigonal, o similar, jabón común, ciruelas, requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados; se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre de 1946 a las diez horas — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24612-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 81 para adquirir: reloj de pared, bancos de madera con pata de hierro, camas de madera, tusor de 1 m. 50 de ancho, rieles con sus correspondientes carriles para cortinas requeridos por la Prefectura del Puerto de Carmelo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24586-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir lienzo de 1 m 40 de ancho, cinta de hilera goma con chanfle, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24583-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir cueros de guarnición negros, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946
(Cuenta corriente) Nov.14-24584-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir líquido insecticida, soda, cáustica, ácido, nítrico, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 18 y 30 a 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24585-v.nov.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción e instalaciones de la cañería de desagüe y conexiones en las actuales instalaciones de los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Hospital Militar Central; de acuerdo con los planos, pliegos y memorias confeccionados al efecto lo que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes el día 21 de Noviembre corriente a la hora 10, en este Servicio, labrándose el acta respectiva y en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — El Director Arquitecto
(Cuenta corriente) Nov.14-24577-v.nov.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PARA LA EJECUCION DE LA ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DE LA ESTACION DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO NACIONAL

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas para la ejecución de la estructura de hormigón armado de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto Nacional, fijada para el día 18 de Noviembre corriente, ha sido transferida para el día 22 del mismo mes a la hora 10.
(Cuenta corriente) Nov.13-24621-v.nov.21.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una central de intercomunicaciones a instalarse en el local que ocupa el Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marna (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas, cerradas y lacradas, con los sellados correspondientes y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán el 29 de Noviembre de 1946 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran al acto. — Capitán de Administración José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Nov 18-24624-v.nov.28.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 21.000 metros de gabardina gris azulado, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio, número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (desde el 15 del corriente, inclusive, de 7 y 30 a 12 y 30 horas); los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 11 de Enero del año próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24636-v.nov.30.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 120 correajes negros y 1.000 correajes blancos, de cuero, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (después del 15 del corriente de 7 y 30 a 12 y 30 horas), los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 29 del corriente a la hora 9 y 30. -- Montevideo, Noviembre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.18-24623v.nov.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 61|35
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de los útiles detallados en los renglones 12 21, 30, 31, 3? 37, 42, 44, 50, 54, 55, 56, 57, 66, 67, 69, 73, 74, 77 y 81 de la memoria descriptiva y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Noviembre de 1946 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24639-v.nov.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 217
Edificio: Rincón y Zabala

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en el predio propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la calle Rincón esquina Zabala, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y demás recaudos que los interesados podrán retirar, en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 20 de Diciembre de 1946 a las 16 horas. Precio del ejemplar, $ 40.00. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — La Gerencia
(Cuenta coriente) Nov.16-24613-v.nov.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 202
Aparato de Rayos X, electricidad médica, etc.
Segundo llamado

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas de la licitación del rubro ha sido prorrogada para el día 26 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.13-24562-v.nov.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de la memoria
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del informe y memoria del Banco correspondiente al ejercicio 53º de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones generales que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Instituto, calle Sarandí número 170, tercer piso, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se practicará el día Jueves 21 del corriente, a la hora 16, en el Salón de Actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Nov.11-24537-v.nov.21.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de maderas, vigas, laminado y hojas de compensado de cedro, tablas, tirantes y hojas de compensado de pino Brasil, tirantes de pino Tea y Sprus, y tablas de Petiribí La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Noviembre de 1946 a las quince (15 horas), en esta oficina de adquisiciones calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce a diez y siete Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Nov 11-24507-v.nov.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 241
Compra de un automóvil
Segundo llamado

Se llama a licitación para la compra de un automóvil, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 25 de Noviembre de 1946 a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Gerencia
(Cuenta corriente) Nov.19-24629-v.nov.23.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio K - 1, en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 9 723 se halla abierto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de la referida ciudad el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 17 de Diciembre próximo.
Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley, y formular su solicitud deberán concurrir a la

referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.18-24622-v.Nov.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se interesa por la adquisición de dos o mas predios, dentro de la Capital, destinados a la construcción de casas colectivas.

Los recaudos correspondientes pueden ser retirados por los interesados en la Secretaría del Instituuto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio número 1546, en horas hábiles de oficina, hasta el día 30 de Noviembre a las 11 horas.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo Octubre 31 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.5-24463-v.nov.30.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|16

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición o arrendamiento de un cartel anunciador, en chapa metálica, a colocarse en el predio de la Institución, sito en la avenida Agraciada entre las de Colonia y Mercedes, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 28 de Noviembre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.18-24615-v.nov.22.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para adjudicar la concesión relativa a la explotación de un Bar, Bar Lácteo y Restaurant, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, cuyo pliego de condiciones puede retirarse por los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil División Asuntos Legales, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día de Noviembre de 1946 a las 8 horas, procediéndose a la apertura de propuestas respectivas, el día 30 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — El encargado del despacho de la Dirección de Aeronáutica Civil, doctor Joaquín Reyes Rius.
(Cuenta corriente) Nov.16-24602-v.nov.25.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública
Primer llamado

Se llama a licitación pública, para el arrendamiento de la Mejillonera de Punta del Este propiedad de este organismo por el término de cuatro (4) años. Los pliegos de condiciones respectivos, están a disposición de los interesados en la calle 18 de Julio N.o 953, en horas de oficina. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.11-24534-v.nov.21.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1324. — Compra de bombas surtidoras computadoras para el expendio de nafta y máquinas de engrase para vehículos automotores. Apertura: Enero 10 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1325. — Compra de 80 gatos de carro de función hidráulica. Apertura: Enero 13 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1326. — Compra de cuatro millones de tapones de corcho para botellas y damajuanas. Apertura: Enero 9 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1327. — Compra de aparejos eléctricos y cabrestantes y herramientas neumáticas. Apertura: Enero 14 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.19-24633-v.nov.29.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1329

Llámase a licitación pública para la compra de madera de pino "tea", pino "spruce" y pino "brasil", para encofrados y andamios. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417 La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 22 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.16-24605-v.nov.21.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1331

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de diez millones de botellas de vidrio color caramelo, sección cuadrada de un litro de capacidad.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Diciembre de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-24595-v.nov.23.

A. N. C. A. P
LICITACION PUBLICA N.o 1280

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un edificio destinado a taller de reparaciones y venta de accesorios y repuestos para automóviles en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

Los pliegos de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 28 de Noviembre de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-24596-v.nov.26.

A N C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.290
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la construcción del camino de acceso, playas y calles interiores de la Planta Industrial de la Administración en la localidad de Nuevo Paysandú. El pliego de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (Montevideo) o en la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú, y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00. La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Nuevo Paysandú y en Montevideo, el día 27 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas. La apertura de las ofertas presentadas en dichos actos se efectuará en la Gerencia de la A.N.C.A.P., calle 25 de Mayo N.o 417. Montevideo, el día 2 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-24582-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.323

Llámase a licitación pública para la compra y montaje de treinta y ocho (38) cubas de roble de 18.000 litros de capacidad cada una. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta administración calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en la Sede de la Gerencia de la A. N C. A P. calle 25 de Mayo N.o 417, el día 29 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Nov.13-24564-v.nov.23

A N C. A. P
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.320. Compra de madera nacional en rollizos, para la fabricación de cajones. Apertura: 26 de Noviembre de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1 321 Compra de electrodos para soldadura eléctrica Apertura: 27 de Diciembre de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1 322 Compra de amianto en fibras Apertura: Diciembre 31 de 1946, a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N o 417 — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Nov.11-24530-v.nov.21.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N o 2574
Venta de baldosas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 3 de Diciembre de 1946, 11.392 baldosas lisas, vidriadas, coloradas etc., 835 zócalos varios, 350 cornisas y 100 mayólicas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov 20-24642-v.nov.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2573
Venta de puertas, ventanas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día veintinueve de Noviembre de 1946, puertas, ventanas, ventanales, banderolas, escaleras para altillos, marcos, hojas para puertas, montantes, cabezales etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.20-24643-v.nov.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2517
Construcción de un edificio para usina eléctrica en Ombúes de Lavalle (Colonia)
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 17 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para la construcción del edificio para la usina eléctrica de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), comprendiendo sala de máquinas, oficinas, depósitos y anexos, cimientos para el motor, pileta d etrasiego, torre de refrigeración, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la usina eléctrica de la ciudad de Colonia o en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 (Montevideo), los días hábiles dentro del horario de oficinas.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.19-24634-v.nov.23.

U T E
Venta de solares en Tacuarembó

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Telefonos del Estado oye ofertas hasta el día 27 de Noviembre de 1946, por la venta de cuatro solares, propiedad de esta Administración, situados en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con frente sobre las calles General Rivera y Sarandí, manzana 37, de la ciudad del mismo nombre, con superficies de metros2 316.89, 317.60, 401.04 y 400.50. Los interesados podrán retirar los pliegos respectivos en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 Montevideo, en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1946.
(Cuenta corriente) Nov 16-24611-v.nov.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 2569
Tres hornos eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 7 de Marzo de 1947 a las 10 horas, para proveerse de tres hornos eléctricos de fundición con todos los repuestos y equipos eléctricos para 225 V. 50 C.: 1 horno de arco directo para hierro y acero, 500 kilos de capacidad, con un laboratorio de análisis ultrarrápidos, 1 horno de baja frecuencia para metales no ferrosos, 150 kilos de capacidad y 1 horno de flucción de alta frecuencia para metales preciosos, ferrosos y no ferrosos, 75 kilos de capacidad, de acuerdo a las condiciones establecidos en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 dentro del horario de oficinas

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov 12-24546-v.nov.22

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RIEL. LIMITADA, de Montevideo (Uruguay), con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de "Una lámina artística en colores para propaganda" de la cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 30 de 1946 — Juan Silva Vila, Director.
$3 00 Nov.16-12747-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI por Turplat, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito número 527 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro dibujos para varios usos, con los números 1, 4, 5 y 20 de los que se declara autor, habiéndose depositado en esta oficina las fotografías en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov 16-12728-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FAUSTINO ALBERTO LAGUARDA, uruguayo, empleado domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un "Nuevo sistema de ventas" del ...

se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.16-12746-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GERTRUD WULFF DE ROGGENKAEMPER alemana, comerciante, domiciliada en la calle Roque Graceras número 888, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo que en sucesivos dobleces del papel va cambiando la personalidad del mismo, del cual se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.15-12622-v.nov.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
J. Ch. WAINBERG, ciudadano legal, industrial, con domicilio en la calle José L. Terra número 2528, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de cinco modelos artísticos para cortapapel, números 376, 377 378, 379, 380 y un óvalo portarretratos número 3??, creación de sus talleres, y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.15-12623-v.nov.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
DANTE TURCATTI, por Turplat, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cinco dibujos artísticos para uso industrial, con los números 1, 8200, 8201, 8202 y 8203, de los que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.13-12494-v.nov.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48952. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Amador Ripoll y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1 (productos de panadería, confitería y pastelería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.13-12525-v.nov.23.

ACTA N.o 48965. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Society For Visual Education Inc., con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.16-12581-v.nov.27.

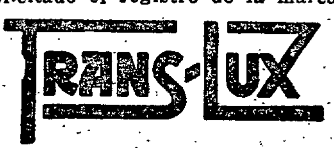
ACTA N.o 48988. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Carlos A. Pombo y Enrique J. Lalanne san solicitado el registro de la marca "CLARIDIGESTOR P L", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.15-12621-v.nov.26.

ACTA N.o 48998. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de Paris (Francia), solicitan registrar la marca "DILVASENE", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12681-v.nov.27.

ACTA N.o 48942. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Titeflex, Inc., con domicilio en la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artícuos de la clase 6 (tubos de metal flexibles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Nov.11-12437-v.nov.21.

ACTA N.o 48943. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

TRANS-LUX

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Nov.11-12438-v.nov.21.

ACTA N.o 48941. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEBIOLO", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12440-v.nov.21.

ACTA N.o 48944. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lever Brothers Company, con domicilio en la ciudad de Cambridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Trim

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.11-12439-v.nov.21.

ACTA N.o 48945. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PIMPOLLO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12441-v.nov.21.

ACTA N.o 48946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M Bouchacourt, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLOIDOCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12442-v.nov.21.

ACTA N.o 48947. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REGULOTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12443-v.nov.21.

ACTA N.o 48948. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NORMOLAX SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12444-v.nov.21.

ACTA N.o 48950. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "STEROSAN" para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-12420-v.nov.21.

ACTA N.o 48930. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de France Motor Cycles, de Mandeure, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca "GRIFFON", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.9-12349-v.nov.20.

ACTA N.o 49003. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de James Buchanan y Company Limited de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Nov.18-12779-v.nov.28.

ACTA N.o 48974. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BEXOBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.14-12577-v.nov.25.

ACTA N.o 49005. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. D. Shepherd y Co. (propietarios del negocio de A. C. Meukow y Co.), de la ciudad de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.90 Nov.18-12781-v.nov.28.

ACTA N.o 48978. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Nov.14-12576-v.nov.25.

ACTA N.o 48951. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Nov.13-12523-v.nov.23.

ACTA N.o 48973. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DUPLISEDAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.14-12578-v.nov.25.

ACTA N.o 49011. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cotton Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "USATEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.18-12782-v.nov.28.

ACTA N.o 48995. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de París (Francia), solicitan registrar la marca "ABADOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12683-v.nov.27.

ACTA N.o 48997. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de París (Francia), solicitan registrar la marca "NIVAQUINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12684v.nov.27.

ACTA N.o 48996. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Isaac Bernardo Scheneideras de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Nov.16-12682-v.nov.27.

ACTA N.o 49002. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Manuel Zabaleta y Vicente Sagastibelza, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA SIRENA", para distinguir la clase 1 (panadería y confitería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12685-v.nov.27.

ACTA N.o 48984. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Idayl, S. A., de San José (República O. del Uruguay) solicita registrar la marca "IDAYL", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12686-v.nov.27.

ACTA N.o 48985. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "EQUIGRAF", para distinguir las clases 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12687-v.nov.27.

ACTA N.o 48976. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ONDUPEL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12688-v.nov.27.

ACTA N.o 48977. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUSTRITE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12689-v.nov.27.

ACTA N.o 48990. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Dae Health Laboratories, Limited, de Londres, solicita registrar la marca

VALOPTO

para distinguir la clase 9 (preparaciones medicadas para uso en el tratamiento de los ojos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.16-12690-v.nov.27.

ACTA N.o 49000. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Hermann, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PAN AMERICAN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12703-v.nov.27.

ACTA N.o 48963. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan renovar la marca "CAPIVAROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12744-v.nov.27.

ACTA N.o 48999. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Manuel Gayon (hijo), de esta ciudad, solicita registrar la marca "EL MAGICO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12710-v.nov.27.

ACTA N.o 48961. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita renovar la marca "FIGARO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12742v.nov.27.

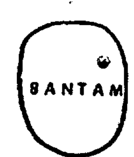
ACTA N.o 48962. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.16-12743-v.nov.27.

ACTA N.o 48960. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Tufic Acle, Montevideo, solicita registrar la marca "LINOVELL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-12745-v.nov.27.

ACTA N.o 48993. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (libros impresos, novelas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.16-12711-v.nov.27.

ACTA N.o 48992. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc., con domicilio en la ciudad de Racine (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

JOHNSON'S

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.16-12712-v.nov.27.

ACTA N.o 48991. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratoires Om Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca

OM 32

para distinguir la clase 9 (productos farmacéuticos y veterinarios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$3.00 Nov.16-12691-v.nov.27.

ACTA N.o 41835. — Montevideo, Marzo 2 de 1944. — Con esta fecha Birds Eye Foods Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.16-12692-v.nov.27.

ACTA N.o 48967. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores don Juan, don Félix y don Manuel Serrano y Serrano, de Oviedo, Asturias (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (un anisado especial). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.14-12580-v.nov 25

ACTA N.o 48981. — Montevideo, Noviembre de 1946. — Con esta fecha Ernesto Dalldorf de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.14-12566-v.nov.25.

ACTA N.o 48966. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Park y Tilford, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PARK & TILFORD

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.14-12579-v.nov.25.

ACTA N.o 48983. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

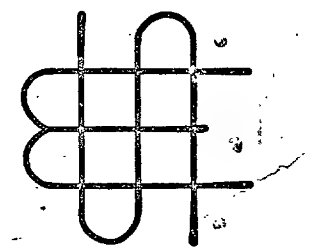


para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.15-12633-v.nov.26.

ACTA N.o 48980. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo solicitan registrar la marca "LURON" para las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-12595-v.nov.25.

ACTA N.o 48979. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILLA TONIC", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-12596-v.nov.25.

ACTA N.o 49014. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo, solicita registrar la marca



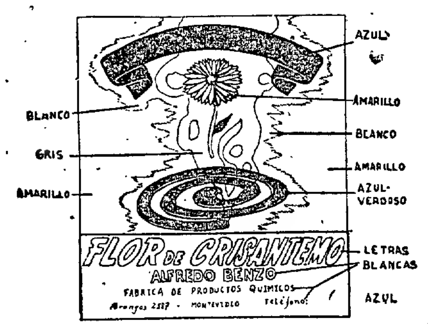
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.20-12866-v.nov.30.

ACTA N.o 49015. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo, solicita registrar la marca



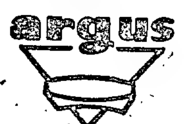
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.20-12867-v.nov.30.

ACTA N.o 49013. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alfredo Benzo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Nov 20-12840-v.nov.30.

ACTA N.o 49016. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Argus Incorporated, con domicilio en Ann Arbor (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 Nov.20-12841-v.nov.30.

ACTA N.o 48994. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vandenbroeck y Cie., con domicilio en Gastuche Sous Grez - Doiceau (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.20-12780-v.nov.30.

ACTA N.o 48975. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Diggs y Macdevitt, S. A., apoderados de Allen y Hanburys, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BONOCHORD", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.18-12783-v.nov.28.

ACTA N.o 49004. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. O. Morris, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MORREX", para distinguir artículos de la clase 6 (cepillos de alambre). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.18-12784-v.nov.28.

ACTA N.o 48957. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$7 00 Nov.12-12481-v.nov.22.

ACTA N.o 48968. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Glazebrook Steel y Company Limited, de Inglaterra, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4 (hilos para tejer en telar enteramente de algodón). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.13-12524-v.nov.23.

ACTA N.o 48953. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Carlos M. Nolfi Padula, de esta ciudad, solicita registrar la marca "NELO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.12-12482-v.nov.22.

ACTA N.o 48959. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "CAMPO Y ARADO" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-12521-v.nov.23.

ACTA N.o 48949. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Brusco y Grajales, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CERINDUS", para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-12522-v.nov.23.

ACTA N.o 48987. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha "Gervasio A. de Posadas Belgrano", apoderado de doña Sara Hurtado de Barros, de la ciudad de Santiago (República de Chile), ha solicitado el registro de la marca "VIÑA DE



TARAPACÁ, Ex ZAVALA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Nov.14-12598-v.nov.25.

ACTA N.o 49001. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Antonio Raad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.18-12761-v.nov.28.

ACTA N.o 49007. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Saturnino Fernández e Hijos, de Montevideo, solicitan renovar la marca "LA MALLORQUINA", para distinguir la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12865-v.nov.30.

ACTA N.o 49022. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo) solicitan registrar la marca "SPEN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12839-v.nov.30.

ACTA N.o 49021. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Carlos Ferrés (hijo), Montevideo, solicitan registrar la marca "CORRENTATOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12838-v.nov.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6710. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por The United States Bedding Company, de Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las máquinas para producir conjuntos de piezas de resorte para tapizar o rellenar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12868-v.nov.30.

ACTA N.o 6711. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Caissiols, por el doctor Jorge Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfumes con alto porcentaje de substancias odoríferas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12869-v.nov.30.

ACTA N.o 6712. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Caissiols, por el doctor Jorge Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un recipiente de tapa rotativa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente puplicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12870-v.nov.30.

ACTA N.o 915. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrales telefónicas automáticas y aparatos telefónicos de todo tipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.18-12785-v.dic.10.

ACTA N.o 6707. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha el señor escribano Guzmán Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito destinado a señaleros indicadores por destellos luminosos", y de acuerdo con lo

que dispone el artículo 3ño del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.16-12693-v.nov.27.

ACTA N.o 6706. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en la ciudad de Janesville (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén magnético para escritorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6,00 Nov.15-12628-v.nov.26.

ACTA N.o 6705. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha los Señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Anthony Wooster, con domicilio en la ciudad de San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo surtidor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.15-12629-v.nov.26

ACTA N.o 6702. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha el señor Luis Holzney, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cabezal de revolver para torno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.14-12565-v.nov.25.

ACTA N.o 6704. — Montevideo Noviembre de 1946. — Con esta fecha el señor Mario Luciano Magnani de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y máquina para la fabricación de conglomerados porosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.13-12484-v.nov.23

ACTA N.o 6701. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Domingo Antonio Derisi, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para pulverizar ovejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6 00 Nov 13-12542-v.nov.23.

ACTA N.o 6700. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha el señor Adolfo L. Fabregat Sambucetti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Control visual de seguridad para artefactos a gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.12-12472-v.nov.22.

ACTA N.o 6696. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cunliffe - Owen Aircraft Ltd., de Swaythling, Southampton, Hampshire (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de radiadores domésticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.11-12421-v.nov 21

ACTA N.o 6703. — Montevideo. Noviembre 7 de 1946 — Con esta fecha el señor Harald Dittmer, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mojador y perfumador de bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$4.00 Nov.11-12424-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 466|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 49, Vuelta del Palmar (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Div Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.19-24630-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 465|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en "Colonia "Las Flores" (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.19-24631-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 463|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 35 de Velázquez (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Nov 18-24625-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 464|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para el Museo de Bellas Artes de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8 15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.18-24626-v.nov 25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 462|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.16-24616-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 461|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de porteras en la Tablada Nacional, en Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Noviembre 13 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Nov.16-24617-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 460|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de saneamiento en el edificio de la escuela al aire libre de Trinidad (Departamento de Flores) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946 — Div Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) Nov 15-24598-v.nov 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 459|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 97 de Barrio Mendaña (Departamento de Colonia) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11 45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Noviembre 11 de 1946 — Div. Adm. y Secret General

(Cuenta corriente) Nov 14-24574-v nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 458|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de terminación del pabellón de la plaza de deportes de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándo-

las con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.14-24575-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 457|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.14-24576-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 450|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría de la 16.a sección "Villa García" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.11-24527-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de 12 (doce) aparatos indicadores de nivel a cuadrante, para varios depósitos de distribución de agua, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, con los timbres de ley, redactadas de conformidad con el formulario que indica el pliego referido, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo Noviembre 8 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.13-24563-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 13-1946

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de doscientos (200) toneladas de Aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.15-24520-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se pone en conocimiento de los interesados que con motivo del cambio de horario de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, se han establecido las siguientes fechas y horas para la apertura de propuestas de las licitaciones que a continuación se detallan:

20 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 42|946, Puente y accesos s|A.o Potrero, en Ruta 93 (Pan de Azúcar, Portezuelo, en el Departamento de Maldonado.

25 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 41|946, segundo llamado obras Ramal de Ruta 8, tramo Solís-Falda de la Sierra, de km. 0,859,81 a 5k.350, Departamento de Lavalleja.

26 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 43|946. Puente y accesos s|A° Laureles en Ruta 28, tramo Minas de Corrales-Zapucay, en el Departamento de Rivera.

29 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 44|946. Ruta 26, C.a Paysandú-Tacuarembó de 132k.000,39 a 144k.180,18, que incluye 2 puentes insumergibles s|Aos. Horqueta del Queguay Chico o Laureles y Perdido, Departamento de Paysandú.

3 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 45|946. C.a a P° del Sordo, de 59k219,30 de Ruta 62 a Ruta 63, Departamento de Canelones.

4 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 46|946. Ruta 39, tramo: San Carlos-Aiguá de 61k.100 a 72k.666, 46 y curva de empalme de 72k.556,99 a 72k.663,61, incluyendo puente s|A° Coronilla en Departamentos de Lavalleja y Maldonado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-24594-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 48|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ruta 90, Paysandú-Guichón de 67k.361,60 a 73k,275; de 74k.050 a 75k.225; de 75k.800 a 79k.150; de Km. 80 a 81k.400; de 82k.150 a 85k.877,79 y Ramal a Algorta de 67k.349,85 a 70k.975 y curva de empalme" en el Departamento de Paysandú. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-24593-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 47|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ramal de Ruta N.o 9 a Barra del Arroyo Chuy", en el Departamento de Rocha. Planos y especificaciones particulaes en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 9 de Diciembre de 1946 a las 10 horas. — Montevideo. Noviembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-2592-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|1946

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo nuevo para elevación y bombeo de agua, con motor de 2 H P. a nafta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387. Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.9-24511-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 45|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción carretera a Paso del Sordo, de 59 K. 219.30, de ruta número 62 a ruta número 63, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 397, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corrente) Nov.12-24524-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 46|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción ruta número 39, tramo San Carlos - Aiguá de 61 K. 100 a 72 K. 666.46 y curva de empalme de 72 K. 566.99 a 72 K. 663.61. Incluyendo puente sobre el arroyo Coronilla, en los Departamentos de Lavalleja y Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.12-24525-v.nov.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación - Concurso

Adquisición de máquinas cortadoras de pasto

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación - concurso, por segunda y última vez, para la provisión de máquinas cortadoras de pasto, con arreglo al pliego particular de condiciones que los interesados podrán obtener en esta repartición, calle Lucas J. Obes número 1021. Las propuestas deberán ser presentadas a esta Dirección antes de las 10 horas del día 28 de Noviembre de 1946, en cuyo lugar y fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, siendo válido el acto, cualquiera sea el número de propuestas presentadas.

(Cuenta corriente) Nov.19-24632-v.nov.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles Arazatí, Ignacio Rivas, Micenas, Clara, Chapicuy, Iguazú Pamplona, Juan José Castro, José Bonaparte, Eduardo Pondal, Solís Grande, Manuel Correa, Guadalupe, Acevedo Díaz, Colorado, Vilardebó, Caribes, Almirón, Jujuy complementos de calzadas en la avenida Juan Carlos Blanco y calzadas de la plaza General San Martín de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 22 de Noviembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado el acto de la licitación se llevará a cabo cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Nov.18-24627-v.nov.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardana, Ana Selvático, Manuel Demetrio Fuentes, María M. de Perrone, Antonio Perrone y Nélida Lidia González, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Set.17-9398-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un local destinado para la Junta Local de Melilla, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 27 del corriente mes a las quince horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.13-24561-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas, un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco, Miguel Denegri, Luisa Perera de Rorca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se pro-

cederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov.13-12505-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 46 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado, solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Oct.17-11198-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación de varias calles en el balneario "Los Titanes", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este), Dirección de Vialidad (Zona Central) y Junta local de Soca, donde podrán los interesados obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de $ 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50 y $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Diciembre próximo a la hora 10, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los proponentes deberán adjuntar a la misma la patente de giro del año en curso, el certificado que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la Oficina Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 13 de 1946. — M. A. Amaro Castro, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.20-24635-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS EN EL CEMENTERIO DE JOAQUIN SUAREZ.

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de quince nichos en el cementerio público de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia.

El precio de venta de los recaudos ha sido fijado en la suma de $ 2.00.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día cuatro de Diciembre a las diez horas en esta Intendencia.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 15 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.20-24640-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION
Para la construcción de la obra: arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela de El Caño.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la obra "Arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela del Caño", en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados. Fíjase en pesos 5 00 el precio de venta del juego de recaudos para esta licitación. Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Noviembre a las 10 horas, en la Intendencia Municipal. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 11 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov 16-24603-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Modificación del artículo 24 de la Ordenanza División Territorial, de 2 de Agosto de 1940

Artículo 24. En todos los casos de fraccionamiento, se destinará, independientemente el área ocupada por las vías públicas, una superficie igual al 5 o|o del área total del terreno, para espacios de uso público. Estos espacios serán convenidos en un anteproyecto, entre la Intendencia y los propietarios, y los mismos deberán ser escriturados en favor del Municipio como trámite final y necesario para la aprobación definitiva del fraccionamiento. Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de esa corporación con mi consideración más distinguida. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Pro-Secretario.

Maldonado, Octubre 28 de 1946. — La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Apruébase, y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. (Fdo.): Julio Alcántara. — Raúl Porchile Carbone. — Maldonado, 6 de Noviembre de 1946.

Visto: cúmplase la precedente resolución, transcríbase a la Dirección de Arquitectura, publíquese en el "Diario Oficial" y 2 periódicos locales; dése al registro de decretos y archívese. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Pro-Secretario.
(Cuenta corriente) Nov. 13-24570-v.dic.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación para el arrendamiento de Servicios le Playas

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de playas en Piriápolis, Portezuelo, Las Delicias, Cante Grill y Playa Mansa, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia durante las horas hábiles. La recepción y apertura de las propuestas se realizará el Viernes 29 del corriente a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.11-24523-v.nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA SOBRE EXPENDEDORES DE LECHE

Artículo 1.o Las personas que se dediquen a la venta al público o al reparto de leche para el consumo deberán estar munidas de un Permiso de Expendedor que otorgará la Municipalidad.

Art. 2.o En la Intendencia Municipal y en las Juntas Locales, se abrirán registros en los que deberán matricularse los interesados. Estos deberán ser mayores de edad y poseer Carnet de Salud que acredite su aptitud para las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Art 3.o Los expendedores transportarán la leche en vehículos que estén en buenas condiciones de higiene, conservación y funcionamiento, y que sean adecuados, a juicio del Municipio, para los fines a que se les destina.

Art. 4.o Tratándose de jardineras, deberán estar pintadas en color gris piedra y tener toldo de lona impermeable color azul con cortina en la parte posterior. Siendo camiones deberán ser cerrados o llevar toldo y estar pintados en la misma forma que las jardineras.

Art. 5.o La Intendencia Municipal y las Juntas Locales, harán pintar a ambos lados de los vehículos en forma bien visible el número de registro del respectivo expendedor. Cualquier otra inscripción o pintura deberá ser previamente autorizada por el Municipio.

Art. 6.o Los envases destinados al transporte de leche serán de material inoxidable con boca ancha cierre hermético y sin ángulos que impidan su perfecta higienización.

Art. 7.o En los vehículos destinados al reparto de leche no se podrán conducir otras mercaderías, con excepción de las derivadas de la leche. Asimismo en los envases no podrá llevarse agua ni otro elemento que no sea leche pura en buenas condiciones de higiene.

Art. 8.o Los expendedores deberán vestir ropa de trabajo adecuada, blanca o azul, lavable y en buen estado de conservación e higiene.

Art 9.o Los expendedores permitirán en cualquier momento que los funcionarios municipales debidamente autorizados, inspeccionen sus vehículos y mercaderías y retiren muestras de esta última para su análisis.

Art. 10. La conducción de leche o subproductos en malas condiciones, dará lugar a multa de 10 a 20 pesos y al decomiso de la mercaderías. La reincidencia podrá dar lugar al retiro del Permiso de Expendedor.

Art. 11. Los expendedores que no se ajusten o desvirtúen las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de multas de 5 a 10 pesos y la reincidencia podrá dar lugar al retiro del Permiso de Expendedor.

Art. 12. Los tambos y lecherías que provean a los expendedores serán pasibles de iguales multas o de clausura cuando se compruebe que son responsables en todo o en parte de las infracciones cometidas en el expendio.

Art. 13. Esta Ordenanza empezará a regir en las zonas balnearias de Piriápolis, Punta del Este, y San Rafael y en las ciudades de San Carlos y Maldonado, a partir del 1.o de Diciembre le 1946, y en el resto del Departamento cuando así lo resuelvan, en sus jurisdicciones, las Juntas Locales.

Art. 14. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones de otras Ordenanzas que se opongan a las de la presente.

Art. 16. Publíquese, insértese y archívese. — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-24438-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION
Obras de Pavimentación Urbana

Llámase a licitación para la pavimentación urbana con hormigón armado de ciento cuatro cuadras de la ciudad de Paysandú, correspondientes a las calles mencionadas en el decreto N.o 4730, de fecha 24 de Octubre último, dictado en el expediente N.o 2012. Los planos y demás recaudos, podrán ser retirados en la Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 horas, previo pago de $ 40.00. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, a la hora 16 en la Intendencia Municipal. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Escribano, José Arturo Verocay, Intendente.— Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.16-24604-v.nov.27.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 20 de 1946

3.a Sección

RAMON MONTENEGRO, 50 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 444, y BARBARA WEINDORFER, 40 años, soltera, rumana, domiciliada Sarandí 444.

ROSENDO MONTELONGO 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 510 y MARIA ANGELICA HERMIDA 37 años, viuda, oriental domiciliada Sarandí 510.

5.a Sección

ENRIQUE SARALEGUI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1184, y ROSA ARCE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I de Flores 1368.

CARMELO SEOANE 20 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado I. de Flores 1362, y NELLY GONZALEZ DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Redruello 1020.

7.a Sección

JUAN ANGEL AMESTOY, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1144, y LUISA LUCIANI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1269

14.a Sección

LORENZO MAXIMO FUENTES, 30 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado Castillos 2569 y NELSA ANGELICA BALMACEDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569.

HECTOR GAFFINO, 43 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado 18 de Julio 1745, y ELOISA RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 916.

DALTON SOLGUIS HERRERIN, 26 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Galicia 2026 bis), y VALENTINA MARQUEZ, 29 años, holtera, argentina, domiciliada Galicia 2026 (bis).

[illegible] Sección

ALTAMIR OLIBERA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cayambé 3978, y ANGELA LITA CALVO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4346.

REINALDO NIEBES LARRAÑAGA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4.a Oficial 4791, y GLADYS CELIA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada avenida al Peñarol 2.

EMILIO AUDEMAR DEL RIO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3980, y ROSA HUERTAS, 23 años, soltera, oriental domiciliada Salustio 3835.

20.a Sección

HERCIDES MANCILLA, 55 años, soltero, pintor, oriental, udmiciliado Iglesia 3934 y MARIA ELENA MERLO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 3934.

23.a Sección

CANDIDO BALBINO ARGIBAY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicada 3931, y BLANCA NIEBE MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 3037.

$2.00 P|p.-v.nov.22.

Montevideo, Noviembre 19 de 1946

2.a Sección

GUILLERMO GRACIA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 126, y BRIGIDA NAPOLEONE, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Cerrito 126.

4.a Sección

ISAAC AUFMAN, 39 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 1007, y REBECA DINERSTEIN, 26 años, soltera argentina, domiciliada Florida 1222.

[illegible] Sección

MARTIN FULGENCIO RODRIGUEZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 4491 y URSULA ORLANDA TRIAS, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Carlos Nery 4491.

EULOGIO PINZAS, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andrés Latorre 4845, y MARTA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4845.

ANICETO POSE, 43 años, soltero, jornalero, español, domiciliado avenida "B" 3193, y ANGELA BASSO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada avenida "B" 3193.

12.a Sección

ANTONIO RAMON GARCIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1527, y RAMONA LARRAURA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Coronel Pereda 1525.

ANGEL BRUSTIN, 32 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Gral. Flores 2736, y SIMA ISGUIEFF, 19 años, soltera, oriental domiciliada Gral. Flores 2736

NELSON ROBERTO CORDARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. García Peña 2761, y MARIA TERESA CHAMALBIDE 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1588.

SAVERIO DE MEGO, 38 años, divorciado, agente viajero, argentino, domiciliado Millán 2788, y CELIA CARMEN MAZONI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2728.

[illegible] Sección

JUAN ABRAMADICAS, 27 años, soltero, panadero, lituano, domiciliado Uruguayana 3561, y JULIA PONTREMOLI, 2[illegible] años, soltera, argentina, domiciliada Uruguayana 3534.

JORGE ALBERTO SCHECK, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1170, y BERTHA OLGA TRIAS SCHECK, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1228.

[illegible] Sección

JULIO ALBERICO CANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 88, y JUANA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez sin número (kilometro 15).

PEDRO DIAZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Marmol 963, y DORINA FONSECA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Molina 863.

GABRIEL ALEN, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Sanguinetti sin número, y ALBA LUZ MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanguinetti sin número.

FLBIO HIGINIO ACUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 392, y AIDA BAZZALO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanguinetti sin número.

[illegible] Sección

JOSE GUTMAN 47 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Carlos Berg 2576, y PAULA ROSENFELD 42 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2576.

HUGO ANIBAL VARELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3275, y LYDIA REGINA SERVILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2798.

19.a Sección

ANACLETO VIURRARENA OLALDE, 40 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Hocquart 1757, y ALDA BELLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2123

ALEJANDRO BALOGH, 26 años, soltero, chapista, húngaro, domiciliado Domingo Aramburú 1696, e HILDA MALDONADO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Domingo Aramburú 1696.

$2.00 P|p.-v.nov.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10 Fo 502)" se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 45 942, situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 24 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Nov.13-24553-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo. 500)", se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 45.912 situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 22 de 1946. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Nov 13-24554-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO. N.o 1 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo 499)" se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmuebl eempadronado con el número 45.913 situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezcà na estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 22 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24555-v.dbre.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIO SIENRA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 501)". se emplaza al señor José Mario Sienra a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.827, ubicado en la calle Giuria entra Nina y Juan F. Lamolle. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 24 de 1946. — C Büsch Bueno Actuario

(Cuenta corriente) Nov.13-24556-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra AGUSTIN ZASCALDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 499)", se emplaza a don Agustín Zascalde a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 126.580, situado en la calle Carlos Ott entre Margarita Not y Avenida Lezica A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 24 de 1946 — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24557-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANUEL CORRAL o CORRALES. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo 502)" se emplaza a don Manuel Corral o Corrales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con el número 86.375, situado en Enrique Martínez entre Br. Artigas y Oficial; y Enrique Martíne entre Br. Artigas y Quijote. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24558-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JORGE JUAN BASSO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 10, Fo.498)", se emplaza a don Jorge Juan Basso a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93.343 situado en la calle Gioia entre Santa María y Niña. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24559-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra J EVANGELISTA e ISABEL BERRIOL Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 10, Fo 500)" se emplaza a J. Evangelista e Isabel Berriol a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.509, situado en el Camino Edison entre Terencio y Lamartine. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Nov.13-24560-v.dbre.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE, N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 4, Fo 318), se emplaza a don César Pereyra Childe a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el No 19.855, situado sobre la línea Norte de la calle Domingo Aramburú entre Patria y Garibaldi. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionaos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 11 de 1946. — C Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24405-v-dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 8. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 568) se emplaza a César Pereyra Childe a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.978, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y Domingo Aramburú: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — C Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24406-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE, N.o 6. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 5 Fo 274), se emplaza a don César Pereyra Crilde, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.979, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y Domingo Aramburú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de foicio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24407-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 757). se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.980, ubicado sobre la línea Este de la calle Patria entre Garibaldi y Aramburú; A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24408-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulaos: "Municipio de Montevideo C|ROBERTO MARCELINO DECUADRA BARRIOS. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 8. F. 887)" se emplaza a don Roberto Marcelino Decuadra Barrios o sus sucesores a título particular o universal y al cualqiera qe se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 105.394, situado sobre la línea Norte de la calle Propios entre avenida Sayago y Bell. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero,

(Cuenta corriente) Oct.25-24335-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VICENTA CUPOLI DE PARRELLA y otros. Cobro ejecutivo e pesos. (L. 8. F. 654)", se emplaza a la señora Herminia Parella Cupoli, casada con Pascual Vignola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 107.742, situado en la avenida Millán entre Thaim y M. de Raffo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Oc.25-24336-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RAFAEL MAINORO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 421) se emplaza a Rafael Mainoro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74743, ubicado en la calle Martín Aguirre entre Habana y Corrales; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24317-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4, Fo. 319) se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con los N.o 19.855 134 977, 134.978, 134.979, ubicado en la línea Este de la calle Patria entre Garibaldi y Aramburú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. B,usch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24316-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE. N.o 4 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 790) se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.980, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y D. Aramburú: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24318-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por. mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 274), se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere co nderecho al inmueble empadronado con el N.o 19.855, situado sobre la línea Norte de la calle D. Aramburú entre Patria y Garibaldi; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24319-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevieo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 7. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 6. Fo. 278), se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 19.855-134.977, ubicado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi. [illegible] A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24320-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZARAGOSA o ZARAGOZA CORALIO INFANTE o CORALIO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.20-12878-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS SCHIAFFINO o NICOLAS SCHIEFFINO o NICOLAS SCHIFINO o NICOLAS SCHIFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.20-12859-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES EROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.20-12860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN o CARMEN FIGLIOLI DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.21-12861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA ENRIQUETA GARDELLA DE TOSI o CLORINDA ENRIQUETTA GARDELLA DE TOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.20-12862-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN DOMINGO MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.20-12863-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS TELESFORO BOADO o TOMAS BOADO CLAVARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.20-12864-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA VELEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.20-12843-v.nov.30.

Rectificación de partida
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos: "Sucesión de MARIA LUISA GATTO DE CROCE" se presentaron los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Miguel Eugenio Croce y María Luisa Gatto, y de nacimiento de Alba Aidée, Zulma Renée y Dario Hugo Croce Gatto, pues donde en todas ellas figuran los apellidos de la esposa y su padre en la primera; y de la madre y abuelo paterno, en las otras, como "Gatti" debe decir: "Gatto" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.19-12678-v.dic.5.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado don JUAN BAUTISTA PALAZZI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde figura el pellido: "Palasio" debe decir "Palazzi" por ser el que corresponde a su padre y abuelo legítimos. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Ocheleguy, Actuario.
$9.00 Nov.19-12821-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR GARCIA o SALVADOR GARCIA GRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.19-12717-v.nov.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NICANOR ALVAREZ, solicita la rectificación de su nombre y apellido en las partidas de su matrimonio con Elisa Pioli, y en la de nacimiento de su hijo Williams Alvarez Pioli, pues donde en ellas figura como "Nicanor Brandón" en la primera, y como "Oscar Brandón" en la otra, debe decir en ambas "Nicanor Alvarez" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Nov.19-12810-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CAPDEVILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.18-12795-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID SZTERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.18-12750-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LISANDRO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.— Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.16-12675-v.nov.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión le don JOSE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza por el mismo término, especialmente a Juan Bautista Esfodiglio, Rosa Pastorino y María Pastorino, conforme a lo dispuesto por el artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviemre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.11-24536-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BIDART DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.16-12676-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber laapertura, de la sucesión de doña TERESA PEREZ DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.16-12677-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME GAINZARAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.11-12406-v.nov.21.

Información de vida y costumbres
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito, "JORGE A. SACCHI, domiciliado en Buenos Aires 591, dice: que para obtener el título de Procurador designa a Horacio Saravay y a Mario Rodríguez Faure a efectos de la información de vida y costumbres. — Jorge A. Sacchi". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.16-12668-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.11-12405-v.nov.21.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Alejandro Kramarenko con TAMARA KRESTIASKAY, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Tamara Krestiaskay de Kramarenko, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Nov.11-12418-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MONDELLI, citándose a los hereleros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.11-12407-v.nov.21.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Felipe Valentín Rivero con MARIA JULIA PEREZ, divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña María Julia Pérez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Nov11-12419-v.dic.14.

Rectificación de partida
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL RAFAEL FERRARA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura en ella, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Ferraro", debe decir: "Ferrara", además donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Parenti" debe decir: "Parente", que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9 00 Nov.16-12679-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO JUSTINIANO RAISSIGNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.11-12408-v.nov.21.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO JACINTO HARTMANN QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.11-12409-v.nov.21.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERNANDEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.11-12410-v.nov.21.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ELIZABETH SUNDMARK y ALBERTO A. DODERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los conyuges Elizabeth Sundmark y Alberto A. Dodero y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.11-12417-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO DURAN o IGNACIO DURAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.11-12411-v.nov.21.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ADOLFO ATALIVA, ARTURO, ALICE y ALCIDES SENTENA DE ARENCASTRO, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de su nacimiento, pues donde en ellas figuran los nombres y apellidos de sus padres, respectivamente como "Adolfo J. C. de Alencastro" o "Adolfo Centana de Alencastro" o "Adolfo Centena de Alencastro" y "Donatila Tejo" o "Donatila Feyo" o "Donatila Fejo de Alencastro", deben decir en todas "Adolfo José Sentena de Alencastro" y "Donatila Feijo". Asimismo, donde figuran los apellidos de sus abuelos paterno y materno, respectivamente, como "C. de Alencastro" o "Centena de Alencastro" y "Tejo" o "Feyo" o "Fejo", deben decir "Sentena de Alencastro" y "Feijo", respectivamente. 2.o De matrimonio de Adolfo Sentena de Alencastro con Ana Antonia Severo y nacimiento de sus hijos Abayubá y Adolfo, donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente y el apellido del abuelo paterno como "de Alancastro", debe decir "Sentena de Alencastro". 3.o De matrimonio de Alcides Sentena de Alencastro con María Mercedes Pulito y nacimiento de sus hijos María Antonia y Alcides,

donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente, y el apellido del abuelo paterno como "Centeno" debe decir "Sentena de Alencastro". 4.o De matrimonio de Ataliva Sentena de Alencastro y Diamantina Mayorca y nacimiento de sus hijos Alice Ivonne, Osvaldo y Alba, donde figuran el nombre y apellido del esposo y padre respectivamente, y apellido del abuelo paterno como "Ataídes Centeno" y "Centeno" debe decir "Ataliva Sentena de Alencastro" y "Sentena de Alencastro", respectivamente. 5.o Las de defunción de Adolfo José Sentena de Alencastro y de Donatila Feijo de Sentena de Alencastro, donde en ellas figuran los apellidos de los causantes y de sus esposos, respectivamente como "Centena de Alencastro" o "Centeno de Alencatro" o "Centeno Alencastro" y "Feyó", debe decir "Sentena de Alencastro" y "Feijo". — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$27.30 Nov.7-12223-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA SANTOS DE FERAUD o FERRAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-12412-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO LONGOBUCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.11-12413-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que Pedro Raúl Cervetto y Natividad Angelotti, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija ANA MARIA CERVETTO ANGELOTTI, pues donde en ella figura como "Ema" debe decir "Ana María". — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.7-12211-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES GROBA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MAXIMO o MAXIMINO GROBA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.30-11605-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos: "Sucesión de JOSEFINA LUISA KUHLSEN", se cita, llama y emplaza a don Emilio Kuhlsen, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$18.00 Oct.26-11675-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12801-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO VICTOR RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12802-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BECU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.19-12803-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO PEDRO DELL'ACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12804-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANITA ALAGGIA, por aparecer en dicha partida con el nombre de "Aniceto" y con el sexo "masculino" debiendo decir: Anita y del sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Aux.) $6.30 Nov.19-12805-v.dic.5.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de DANTE RAUL QUINTERNO con ROSA AMANDA TERESA SCHIAFFINO y la de nacimiento del hijo de éstos Dante Raúl, en las que la contrayente y madre respectivamente, aparece sólo con los nombres de "Rosa Amanda" debiendo decir Rosa Amanda Teresa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.19-12806-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANRIQUE NICOLAS MARIA SPINOLA, en la que aparece el apellido paterno "Espínola" debiendo decir Spínola. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.18-12773-v.dic 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PLACERES DE CHAGARDOY o JOSEFINA MARIA ESTANISLADA PLACERES DE CHAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.18-12769-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-12730-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OSCAR NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juan ángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-12701-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONDA o GONDA y GONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-12702-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ENRIQUE PARMA VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.16-12703-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC EDWARDS MORTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-12688-v.nov.27.

Apertura de sucesión.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PABLO ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, antes este Juzgado.— Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.15-12657-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de casamiento de ROQUE GIULIANO PASCALE con MARIA DONATA COLLAZZO y la de nacimiento de la hija de éstos María Antonia en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Juliano" debiendo decir: "Giuliano", en ambas partidas aparece la contrayente y madre, también respectivamente con el apellido paterno "Colazo" debiendo decir: "Collazzo" toda vez que en esas partidas se menciona este. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov.15-12650-v.dic.2.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan R. Curbelo Urroz contra ALBA BAZZANI TARLERA, disolución y liquidación de la sociedad. (Lo. 42. Fo. 540)", se hace saber que por resolución de fecha Noviembre ocho del corriente año, número 14472, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, formada por Juan R. Curbelo Urroz y Alba Bazzani Tarlera, en cuyo mérito se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Ad.

$20.00 Nov.15-12632-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE SATURNINO MAZZUCCO, por aparecer el apellido paterno "Mazzuco" debiendo decir, "Mazzucco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.15-12627-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MAFFEI y PEDRO MAFFEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.14-12601-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instascia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de ALEJANDRO RIZZI MIGNONE y JULIA SEVERA MIGNONE, en la primera apare-

ce el apellido materno "Miñoni" debiendo decir: Mignone; en la segunda aparece el apellido de la peticionante como "Miñones" debiendo decir: Mignone, como asimismo el nombre del abuelo materno aparece "Erandro" debiendo decir: Alejandro Mignone. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Nov.14-12608-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12602-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOBRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus tro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12571-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "EUSEBIA DOLORES FELIPPO y otras. Posesión notoria" (Lo 42. F.o 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes de Carmelo Felippo, como asimismo a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho en el expediente mencionado para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.7-12203-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE POMBO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12573-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IGLESIAS DE ALEXANDRE o DALESSANDRE o DALESSANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.14-12574-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA MACARIA MUNIZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 7 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.13-12515-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de AMELIA y SALOMON LEVI LEVI, que aparecen "Levy Levy y Levis Levis" respectivamente, debiendo en ambas decir tanto el apellido paterno como materno "Levi" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$9.00 Nov.13-12514-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12572-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO BOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.11-12462-v.nov.21.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Teodoro Pilz contra GERDI WALENCIAK. Divorcio" Lo 42 Fo 472, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Gerdi Walenciak para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1946 — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.19-11361-v.nov.23

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MAURICIO ROUSSEAU con MARIA BARMAIMON y las de nacimiento de los hijos de éstos Lina, Marcos y Alegre; en la de matrimonio aparece el contrayente con el apellido "Rousso" debiendo decir Rousseau; en las de nacimiento de Lina y Alegre aparece el apellido paterno "Rousse" y en la de Marcos aparece "Russo" debiendo decir en todas Rausseau. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.12-12471-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Zulema Gutiérrez contra ELBIO HUGO LOZANO. Divorcio unilateral", Lo. 42, Fo. 469", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Elbio Hugo Lozano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con quien se tentará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.23-11489-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Sáiz Alvarez contra ZORAIDA SAIZ FRANCO. Divorcio" (Lo. 42. Fo. 345), se cita, llama y emplaza a doña Zoraida Sáiz Franco por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.31-11903-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en lo sautos: "Batista (Elena Constantina) contra IÑIGUEZ TABERNER (AGUSTIN), divorcio", se cita, llama y emplaza a Agustín Iñiguez Taberner a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$18.00 Nov.13-12536-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Nov.15-12659-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesón de MARGARITA LUISA MARIA EUGENIA ARNOULD DE BUSCH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.19-11745-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "KAHAN, ISIDRO JUAN y otro, rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: en la de Isidro Juan Kahan, donde dice: "Jacobo Kahan" debe decir: "Jacobo Meer Kahan" y donde aparece él y su esposa como alemanes debe decir: "ruso" y "rumana", respectivamente; en la de Mateo Kahan, donde dice: "alemanes" debe decir: "ruso" y "rumana". — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.13-12548-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARBONE, ERMETE LUIS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ermete Luis Carbone en la siguiente forma: donde dice: "Carbonne" y "Ermette" debe decir: "Carbone" y "Ermete", respectivamente. — Montevideo Noviembre 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Nov.12-12447-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Olivera, Dorotea Sixta contra RIAL, BENIGNO, Divorcio", se cita llama y emplaza a Benigno Rial, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Nov.12-12483-v.dic16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DEL DUCCA (JULIA NORMA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Julia Norma del Ducca en la siguiente forma: donde dice: "Deldugo" debe decir: "Del Ducca", y donde dice: "Julia Holma" debe decir: "Julia Norma". — Montevideo, 9 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.40 Nov.8-12295-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "HACKENBRUCH (PEDRO FORTUNATO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Fortunato Hackenbruch, en la siguiente forma: donde dice "Alkambru" debe decir: "Hackenbruch". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.8-12254-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARIBONI, JOSE SANTIAGO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Santiago Cariboni, en la siguiente forma: donde dice "Carriboni" debe decir "Cariboni". — Montevideo, 1 o de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Nov.7-12234-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Kerschl (María) contra FELLHAUER (GUILLERMO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Guillermo Fellhauer a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Nov.5-12103-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PERURENA, MANUEL. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Manuel Perurena y Rosa Bonora donde dice "Ricardo" debe decir "Manuel" y en la partida de nacimiento de Haydée Rosa Eduviges Perurena Bonora, donde dice "Ricardo" debe decir "Manuel". — Montevideo, 29 de Julio de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov 7-12237-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turnno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORETTI, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E. Real. Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.4-11995-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.29-11797-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PIERRE LARREGARAY y de GRACIANA o GRATIANNE LARREGARAY o LARRAGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 d e1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.23-11536-v.nov.27

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PORRO DE BENZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 11 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$12 00 Oct 17-11231-v nov 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO BEZ y de TELLE ELJAS, donde el contrayente aparece con el apellido de Pez debe decir Bez; y B) En la de nacimiento de María Bez, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Pez debe decir Bez. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

((Auxil.) $ 6.30 Nov.20-12842-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANITA PETROFF estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Quiro Pedrova" y "Mitra Ranchova" debe decir: "Kiro Petroff Paunoff" y "Dimitra Kirova". — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $6.30 Nov.15-12549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA PRIMA FELICIANA ARIZMENDI DE ALVAREZ CORTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Nov 13-12382-v nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HABEDICH o ABERIS o AVEDIS o ABEDIS KONNDAKDJIAN o KONNDAKDJIAN o KOUNDAKDJIAN o KUNDAKDJIAN o KOMDALKDJIAN o KUNDAKDJIAN o KOUNDAKJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.13-12258-v.nov.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUSTO EMILIO BURMIDAD de MARIA ELENA ADIPPE, donde el contrayente aparece como Emilio Bórmeda" debe decir Justo Emilio Burmidad' y B) En las de nacimiento de Mabel Carolina, Emilio Antonio y Roberto Clemente Burmidad, donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como "Emilio Bórmeda", "Emilio Bormida" y "Emilio Bormeda", debe decir "Justo Emilio Burmidad". — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.11-2253-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante est Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ENCARNACION HERRERA, y de ANTONIA BONORA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Honorina", debe decir: "Antonia".—Montevideo, Octubre 29 de 1946. Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.8-12308-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO PRIORE, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Prioro" debe decir: "Priore". — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $6.30 Nov.8-12307-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BAVASTRO DE FASOLA y de JUAN FASOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct 19-11305-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JACINTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00 Oct.17-11201-v nbre.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Larrabure y otro contra la Sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los sucesores de Manuel Edelmiro Cibils y de doña Joaquina Silveira de Cibils, y especialmente a las estirpes de María Josefa o María Joaquina Cibils de Leites y de Toribio Pedro Cibils, sus herederos o causahabientes o cualquier título, haciéndose presente a los emplazados que deben presentarse en los autos sucesorios de Manuel Edelmiro Cibils y de Joaquina Silveira de Cibils y en la ejecución promovida por Juan B. Larraburu y Humberto Romano, y que este emplazamiento también se efectúa a los efectos de la venta en subasta pública, por un precio que alcance a los dos tercios de la tasación efectuada en autos, de la finca empadronada con el N.o 900 ubicada en la manzana N.o 106 de la villa de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cuya tasación asciende a la suma de pesos 7 000 00, venta solicitada por José Francisco, Washington Marcelino y Carlos Emilio Cibils Muane, en razón de no admitir el inmueble cómoda división. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.20-12851-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MATOSO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.19-12811-v.nov.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria JOSE SIENRA CARRANZA. Pieza separada sobre segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa número 45, otorgada por la sucesión de don Eduardo Higuet a favor del doctor José Sienra Carranza, ante el escribano público don Eduardo Garçao el 31 de Mayo de 1902, referente a un inmueble situado en el ejido de la ciudad de Maldonado, compuesto de una superficie de 35 hect. 4182 ms., lindando: al Nordeste, con el camino a San Rafael; al Este, con Mariano Isola, y al Sudoeste, con terrenos fiscales y Antonio Tissoni. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42 00 Nov.18-12771-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO PABLO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO ARMANDO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO SAINT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.18-12772-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIANI MASSA o CARLOS MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario

$6.00 Nov.17-12758-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SILMA NATERO, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Silvina debe decir: "Silma". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.16-13727-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ADOLFO C SARLI rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Clemente Sarli en la que el nombre y apellido del inscripto aparece como Clemente Sarlo, cuando debe decir: "Adolfo Clemente Sarli" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario

(Auxil.) $6 30 Nov 16-12663-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$4 00 Nov 15-12636-v.nov 26.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de JOSEFA LAGUARDA DE BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov.15-12637-v.nov.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Alejandro Gallinal Heber contra ELINA CASTELLANOS ETCHEBARNE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Nov.15-12638-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA FALERO DE DA FONSECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.15-12625-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL VICTORIANO REBOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.14-12567-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL AMBROSIO MINOLI o PASCUAL MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.13-12516-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "OLGA JULIA TREITAS, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de partida de nacimiento de Olga Julia Treitas, estableciéndose que donde el apellido del padre y del abuelo paterno de la inscripta figura Freitas debe decir Treitas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.13-12519-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VARELA NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov.13-12517-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Asunción Olivarez contra JUAN BENITEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Benitez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.9-12329-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO LEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.4-12016-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER SOBERNHEIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir e nforma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.1.o-11948-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de JESUS ALVAREZ VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.19-11319-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouzá, dictada en autos: "Rosario Azzimaro contra VICTOR DOMINGO AIELLO divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Víctor Domingo Aiello, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.18-11059-v.nov.22.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S. MILA y otros. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Nov.1.o-11956-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ONCINA DE BASSA o CRISTINA OLCINA DE BASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-12850-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE STLIGLITZ o STIGLITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-12813-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VIGIL ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.16-12697-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ALVAREZ DE LERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.16-12698-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA VILCHE DE ALVAREZ y de doña ENA NOEL ALVAREZ MARTINEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-12816-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DIAZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-12662-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA DALL'ORSO DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-12651-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO HORTIK VEINBERG o ALEJANDRO HORTIK, llamando a los que se crean con derecho a herelarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-12631-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "QUADRIO DE MAGLIANO, CARMELA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura con el nombre y apellido de "Carmen Herminia Quadri", debe decir: Carmela Quadrio. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.14-12603-v.nov.30.

Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos, "HORNOS, MARIA DEL CARMEN, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se presentaron: don Benedito Antolín Hornos y Lola Quintero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María del Carmen, pues donde en la misma la inscripta figura como hija de "María Dolores Quinteros", debe decir: hija de Lola Quintero. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8 40 Nov.14-12589-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LOPEZ DE SANGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-12543-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTA DE GAROLLIA o GAROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Ma-

yo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-12544-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — José Tomás Preira, Actuario.
$6.00 Nov.13-12545-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO CALVO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-12546-v.nov.23.

Declaración de ausencia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "IRIGOYEN, JUAN R. Ausencia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Anunciación Comesaña de Irigoyen, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Juan R. Irigoyen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Nov.13-12553-v.nov.23.

Rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "ANDRES ARANEGA, quiebra, rehabilitación, (Lo. 33, Fo. 48)", se hace público que por resolución del día 17 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado a don Andrés Aránega. Y a sus efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-12547-v.nov.23

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Berardinelli, Genaro José con MOREIRA, LORETTA. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, llenar el requisito de la conciliación y también estar a derecho en el juicio de divorcio que por causal de riñas y disputas iniciará el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 7 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 Nov.12-12485-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RAVERA DE CASARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.11-12450-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CARLOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.11-12435-v.nov 21.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "ISABEL DI GREGORIO DE MAROZZI, sucesión Rectificación de partidas (L.o 34, F.o 259)", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Dolinda y Nina Marozzi solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Dolinda, donde dice: "Marosso", debe decir: "Marozzi, y B) De nacimiento de Nina, donde dice: "Marros", debe decir: "Marozzi", que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946.— José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.9-12324-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BROWN, NORMAN ENRIQUE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la forma siguiente: donde dice "hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Renee Luisa Lowely", debe decir: hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Renee Luisa Lowely Labaure. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.9-12154-v.nov.26.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "FRUMENTO, CELESTINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres y la de su nacimiento, pues donde en la primera de dichas partidas, el contrayente y en la otra el padre de la inscripta, figuran como "José Formento", debe decir José Frumento, en ambas — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.5-12107-v.nov.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL SELVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.31-11883-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE DIONISIO LOPEZ SAAVEDRA y doña SIRENA EMILIA GONZALEZ DE LOPEZ SAAVEDRA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por aparecer el esposo con el nombre y apellido de José Dionisio López en lugar de José Dionisio López Saavedra. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Nov.20-12874-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RODRIGUEZ CORGO o AMALIA RODRIGUEZ CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.20-12873-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAUL DACOSTA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Ramona Dever de Acosta, Joaquín Acosta y María Acosta debe decir Ramona Dever de Dacosta, Joaquín Dacosta y María Dacosta, respectivamente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.20 Nov.20-12844-v.dic.6.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriñas Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MOISES GIELCZYNSKI y doña SORA ELKA WAJSBERG DE GIELCZYNSKI, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, por aparecer el apellido del esposo Gilcznky en lugar de Gielczynski; y la esposa con el nombre y apellido de Sara Wasbejrg en lugar de Sora Elka Wajsberg y B) La de nacimiento de su hijo Sia, por aparecer el padre con el nombre y apellido de Moisés Kilchinski en lugar de Moisés Gielczynski; y la madre con el nombre y apellido de Sara Vaisberk, en lugar de Sora Elka Wajsberg. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.13-12238-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EVA TOMMASI DE BANCHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.19-12814-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENTOS o BENTOS MANUEL EXEQUIEL BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.18-12786-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CASIANO QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.18-12749-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIMON OSTRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.16-12699-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SPIESS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.15-12634-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevido, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.15-12630-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIADA MAINENTTE DE RETTA o ANUNCIACION MAINENTI DE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.15-12624-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELENA AGUIAR DE VERDE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Tomás Verde, y la de nacimiento de su hija María del Carmen, por aparecer en la primera el esposo con el nombre de Delmiro, y en la segunda el padre con el nombre de Dal

miro, cuando en realidad en ambas partidas, debe decir: "Tomás", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxl.) $8.40 Nov.15-12620-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO YORIO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Marino en lugar de Mario. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.14-12586-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don OSCAR ADOLFO TRAINE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Emma Borelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.14-12568-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PATIÑO ARIOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.14-12587-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO GENARO SOSA DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.13-12496-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PINTADO o ANGELA PETRONA PINTADO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.13-12518-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA BURDIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.12-12468-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura le la sucesión de ROMULO PARENTINI, citándose a los hereleros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.11-12436-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DESANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 5 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.11-12422-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEJANDRO MARTINEZ y doña ANTONIA PEREIRA DE MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Lidia, por figurar en ella como hija de Antonia P., en lugar de Antonia Pereira. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.11-12423-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AMERICO FITTIPALDI y doña ROSINA FERRANTE, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Luis y Ermelinda, por aparecer en ellas el nombre de la madre como Rosa cuando en realidad es Rosina; y en la de Luis, además, el apellido de la madre Fisignano en lugar de Ferrante que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo Octubre 16 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.9-12398-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña AMALIA RISSO INCHAURTIETA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella como nacida en el año 1894 en lugar de 1884. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.9-12366-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FLORISBELLA SEVERO FIALHO o FLORISBELLA FIALHO ANDUJAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Donato Hermógenes Andujar, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.7-12229-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita a RAFAEL GABRIELE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Rufina Ramondino de Gabriele, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.7-12230-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS BERSIA GUELFI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Guelfi Carlos Bersia, en lugar de Carlos que es el que corresponde. Y a lo sefectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.6-12185-v.nov.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA Declaración de ausencia Libro 31, Folio 338" se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 2 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$32.00 Ag.20-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JOSE ARGUELLES SANCHEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Jesús Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.25 11603-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don JAIME ELIASCEVTY y doña JUANA GERSCHANAVITIZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "El Ministerio Público contra Eliascevty Jaime y Gerschanavitiz Juana. Pérdida patria potestad" (L.o 8.o, Fo. 795), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Gestión fiscal) Oct.23-24297-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.da SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, en autos: "DORSI LUISA APOLINARIA o DORSSI ARELLANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el Departamento de Colonia, octava sección judicial Villa Nueva Palmira, empadronada antiguamente con el número ciento diez y actualmente con el número quinientos cincuenta y cuatro, designado como el solar número tres, de la manzana número tres del Cuartel del Sur del antiguo plano municipal de esta Villa, el que según plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza, trazado en Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 149 el día 18 del citado mes y año, consta de una superficie de 1.844 metros, 7.025 centímetros, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a la calle Jacinto M. Laguna, igual extensión al Noroeste que por formar esquina lo son también de frente a la calle Torres Leiva; igual extensión al Suroeste lindando con propiedad del señor José Lasalvia y parte con la del señor José Della Santa, e igual extensión al Sureste lindando, con propiedad de Esteba Echeverrito. Los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de conciliación y siga el juicio y demás trámites que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.
$60.00 Nov.14-12575-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Nov.18-12792-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SANTIAGO HORTIGUERA u ORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Nov.18-12793-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE COSTA CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Nov.13-12506-v.nov.23.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don FLORENTINA AÑON solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno, manzana 25 "I" de los terrenos de la ex quinta Ramos Suárez expedido a nombre del señor Florentino Añón, por la Industrial de Francisco Piria. Y que en vista de haber ex-

traviado el citado boleto pide un duplicado, debiendo hacerse las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$8.00 Nov.13-12503-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA HERNANDEZ DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$6.00 Nov.19-12800-v nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISALTINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Nov.18-12762-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PIASTRI o LUIS PIASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Nov.18-12763-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.16-24226-v.oct.26, Nbre.15-24226-v nbre.26.

Rectificación de partidas
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO NAPOL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1 o) Partida de defunción de María Magdalena Carnielli de Napol. El apellido del padre es Carnielli y no Cargmelli. Mi apellido es Napol y no Napoli y el apellido de la madre es Mussin y no Muzzin Deben rectificarse de acuerdo con estos apellidos que son los verdaderos. 2.o) Partida de matrimonio de Antonio Napol y María M Carnielli. Donde dice Napoli debe decir Napol donde dice Cagnielli, debe decir Carnielli y donde dice Muzzin debe decir Mussin 3.o) Partida de nacimiento de Antonia Napol. Donde dice Napoli debe decir Napol; donde dice Cargnielli debe decir Carnielli y donde dice Muzzin debe decir Mussin A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 17 de 1923. — Luis Ignacio Cibils, Escribano. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Artigas a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés — Luis Ignacio Cibils. — Artigas, Noviembre 5 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$21.00 Nov.11-12456-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMODIO FERNANDEZ DE ABREU o ARMODIO FERNANDEZ DE ABREO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 4 de 1946 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Nov.11-12449-v.nov.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de doña URSULINA EGGRES DE SILVEIRA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1946. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$4.00 Nov.11-12448-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "REGINO FELIPE MAMBERTO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Regino Felipe Mamberto, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece su apellido paterno como Alberto debe decir Mamberto, que es su verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 12 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Nov.18-12778-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MERCEDES BENTANCOR DE ARNALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 7 de 1946.— Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.14-12569-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 7 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.14-12570-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.12-12469-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR RIBEIRO FERRAZ o MELCHOR FERRAS RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Nov.14-12590-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COMAS COMPTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 7 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Nov.14-12591-v.nov.25

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "Benigna, Josefa, Carmela, María Plácida, Emilio, Fermín, María Elena, Mercedes e Isidoro Guzmán y Félix Severo Martínez contra MARIA ANTONIA PEREIRA. Posesión notoria de estado civil (L.o 23 F.o 57)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, a todos los que pudieren tener interés en el juicio para comparecer en él y llenar el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término mencionado, en "Diario Oficial", y un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 18 de 1946. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$24.00 Oct.28-11754-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA RIVERO DE GIMENES o GIMENEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 11 de 1946. — Héctor T. Lémes, Actuario.
$4.00 Nov.16-12735-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARAM SEGLENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 2 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Nov.16-12731-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO SALTORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.16-12732-v.nov.27.

Rectificación de partidas
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "COLMAN DE DE LA CRUZ LUCIANA, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luciana Colmán de de la Cruz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de Rosa, Marcos, Luciano, Norberto, Agustín y Ernesto de la Cruz, donde figura el apellido Parrilla, debe establecerse el de Colmán y en la partida de matrimonio de Marcos de la Cruz y Luciana Colmán, donde figura también el apellido Parrilla, debe sustituirse por el de Colmán, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. —Colonia, Octubre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$15.00 Nov.16-12736-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MASTANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Nov.15-12656-v.nov.26.

Concurso
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANTONIO STELLA. Concurso", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a efectos de nombrar nuevo Síndico. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia Noviembre 8 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Costas) Nov.14-24587-v.dic.18.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BIDEGARAY DE ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4 00 Nov.14-12605-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIA LARRAMA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Nov.12-12477-v.nov.22

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA ZANCANELLA DE DALLONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 10 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4 00 Nov.12-12478-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Ju[illegible] Letrado de Primera Instancia del Dep[illegible]

miento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA VERONE GAMBERI o GAMBERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 5 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.12-12479-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MANCIERI DE PAOLINI ANA MARIA Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ana María Mancieri de Paolini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde figura con el nombre de Gana María, debe establecerse el de Ana María y en donde dice Manilieri, debe establecerse el de Mancieri, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Nov.5-12132-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleirquin Narbondo, dictada en autos: "Gerber Hugo Diamantino contra AMNERIS MAGDALENA ELEONORI Divorcio" se cita llama y emplaza a Amneris Magdalena Eleonori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio quien la representará. — Colonia, Octubre 24 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Oct.30-11871-v.dic.4.

Venta judicial de bienes

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por este Juzgado en los autos: "La sucesión de PROSPERO BLANCO, venta judicial de bienes", se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Alguacil ad-hoc designado, asistido del subscripto, a la venta en almoneda de los siguientes bienes. A) Dos fracciones de terreno y las mejoras que contiene, ubicadas en la planta suburbana de esta ciudad; que por estar contiguas están empadronadas con el N.o 504 y se componen de una superficie total de 806 metros 4.669 centímetros y colindan al Sur con la calle Constituyente; al Este con calle pública; al Norte con los solares 17 y 18 y al Oeste con el solar 14. Base $ 1.000.00. B) Un charret de dos ruedas empadronado con el N.o L-860 sobre la base de $ 45.00. C) Una yegua zaina sobre la base de $ 33.00. Se previene. A) Que el mueble y semovientes serán vendidos al contado y en cuanto al mejor postor del inmueble, deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo Noviembre 11 de 1946. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.
$24.00 Nov.16-12667-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CARMELO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SILVA DE FARFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 4 de 1946. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Nov.16-12666-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "PABLO CASAUX, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha preesntado Pablo Casaux solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Flora Casaux, en el sentido de que donde aparece esta como "Floro Casaux" y de sexo "masculino" debe decir Flora Casaux y de sexo femenino, que es el verdadero nombre y sexo. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 15 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$12.00 Nov.15-12552-v.dic 2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMIANA CAMILO DE ARGUE... citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 24 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Nov.13-12540-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.— Pueblo Centenario, Octubre 30 de 1946. — Antonio Perillo, Juez de Paz.
$6.00 Nov.13-12539-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SFEIR DE MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Nov.16-12700-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA SOSA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.18-12801-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIO MELCHOR ANIBAL BONILLA o CLERIO MELCHOR A. BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.18-12766-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.18-12767-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.18-12768-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 21 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.11-12431-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO PEREZ o ALEJOS PEREZ o ALEJO PERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.11-12426-v.nov.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN MARIA IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza especialmente a don Francisco Brígido Irigoin, para que dentro del término antes referido comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Nov.11-12427-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de de doña LUISA PUPPI DE ALISPE y de doña ISABEL PUPPI DE RICARDI o RICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dntro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 12 de 1946. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
$6.00 Nov.19-12812-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA DUTRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que conforma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 24 de 1946. — Juan Serra Tur, actuario.
$6.00 Nov.13-12537-v.nov.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Pablo LOFFREDO. Rectificación de partida (L.o 5, F.o 196)", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el señor Pablo Loffredo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento debido a figurar en la misma con el nombre de "Tomás" que es su verdadero nombre, pero que ha usado en todos sus actos incluso en el de su matrimonio el nombre de Alfredo, por lo que solicita tal rectificación a fin de usar el nombre legal de Alfredo Loffredo y no el de "Tomás Loffredo" como consta en la respectiva partida de nacimiento Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.
$15.00 Nov.8-12311-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace, digo, dictada en los autos caratulados "MARIA ESTHER y MANUEL RAUL ENRIQUEZ. Rectificación de partidas de nacimiento (L.o 5, F.o 451)", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado don Manuel Enriquez y doña María Rodríguez, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos María Esther y Manuel Raúl Enriquez por aparecer en ellas con el apellido "E rique" en lugar de Enriquez que es el verdadero y como en realidad corresponde. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Setiembre 26 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$15.00 Nov.8-12310-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.da SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apetrura de la sucesión de doña JACINTA DE LEON DE BALERIO o VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 29 de 1946. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Nov.13-12538-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE B. o JOSE BARTOLOME SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Nov.20-12837-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer

turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don JUAN MOLTEDO, solicitando rectificación de su partida de bautismo por aparecer en la misma los siguientes errores: donde dice "Manuel Mortedo", debe decir "Manuel Moltedo", donde dice "María Tiardo", debe decir "María Tealdo"; donce dice "Clara Tiardo", debe decir "Clara Tealdo" y donde dice "Juan Tiardo", debe decir "Juan Tealdo", que son los verdaderos. — Paysandú, Noviembre 4 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Nov.12-12487-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 4 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.12-12489-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don LEONARDO PABLO SOMMER solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Commemoración", en lugar de "Leonardo Pablo", que es el verdadero. — Paysandú, Octubre 15 de 1946. — Jorge A. Píriz, Actuario Interino.
$6.00 Nov.7-12249-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA PEREIRA DE PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los hijos de la causante llamados: Zenón Padilla y Rito Padilla, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Paysandú, Octubre 4 de 1946. — Juan Ocholeguy, Actuario.
$18.00 Oct.18-11270-v.nbre.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de ANTONIO GIOSA y de doña ROSARIO TOFFALO DE GIOSA, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la República O. del Uruguay a don Antonio Giosa por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 7 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.19-12820-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE LUCAS GARDIL y CARLOTA COSTA DE GARDIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 30 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Nov.12-12488-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL DE FUENTES o ABEL ALBERTO DE FUENTES o ABEL ALBERTO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Octubre 25 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.4-12089-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro don Juan Carlos Nario, se cita y emplaza a doña MARTA ELIDA CARDINAL para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados: "Ana Cardinal. Sucesión", bajo apercibiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 26 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Nov.4-12072-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE BAUTISTA o JOSE BATISTA o BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Nov.20-12876-v.nov 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Rivera, dictada en los autos: "Hipólito Casiano Gutiérrez y Antonio Serapio Aguinaga contra JOSE ANTONIO DE VARGAS y MARCELINA LEAL DE VARGAS, sus sucesores o causahabientes "Prescripción treintenaria". (Lo. 34, F.o 102), con fecha 28 del actual, se cita, llama y emplaza a don José Antonio de Vargas y doña Marcelina Leal de Vargas, y sus causahabientes o sucesores a título universal o particular y contra todos aquellos que por cualquier otro título se consideren con derecho al bien que a continuación se describe, a que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, empadronada con el N.o 3879, ubicada en la novena sección de este Departamento y compuesta según título de veinte hectáreas y media y según plano de mensura del agrimensor Zoé Taroco de 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de veinte hectáreas 2929 ms2, dentro de los siguientes límites: al Norte, Arlindo da Rosa: al Este, camino por medio, con Eustaquio Mello y Pedro Medina: al Sur, con el mismo Pedro Medina, Miguel Bartolomé, Celio Osorio y José Silva: y al Oeste, con Francisco Iriondo y sucesión Florisbelo Serpa". Y a los efectos legales se hace la presente publicación, dejándose constancia que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Octubre 31 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$66.00 Nov.11-12457-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 19 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.28-34378-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DA ROSA o JOSE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Aanza, Actuario.
$4.00 Nov.16-12737-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA CONCEPCION o CONCEPCION ALBISTUR DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.16-12738-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DERROSI DE DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.16-12739-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA UBALDINA CAMARGO DE DE DOS SANTOS, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, donde dice: "María Ubaldina Ramírez", debe decir: "María Ubaldina Camargo", por ser su verdadero nombre, donde dice: "José Ramírez" debe decir: "José Ramiro Camargo", por ser el verdadero nombre de su padre y donde dice, "Manuel Ramírez", debe decir: "Manuel Camargo", por ser el verdadero nombre de su abuelo paterno. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, (N.o 9.950 de 16 de Agosto de 1940), se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 6 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.
(N.o 9.950, Ley 16 de Agosto de 1940).
Nov.16-24618-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado. "NATALIO L. VERGARA. Rehabilitación", se hace saber que por resolución, de fecha 17 de Octubre de 1946 la que quedó ejecutoriada se declaró operada la rehabilitación del comerciante don Natalio L. Vergara, en virtud de haber sido declarada casual su quiebra anterior. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1946. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Nov.14-12607-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA AMARAL DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.13-12532-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — El subscripto Juez de Paz, de la Primera Sección, hace saber la apertura judicial de sucesión DOROTEO LUIS, CARLOS o CARLOS DOROTEO LUIS NICORA, citándose, emplazándose a Carlos Wenceslao y Atanasildo Paulino Nicora, demás interesados, comparezcan término noventa días este Juzgado, bajo apercibimiento nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Octubre 5 de 1946. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$12.00 Nov.14-12606-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FAGUNDEZ y EMILIA RONDANA DE FAGUNDEZ o EMILIA ROLDAN DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 8 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.20-12877-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 29 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario.
$4.00 Nov.14-12604-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don VICENTE MANGUSIO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Domingo Mangusio y Carmen Polito de Mangusio, y de Juan Ernesto Devoto con Teresa Mangusio, y las de nacimiento de Juan, Antonio, Nicolás, Catalina y Vicente Juan Mangusio, y de Ernesto y Aída Francisca Devoto, donde dice: Mancuso, Manguclo, Mancussio, Bortelli, Bortella, Borteli, Bortelo, Spolita, Ipólito e Hipólito, Pipila, Pipola, Pipoli, Barbaro y Devotto, debe decir respectivamente: Mangusio, Reportelo, Polito, Pipolo, Barbato y Devoto, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de 15 días — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$15.00 Nov.13-12504-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don CLAUDIO MARCOS DA ROSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de aparecer en la misma con el nom

bre y apellido Marcos Rosa, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Claudino Marcos Da Rosa. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Octubre 29 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$9.00 Nov.12-12465-v.nov.28.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber a los acreedores de la firma: "CANTALICIO CABRERA", que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado, por el término de 10 días, el estado de los créditos verificados en la audiencia del día 7 de Octubre de 1946, por el señor Síndico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Nov.11-12454-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERREOL DE DISTIART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Noviembre 5 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$12.00 Nov.11-12451-v.dic14

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA WHITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 6 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.11-12452-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se cita, llama y emplaza a toda persona que por cualquier título se considere con derechos a una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 725, compuesta de una extensión de 478 hectáreas, 5.363 metros 2.450 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Al Norte, arroyo Sauce que separa de su cesión Nazario Leal; Al Este, José Pérez Gutiérrez; Al Sur, Juvencio Fagúndez y Policarpo Pereira; y al Oeste, sucesión Gallo y Martín Martinicorena, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Arturo Pereira Fontes sobre "Acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del Código citado). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, estando habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos del transcurso del término de emplazamiento. — Salto, Octubre 18 de 1946. Luis Basso, Actuario Interino.

$48.00 Oct 24 11549-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.14-12584-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pimera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "Angel Fajardo. Segundas copias" (L.o 11. F.o 583)), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Angel Fajardo, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de partición, que autorizó en San José, el escribano Sixto Dela Hanty Caballero, el 24 de Febrero de 1905, cuya copia fué inscripta en el Registro de Ventas de San José, ese mismo año, con el N.o 103, al folio 40, y que refiere a una fracción de campo empadronada con el N.o 180, ubicada en la sexta sección judicial de San José, paraje "Costa del Tigre", señalada con el N.o 2, en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de 14 de Febrero de 1905, con un área de 88 hectáreas, 0379 metros, 88 dms.2, lindando al Norte, Juana Cabrera; al Sur, Marcos Fajardo; al Este arroyo del Tigre y al Oeste, doña Juana Cabrera de Fajardo. En consecuencia, se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la gestión de autos, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$54.00 Nov.4-12082-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SAAVEDRA o JOSE SANTIAGO SAAVEDRA, citándos ea los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Noviembre 7 de 1946. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12554-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CASTORES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.15-12653-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DABALA o FRANCISCO ELIEZER DABALA y de ELIEZER ISMAEL DABALA o ISMAEL ELIEZER DABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Mercedes, Octubre 22 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Nov.13-12144-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LAURA MASANTI DE IGLESIAS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Manuel Iglesias, por cuanto en la misma aparece solamente con el nombre de Manuel, en lugar de "Raúl Manuel Iglesias", y en donde aparece el apellido de la madre como Mazanti debe decir: "Masanti". — Mercedes, Octubre 29 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Nov.13-12143-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIA o PASCACIA ARMUA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.13-12549-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CUADRO DE ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.13-12550v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hac esaber la apertura de la sucesión de OLPIDIO FRANCISCO GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembo, Noviembre 6 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12551-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ACUÑA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12552-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA ESTOL DE RAMON o MAXIMA ESTOL DE RAMON Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6.00 Nov.20-12872-v.nov 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GARCIA DE PACHECO o BLANCA ASUNCION GARCIA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 1 o de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.12-12466-v.nov.22.

REMATES JUDICIALES

JULIO CESAR FRAGA LEIS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "MONTORO DE RODRIGUEZ ADRIANA. Sucesión. Herencia yacente" (Lo. 84. Fo. 650), se hace saber al público que el día 10 de Diciembre p. v. a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Julio César Fraga Leis, ante los Sres. Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, sobre la base total de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), se sacarán a la venta, en remate público y al mejor postor, sobre dicha base, lo siguiente: A) Los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazos número 16326, expedida por el Banco Popular del Uruguay, en fecha 21 de Diciembre de 1927 y referente al solar ubicado en la 11.a sec. jud. de Montevideo (Unión), empadronado con el número 134 - 816, designado con el número 17 manzana A del plano del Agr. Casello, con frente sobre la calle Fray Bentos entre las de Clay y Pan de Azúcar; y B) Las construcciones y mejoras existentes y construídas sobre dicho solar. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o/o de la misma, a los efectos legales; 2) Que dicho bien tiene pavimento cuyo saldo a cargo del comprador ascendía al 30 Junio 1946 a $ 91.56, no teniendo colector ni conexión ni hay medianerías a pagar; 3) Que, según liquidación del Banco Popular del Uruguay, el saldo de lo adeudado por el solar al día 23 de Mayo ppdo. ascendía a $ 1.575.94; 4) Que serán de cargo del comprador el pago de las deudas pendientes por mejoras; 5) Que los antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Nov.19-12807-v.dic.5.

HERMAN E. GONNET
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, en autos "GEYMONAT MARIN PABLO. Sucesión", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre próximo a las 16 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Herman E. Gonnet y presidiendo el inscripto, a la venta en remate público y por un precio que exceda de la suma de $ 6.724.60 del siguiente inmueble: una fracción de campo con los alambrados existentes, situada en Ombúes de Lavalle, undécima sección judicial del Departamento de Colonia que es parte del padrón N.o 3580, compuesta de una superficie de 94 hectáreas 6274 metros 7151 cms. cuadrados, fracción N.o 2 del plano del agrónomo Alberto Davyt de Octubre de 1945, y que se deslinda así: al Norte con Esteban Geymonat Marín, al Este con camino público, al Sur con Juan D. Geymonat y con Nicasia Fermina Herrera Ramírez y al Oeste con camino público. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, B) Que los gastos de es-

crituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia (Ombúes de Lavalle) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 4 de 1946.

$28.00 Nov.13-12531-v.nov.27.

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de VENTURA VICTORA DE NOSIGLIA", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Federico Ocampo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y con la base de $ 3.000.00 el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 15.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Cordón" empadronada con el N.o 22.110, compuesta según títulos de 8 ms. 80 cms de frente al Este a la calle Joaquín Requena, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 1387; 8 ms. 59 cms. en la línea del fondo al Oeste y 21 ms. 475 mms de fondo en cada uno de los costados Norte y Sur, por donde linda lo mismo que por el Oeste con propiedades que fueron de los señores Guerra Hnos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el colector, pavimento, cordón y demás mejoras existentes se encuentran pagadas. 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de la venta y del compromiso correspondiente (impuesto universitario, certificados de Registros, inscripción, honorarios etc.), y la comisión legal del martillero. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.13-12528-v.nov.29.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JOSE ZOCCOLA. Venta de inmuebles. (L.o 34. F.o 602)". se hace saber al público que el día y hora que se indicará, en el lugar de sus respectivas ubicaciones por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o) El día 30 del corriente a la hora 17, con la base de $ 15.333.33 el siguiente inmueble: una fracción situada en la 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta según plano levantado por el Agr. José Américo Lourido en Marzo de 1938 de 2209 ms. 68 que se deslindan así: 51 ms. 50 cms de frente al Este sobre la avenida General Garzón; 38 ms 12 cms. al Nordeste con Francisco Seré; 40 ms. 98 cms. al Noroeste con terrenos que fueron del Parque Giot, hoy de Urbano Zoccola; y al Sudoeste en 67 ms. 82, por formar esquina de frente a la avenida Lanús 2.o) El mismo día, a la hora 17 y 30, con la base de $ 4 933 33 otra fracción situada en la misma sección que la anterior compuesta según plano del Agr. José Américo Lourido, de Octubre de 1946, de 1 Hect. 5727 ms. 40 que se deslindan así 78 ms. al Nordeste lindando con terrenos de la ANCAP; 117 ms. de frente al Sureste sobre la calle Venus; 80 ms. de frente al Suroeste sobre el camino Berreta y por el Oeste en línea ondulada confina con el arroyo Las Piedras. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo de los compradores, como también el 1 o|o de comisión al rematador. 3.o) Que están pagos el pavimento, veredas, medianerías y arrimos 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario — Informes: 25 de Mayo 582.

$51 20 Nov.13-12526-v.nov.30.

JOSE LUIS GARAVAGNO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con IRIGOYEN (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos 10|712", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre de 1946, a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 70.233 situado sobre la línea Este de la calle Navarro entre Clay y Navarro; por intermedio del Martillero don José Luis Garavagno, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor, y por un precio que exceda a la suma de $ 800 00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución. los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires No 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.12-24482-v.nov.28

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Setiembre del corriente año, dictada en autos Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS) Cobr. ejecutivo de pesos 9|23", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre de 1946, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 73.360, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre San Petersburgo y Bruselas, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 679.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Segundo. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales; y el pago de las cuotas reclamadas de la cuenta N.o 18 023 de pavimento y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma (juicio seguido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno "Municipio de Montevideo con Enrique C. López Carrasco. L.o 6 F.o 376") Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria, el pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien y el pago de la cuenta N.o 18.023 de pavimento. excluídas las cuotas reclamadas en juicio Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov 9-24510-v.nov.26.

CARLOS M CANTOS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del bien embargado con los N.os 73 931|32 Cobro ejecutivo de pesos 10|214" se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de 1946 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con los N.os 73 931|32 situado sobre la línea Este de la calle Garay, entre su cierre y Corrales, por intermedio del martillero don Carlos M Cantos asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1 165 32. equivalente a las dos terceras partes de su tasación Se previene. Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.6-24483-v.nov.22.

MARIO LUIS PAZOS
Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE BARONE", se hace saber al público que en el día 20 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Mario Luis Pazos, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 1.066.66, del siguiente inmueble: padrón N.o 301, terreno con la construcción y mejoras que le acceden, sita en el pueblo de Tranqueras, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de 10 de Diciembre de 1944, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Rivera, el 8 de Enero de 1945 tiene una superficie de 980 ms. 0250 cms., deslindada así: 36 ms. 50 cms al N E., frente a la calle 18 de Julio; 26 ms. 85 cms. al N.O., que por ser esquina son de frente a calle sin.; 36 ms. 50 cms. al S.O., lindando con Prudencio Isasa; y 26 ms 85 cms. al S.E., lindando con Rodríguez Sosa y viuda de Anselmi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración definitiva. como ser: impuesto universitario. sellos, certificados, honorarios de escribano, etc así como la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Nov 5-12136-v dic 14.

OSVALDO MARTINEZ
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

Un solar de terreno y sus mejoras, rematará al mejor postor el jueves 5 de Diciembre a las 11 horas en su ubicación: Junta Económico Administrativa N.o 1786 (a 20 metros de General Flores), de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados, "PASCUAL y ANTONIO D'ARGENIO en autos ANGEL D'ARGENIO Sucesión. Ejecución de Hipoteca L.o 40 F.o 210" se hace saber que el día cinco de Diciembre a las once horas, en el lugar de su ubicación el martillero don Osvaldo Martínez Jaume con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor de un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 83439 el que según plano del agrimensor José A. Spagnolo de octubre último tiene una superficie de 232 ms. 50 dms. deslindados así: 10 ms. al Norte a la calle Junta Económico Administrativa: 25.79 al Este lindando con los padrones 83435-6-7-8; 20 metros 71 centímetros al Oeste con el padrón 83440 al Sur 10 metros 5 centímetros con el padrón 83434. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. 2.o Serán de cargo del comprador los gastos, certificados, impuestos universitarios y demás inherentes a la escrituración, 3.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes en la Oficina Actuaría calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto. Informes: Vázquez 1424.

$36.00 Nov 16-12669-v.dic.3.

ENRIQUE ALVAREZ PLA
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra JOSE RAMON CHERRO, cobro ejecutivo de pesos N.o 2" (L.o 9, F.o 537), se hace saber al público que el día 20 de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado por

el martillero Enrique Alvarez Pla, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 600.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en la once sección judicial de este Departamento, en Piedras Blancas, empadronada con el N.o 91.936, señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Davison, en Diciembre de 1912 y compuesta de una superficie de 2.020 metros 63 decímetros2, que se deslindan así, al Este, con frente al camino al Manga, 33 metros 53 centímetros; al Norte 60 metros que por ser esquina son de frente al camino al Manga; al Oeste 33 metros 50 centímetros confinando con el solar N.o 3 y al Sur 60 metros 48 centímetros lindando con el solar N.o 5. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador. A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria. B) El pago de la cuenta N.o 47 914 de pavimento y el saldo de la cuenta N o 40.881, también de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución, así como los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Nov.15-24539-v.dic.2.

OSVALDO DERUDDER REAL

Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos Juan Cristóbal Lund con PLACIDA VILLEGAS SUAREZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a la hora 16 en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero señor Osvaldo Derudder Real, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien, una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras y accesiones naturales y artificiales posee, situado en "Playa Verde", 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 6.270, compuesta de una superficie de 1.160 metros, deslindados así: 29 metros de frente al Oeste a una calle de diez metros de ancho, por 40 metros de fondo, lindando al Norte, por ser esquina, con calle vecinal; al Este, con Eusebia Torres de Reyes; y al Sur, con Lorenzo Hernández (hijo). Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del deudor. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales, y si fuere el ejecutante, deberá proceder como lo dispone el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo, 523, primer piso. — Montevideo Octubre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Nov.5-12127-v.nov.21.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Marcelino Izcúa Barbat dictada en el expediente "SAN ROMAN DE TOYOS CELIA Sucesión" (L.o 35 F.o 241). se hace saber al público que el día 29 de Noviembre corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación por los martilleros Garavagno y Pedragosa Sierra se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de tres mil pesos el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, Flor de Maroñas, empadronado con el N.o 62046 con 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Solís, hoy Mateo Cortés donde la puerta se señala con el N.o 4618 por 42 metros 95 cms. de fondo lindando al Este con Gabriel Borrás; al Sur con Pedro y Alejandro Piazza y al Norte con Santiago Cossio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma a los efectos legales. 2.o Que la propiedad se vende libre de gravamen con su pavimento pagado y las medianerías por ser de construcción antigua, también se dan por pagadas. En cuanto a los edificios de construcción muy antigua no hay constancia de plano ni permiso no estando agregados al título constancia de plano, no existiendo conexión, ni caño colector ni obra sanitaria. 3.o Que el expediente se encuentra de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) y los títulos de propiedad en el Banco El Hogar Uruguayo (calle 25 de Mayo 521). — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.11-12404-v.nov.27.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos "ANZOATEGUI, ROSA MARIA VICTORIA" (N.o 638, L.o 53, F.o 18), se hace saber que en los lugares de sus ubicaciones en las fechas y con las bases que se expresarán, se procederá por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, a sacar a la venta en subasta pública al mejor postor sobre la base, los siguientes bienes: A) Día 27 de Noviembre p|v., a las 16 y 30 horas. Base: veinticinco pesos el metro cuadrado; un solar con edificios y mejoras empadronado con el número 16.383, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agr. Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 16.027, tiene una superficie de 330 ms. 84 dms. que tienen: 10 ms. 32 cms. frente al Este sobre la calle Yaro, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez; igual medida en el fondo al Oeste, con padrón N.o 101.392; 32 ms. 21 cms. al Norte, con propiedades padrones N.os 16.377 y 16.382; y 32 ms. 21 cms. al Sur, con propiedades padrones N.os 16.387 y 16.384. B) Día 27 de Noviembre p|v. a las 17 horas. Base: veintitrés pesos el metro cuadrado: fracción de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 16.282, el que según plano del Agr. Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 16.028, tiene una superficie de trescientos veintidós metros dos decímetros, que tienen: 10 ms. 2 cms. de frente al Sur, sobre la calle San Salvador: al Este, tres rectas: 1.a de Sur a Norte de 26 ms. 74 cms.; la 2.a de Este a Oeste mide 9 ms. 27 cms.; y la 3.a de Sur a Norte, mide 10 ms. 4 cms. y todas las separan de los bienes empadronados con los N.os 16.281, 16.279 y 16.278; al Norte, una recta de 5 ms. 70 cms. divisoria con el bien padrón N.o 20.362; y al Oeste, del fondo al frente tres rectas: de Norte a Sur que mide 11 ms. 12 cms., la 1.a; la 2.a de Oeste a Este, mide 5 ms. 78 cms.; y la 3.a de Norte a Sur mide 25 ms. 8 cms.; y todas la separan del inmueble empadronado con el N.o 16.512. C) El día 28 de Noviembre p|v., a las 16 horas y 15 minutos. Base: $ 9 000.00 (nueve mil pesos): fracción de terreno con edificios y mejoras empadronada con el N.o 14.259, ubicada en la 15.a sección judicial de Montevideo; parte del solar N.o 33 en el plano del Agr. Tulio Freire, de Octubre de 1868, compuesta dicha fracción de 6 ms. 13 cms. de frente al Sur sobre la calle Uruguay N.o 1783, entre las de Gaboto y Yaro; por 35 ms. 45 cms de fondo al Norte, por donde linda con Ramón Fernández Quintana; por el Oeste con Bartolomé Bertufo; y por el Este, con Eugenio digo, Eulogio de los Reyes. D) El día 28 de Noviembre p|v., a las 17 horas. Base: $ 14.000.00 (catorce mil pesos). Una fracción de terreno, edificios y mejoras, ubicada en la 1.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 5.037, con una superficie de doscientos treinta metros quinientos setenta y siete mil setenta y cinco milímetros, que tienen, 10 ms. 737 mms. de frente al Este sobre la calle Convención (puertas N.os 1573 y 1575), igual medida recta al Oeste, confinando con sucesión Juan Sienra, padrón 5.042; y 21 ms. 475 mms en cada una de las rectas Norte y Sur, limitando respectivamente con Lorenzo Quartino (padrón número 5.036) y sucesión de José Musso (padrón N.o 5.038). Se previene: I) Que el mejor postor en cada acto de remate deberá consignar el diez por ciento de su oferta en dinero efectivo, en el acto de serle aceptada; II) El inmueble de la calle Yaro tiene su colector pagado y se adeuda por pavimento un saldo de $ 935.00 que será de cargo del comprador; el inmueble de la calle San Salvador no tiene caño colector y se adeuda por saldo de pavimento $ 779.20, cuyo pago será de cargo del comprador, ambos con intereses calculados al 30 del mes en curso; los inmuebles ubicados en las calles Uruguay y Convención, tienen su pavimento y colector pagados. III) Que tanto el expediente en que se decretó las ventas, como los títulos de las dos propiedades citadas en primer término se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados, y los títulos de las propiedades de la calle Uruguay y de la calle Convención, se encuentran depositados en la Sección Tesoro de Títulos del Banco Hipotecario del Uruguay (respectivamente carpetas: U. N.o 1718 C|1941 y U. N.o 2742 C|1941). — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$102.00 Nov.6-12156-v.nov.22.

EULOPIO R. BARINDELLI LARRAÑAGA

Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la once sección judicial del Departamento de Canelones, dictada en autos caratulados: "Franciosi Arturo contra la sucesión JUAN IRACHAR o JUAN PEDRO MARIA IRACHAR, ejecución de hipoteca. (Lo. 157, F.o 180, T. I"), se hace saber al público que el día 6 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y 30 y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor, sin base, por el martillero don Eulopio R. Barindelli Larrañaga, asistido del subscripto Juez de Paz el siguiente bien raíz: Una finca compuesta de terreno y el edificio en ella construído y demás mejoras que contiene, padrón N.o 328, hoy N.o 1574, ubicada en la manzana N.o 80, hoy N.o 152, de esta Villa de San Ramón, que consta de una superficie de 2.612 metros aproximadamente, según título, y linda, al Oeste, frente a la Avenida, José Batlle y Ordóñez, al Este, con Juan y Jacinto Ramírez; al Norte, con Julián Moreno y al Sur, con Juan P. Bouzou. Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Villa de San Ramón, Noviembre 6 de 1946. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$33.00 Nov.15-12655-v.dbre.2.

CARLOS BELLINI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Lorenzo Piria y otros contra GERARDO DUCKWITZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 40, Fo. 474), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Carlos Bellini con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, tres solares de terreno, ubicados en la ciudad balnearia de Piriápolis, distrito de Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: Tres solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 500, en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1912, los que por estar unidos encierran una superficie de tres mil metros cuadrados y miden 60 metros de frente al Sureste a la Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo, que, por formar esquina el solar 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín, lindando por el Noreste, con el solar 7 y el Noroeste con los solares 3 y 9. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se ha presentado en autos el título de los solares descriptos estando los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como también lo que pudiere adeudarse con respecto a dichos bienes por concepto de pavimento o cualquier otra obligación y la comisión legal del rematador. — Montevideo, 21 de Octubre de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$50.40 Oct.31-11894-v.nov.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ADELA PLACERES DE LOPEZ. Sucesión" se hace saber que, el día 21 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado por intermedio de los martilleros "Gomensoro y Castells" asistidos del señor Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes. Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, individualizado actualmente en el padrón N.o 569, y anteriormente con el N.o 91, señalado en el antiguo plano de amanzanamiento con el N.o 5 de la manzana N.o 8, y en el plano

levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones en Junio de 1939, se señala con el N.o 2 de la manzana N.o 8. Según títulos mide: 9 metros 65 centímetros de frente al Norte a la calle José Batlle y Ordóñez; al Sur; 9 metros 315 milímetros, por donde linda con sucesión de Anacleto S. López hoy Carlos María López (padrón N.o 581); 39 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con Angel A. Munda, hoy Manuel Iribarren y con Eulalia López de Lazbal (padrones N.o 568 y N.o 582), estas líneas forman un martillo de 46 centímetros a los 5 metros 28 centímetros de la calle; y al Este, 39 metros 68 centímetros, lindando con Pablo Castaings. B) Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la playa "Las Delicias" 1.a sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 983 señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 7 de Diciembre de 1936, con el N.o 31, con una superficie de 828 metros 34 decímetros, y mide 17 metros 35 centímetros de frente al Sudoeste a la carretera a Punta del Este; 45 metros 8 centímetros al Sudeste, lindando con el solar N.o 1: 19 metros 40 centímetros al Noreste, lindando con el Estado, y 45 metros 13 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar N.o 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada. 2.o Que los planos y demás antecedentes de los bienes a rematarse, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 11 de 1946. — Pablo Mazon, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 318, Montevideo.

$64.60 Nov.1.o-11985-v.nov.21.

ANTONIO B. FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, dictada en autos "FILOMENA ACHETTA DE CAPOZZOLO y MIGUEL CAPOZZOLO o CAPEZOLO. Sucesiones", se hace saber que el 28 de Noviembre próximo a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público en las puertas de este Juzgado, con intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidienedo la diligencia el Alguacil ad-hoc don Horacio Tais, asistido del subscripto y por precio no inferior por metro cuadrado al de los 2|3 del avalúo que es de un peso cincuenta y ocho centésimos, de los siguientes bienes: a la hora 10: una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras compuesta de 737 metros 78 decímetros según plano del agrimensor José L. Cavallo, de Noviembre de 1941, que linda: al Noreste, en 42.85 metros con Aquilino Echevarría; al Sudeste en 17.45 con la fracción que se describirá; al Sudoeste, en 42 65 con Juan Acciari; y al Noroeste, en 17.03 con frente a la calle Rodó. A la hora 10 y 30: otra fracción de terreno y sus mejoras que según el mismo plano se compone de 309 metros 10 decímetros y linda: al Noreste, en 11 metros de frente a la calle Intendente Amilivia; al Sudeste, en 28.10 con Benicio Fernández; al Sudoeste, en 11 ms. con Juan Acciari; y al Noroeste, en 17.45 con la fracción antes descripta; y en 10.65 con Aquilino Echevarría. Se previene que no se admitirán ofertas inferiores a la base establecida; que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, quien deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 31 de 1946. — Indalecio Perdomo, Actuario ad-hoc.

$39.00 Nov.9-12425-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor Octavio Rodríguez, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República con DANIEL DAMASO BITANCUR. Juicio ejecutivo" (F.o 29. L.o 3), se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez N.o 535, el Alguacil ad-hoc don Horacio Tais asistido del subscripto Actuario ad-hoc, procederá a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, sobre las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de la séptima parte que a Daniel Dámaso Bitancur corresponden por herencia de sus padres Carmelo Bitancur y Mauricia Ramos de Bitancur, en los siguientes bienes, situados en Cerro Pelado, caídas a Marmarajá, 7.a sección judicial de Lavalleja, a saber: A) Una fracción de campo, padrón N.o 725, designada con el N.o 3, en el plano del agrimensor Benito Bonasso, de Junio de 1904, compuesta de 31 Hs. 5590 ms. 16 dms. cuadrados, lindante, según título por el Norte, con sucesión de Dorotea Correa; por el Sud, con la cuchilla Grande; por el Este, con la fracción 4, de Gumersinda Ramos; y por el Oeste, con la 2, de Carmelo Bitancur; B) Otra fracción empadronada con el N.o 2312, lindera a la anterior, designada con el N.o 2, en el plano citado de Bonasso, compuesta de 31 Hs. 5590 ms. 16 dms. cuadrados, lindantes, según título: al Norte, sucesión de Dorotea Correa; al Sud, cuchilla Grande; al Este, la fracción 3, descripta anteriormente; y al Oeste, la fracción 1, de María Valentina Ramos. C) Otra fracción empadronada con el N.o 7726, compuesta de 11 Hs. 8060 ms. cuadrados, lindante, según título: al Norte, sucesión Dorotea Correa; al Sud, Gumersinda Ramos; al Este, Angel Matías Ramos; y al Oeste, Mauricia Ramos. D) Otra fracción empadronada con el N.o 8692, designada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, de 1930, compuesta de 39 Hs. 1076 ms. cuadrados, lindante según títulos: al Norte y Oeste, camino departamental; al Sud y Sudoeste, la fracción 3, de Prudencio Julián Bitancur; y al Este, con la fracción N.o 2, de Beatriz Bitancur. Se previene: 1.o Que las fracciones de campos precedentemente mencionadas han sido tasadas en un precio global de cinco mil cuatrocientos quince pesos con cinco centésimos (pesos 5.415.05), orrespondiendo al ejecutado por su séptima cuota-parte, un valor de $ 773.58, importando sus 2|3 partes, la suma de pesos 515.72. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos se encuentran en la escribanía del escribano Gregorio Marcalda, en esta ciudad, y los antecedentes en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 29 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario ad-hoc.

$57.00 Nov.8-10675-v.nov.25.

JORGE A. PIGNATARO

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos "Sucursal de D. de Impuestos Directos contra Sucesión de JOSE A. CARBALLO Cobro de impuestos", se hace saber: Que en el día veintiocho de Noviembre entrante, a las diez horas en el lugar de ubicación, por el martillero don Jorge A. Pignataro asistido de Alguacil y Escribano ad-hoc, se venderá en remate judicial con la base de mil quinientos pesos, el terreno y mejoras situado en la esquina de calle 19 de Abril e Invernizzi de esta ciudad y sección empadronado con N.o 1068, compuesto de 1204 metros y 9744 centímetros, con límites al Norte: doña María Delzue de Borotra, al Sur: calle 19 de Abril, Este: don Mateo Pascale y Oeste: calle Antonio Invernizzi. Se previene: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del mismo, y que los autos y demás antecedentes estarán en esta oficina a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 28 de 1946. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 5-24462-v.nov.21.

EDUARDO PEDUZZI

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz en autos "ESPERANZA MOLINA DE SELLANES. Sucesión" se hace saber que el día 30 del corriente a las 10 horas en el lugar de su ubicación, calle 13 de Julio esquina Rodríguez, en este pueblo, el martillero señor Eduardo Peduzzi, asistido del señor Actuario ad-hoc, escribano Gregorio Perdomo Pintos, procederá a la venta en pública subasta y sobre la base de su aforo de $ 450.00, del bien perteneciente a la sucesión: un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 del pueblo Rodríguez padrón N.o 53, compuesto de 252 metros cuadrados, lindando: Norte, calle 13 de Julio; Oeste, calle Rodríguez; Sur, Serafín Sellanes; y Este, Roque Sellanes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del señor Actuario, en el momento de serle aceptada y como garantía de la misma. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rodríguez, Noviembre 5 de 1946 — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.

$24.00 Nov.9-12399-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU y otros contra Santiago Mompoey y otros. División de condominio" se hace haber al público, que el día 27 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, sin base y al mejor postor, el usufructo del terreno ubicado en el Cementerio Central de esta ciudad, señalado con el N.o 387. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de P. Civil); Que los antecedentes del mencionado terreno se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18 00 Nov.11-12453-v.nov.27.

COMERCIALES

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1946 a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631 (4.o piso), para tratar la siguiente orden del día: 1. Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2. Consideración de reformas de los estatutos sociales. 3. Emisión de acciones. 4. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la asamblea.

Se hace constar que a los efectos de aprobar el punto N.o 2 de la orden del día se requiere el quórum necesario de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos sociales. Detalles de las reformas propuestas de los estatutos se encuentran en la Secretaría de la Sociedad a disposición de los señores accionistas. — Montevideo 13 de Noviembre de 1946. — El Presidente.

$14.40 Nov 13-12480-v.nov.21.

SAPT LIMITADA

Se hace saber que el 29 de octubre próximo pasado, y ante el escribano Jacobo Benmergui, los señores Ernesto Julio Wolf Landauer y Wolf Adolfo Wolf Landauer, solemnizaron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las estipulaciones que extractadas son las siguientes: 1.o) Objeto Comercialización de materias primas, desperdicios y demás artículos textiles, incluso importación y exportación, clasificación y fabricación de estopa. 2.o Naturaleza jurídica: Sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Sapt Limitada". 4.o Capital: $ 32.000 00 por partes iguales. 5.o Plazo: 10 años, con opción a 10 años más. 6.o Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios, ya sea conjunta o indistinta y separadamente. 7.o Asignaciones: A determinar. 8.o Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: Anualmente, 5 o|o para el Fondo de Reserva y el resto por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas si las hubiere en igual proporción. 9.o Liquidación: Facultad cualquiera de los dos socios para continuar los negocios, y liquidación en su caso, con arreglo a las leyes de la materia. 10. Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 6 de Noviembre con el N.o 36 al folio 151 y siguientes del tomo 11 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Noviembre de 1946.

$16.00 Nov.11-12433-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el almacén de comestibles, calle Santa Fe N.o 1170 bis, a BASILICO GARCES BASECTI (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Noviembre de 1946 — Víctor Bonilla Rocha.

$6.80 Nov.8-12278-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el horno de pizza, calle Avda. 8 de Octubre 3749 a Luis E. Torello. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Raúl Darriulat.

$6.80 Nov.8-12279-v.nov.27.

VENTA

Habiendo resuelto retirarnos de las actividades comerciales y proceder al cierre de nuestra casa de comercio, en el ramo de artículos para hombres ubicada en la calle Río Branco N.o 1308 hemos prometido vender a los señores AUGUSTO TRICOTTI y JULIO BARTHABURU, las instalaciones que adornan dicho local, lo que comunicamos al comercio en general, a los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1904. — Sucesión José Paternostro

$10.20 Nov.14-12592-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, en general, que ha quedado disuelta la sociedad comercial "Favilla y Acosta" de los señores Miguel Favella y Juan Fidel Acosta, de la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el señor MIGUEL FAVILLA, desde el día 17 de Octubre actual Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Miguel Favilla. — Juan Fidel Acosta

$16.00 Nov.7-12248-v.nov.30.

OSCARIA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1946 a las 11 y 30 horas en sus oficinas en la calle Bartolomé Mitre 1393 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, período 30 de Junio de 1943 a 31 de Diciembre de 1945. 2.o Consideración del informe del Síndico. 3.o Nombramiento de nuevos Directores 4.o Ratificación de las ventas de las sucursales. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.

$8.00 Nov.14-12563-nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a ITKA SZPILKA DE CYMERYNG la fonda y hospedaje de la calle Ciudadela 1274. Los acreedores deben presentarse en la misma. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Sneer Azriel Meeras.

$6.80 Nov.14-12582-v.dic 3.

VENTA

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor SAMUEL CATAN SABAH el comercio que en el ramo de tienda tengo instalado en la calle Asamblea N.o 558 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — San José, Noviembre 1.o de 1946. — Alberto Piperno.

$8.00 Nov.14-12583-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora ADELA MEESHBANK DE SOIBELMAN el almacén de frutas y verduras sito en Arenal Grande 2600 según ley 26|9|904 Interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1946. — Yesnig Kensseian. — León Soilbelman Urman.

$6 80 Nov.14-12564-v.dic.3.

AVISO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 en su artículo 10, se hace saber a don LAMBERTO LEIVA que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar con frente a la calle Dilafoix, empadronado con el número 153386 según boleto de venta N.o 470. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Agustín Laxalde. — José Sande.

$9.00 Nov 11-12429-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se convoca a todos los que por cualquier concepto tengan cuentas a cobrar a la firma IBIÑET LABORDE Y GURBINDO, que habiéndose ésta disuelto se sirvan presentarlas en el escritorio de la ex firma, en Santa Bernardina, segunda sección judicial de Durazno. — Ibiñet, Laborde y Gurbindo.

$8.00 Nov 12-12541-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a DAMIAN DUARTE, la peluquería que giraba bajo mi firma en la avenida General Flores N.o 2547, donde deben ser presentados los créditos a los efectos dispuestos por la ley 26 Setiembre de 1904. — Paulo Sandes.

$6 80 Nov.6-12187-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gregorio A. Parada, ha prometido en venta al Frigorífico Nacional, su comercio, de carnicería en Jan M Gutiérrez 3552. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre de 1946

$3.40 Nov 6-12158-v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Mato avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender suu café y bar calle 25 de Mayo 449, a los Sres RODRIGUEZ y NOVO. Interviene oficina B R Y. C. A., R Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — José Mato. — José Rodríguez. — Eliseo Novo.

$6.80 Nov 6-12193-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Faustino García avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su cafe y bar, Río Negro 1675, al Sr. ANDRES LEMA Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — Faustino García. — Andrés Lema.

$6.80 Nov.6-12194-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad Pérez y De Lacuadra, promitentes compradores del café y bar, 21 de Setiembre No, 2701. Activo y pasivo a cargo del socio señor LUIS DE LACUADRA y del señor MANUEL ESMERODE, quienes constituyen nueva sociedad. Interviene oficina "B.R.Y. C.A." R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Rafael Pérez. — Luis De Lacuadra. — Manuel Esmerode.

$10.20 Nov.15-12660-v.dic4.

AVISO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 en su artículo 10, se hace saber a don FRANCISCO EGGER que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar con frente a la calle Silva, empadronado con el número 153405, según boleto de venta N.o 15. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Agustín Laxalde. — José Sande.

$9.00 Nov.11-12428-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender a los señores VICTORINO APARICIO GARCIA y NELIDA APARICIO DE OSORES, el almacén de comestibles, sito en Avenida 8 de Octubre N.o 4740|44. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — Máximo Berger

$6.80 Nov.15-12639-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por compromiso ante el escribano Juan Pablo Varese, prometí vender a MANUEL LOSADA, el establecimiento de Tambo y sus anexos denominado "Tambo Pocitos", situado en Montevideo, calle Pedro F. Berro 1216. Los acreedores deberán presentarse en dicho comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Julio Silberbach. — Manuel Losada.

$6 80 Nov.15-12615-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Uruguay", Baz Brown y Effinger, Soriano 1441. Intervienen, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad TOHA y ALVAREZ que gira en esta plaza con el ramo de taller de electricidad, en la calle Ramón Anador N.o 3425. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — Ramiro Toha. — Augusto Alvarez.

$6.80 Nov.15-12654-v.dic.4.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que vendimos al señor don JUAN PEMPER, el comercio que en el ramo de hotel bajo la denominación de "Hotel Explanada", y firma de Isabel Delgado Gómez, giraba con asiento en el pueblo Piriápolis, tercera sección julicial de Maldonado, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de su créditos en la casa N.o 477 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad, (Escribanía Abete) — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Isabel Delgado Gómez de Cruz. — Santos León Cruz — Juan Pemper.

$13.60 Nov.15-12658-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
"FARMO-QUIMICA INTERAMERICANA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que el 21 de Octubre de 1946 autorizó el escribano doctor Francisco V Irazoqui, cuya copia fué inscripta con el N.o 156 del Lo. 2 de Contratos Sociales, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se efectuaron las modificaciones principales siguientes en el contrato de dicha sociedad: A) Socios: se retiró don Hugo A. Surraco Cantera; ingresaron, Gerardo Ramos Amor, doctor Tomás Aguirre Roselló y Leopoldo J Novoa García. B) Administración: a cargo de: doctor Oscar Fuchs y Gerardo Ramos Amor. C) El capital continúa siendo el de $ 10.000.00 y está dividido en cien partes sociales de valor de $ 100 00 cada una — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — G. Ramos Amor.

$10.00 Nov.15-12648-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 avisamos que se disolvió la sociedad Porrini Hermanos" empresa de pinturas, que giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio CARLOS PORRINI Acreedores presentarse en Carabajal N.o 580, de esta ciudad — Minas, Octubre 14 de 1946. — Carlos Porrini. — Félix Porrini. — Leopoldo Porrini.

$10.80 Nov.11-12432-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que prometí vender a JOSE ROJO, la lechería "Joanicó", situada en esta ciudad, calle Joanicó 3963. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1946. — Walter Stern. — José Rojo.

$6.80 Nov.13-12495-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 hacemos saber que con fecha 10 del corriente hemos clausurado nuestro comercio instalado en la localidad de Cebollatí y el que giraba como sucursal de nuestra casa matriz de Costa de Pelotas, Lascano. Los acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del plazo legal en nuestra casa central. — José M.a Gómez y Cía.

$10.20 Nov.13-12520-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de almacén y tienda establecido en el paraje Santa Rita del Yí, bajo la firma José Moreira (hijo) ley 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores, y deudores deberán presentarse con los justificativos en la citada casa dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Gabriel A. Doño.

$6.80. Nov.13-12534-v.dic.2.

B. GIFFONI LTDA.

Por escritura que autorizó el escribano Rubén Ureta Vega, el 6 de Noviembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 8 del mismo mes y año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 172 del folio 511 al folio 520 v. del libro N.o 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases. Socios: Blás Giffoni, Guillermo Carabetta, Hugo Levaggi y Mario Giffoni. Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de exportación, importación y representaciones, ya sea en el país o en el extranjero así como también la realización de cualesquiera actos, contratos, operaciones civiles comerciales y financieras sin limitación de clase alguna relacionada con el objeto social o que convenga a los intereses de la Sociedad, a juicio de los socios. Denominación: "B. GIFFONI, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Razón social: "B. Giffoni Ltda.". Domicilio: En Montevideo pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el país o en el extranjero. Plazo: Dos años a contar del 1.o de Noviembre de 1946, con prórrogas automáticas de dos años. Capital social: $ 70 000 00 aportados en el acto de constituirse la Sociedad de la forma siguiente: Blás Giffoni: $ 27.000 00 en existencias, muebles útiles, Patente de Giro y derecho de llaves que integraban el activo de la casa de comercio que giraba a nombre de este asociado en la calle Uruguay N.o 820; Guillermo Carabetta: $30.000 00 en efectivo; Hugo Levaggi: $ 10.000.00 en efectivo; Mario Giffoni: pesos 3.000.00 en efectivo. Dirección, administración y uso de la firma social· A cargo A) del Sr Blás Giffoni conjuntamente e indistintamente con el Sr. Carabetta o con el Sr Levaggi: o B) El señor Carabetta conjuntamente con el señor Mario Giffoni C) El señor Levaggi conjuntamente con el señor Mario Giffoni, debiendo los socios al hacer uso de la razón social expresada, agregar a continuación de ésta, su respectiva firma personal Balances: Anuales el 30 de Junio de cada año Fondo de reservas: 50 o|o de las utilidades líquidas hasta alcanzar el 50 o|o del capital social. — Rubén Ureta Vega.

$30.00 Nov 13-12527-v.nov 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver, únicamente, la Compañía Importadora, que gira en esta plaza en la calle Cerrito N.o 466, bajo la razón social "Panza y Rubio", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ANGEL PANZA Los acreedores deberán presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Jorge R. Rubio. — Angel Panza.

$10.20 Nov.13-12533-v.dic.2.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he prometido vender al Sr MODESTO ADAN, el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación "Bar Halcón" tengo instalado en esta ciudad en la calle Yí N.o 1326 Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación — José Castro Tarrío. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946.

$10.20 Nov.9-12390-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don JULIO ANTONIO VARELA BLANCO, la lechería que en esta plaza gira desde la calle Francisco Vidiella 2360. Los acreedores deberán presentarse en la misma con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Víctor Bomse.
$7.20 Nov.12-12463-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor LAZARO DEJHIZIAN el almacén, frutas y verduras sito en República Francesa 712 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1946. — Alejandro Urquijo. — Lázaro Dejhizian.
$6.80 Nov.7-12233-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ABELENDA, el restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Simón Martínez 299. Plazo: Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Luis Bernasconi Mazzucheli. — Celia Mareco de Bernasconi.
$6.80 Nov.8-12288-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al Sr. ADALID FERNANDEZ, la imprenta que tengo instalada en esta ciudad, Carlos Roxlo N.o 1327 bajo el nombre de Imprenta "Fornaro". Acreedores presentarse dentro del término legal en Sarandí 430, Esc. 18. — Miguel Fornaro. — Adalid Fernández.
$6.80 Nov.9-12365-v.nov.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolución de sociedad que gira bajo la firma de Pérez Ferrer y Rodríguez, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. FILOMENO RODRIGUEZ. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ramo: almacén y bar sito en la calle Beyrú N.o 1479. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1946. — Antonio Pérez Ferrer. — Filomeno Rodríguez.
$6.80 Nov.9-12330-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que he prometido vender al señor MARCOS AVIÑO, la casa de comercio "Farmacia Araújo", que gira en esta capital, calle Hocquart N.o 1897 esq. Constitución en el ramo indicado. Acreedores: ante el señor Alberto Mario Carriquiry, en el mismo local de 16 a 19 horas. — José Pedro Araújo.
$7.20 Nov.12-12476-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Santiago M. Pérez avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, Paraguay N.o 1329, al señor FRANCISCO NIETO. Interviene oficina "B.R.Y. C. A. R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 10 de 1946 — Santiago M. Pérez. — Francisco Nieto.
$6.80 Nov.15-12361-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B.Y.S.", (Valparaíso 1269), se ha disuelto la sociedad "Blanco y Fortúnez", establecidos con almacén y alcohólicas en Durazno N.o 1200, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor BENIGNO FORTUNEZ. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Blanco y Fortúnez.
$6.80 Nov.15-12640-v.dic.4.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA

COMPAÑIA FINANCIERA URUGUAYO-ARGENTINA

(G.H Y.C.S.A.)

Emisión de nuevas acciones

Se pone en conocimiento que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 6.o de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) representadas por cincuenta acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una. Los señores accionistas tendrán preferencia de treinta días a contar de la fecha en dicha emisión, en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — El Directorio.
$8.00 Nov.11-12455-v nov 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores EVARISTO NOVOA y FERNANDO MANGANA NOVOA, el comercio que en los ramos de almacén, bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, en las calles Artigas y Solís y que cito a los ... acreedores para que, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, presenten sus créditos en la escribanía de Uslenghi, de esta localidad. — Pando, Noviembre 11 de 1946. — Juan A. Mamberto.
$10.20 Nov 14-12609-v.dic.3.

BANCO "LA CAJA OBRERA"

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prominentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes, y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a estos inmuebles:

CANDIDA ROSAS FREITAS DE TRIPALDI, domicilio Susviela N.o 154, de esta ciudad. Solar N.o 54, del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 161.012.

NELSON ENRIQUE TRIPALDI, domicilio Susviela N.o 154, de esta ciudad. Solar N.o 55, del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón 161.013.

ALBERTO M. SOLDATTI, domicilio San Martín 3354 de esta ciudad, solar N.o 73 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección del Departamento de Montevideo, padrón N.o 90.231.

VICENTE CROCAMO, domicilio Londres N.o 3365 de esta ciudad, solar N.o 100 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo padrón N.o 160.997.

FRUCTUOSO L. ORTIZ, domicilio San Antonio N.o 3648 de esta ciudad, solares N.os 96 y 97 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrones N.os 160 993 y 160.994

SERAFIN L. LOPEZ, domicilio Isla de Flores N.o 1544 de esta ciudad, solar 7, manzana C, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145 321.

JUAN FRANCISCO SOSA PEREYRA, domicilio Brazo Largo N.o 3611 de esta ciudad, solar N.o 5, manzana D, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 145.332.

GREGORIO RIVERO, domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco), de esta ciudad, solar N.o 6, manzana D, del Plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.333.

CARLOS ALBERTO GARCIA PISSANI y JUAN DIEGO GARCIA PISSANI, domicilio Méndez Núñez N.o 3095 de esta ciudad, solar N.o 17, manzana G, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.398

PEDRO MAURI domicilio Pedro Campbell N.o 1445 de esta ciudad, solar N.o 8 del plano del agrimensor Vicente Irastorza, de fecha Julio de 1935, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 164.098.

INOCENCIO MARIN, domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco), de esta ciudad, solar N.o 6, manzana F, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.362.

FRANCISCO CARLOS GROSSO, domicilio Besnes Irigoyen N.o 5409 de esta ciudad, solar N.o 10 del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de fecha Enero de 1935, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 157.126.
$102.00 Nov.5-10930-v.nov 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que la sociedad comercial colectiva "BARRIOS y Cía.", que en el ramo de tienda, gira en la ciudad de Carmelo (Colonia), y de la que son únicos socios los señores Alfredo Jabif y Hermenegildo Vidal Barrios, han resuelto disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor H. VIDAL BARRIOS. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el local social, calle Uruguay 273, de la ciudad de Carmelo. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — Alfredo Jabif — Hermenegildo Vidal Barrios.
$14.40 Nov.5-12117-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 Resolvimos disolver totalmente la sociedad que gira en esta ciudad, calle Isla de Flores N.o 1138, en el ramo de carpintería y fábrica de sillas, bajo la razón social Barenchi Hermanos, integrada por Luis, Carlos y Roberto Barenchi, continuando los negocios socios ciales LUIS BARENCHI. Acreedores, presentarse en Sarandí 430, esc 20 Esc. César Rebagiatti. — Carlos Barenchi. — Luis J. Barenchi. — Roberto M. Barenchi.
$10.80 Nov.5-12137-v.nov.25.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor JACOBO SEVALD, la casa de comercio que bajo el nombre de "La Confianza" gira en esta plaza en los ramos de tienda, mercería, almacén de comestibles y despacho de bebidas, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 29 de 1946. — Abraham J. Abranczyk. — Jacobo Sevald.
$10.20 Nov.16-12748-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1527, he contratado vender a PANTALEON ARROYO, el almacén y fiambrería calle Bartolito Mitre 2801 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Eva Slaifer.
$6.80 Nov.16-12740-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, he contratado vender a JOSE PEREZ GODOY el almacén de comestibles sito en la calle Rocha 2400 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — José Ma. Raposo.
$6.80 Nov.16-12741-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la Sociedad "Rebufello y Tomatis" que bajo la denominación de "Molino Harinero San Jacinto", gira en el pueblo San Jacinto (Canelones) se disuelve parcialmente mediante la cesión que de su cuota social hace el socio Alejandro Tomatis a favor del socio CARLOS REBUFELLO, quien se hace cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de su crédito dentro del plazo legal, en el estudio de la escribana Renée Bonnafon, calle San José N.o 1143, piso 1.o apartamento B de Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Alejandro Tomatis. — Carlos Rebufello. — Carlos Isidoro Rebufello Damonte.
$13.00 Nov.16-12729-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, calle Huidobro 1363|1365, bajo la firma "Castro y Racciatti" en el ramo de taller de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor SOLIDARIO CASTRO que continuará en la explotación de dicho negocio. Hacemos esta publicación cumpliendo los requisitos legales impuestos para tales casos. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti.
$10.20 Nov.16-12717-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a los efectos de la ley 27 de Setiembre de 1904, que Juan Héctor López, ha prometido vender todo el activo de la casa de comercio, en el ramo de fábrica de juguetes, que gira a su solo nombre en la calle San Martín 2876, a don GUILLERMO SARSER. El vendedor: Juan Héctor López se hace cargo del pasivo actual y llama a quienes se consideren acreedores a que concurran con sus cuentas al domicilio del comercio. San Martín 2866 dentro del término legal. — Noviembre 12 de 1946. — Juan Héctor López. — Guillermo Sarser.
$13.60 Nov.17-12696-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en Montevideo bajo la firma "Isaac Levin y Elías Kaplan" en el ramo de taller de aparado quedando a cargo del activo y pasivo el señor ISAAC LEVIN. — Montevideo, 31 de Octubre de 1946. — Isaac Levin y Elías Kaplan. — Guadalupe 2187.
$6.80 Nov.16-12664-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a la Sociedad "Montero y Luzardo Hnos.", el comercio "La Palma" sito en las calles Francisco Fondar y Santísima Trinidad, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Noviembre 15 de 1947. — Arregui y Bocchiardo.
$12.00 Nov.16-12733-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que he vendido a la sociedad "MONTERO Y LUZARDO Hnos.", el comercio denominado "La Palma" sito en las calles 18 de Julio y Dr Emilio Penza de esta ciudad. Acreedores presentarse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Noviembre 15 de 1947. — Domingo Bocchiardo.
$12.00 Nov.16-12734-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a CARMELO NADDEO mi comercio ramo de peluquería, sito en calle Convención N.o 1246. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Mazzeo.

$6.20 Nov.8-12298-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al Sr ROMAN FRANCISCO PACHECO, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en el local de calle San José (hoy Franklin D .Roosevelt) N.o 690, entre Colón y 18 de Julio, en el ramo de restaurant y anexos, por cuyo motivo todos mis acreedores deberán presentarse con sus créditos a la Escribanía del escribano Eduardo Ramos, calle Colón 326 (Mercedes) dentro de los treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación, a percibir el importe de sus créditos. — Mercedes, Octubre 29 de 1946 — Horacio Bachechi.

$16.00 Nov.6-12186-v.nov.29.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1946, a las 18 horas, en la oficina de la Compañía calle Juncal N.o 1414 (escritorio 23) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio; B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio, hasta las 15 horas del día anterior — El Secretario.

$6.40 Nov.16-12718-v.nov.25.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Comercial Uruguaya S. A. (Comercial) a asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 4 de Diciembre de 1946 a las 17 y 30 horas, en la calle Rincón 390, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Disolución anticipada de la Sociedad. 2.o) Nombramiento de liquidador y demás medidas relacionadas con la liquidación. — El Directorio.

$4.80 Nov.16-12685-v.nov.25.

EL OMBU HILADOS Y TEJIDOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre a las quince horas en el local social de la calle 8 de Octubre 4599 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informes del Síndico por el segundo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1947. 2.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes de Directorio, Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. Los señores accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de su realización. De acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 11 de los estatutos el Directorio resolvió que el próximo Directorio esté integrado por cinco miembros.

$14.00 Nov.17-12695-v.nov.21.

INDARE S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el Art. 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1946 a las quince horas en el local social Cerrito 364 para tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento del capital social. Reforma del Art. 5.o de los estatutos. 2) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. Montevideo, Noviembre de 1946. — El Directorio.

$8.00 Nov.16-12794-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender provisión de comestibles calle Arenal Grande 1366 a LUIS FICHER y MAGDALENO LLAMA. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Hipólito Bonilla.

$7.20 Nov. 12-12470-v.dic.2.

C. I. T. A. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 24 de los estatutos el Directorio de C. I. T. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el miércoles 27 de Noviembre a las 18 horas en el local de la Federación del Transporte, avenida Agraciada 1442, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Autorización al Directorio para adquirir un garaje y terreno en la calle Yaguarón de la ciudad de San José. 2) Autorización al Directorio para comprar una propiedad frente a la plaza principal de San José para instalar la agencia. 3) Autorización al Directorio para comprar un terreno en la calle Independencia de la ciudad de Florida, con el fin de edificar la agencia de la Compañía. — Agustín Nieves, Presidente. — Carlos E. Insúa Pláa, Secretario.

$10.00 Nov.16-12791-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Sixto A. Saquieres avisa que prometió vender su casa de comercio que para los ramos de almacén de comestibles, cereales, ferretería y bebidas alcohólicas tiene establecida en la avenida General Eugenio Garzón número 1925, de esta ciudad, al señor ISMAEL GRAJALES. Cumpliendo la ley del 26 de Setiembre de 1904, previene a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Sixto A. Saquieres. — Ismael Grajales.

$14.40 Nov.18-12796-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Fontana y Candela", Sociedad Comercial, hace saber que ha prometido vender a "FONTANA y CANDELA, S. A." el establecimiento industrial y comercial de su propiedad, ubicado en esta ciudad, calle Santiago Figueredo 4158. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en Sarandí 444 (escritorio 42). Escribanía Rexach. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.

$10.80 Nov.18-12797-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESION

Ley 23 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que la sociedad "TORTORELLA HERMANOS", que integraban Francisco y Carmelo Tortorella, fábrica de cajas y tesoros de acero, situada en la calle José Benito Lamas número 2780, se disolvió totalmente. Los sucesores de Francisco Tortorella, sus hijos: Matías, Ana María y Rafaela Teresa Tortorella cederán sus derechos a los sucesores de Carmelo Tortorella, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo. Acreedores deberán presentar sus créditos con domicilio en la calle José Benito Lamas número 2780. — Matías F. Tortorella. — Rafaela Tortorella. — Anita Tortorella de García. — Gilberto García. — V. Tortorella.

$14.40 Nov.18-12798-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. — Manuel Hernández prometió vender a GUILLERMO y JUAN IMBRIACO el comercio de almacén y bar establecido en kilómetro 37, sobre carretera de Pando a San Jacinto (Departamento de Canelones). Acreedores: escribanía "Fontana - Draper", Sarandí 439 (piso 2). — Manuel Hernández.

$7.20 Nov.18-12765-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Manuel Blanco, en su carácter de liquidador de la Sociedad FAUSTINO FANO y Cía., integrada por los señores Faustino Fano, Florentino Fano, Gerardo Fano y José Fano, constituída en la República Argentina (Buenos Aires), calle Victoria 940, con sucursal en esta ciudad, en la calle Uruguay 942, comunica al comercio y público su disolución. Que el activo y pasivo comercial de la firma disuelta ha sido adjudicado a los mismos socios, quienes han constituído una sociedad de responsabilidad limitada Faustino Fano y Cía., Comercial e Industrial) para continuar la explotación del comercio de importación y venta de tejidos. Acreedores y reclamos deben presentarse en la sede comercial, Uruguay 942. La disolución ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 150, F. 425 del libro 2. — Manuel Blanco, Liquidador.

$21.60 Nov.18-12777-v.dic.7.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 4 de Diciembre p. v. a las 18 horas, en el local de la Compañía, Plaza Zabala 783 (4.o piso) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Enajenación de inmuebles propiedad de la Sociedad. 2.o Cancelación de deudas a cargo de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — El Secretario.

$9.00 Nov.18-12809-v.dic.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto - ley 8.992, hacemos saber que por contrato celebrado el 6 de Junio de 1946 en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número 156, del folio 433 v. del libro N.o 1 de Contratos Sociales, con fecha 2 de Octubre de 1946, los señores Faustino Fano, Florentino Fano, Gerardo Fano y José Fano constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha hecho cargo del activo y pasivo comercial, que incluye la sucursal en esta ciudad, de la disuelta firma Faustino Fano y Cía., con las siguientes bases: Razón social: Faustino Fano y Cía., Comercial e Industrial, Soc. de Resp Ltd. Domicilio: en la ciudad de Buenos Aires, Victoria 940 - 954, y en la ciudad de Montevideo, Uruguay 942. Objeto: importación, exportación, compra y venta de tejidos en general. Capital: pesos m|n. 7:000.000.00, habiendo asignado para la sucursal en Montevideo, $ oro argentino 50.000.00, equivalente en o|u. 46.641.10. Plazo de duración: 50 años, a contar del primero de Mayo de 1946. Administración y uso de la firma a cargo de los cuatro socios, indistintamente, habiendo designado Gerentes a los señores Manuel Blanco y Faustino Alberto Fano. Pérdidas y ganancias: en proporción a los capitales aportados. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley respectiva.

$18.00 Nov.18-12776-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora MARIA IRMA BARREIRO DE PIRIZ, la casa de peinados que en esta plaza gira desde la calle 21 de Setiembre 2264. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí", 18 de Julio 1777 con sus justificativos, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Lucía Ehrlich de Gutmann.

$7.20 Nov.12-12464-v.dic.2.

"ZUNINI, MIGLIARO y COMPAÑIA LIMITADA"

Por escritura autorizada en Salto, por el escribano Alberto L. Thévenet el día 18 de Octubre de 1946, inscripta con el número 42, del folio 120 vuelto a folio 129 del Registro Público de Comercio del Departamento de Salto y con el número 364 del folio 331 al folio 332 vuelto del Registro Departamental de Poderes de Salto, los señores Augusto Andrés Berisso, Ricardo Migliaro, Teodoro Zunini, Armando Nicolás Zunini, Omar Ariel Migliaro y Guillermo Severino Acosta constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas características son: A) Objeto: Ramos generales; B) Domicilio: Calle 19 de Abril N.o 1721; C) Denominación: "El Revoltijo"; D) Razón social: "Zunini, Migliaro y Compañía Limitada" Dirección, administración y uso de la firma social: Estará a cargo de todos los socios indistintamente; F) Organización: A cargo de un Directorio integrado por tres socios; G) Capital: Cien mil pesos moneda nacional uruguaya, estando totalmente integrado; H) Pérdidas y ganancias: Se repartirán proporcionalmente a los aportes; I) Fondo de reserva: El legal; J) Balances: Anualmente, mes de Junio; K) Plazo: Dos años, a partir del 1.o de Julio de 1945, prorrogable automáticamente por períodos de un año. — Salto, Octubre 18 de 1946. — "Zunini, Migliaro y Compañía Limitada".

$16.00 Nov.18-12764-v.nov.28.

SOLEX URUGUAYA, LIMITADA

En cumplimiento de la ley 8.992, comunicamos que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el veintinueve de Octubre próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el nueve del corriente, con el número 37 al folio 155 vuelto y siguientes del tomo 1 del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "SOLEX URUGUAYA LIMITADA". Socios: Pablo Bauer, Siegbert Cohen, Máximo Fischer y Seril Flugelman. Domicilio: Montevideo, calle Ituzaingó 1512 (piso 2). Objeto: Exportación, importación, fabricación y distribución de productos para la industria y comercio. Capital: Diez mil pesos, en cuotas de cien pesos. Bauer y Cohen, mil doscientos cincuenta pesos c|u., los otros: tres mil setecientos cincuenta pesos c|u. Se integró el cincuenta por ciento. Plazo: 5 años, con prórroga automática sucesiva de un año. Gobierno y Administración: Los 4 socios. Decisiones: Mayoría. Uso de la firma: Dos de los socios. Se otorgará poder como Gerente - Administrador a Siegbert Cohen, domiciliado en Tristán Narvaja 860 (Montevideo). Balances anuales. Ganancias y pérdidas proporcionales a los capitales. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Pablo Bauer. — Siegbert Cohen. — Máximo Fischer. — Seril Flugelman. — D. Méndez, Escribano.

$16.00 Nov.18-12770-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL MARTINEZ y MANUEL ALVAREZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San José 1149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Tomás Ferreira Carrero. — Arsenia Díaz de Ferreira.

$6.80 Nov.8-12289-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PRIMITIVO RIESGO y GERVASIO FERNANDEZ, el hotel establecido en Bartolomé Mitre 1364. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Aquilino Formoso Rodríguez. — Soledad Matos de Formoso. — Domingo Marieyhara Torosa. — José Garrido Oso.

$6.80 Nov.8-12290-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS MARIA REYES, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 900. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Jesús Rodríguez Fernández. — José Alonso Maceira. — Fernando Valiñas Peleteiro.

$6.80 Nov.8-12291-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JACOBO MADRID, el café y bebidas alcohólicas establecido en Gral. Flores 2799. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Cesáreo Fernández Bastos. — María Varela de Fernández.

$6.80 Nov.8-12292-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Fernández Pardo, José Veiga, y Bienvenido Torreira, con respecto al comercio de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600, vendiéndolo nuevamente el señor José Fernández Pardo a los señores JOSE VEIGA y EULOGIO RODRIGUEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946.

$10.20 Nov.8-12293-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a ESTEFANO DYMINSKI nuestro almacén, lechería y puesto de verduras sito en calle Lavalleja 1850. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Salo Zigler. — Lidia Rodríguez de Zigler.

$6.80 Nov.8-12321-v.nov.27.

RESCISION DE PROMESA

Los señores ANTONIO GOMEZ HERMIDA, LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIVERO rescindieron el compromiso de compraventa de la carnicería calle Mateo Cortés 4949, quedó sin efecto. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Nov.8-12322-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a ERNANI ANTONIO FERRARI mi comercio, ramo almacén y despacho de bebidas sito en calle Constitución N.o 2300. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Carlos Sarotto.

$6.80 Nov.8-12297-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ANTONIO YANNICELLI, el almacén de comestibles establecido en Pablo de María 1199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1946. — Alberto Martino Alario. — Celia Gervaso de Martino.

$6.80 Nov.8-12287-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ABEL GOMEZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Gaboto 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Antonio Crespo Alejandro.

$6.80 Nov.8-12286-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad Villalba y Cía., que giraba en el ramo de bazar y electricidad en la calle Convención 1182, quedando a cargo del activo y pasivo los Sres. WALTER MIERES, LUIS GONZALEZ e INOCENCIO VILLALBA. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Villalba y Cía. — Milton Omar Martínez. — Montevideo, Octubre 31 de 1946.

$10.80 Nov.5-12142-v.nov.25.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Cumpliendo la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se dejó sin efecto la venta del café y bar, Bartolomé Mitre N.o 1325, del señor Baldomero Fernández a los señores JOSE y ENRIQUE VALLE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — Baldomero Fernández. — José Valle — Enrique Valle.

$7.20 Nov.11-12458-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Benigno Vega avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y restaurant, Burgues N.o 2749, al señor SERRANO CORRAL. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Benigno Vega. — Serrano Corral

$7.20 Nov.11-12459-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Moreira Gonda avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender las dos terceras partes de su almacén y bar, Piedras 300, a los señores JOSE M. RODRIGUEZ y MANUEL PEREZ, con quienes constituye sociedad colectiva, la que girará bajo la razón social "J. Moreira y Cía.". Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685 — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Moreira Gonda. — José M. Rodríguez. — Manuel Pérez.

$10.80 Nov.11-12460-v.nov.30.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

2.a CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 4 de Diciembre a las 17 horas en el local de la Compañía Plaza Zabala 383 (cuarto piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente. Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — El Secretario.

$15.00 Nov.18-12898-v.dic.4.

LORENZO TASSANO Y COMPAÑIA LIMITADA

De acuerdo con el decreto de fecha 26 de Abril de 1933, se hace público que la sociedad "Lorenzo Tassano y Compañía Limitada", constituída por escritura que autorizó el escribano Héctor Picos el 1.o de Noviembre de 1938, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 59 al folio 173 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo 5.o, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se modificó ante el mismo escribano, el 31 de Octubre de 1946, el contrato social referido aumentándose el capital social, a partir del 30 de Setiembre de 1946 a la suma de cien mil pesos, así aportados: El señor Alvaro López Allegue, $ 47.385.75; el señor Lorenzo Tassano Duce, $ 34.623.36; y el señor Raúl Tassano Parodi, $ 17.990.89. Distribución de las pérdidas y ganancias: El 50 o|o para el señor Alvaro López Allegue; el 25 o|o para el señor Lorenzo Tassano Duce; y el 25 o|o para el señor Raúl Tassano Parodi. Los socios se reservan el derecho de destinar anualmente en ocasión del balance, el porcentaje que crean conveniente para el aumento del capital social. La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios que la componen.

$16.00 Nov.14-12593-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Francisco García Lamelas vendió su comercio en el ramo de sastrería y confecciones que giraba bajo el nombre de "Corporación de Créditos", sito en la calle Mercedes N.o 871, a los Sres. MOISES BRESMAN, GERMAN SEBOR y JUAN SLEPIAN. El Sr. García Lamelas se hizo cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau 1637. — Noviembre 2 de 1946.

$16.00 Nov.6-12159-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi comercio en los ramos de carnicería y puesto de verduras a VICTORIANO INOCENCIO PEREZ FALERO. El cobro de créditos debe hacerse en el mismo comercio. — Sarandí Grande, Departamento de Florida, Junio 1.o de 1946. — Angel Rodríguez Delgado.

$6.80 Nov.18-9704-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido vender por intermedio de don Romeo Nosiglia, a ELISEO VECÑO RAMA, el comercio de panadería, instalado en esta capital, Cuñapirú 1767, denominado "Del Comercio". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Oscar Condom Johnson, calle Colonia N.o 1359. — Baldomero Taibo García. — María Elena Canales de Taibo.

$7.20 Nov.12-12467-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Antón y Hnos. avisan (ley 26 de Setiembre 1904, que prometieron vender su café, bar y horno de pizza, Avda. General Flores N.o 2297, a los Sres. AMEIJENDA y FERNANDEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — Angel Antón. — Raúl Antón. — Leopoldo Antón.— José Frnández. — Manuel Ameijenda.

$6.80 Nov.6-12192-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Julio Sainz, con estudio en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 89), se va a disolver la sociedad constituída entre los señores ARON BOROVSKY y LEONARDO UCHITEL, que gira en esta plaza, en la calle San Fructuoso número 1086, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Arón Borovsky. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Aron Borovsky — Leonardo Uchitel.

$14.40 Nov.19-12799-v.dic.9.

SUDAMTEX DE URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 17 y 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 22 de Noviembre de 1946, a las once horas en el local de la calle Misiones 1371, 4.o piso, Esc. 39, para tratar la siguiente orden del día: A) Reforma de los estatutos de la sociedad propuesta por el Directorio consistente en la modificación de parte de los Arts. 5.o, 17, 19 y 22 y B) Designar dos asambleístas que junto con el Presidente aprueben y subscriban el acta de la asamblea.

Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad los certificados nominativos provisorios que acrediten las integraciones realizadas o la constancia del depósito bancario de los mismos, hasta tres días antes al del fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946.

$12.00 Nov.12-12530-v.nov.19.

ESTANCIAS CASSARINO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, a las 15 horas en el local calle Galicia N.o 1069 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, del inventario y del balance. 2.o Distribución de las ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Elección de suplentes del Directorio, del Síndico titular y del suplente del mismo. 4.o Remuneración del Síndico. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946 — El Directorio.

$10.00 Nov.11-12430-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Héctor Marranghello Goslino vendió a HUMBERTO MARRANGHELLO, los derechos que por sucesión o por cualquier otro concepto pudieran corresponderle en el laboratorio y venta de especialidades farmacéuticas de la calle Uruguay 1715 bis y las marcas "Anticanicie Guerra" y "Productos Hayder". Sus acreedores presentarán los créditos en la escribanía de Damián Costa, Juncal 1470, apartamento 14, en el plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Héctor Marranghello. — Humberto Marranghello.

$10.20 Nov.14-12594-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar el "Garage del Sud" que tengo establecido en la calle Paraguay número 1272, de esta ciudad y vender todas sus existencias, lo hago público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse en dicho domicilio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Salvador Billi.

$7.20 Nov.19-12822-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gumersindo Campos y Domingo Guzmán Paisal hacen saber que prometieron vender la provisión de que son propietarios, sita en esta plaza y en la calle 25 de Mayo 189, siendo el promitente comprador JUAN FE-RUNCIANO. Los acreedores deben presentarse en el escritorio del Sr. Daniel Ubal Díaz, 25 de Mayo 512 — Montevideo, 30 de Octubre de 1946.

$7 20 Nov 4-12056-v.nov 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MANUEL DIAZ BLANCO, el garaje de mi propiedad, ubicado en Montevideo, calle Francisco Aguilar 863. El comprador toma posesión el 1.o de Noviembre próximo y los acreedores presentarse en dicho comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 29 de 1946 — Felipe Figal — Manuel Díaz Blanco

$6 80 Nov.9-12325-v.nov.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "Stabilito Hermanos" sastrería y anexos, con efecto al 1.o de Mayo último, haciéndose cargo el señor LEOPOLDO STABILITO del activo y pasivo. — Salto, Octubre 21 de 1946 — Leopoldo Stabilito — Francisco Stabilito

$8 00 Nov.5-12135-v.nov.27.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que vendimos a CONRADO BORDOLI, desde Enero 15 de 1944 la fábrica de productos porcinos que giraba bajo el rubro "Francisca Zoppi de Bordoli e hijos" Gilberto y Laura Bordoli. — Zulema Bordoli de Martini - Angel Martini — Fray Bentos, Enero 30 de 1944.

$7 20 Nov 5-12122-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Anastasiu (Plaza Independencia 707), interviene. Cristóbal Papadopulos, vende a ISAAC KOSMA y SARA FRIEDMAN, el "Hotel Palace" sito en la calle Gregorio Zanabria N.o 990, Piriápolis. Acreedores presentarse en las referidas oficinas Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Octubre de 1946. — Cristóbal Papadopulos. — Isaac Kozma. — Sara Friedman.

$7 20 Nov.5-12120-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Santiago Rilla promete vender a JOSE MARIA GARCIA, la carnicería sita en el Mercado del Puerto (Puesto N.o 70). Acreedores presentarse en Escribanía Rodríguez Martín, Sarandí 355. conforme ley 26|9|904 — Santiago Rilla

$7 20 Nov.4-12061-v.nov.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y Cía. la "Farmacia Olazábal", sita en la calle Coronel Raiz 1607. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Germán Freire y Cía. — Vicente Grucci y Cía.

$6.80 Nov.20-12856-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora SOLEDAD GONZALEZ mi negocio de almacén, comestibles, frutas y verduras establecido en General Flores 3413. A los efectos establecidos por la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en el mismo — María Carotta de Rossati

$6.80 Nov.20-12824-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ADALBERTO CAFFERATA BEREAU la cuota parte indivisa que me pertenece en el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado con el propio adquirente en la casa de la calle Temístocles Echavarría esquina Veinticinco de Agosto de este pueblo, disolviéndose al mismo tiempo de común acuerdo y amigablemente la sociedad de hecho que teníamos establecida para la explotación de dicho comercio, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal en el local del referido comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Pueblo Agua, Junio 19 de 1946. — Elbio Gregorio Martínez Ghan — Alberto Antonio Cafferata Bereau.

$12 00 Nov 4-12096-v.nov.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo N.o 492 del Código de Comercio, hacemos saber, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que bajo el nombre de "Establecimientos Pintolín" y la razón social "Vidot y Giacobbe", gira en esta plaza, con domicilio en esta ciudad, en la casa N.o 2325 de la calle Tala, donde los interesados, dentro del plazo legal, deberán presentar los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo queda de pertenencia y cargo del socio señor Oscar Vidot. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. Inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 198 al folio 554 y sigts. del libro 1 de Contratos Sociales.

$18 00 Nov.4-12004-v nov.23.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
2.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 29 de Noviembre de 1946 a las 18 horas, en el local social, avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1.o Octubre 1945-30 Setiembre 1946, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 2 titulares y 3 suplentes del Directorio por el ejercicio 1946|1948 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1946|1947. 5.o Fijación de remuneración del Síndico (Art. 17). 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea (Art. 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (Art. 19). — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — El Secretario.

$12.80 Nov.20-12899-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a ANDRES REQUEIJO nuestro comercio de almacén, café y bar de 8 de Octubre 3725. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 15 de 1946. — Marcelino Bosch y Rolando Ouviña. — Andrés Requeijo.

$6.80 Nov.20-12847-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad ANGEL VISCARDI e HIJOS, quedando a cargo del activo y pasivo Angel, Luis y Roberto Viscardi, la que girará Viscardi Hnos. de la bodega situada en O. Rodríguez 5110. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Angel Viscardi. — Angel Viscardi (hijo). — Luis y Roberto Viscardi.

$10.20 Nov.20-12846-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a FRANCISCO MACKEWICUIS mi comercio de almacén frutas y verduras de Domingo Arena 4256. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Tomasz Noszkowski. — Francisco Mackewicuis.

$6.80 Nov.20-12848-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a HERCULES KARANICOLAS mi comercio de almacén, frutas y verduras de Magallanes 1008. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Vitali Levy. — Hércules Kranicolas.

$6.80 Nov.20-12849-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a EDGARDO LENA la panadería "El Vasquito", sita en esta ciudad, calle Copernico número 5921. Acreedores presentarse escribanía Pagouapé, 25 de Mayo 591. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Ernesto Mesplaseguy.

$6.80 Nov.20-12875-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que he prometido vender a don LUIS PELUFFO el negocio en el ramo de mercería en general que, con la denominación de "Mercería Sanz" está instalado en la calle Mercedes número 902. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Alvaro G. Viña, calle Rincón número 538 (apartamento 1). — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Agueda B. de Sanz. — Luis Peluffo.

$13.60 Nov.20-12871-v.dic.9.

H. OSWALD COATES, SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí 465, el 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946; 2.o Cualquier otro asunto que se presente. — El Directorio.

$6.00 Nov.20-12857-v.nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. A sus efectos se hace saber que quedó rescindido el compromiso de venta de la carnicería, de la calle Areguatí N.o 3299 continuando al frente de la misma el señor ANTONIO FACAL. Los acreedores de los señores Luis y Emilio López deben presentarse en Escribanía Antelo, Sarandí 430. — Antonio Facal. — Luis López Emilio López.

$7.20 Nov.5-12124-v.nov.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSANCIA EN LO CIVIL DE SE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos "Arenal Grande Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señoz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público:

Mario Henon, Escribano Público, da fe. Que en la ciudad de Montevideo, a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, compareció la persona de su conocimiento don Manuel G. Sotelo, abogado, casado con María Mercedes Ferriolo, domiciliado en la calle Misiones número mil cuatrocientos ocho y exhibió un libro de actas de la sociedad anónima "Arenal Grande S. A.", del que resulta lo que textualmente se transcribe a continuación:

Acta número uno. — Constitución. — En Montevideo a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Reunidos los señores Jaime Vázquez y Antonio Refraschini, mayores de edad, uruguayos y vecinos de esta ciudad; han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se insertan a continuación:

Estatutos de Arenal Grande S. A."

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Arenal Grande S. A.", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y cuya duración se fija hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto adquirir, enajenar, permutar construir, explotar, fraccionar colonizar gravar, hipotecar, administrar, dar y|o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de acciones, créditos, derechos y títulos, por cuenta propia y|o de terceros. Podrá asimismo la Sociedad adquirir y|o tomar parte en negocios agrícolas, comerciales comisionarios, financieros, ganaderos o industriales, por su sola cuenta, en sociedad con terceros y|o por cuenta de terceros, sin constituir "holdings" y podrá conceder y solicitar créditos y préstamos con garantía hipotecaria, personal, prendaria, etcétera o sin ellas; dar y|o tomar dinero en anticresis; emitir bonos, obligaciones y|o debentures; cuando sea autorizado por ley, con garantía especial, flotante, hipotecaria o sin garantía y ejecutar y|o realizar todos los actos contratos y|o gestiones, tanto en el país como en el extranjero, que tenga relación directa con el objeto social. La Sociedad podrá abonar con acciones de la misma, los bienes que adquieran.

Art. 3.o El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o fuera de ella, asignándoles o no capitales para sus operaciones

Capital social

Artículo 4.o El capital inicial se fija en la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional constituí-

do por acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000 00) cada una, pudiendo ser aumentado hasta cinco millones ($ 5.000.000.00 por el voto unánime del Directorio, dándose en este caso preferencia a los accionistas para la subscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que posean las resoluciones del Directori en las que se autorice el aumento del capital social se protocolizarán ante escribano público a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Solo será necesaria una nueva autorización del Poder Ejecutivo en caso de sobrepasar los cinco millones de capital.

Art. 5.o Las acciones serán subscriptas por dos Directores, pudiendo un sólo título representar más de una acción. Las acciones son indivisibles a los efectos del sufragio de sus tenedores y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. El hecho de ser accionista implica el conocimiento y plena aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones de sus autoridades constituídas. Hasta tanto no sean emitidas las acciones definitivas, podrán ser entregados a los accionistas certificados provisorios nominativos que también serán subscriptos por dos Directores.

Administración

Artículo 6.o La administración, dirección y gobierno de la Sociedad serán ejercidos por un Directorio compuesto de tres miembros titulares que tendrán iguales derechos y obligaciones y dos suplentes; todos designados por la asamblea general ordinaria de accionistas; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que su mandato se considerará prorrogado hasta el día en que los respectivos reemplazantes tomen posesión de sus cargos. Los titulares y suplentes podrán ser reelectos indefinidamente y su remuneración será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria encargada de considerar su gestión. Sin embargo el número de Directores titulares podrá ser llevado a cinco por decisión de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés. Para este caso queda fijado en tres el quórum requerido por el artículo diez.

Art. 7.o El Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad en todos los casos. Todos los actos que obliguen a la Sociedad, deberán ser autorizados por dos Directores indistintamente, quienes podrán actuar por sí o por medio de mandatario.

Art. 8.o El Directorio está revestido de las más amplias facultades para llenar los fines para que ha sido constituida la Sociedad en tal sentido, para administrar, dirigir y disponer de los bienes sociales o aquellos que le fueron confiados por terceros, tanto en la República como en el extranjero; para adquirir inmuebles y enajenar, gravar, o permutarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés; para adquirir, enajenar, gravar, comprometer o hacer cualquier otro acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, créditos, títulos y acciones; para hacer tradición; para percibir lo que se adeude a la Sociedad y para obligar a ésta en los casos de saneamiento conforme a la ley; para pagar lo que adquiera en acciones de la Sociedad; para ejecutar todos y cada uno de los casos determinados en el artículo ciento sesenta del Código de Procédimiento Civil; para efectuar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; para reglamentar las condiciones de emisión de las acciones en los casos de aumento del capital; para interpretar con intervención del Síndico los presentes estatutos; para formular el reglamento general y modificarlo. Por lo tanto el Directorio podrá ejecutar y|o realizar todos los actos, contratos y|o gestiones que tengan relación directa o indirecta on el objeo de la Sociedad, (artículo 2.o)

Art. 9.o El Directorio nombrará de su seno al Director delegado a quien corresponde la representación del Directorio, la dirección administrativa de la Sociedad; adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente al Directorio para dar cuenta de las medidas adoptadas; citar a las reuniones del Directorio ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas; actuar con Secretario de ambos organismos y subscribir con su sola firma, la correspondencia ordinaria y demás papeles administrativos para los cuales no fuera menester la firma de otro miembro. El Director-delegado, podrá ser reemplazado en cualquier momento por resolución unánime de los miembros restantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintitrés inciso C).

Art. 10 El Directorio se reunirá a solicitud de cualquier Director o del Síndico. Las reuniones serán presididas por el miembro que en las mismas se designe y en caso de no producirse acuerdo, presidirá el de mayor edad. En ausencia del Director-delegado se designará un Secretario "ad-hoc para este acto. Para formar quórum es necesaria la presencia de dos Directores o de quienes lo sustituyan. En ausencia de los titulares los miembros suplentes podrán integrar el Directorio temporalmente, sin que ello implique el cese de los titulares ausentes, correspondiendo al Directorio, conjuntamente con el Síndico, resolver cual de los suplentes ocupará la vacante. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia en un libro de actas que firmarán los presentes a cada reunión.

Art. 11. Los Directores que no concurran a las reuniones podrán hacerse representar por otro Director mediante carta-poder o telegrama. Los Directores representados conservarán la responsabilidad que les corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. Igualmente un Director no presente podrá votar por carta-poder o telegrama respecto a un asunto determinado y en ese caso su voto prevalecerá sobre el del suplente que le sustituya.

Art. 12. Si el Directorio quedara desintegrado, el o los miembros restantes conjuntamente con el Síndico, podrán reintegrarlo nombrando de la lista de accionistas, otro u otros Directores que desempeñarán su cometido hasta la próxima asamblea general.

Art. 13. Los Directores no serán necesariamente accionistas y podrán ocupar cargos de Administradores Gerentes o cualquier otro puesto rentado dentro de la Sociedad, sin que por este hecho pierdan sus atribuciones como Directores.

Síndico

Artículo 14. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general de accionistas, la que también nombrará un suplente, para reemplazar en todos los casos al titular; durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Podrá asistir a las reuniones del Directorio, interviniendo en la discusión pero sin voto y podrá ser reelecto indefinidamente.

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas de accionistas legalmente constituídas, representan a la totalidad de los accionistas y ejercen plenos derechos en la Sociedad y sus decisiones obligan por igual a todos ellos, aún ausentes o disidentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia en actas que firmarán el Presidente, el Secretario y otro accionista designado por la asamblea a ese efecto.

Art. 16. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los seis meses de la fecha del cierre del ejercicio social, en el día lugar y hora que designe el Directorio, a fin de considerar la memoria y balance y el informe del Síndico; determinar la distribución de utilidades; considerar los demás asuntos de la orden del día debiendo incluir en la misma cualquier asunto propuesto por el Síndico o por un número de accionistas que represente por lo menos, la quinta parte del capital social realizado, siempre que esta solicitud sea presentada treinta días antes de la asamblea.

Artículo 17. Las asamblea generales extraordinarias se reunirán siempre que el Direectorio o el Síndico lo estimen conveniente y oportuno o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital realizado. En este último caso deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Art. 18. Las asambleas quedarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital realizado. No concurriendo ese número se convocará por segunda vez, con igual objeto a otra asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes la cual quedará legalmente constituída cuaquiera sea el número de accionistas o la proporción del capital representado. Una vez iniciada la asamblea podrá esta continuar deliberando hasta agotar la orden del día, aún en el caso de que por haberse retirado uno más de los presentes no quede el porcentaje exigido al principio de este artículo.

Art 19 La asamblea elegirá la persona que debe desempeñar la Presidencia durante el acto. Actuará como Secretario el Director-delegado o en su defecto, se nombrará un Secretario ad-hoc.

Art 20 Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de avisos publicados durante diez días en el Diario Oficial y en otro periódico de Montevideo debiendo aparecer la primera publicación por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea.

Art. 21 Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deben realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las carta-poder.

Art. 22. Se computará un voto por cada diez acciones de un mil pesos ($ 1.000.00), cada una, valor nominal con las limitaciones del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o empleados de la Sociedad.

Art. 23. Las resoluciones que a continuación se detallan sólo podrán ser tomadas por el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social realizado. A) Enajenar, gravar o permutar bienes raíces; emitir bonos, obligaciones o debentures con o sin garantía; B) Reformar los estatutos; C) Destituir a cualquiera de los Directores o al Síndico; D) Aumentar el Directorio a cinco titulares y tres suplentes, elevándose en este caso a tres el quórum fijado en el artículo décimo, E) Fusionar la Sociedad con otra compañía o sociedad; F) Prorrogar la duración o anticipar la disolución de la Sociedad; G) Reducir el capital social; o aumentarlo en suma que exceda los cinco millones de pesos.

Art. 24. Balance y distribución de utilidades. El Directorio confeccionará anualmente un balance general correspondiente a su gestión hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, para ser sometido a consideración de la asamblea. Las utilidades líquidas, deducidas las amortizaciones que el Directorio resuelva efectuar y las reservas correspondientes e impuestos a pagar se destinarán: A) A abonar las cantidades que fije la asamblea para remuneración del Directorio, Síndico y gratificación al personal; B) A cubrir las sumas que la asamblea considere necesarias para la formación de fondos de reserva y de previsión. El remanente se distribuirá entre los accionistas y será abonado en cuanto así lo permitan los fondos disponibles de la Sociedad.

Disolución

Artículo 25. La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos previstos por la ley o cuando lo resuelva la asamblea de acuerdo con el artículo veintitrés y su liquidación estará a cargo del Directorio.

Disposiciones transitorias

Artículo 26. Una vez aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, los fundadores designarán por mayoría de votos el primer Directorio, que regirá a la Sociedad, el que desempeñará sus funciones hasta tanto quede constituído el Directorio que nombrará la primera asamblea general ordinaria. Facúltase al doctor Manuel G. Sotelo para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica, incluso para aceptar las reformas, adiciones y|o supresiones que indique el Poder Ejecutivo y proceder a la inscripción de los preesntes estatutos en el Registro Público de Comercio. No siendo para más, previa lectura y ratificación, la firman todos los presentes en la fecha y lugar arriba expresados — Antonio Juan Refraschini. — Jaime Vázquez Calviño. — Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido a la vista y rubrico, firmado por las personas de mi conocimiento y mayores de edad en el mismo expresado. En fe de ello y para "Arenal Grande S. A." expido el presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un signo. — Mario Henon, Escribano.

Copia - Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Manuel G Sotelo, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1408, escritorios 1, 2, 3 y 4 ante el señor Ministro se presenta y dice: Que en uso de la facultad concedida por los estatutos de "Arenal Grande S A." que debidamente testimoniados acompaña, solicita sean aprobados (artículo 405 del Código de Comercio) autorizándose el funcionamiento de la misma. Además, se me devolverán los originales adjuntos, para su inscripción Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — Fdo. Manuel G Sotelo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de 1 er turno. — Por el Ministro Fdo: C M Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Setiembre 17 de 1946 — Señor Ministro de Hacienda Dr Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro: El proyecto de estatutos presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "Arenal Grande Sociedad Anónima" puede ser aprobado con la siguiente salvedad: la forma de establecer el capital social, inicial y final. Art 4.o, sugiere los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la conside-

ción de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Fdo. Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Para evitar una posible indeterminación del objeto social deberá entenderse que la facultad de "explotar" bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y títulos, contenida en el artículo 2.o se refiere a las operaciones directamente vinculadas con el objeto social. Igual salvedad deberá hacerse con respecto a los actos y contratos enunciados en la parte final del Art. 8.o. El subscripto, manteniendo el criterio expuesto en dictámentes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y N.o 683-944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A." considera que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures", no autorizados por nuestra legislación Con dichas salvedades puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Arenal Grande S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha compañía mercantil se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Fdo.: V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Vista al interesado. — Por el Ministro: Fdo. C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don **Héctor Alvarez Cina** — Señor Ministro: Manuel G. Sotelo, en el expediente caratulado "Arenal Grande S. A." (carpeta N.o 1103) dice: El subscripto entiende, como ha tenido oportunidad de expresarlo en casos anteriores (V. el más reciente "Tapié S. A." escrito de 21 de Setiembre último) que nos son de recibo por contrariar la ley, las tesis sostenidas por los distinguidos funcionarios preopinantes, las que tampoco son compartidas por el Poder Ejecutivo Por tanto, mantienen el texto actual de los estatutos en estudio. Sírvase el señor Ministro tener por evacuadas las vistas conferidas y proveer como lo tengo solicitado. — Fdo.: Manuel G. Sotelo

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho — Fdo.: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Octubre de 1946. — Vista: la gestión iniciada por "Arenal Grande Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es realizar operaciones comerciales y financieras en general. 2.o Iniciará sus actividades con un capital de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) que podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos $ 5.000.000.00) debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o Los interesados no aceptaron las salvedades formuladas por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al Art. 4.o y por la Fiscalía de Gobierno a los Arts 2.o y 8.o. Considerando: Sn lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a las observaciones rechazadas por el peticionante, cabe manifestar: A) El Poder Ejecutivo acepta de acuerdo con las disposiciones en vigencia el establecimiento de un capital inicial y otro final, así como también la emisión de "debentures" con la sola **limitación establecida en la ley N.o 5343,** de 22 de Octubre de 1915; B) El objeto de la Sociedad está establecido en el Art. 2.o y las expresiones observadas, contenidas tanto en éste como en el Art. 8.o, no conducen a su indeterminación. Oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Arenal Grande Sociedad Anónima" y reconocerle personería jurídica. Entiéndose que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley No 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigegncia. A tal efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo., **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el No 55 del folio 450 al folio 458 vto. del Libro N.o 23 de Estatutos, Poderes, etc. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — **Juanángel Gianola, Actuario.**

Señor Juez Letrado de Instancia. — Manuel G. Sotelo, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1408, escritorios 1, 2, 3 y 4, dice: Que solicita la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad Anónima en formación denominada "Arenal Grande S. A.". Pide se provea de conformidad, devolviéndose los originales acompañados y ordenando las publicaciones pertinentes. — **Manuel G Sotelo.** — Presentado con copia hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y con el testimonio doy fe. — Altieri. — Tomé razón con el N.o 1682 al folio 509 del libro de Conocimientos N.o 42. Conste. — Altieri. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1946. — Al despacho del señor Juez. — Altieri.

14153. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946 — Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Luis E. Fontana. — El cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, doy fe — Pagano — Altieri. — Montevideo 4 de Noviembre de 1946. — Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno. Conste. — Fontana.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — N.o 6679 — Señor Juiz. Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 5|946 — Franco Pagano. —

Montevideo, Noviembre 5|946. — Recibido hoy. Conste. — Altieri.

Montevideo, Noviembre 5|946. — Al despacho. — Altieri.

14228. — Montevideo, Noviembre 5|946.— Visto: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis Doy fe.—Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 55 del folio 450 al folio 453 vuelto del Libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola. — Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$390.00 — 12473.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Rodríguez y Romaguera Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Rodríguez y Romaguera, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidas las personas que al final se indican y cuyas firmas serán certificadas por escribano público, resuelven constituir una Sociedad Anónima, la denominación de la cual, objeto y demás condiciones de la misma, están contenidos en los estatutos que la regirán y son los que, luego de leídos y considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma.

Estatutos de "Rodríguez y Romaguera S.A."

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Se constituye en este acto una Sociedad Anónima, que se denominará "Rodríguez y Romaguera S. A." y se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o. El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, representación y domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República y en el extranjero.

Art. 3.o. El plazo de duración de la Sociedad será el de noventa y nueve años, contados desde el día siguiente al de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo, en que se reconozca la personería jurídica de esta Sociedad.

Art. 4.o. Los objetos de la Sociedad, son los siguientes: A) Explotar los ramos de ferretería, bazar, pinturería, armería, electricidad y sus derivados. B) Fabricar, adquirir, vender, explotar, a importar toda clase de artículos de esos ramos o ligados con ellos directa o indirectamente, así como toda clase de productos, materias primas, maquinarias y mercaderías en general. C) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y obligaciones de entidades públicas o particulares. D) Desempeñar y realizar comisiones, representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones en general. E) Constituir, adquirir, suministrar capitales y formar parte de otras Sociedades y organizaciones civiles, comerciales e industriales. F) Adquirir el activo y pasivo del comercio actualmente denominado "Rodríguez y Romaguera" sito en la Avenida dieciocho de Julio N.o 918, de esta ciudad, incluso los derechos a todas las marcas de fábrica y de comercio, continuando la explotación de las actividades que realiza dicha casa comercial. G) Realizar todas las operaciones, comerciales o no, relacionadas con los objetos enunciados.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital social se fija en un millón de pesos y estará representado por diez mil acciones de cien pesos cada una, emitidas en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o. Las acciones serán emitidas cuando y en la medida que el Directorio resuelva, y la integración de acciones, que no podrán ser colocadas a un valor inferior al de la par, se efectuará con dinero efectivo o en espacio, en la forma y plazos que el Directorio determine.

Art. 7.o. Las acciones serán indivisibles y al portador, emitidas con número de orden, y deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario del Directorio, u otros miembros del Directorio designados a tal efecto.

Art. 8.o. Entretanto las acciones suscriptas no estén totalmente pagadas, la Sociedad expedirá a los accionistas certificados provisorios nominativos, que acrediten las integraciones realizadas, los que serán transmisibles por endose, previa autorización del Directorio, sin cuyo requisito la transferencia carecerá de valor. Esos certificados provisorios llevarán las mismas firmas que las acciones, y una vez totalmente integrado el importe subscripto, serán canjeados por los títulos de acciones definitivos.

Art. 9.o. Los suscriptores de acciones que no integraren el importe de las mismas, dentro de los plazos fijados por el Directorio, caerán en mora de pleno derecho por las cantidades impagas, las cuales desde ese momento, devengarán el interés punitorio del uno por ciento mensual sobre los importes no integrados. En tales casos, el Directorio podrá cancelar la suscripción y el subscriptor sólo tendrá derecho a la devolución del importe pagado, previa deducción del referido interés punitorio y los gastos de todo orden ocasionados por el incumplimiento, y sin perjuicio de que el Directorio pueda ejercitar otros derechos contra el moroso. Si el subscriptor moroso retuviere el certificado provisorio, éste será anulado por el Directorio, efectuándose la pertinente publicación en el "Diario Oficial".

Art. 10. La suscripción o adquisición de acciones, implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos, y el acatamiento de las resoluciones de las asambleas y del Directorio de la Sociedad, dictadas con arreglo a aquéllos.

Art. 11. El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado, por resolución de una asamblea general de accionistas en la que esté representado no menos del 50 por ciento del capital integrado y reciba el voto favorable de socios asistentes a esa asamblea que representen, cuando menos el 75 o|o de ese 50 o|o de capital integrado. Los aumentos de capital serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Fiscalización

Artículo 12. La Sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, que deberán ser accionistas y serán electos a mayoría de votos presentes, con excepción del primer Directorio, que queda designado en estos mismos estatutos. Las renovaciones del Directorio, a excepción del que queda electo en este acto, se sujetan a las siguientes normas: A) La asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio económico, elegirá dos titulares y sus respectivos suplentes, para reemplazar a igual número de titulares salientes, según sorteo que practicará el Directorio antes de celebrar esa asamblea. B) La asamblea general ordinaria correspondiente al sexto ejercicio económico, elegirá tres titulares y sus respectivos suplentes, para reemplazar a los tres titulares que no fueron objeto de sorteo al finalizar el cuarto ejercicio económico. C) Sucesivamente, al cabo de cada bienio siguiente a ese sexto ejercicio económico, serán

renovados dos y tres Directores, alternativamente, para reemplazar a igual número de Directores salientes, en forma que cada Director permanezca cuatro años en el desempeño de su cargo, después de vencido el plazo del primer Directorio.

Art. 13. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en el desempeño de sus cargos, hasta que se elijan sus sustitutos.

Art. 14. Los suplentes sustituyen a los titulares en casos de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento. En los tres primeros casos, el suplente sustituirá al titular temporalmente, hasta que éste vuelva al desempeño de su cargo; en los demás casos el suplente completará el período del titular a quien sustituya. Cada titular tendrá su suplente respectivo y si éste no quisiere o no pudiere entrar al desempeño del cargo en sustitución del titular que corresponda, el Directorio designará un suplente interinamente, dando cuenta a la asamblea ordinaria o extraordinaria inmediata.

Art. 15. Al constituirse el Directorio, elegirá de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, que serán designados por todo el período de duración de ese Directorio. En los casos de ausencia o enfermedad de los designados para esos cargos, serán sustituídos por otro miembro del Directorio, electo por mayoría de votos.

Art. 16. Es compatible el cargo de miembro del Directorio con cualquier otra función o actividad remunerada o no, dentro al servicio de la Sociedad con excepción de la sindicatura.

Art. 17. El Directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan las necesidades de la Sociedad y, además, cuando su reunión sea solicitada por cualesquiera de los Directores. De cada sesión que se celebre se labrará acta que deberán suscribir el Presidente y el Secretario, y se asentará en un libro especialmente llevado a ese efecto. Sin embargo, el Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Art. 18. Para que el Directorio pueda sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y si la sesión se celebra con la concurrencia de sólo tres miembros, las resoluciones deben ser adoptadas por unanimidad. Para los casos de empate, el Presidente disfrutará de doble voto.

Art. 19. Cada Director, antes de entrar al desempeño de su cargo, deberá depositar no menos de treinta acciones de cien pesos cada una en la Caja de la Sociedad, para garantizar con ellas, el cumplimiento de sus obligaciones como Director.

Art. 20. El Presidente y el Secretario, o bien el Presidente y otro Director designado al efecto por el Directorio, serán quienes otorguen y firmen todos los contratos, documentos y obligaciones de la Sociedad, y cumplan las determinaciones del Directorio.

Art. 21. Se le confieren al Directorio las más amplias facultades de administración, dirección y disposición de los bienes y negocios sociales, debiendo, realizar todo cuanto se relacione con los fines de esta Sociedad, sin excepción ni reserva alguna, comprendiéndose en sus atribuciones todo aquello que, por disposición expresa de los estatutos, no le haya sido reservado a la asamblea general de accionistas. Representando a la Sociedad, pues, el Directorio realizará todos los actos y contratos que pueda ejecutar una persona física, con capacidad plena, sin que sea necesaria ratificación alguna. Por tanto, el Directorio queda facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración pueda considerarse limitativa de sus facultades, pues sólo se verifica por vía de ejemplo. A) Representar a la Sociedad en todas sus actividades y negocios, civiles y comerciales, judiciales y extrajudiciales. B) Efectuar cualquier clase de operación o negocio sobre los bienes de toda clase de la Sociedad, los cuales bienes podrá administrar, enajenar y gravar en la forma que estime adecuada. C) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. D) Aceptar bienes en pago, liberalidades y gravámenes en favor de la Sociedad. E) Hacer tradición, tomar y dar posesión. F) Demandar, cobrar y percibir, privada y judicialmente el importe de todos los contratos que celebre y cuanto se le adeude a la Sociedad, por cualquier causa, título o concepto. G) Solicitar y percibir créditos y préstamos de dinero y valores, con garantías reales o sin ellos. H) Tomar y dar en arriendo toda clase de bienes, obras y servicios. I) Abrir, mantener, cerrar y cancelar toda clase de cuentas corrientes y depósitos, con garantías o sin ellas. J) Firmar, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, billetes, conformes, vales, pagarés cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros instrumentos de obligación o créditos civiles y comerciales. K) Celebrar contratos de arrendamientos de obras y de servicios. L) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, en toda clase de asuntos, actuando como actora, demandada o tercerista, y ejercitando las más amplias facultades de derecho y las especiales consagradas en los artículos 160 y 527 del Código de Procedimiento Civil y en cualquier otro texto legal. Ll) Conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, y sustituir los que se le confieran a la Sociedad. M) Nombrar y destituir los Directores, delegados, los gerentes, administradores, asesores, toda clase de profesionales, técnicos y demás empleados, con la amplitud de facultades, deberes, retribución y bonificación que juzgare conveniente. N) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y redactar las correspondientes ordenes del día. Ñ) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria de las actividades de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. O) Establecer la fecha que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo estime conveniente, cuya fijación deberá ser comunicada a la Inspección General de Hacienda. P) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos siempre que estén encuadrados dentro de los objetos de la Sociedad, dando cuenta de lo decidido y actuado a la asamblea de accionistas en su primera reunión.

Art. 22. El Directorio podrá designar, de su seno o fuera de él, los gerentes, los técnicos y el personal de administración que repute necesario, dictando los reglamentos que correspondan a esas actividades, fijando el plazo de duración de esas funciones, y estableciendo los sueldos mensuales y bonificaciones que estime adecuados.

Art. 23. El Presidente será el Administrador de la Sociedad y su representante legal, correspondiéndole expresamente. A) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas ordinarias y extraordinarias. B) Convocar a sesión al Directorio y formular la orden del día. C) Utilizar en las asambleas doble voto en caso de empate. D) Observar lo dispuesto en el artículo 20. E) Resolver cualquier asunto urgente que se plantee, dando cuenta al Directorio en su primera sesión.

Art. 24. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporaria o impedimento de cualquier clase.

Art. 25. Si la vacante del cargo de Presidente se produjera por renuncia, incapacidad o muerte, el Vicepresidente lo suplantará hasta que el Directorio designe el nuevo Presidente.

Art. 26. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de la asambleas y del Directorio y en los casos indicados en el artículo 20. B) Redactar las actas de las asambleas y del Directorio. C) Redactar la memoria anual, y, en general, todos los documentos que le encomiende el Directorio. D) Custodiar el archivo, los libros de actas, de asamblea y de Directorio y cualquier documento de interés para la Sociedad.

Art. 27. Cuando el Secretario faltare a la sesión, el Directorio designará de su seno, por mayoría de votos, un Secretario ad-hoc, dejando constancia en actas, de esa designación.

Art. 28. La asamblea general de accionistas, al mismo tiempo de elegir el Directorio, designará un Síndico y su suplente, que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, sin limitación. El suplente actuará en los casos de ausencia, renuncia o impedimento del titular, por cualquier causa.

Art. 29. Para ser Síndico no se requiere la calidad de accionista, siendo incompatibles sus funciones con las de miembros del Directorio y cualquier otro cargo administrativo o representativo de la Sociedad, rentado o no.

Art. 30. Competen al Síndico, el contralor y fiscalización, internos y externos de toda actividad económica, financiera y jurídica de la Sociedad, siendo sus deberes y atribuciones, los siguientes. A) Examinar los libros y documentación de la Sociedad. B) Asistir sin derecho a voto a las sesiones del Directorio, cuando éste lo crea conveniente. C) Efectuar arqueos de Cajas, documentos y demás valores. D) Convocar a asambleas extraordinarias en los casos cuya gravedad lo haga indispensable y a asamblea ordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo. E) Verificar el cumplimiento de los estatutos sociales. F) Elevar informe escrito a la asamblea de accionistas sobre la contabilidad de la Sociedad, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que presente el Directorio.

Art. 31. La remuneración del Síndico será igual al 1 o|o sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 32. Las asambleas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias.

Art. 33. La asamblea general ordinaria se efectuará anualmente, en el lugar y día que indique el Directorio dentro de los 90 días siguientes al fin de cada ejercicio. Esa asamblea deberá: A) Considerar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que le somete el Directorio. B) Considerar la distribución de utilidades que proponga el Directorio, teniendo en cuenta lo que se establece en el Capítulo V. C) Elegir miembros del Directorio y Síndico y los suplentes respectivos en las épocas que corresponda. D) Considerar todo otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio a iniciativa de éste, o bien de accionistas que representen, cuando menos, un 35 o|o de las acciones subscriptas y totalmente integradas. E) Designar dos de los accionistas presentes para que suscriban el acta de la asamblea, en unión del Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 34. La asamblea general extraordinaria se reunirá: Cuando lo determine el Directorio por creerlo útil o necesario; Cuando lo soliciten por escrito, accionistas que representen, cuando menos, el 35 o|o de las acciones subscriptas y totalmente integradas, los cuales accionistas deberán establecer el asunto o asuntos a considerar; y cuando lo solicite el Síndico en los casos cuya gravedad lo haga indispensable. En el segundo de esos casos, el Directorio convocará la asamblea extraordinaria, para dentro de los 30 días de formulada la petición de los accionistas.

Art. 35. La convocatoria a asambleas generales se hará mediante avisos con indicación de la orden del día, que se publicarán durante 5 días consecutivos en "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital. Esa publicación deberá comenzar, cuando menos, diez días antes del fijado para la realización de la asamblea.

Art. 36. Hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o bien, certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, debiendo solicitar en el momento de efectuar ese depósito, la tarjeta de entrada a la asamblea, en cuya tarjeta constará el nombre del accionista y el número de votos que corresponde a su tenedor.

Art. 37. Las asambleas generales, no podrán tratar sino los asuntos mencionados en la convocatoria.

Art. 38. Las asambleas generales quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones emitidas e integradas. De no llenarse esa condición, se hará una nueva convocatoria, en la misma forma y plazos indicados en el artículo 35, y hecho lo cual, la respectiva asamblea quedará válidamente constituída, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. Lo establecido en este artículo rije, asimismo para el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley de Julio 19 de 1909.

Art. 39. Cada viente acciones integradas, conferirán el derecho a un voto en las asambleas, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 40. Las asambleas adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes, salva los casos en que se requiere un quórum especial por determinación de estos estatutos. Serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por la persona que la asamblea elija con ese fin. Las resoluciones se harán constar en actas que se consignarán en un libro especial y que firmarán el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que designe el Presidente (apartado letra E) artículo 33).

Art. 41. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios, a los que se les conferirá la representación mediante carta-poder que no necesitará ser inscripta en el Registro de Poderes. Los miembros del Directorio, los administradores de la Sociedad y el Síndico no podrán ser mandatarios de accionistas y cada mandatario no podrá representar a más de un accionista.

CAPITULO V

Ejercicio económico, balance general y utilidades

Artículo 42. El ejercicio económico social, se cerrará el día de cada año que fije el Directorio, el que presentará a los accionistas, la memoria y balance correspondiente al ejercicio fenecido.

Art. 43. Lo producido en cada ejercicio económico, una vez deducidos los gastos y erogaciones de explotación y administración, la amortización de los valores del activo fijo y las demás cargas que se hubieren producido por cualquier concepto, constituirá las utilidades netas de la Sociedad.

Art. 44. Las utilidades netas que resulten, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes: A) Hasta el diez por ciento para fondo de reserva, hasta que ésta represente el 25 o|o del capital integrado de la Sociedad; B) El dos y medio por ciento para el Presidente y el uno y medio por ciento para cada uno de los Directores; C) El uno

por ciento para el Síndico; D) Hasta el diez por ciento para aguinaldos, bonificaciones o remuneraciones extraordinarias de los Administradores, gerentes y personal de empleados, siendo privativo del Directorio: El determinar la forma de distribución de ese porcentaje; y el establecer si se hará uso o no de esa facultad, y en caso afirmativo, si se distribuirá todo o parte de ese porcentaje; E) Hasta el diez por ciento para reservas especiales; y F) El saldo será distribuído entre los accionistas como dividendo.

Art. 45. Los dividendos serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio, y todo dividendo no reclamado por el accionista dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, caduca en favor de la Sociedad y pasará a formar parte del fondo de reservas.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 46. La Sociedad se disolverá y liquidará: A) Por la expiración del plazo fijado para su duración; B) Cuando lo resuelva una asamblea general convocada al efecto y en la que esté representado no menos del 30 o|o del capital integrado; C) Cuando se haya perdido el 50 o|o del capital integrado; y D) En los demás casos que prescriben las leyes vigentes.

Art. 47. Resuelta la disolución y liquidación, ésta se llevará a cabo por liquidadores designados por la respectiva asamblea general, la que indicará las facultades de los liquidadores y remuneración de los mismos, forma de consumación de los negocios sociales y plazos de la liquidación.

CAPITULO VII

Aplicación y reforma de los estatutos

Artículo 48. Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por el Directorio de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes complementarias.

Art. 49. Para reformar o modificar estos estatutos, será necesaria una resolución tomada por mayoría de votos en asamblea convocada al efecto y a la que asista un número de accionistas, que representen, cuando menos, el 75 o|o del capital subscripto e integrado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 50. El primer Directorio estará integrado por las siguientes personas: Titulares: 1.o) Don Jaime Vázquez Romaguera; 2.o) Don Juan Antonio Rodríguez; 3.o) Don Carlos M. Rodríguez Tellechea; 4.o) Don José Candal y 5o) Don Gabriel Labat. Suplentes respectivos: 1.o) Don Jaime Vázquez Calviño; 2.o) Don Hipólito Rodríguez; 3.o) Don José Luis Rodríguez Tellechea; 4.o) Don Francisco Facal y 5.o) Don Julio Labat. Este primer Directorio ejercerá sus funciones por el plazo de cuatro años contados desde el día de su instalación.

Art. 51. Los cargos dentro de ese primer Directorio quedan distribuídos en la siguiente forma: Presidente: don Jaime Vázquez Romaguera; Vicepresidente: don Juan Antonio Rodríguez; Secretario: don Carlos M. Rodríguez Tellechea; y Vocales: don José Candal y don Gabriel Labat. Dicho Directorio deberá instalarse dentro de los diez días de inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 52. La primer Sindicatura será desempeñada por el señor José Galcerán como titular y por el señor Arturo Roche como suplente, los cuales ejercerán esos cargos por el plazo de cuatro años, contados desde la instalación del primer Directorio.

Art. 53. El señor Jaime Vázquez Romaguera y el doctor Raúl E. Negro, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, quedando facultados para proponer y aceptar cualquier modificación que aquél y sus organismos asesores sugieran y exijan, así como realizarán todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la instalación de la Sociedad y para la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Cumplido el objeto de la reunión; los firmantes acuerdan extender la presente acta, que luce de fojas uno a fojas trece del Libro de Actas de Constitución y de Asambleas de la Sociedad que se deja constituída, la cual acta es suscripta ante el escribano Roberto Daniel Negro, de quien solicitan expida testimonio de la misma, a los efectos de gestionar la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería correspondiente. Las personas asistentes al acto y que suscriben la presente, son las siguientes: don Jaime Vázquez Romaguera; don Juan Antonio Rodríguez; don José Luis Rodríguez Tellechea; don José Candal; don Carlos María Rodríguez Tellechea; don Gabriel Labat; don José Galcerán y don Jaime Vázquez Calviño. En este estado, se votan las siguientes disposiciones, como incisos del artículo 12, por lo que, al expedir el testimonio respectivo, se copiarán en ese artículo, para conservar la unidad del texto de los estatutos aprobados. Las renovaciones del Directorio, a excepción del que queda electo en este acto, se sujetan a las siguientes normas: A) la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio económico, elegirá dos titulares y sus respectivos suplentes, para reemplazar a igual número de titulares salientes, según sorteo que practicará el Directorio antes de celebrar esa asamblea. B) La asamblea general ordinaria correspondiente al sexto ejercicio económico elegirá tres titulares y sus respectivos suplentes, para reemplazar a los tres titulares que no fueron objeto de sorteo al finalizar el cuarto ejercicio económico. C) Sucesivamente, al cabo de cada bienio siguiente a ese sexto ejercicio económico, serán renovados dos y tres Directores, alternativamente, para reemplazar a igual número de Directores salientes, en forma que cada Director permanezca cuatro años en el desempeño de su cargo, después de vencido el plazo del primer Directorio. Y no siendo para más el acto se levantó la sesión que habiendo comenzado a las 18 horas, terminó a las 20 horas. — Jaime Vázquez Romaguera. — J. A. Rodríguez. — Carlos M.a Rodríguez Tellechea. — José Candal. — José Luis Rodríguez. — Gabriel Labat. — Jaime Vázquez Calviño. — José Galcerán.

Certifico: Que las firmas y rúbricas que existen en la página trece del libro de actas de constitución y de asambleas de "Rodríguez y Romaguera S. A.", fueron puestas a mi presencia por los señores don Jaime Vázquez Romaguera, español, viudo de doña María Elvira Calviño, don José Candal, español, casado con doña Dolores Facal; don José Antonio Rodríguez, casado con doña María Elena Calañena, don José Luis Rodríguez Tellechea, uruguayo, casado con doña Susana Martins, don Gabriel Labat, uruguayo, casado con doña Esther Gervasio, don Carlos María Rodríguez Tellechea, uruguayo, casado con doña Mercedes Folle Larreta, don José Galcerán, uruguayo, soltero y don Jaime Vázquez Calviño, uruguayo, soltero, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento.

En fe de ello y a pedido de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, cuya foja pasa a ser la página catorce del precitado libro de actas. — (Hay un signo). — Roberto Daniel Negro.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que tengo a la vista y obran de fojas uno a fojas catorce del libro de actas de constitución y de asambleas de "Rodríguez y Romaguera S. A.", a los que me remito. En fe de ello y para que la dicha Sociedad solicite el reconocimiento de la personería jurídica de derecho privado correspondiente, expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — (Hay un signo). — Roberto Daniel Negro.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Jaime Vázquez Romaguera y Raúl E. Negro, con domicilio en la calle Sarandí N.o 445, escritorio N.o 1, al señor Ministro decimos: Que como lo justifica el testimonio notarial que presentamos, con fecha 15 del corriente mes de Julio quedó constituída la entidad anónima denominada "Rodríguez y Romaguera Sociedad Anónima". Que el artículo 53 de esos estatutos facultan a los comparecientes para efectuar esta gestión, así como para aceptar las modificaciones que impongan el Poder Ejecutivo. Que, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 405 y sgts. del Código de Comercio y artículo 21 del Código Civil, al señor Ministro solicitamos se digne: A) Previos los trámites de estilo, aprobar los referidos estatutos y conferirle a la dicha Sociedad, la personalidad jurídica correspondiente; B) Disponer se expida testimonio de todo lo actuado, con objeto de verificar la inscripción en el Registro Público de Comercio — Montevideo, Julio 23 de 1946 — Firmado: Jaime Vázquez Romaguera. — Raúl E. Negro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Rodríguez y Romaguera", puede ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con la salvedad de que tampoco podrán ser mandatarios los accionistas en las asambleas "Art. 41", los empleados de la Sociedad (decreto de 16 de Julio de 1943). Saludo al señor Ministro muy atte. — Firmado. Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Con la salvedad expresada por la Inspección General de Hacienda en el precedente informe de que los actos indicados en los incisos B) y G) del artículo 4.o son aquellos relacionados directamente con el objeto social, que la indivisibilidad de las acciones (Art. 7.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (Art. 1037 y 1039 del Código Civil) y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil) y que el acatamiento por los socios a las resoluciones de las autoridades sociales (Art. 10) no importa renuncia al ejercicio de las acciones que pudieren corresponder a los socios en defensa de sus derechos, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Rodríguez y Romaguera S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Vista a los interesados. — Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina. — Jaime Vázquez Romaguera y Raúl E. Negro, en el expediente de "Rodríguez y Romaguera S. A." (Numero 932|46) evacuando la vista conferida al señor Ministro decimos: Que no tenemos reparos que oponer a las salvedades expresadas por el señor Fiscal de Gobierno y la Inspección General de Hacienda, siendo todas ellas de carácter legal, deben cumplirse aun cuando no se hayan establecido expresamente en el estatuto sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo. Por tanto dígnese el señor Ministro aprobar los mencionados estatutos. Será justicia. — Firmado: Jaime Vázquez Romaguera. — Raúl E. Negro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1946. — Vista: la gestión iniciada por "Rodríguez y Romaguera Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es explotar negocios comerciales e industriales en los ramos de ferretería, bazar, pinturería, armería, electricidad y sus derivados; desempeñar y realizar comisiones, representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones en general; adquirir el activo y pasivo del comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodríguez y Romaguera"; 2.o) Su capital autorizado quedó fijado en un millón de pesos ($ 1.000.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades hechas a los Arts. 4.o, 7.o, 10 y 41. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Rodríguez y Romaguera, Sociedad Anónima", con las salvedades aceptadas por los interesados, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893 fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la sociedad deberá comunicar a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro P. de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — Firmado: AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Jaime Vázquez Romaguera y Raúl E. Negro, fijando domicilio en la calle Sarandí N.o 445, Esc. N.o 1, al señor Juez decimos: Que los documentos que presentamos, prueban A) Que el Poder Ejecutivo en decreto dictado el 7 del actual mes de Setiembre, aprobó los estatutos de la entidad que girará bajo la firma de "Rodríguez y Romaguera S. A." y B) Que el Art. 53 de esos estatutos, se nos facultó para promover esta gestión. Por tanto y en virtud de lo que dispone el Art. 407 del Código de Comercio, al Sr. Juez pedimos se digne: I) Disponer la inscripción de esos estatutos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de V. S. y la rúbrica de los libros que presentaremos. II)

Ordenar se devuelvan al Sr. Rodolfo Mórtola los recaudos agregados y se expida edicto para su publicación. Será justicia. — Jaime Vázquez Romaguera. — Raúl E. Negro.

N.o 11847. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. —.Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — N.o 5746. — Señor Juez: Puede Vs. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1946. — Francisco Pagano.

N.o 12423. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada, háganse las publicaciones legales, dese certificados o testimonios, practíquense los desgloses que correspondan y previa tasación y pago de costa archívese. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.º turno Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 37 del folio 327 vto. al folio 341 vto., del Libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$484.— 12389.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de estatutos de "Montelanera Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Montelanera Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Walter I. Arévalo, Escribano Público, certifica: Que en la ciudad de Montevideo, el dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, compareció el doctor Rodolfo Mezzera Alvarez, oriental, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Brito del Pino, domiciliado en la casa número quinientos veintiocho de la calle Caracé de esta ciudad, quien me exhibió un libro de Actas de Asambleas de "Montelanera Sociedad Anónima", con la finalidad de que le expida testimonio de un acta que, copiada literalmente, dice así: Acta de constitución de "Montelanera Sociedad Anónima" — En Montevideo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis siendo las quince horas, se reunieron los firmantes de esta acta en la casa N.o 357 de la calle Piedras de esta ciudad, para considerar el establecimiento de una sociedad anónima con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios relacionados con la compraventa a comisión o por cuenta propia de lanas uruguayas o extranjeras, así como también a los relativos a los ramos de barraca de frutos del país, y demás que se expresará en los textos correspondientes, según lo convenido. De inmediato se procede a dar lectura al proyecto de estatutos, considerándose cada disposición en particular. Luego de producirse diferentes modificaciones al proyecto, éste queda redactado y aprobado por unanimidad de los presentes en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Montelanera Sociedad Anónima" se constituye una sociedad con el carácter de anónima, que se regirá por los presentes estatutos, el Código de Comercio y las leyes complementarias del mismo.

Art. 2.o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

Art. 3.o El plazo de su duración se extenderá hasta el 31 de Agosto de 1996, sin perjuicio de su disolución anticipada o de su prorroga, de acuerdo con la ley.

Art. 4.o La Sociedad tendrá por objeto hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Montelanera Limitada", constituída en Montevideo, Setiembre 3 de 1941, en escritura pública autorizada por el escribano Walter I. Arévalo. En consecuencia, podrá continuar y desenvolver todos los negocios que la expresada Sociedad tiene pendientes e iniciar otros nuevos, siempre dentro de los objetos siguientes: A) Compraventa a comisión o por cuenta propia de lanas uruguayas o extranjeras; B) Explotación de todos los negocios que son relativos a los ramos de barraca de frutos del país; C) Enfardaje por cuenta propia o de terceros; D) Operaciones de comisión para la venta, compra o traspaso de todo género de artículos, objetos, mercaderías con cualquier país así como operaciones de importación o exportación; E) Actuar como comisionado, representante o consignatario de casas extranjeras; F) Adquirir, enajenar y administrar inmuebles, a cualquier título que sea, y G) prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantía. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estimare convenientes o necesarios, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y estos estatutos.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital inicial de la Sociedad se fija en la cantidad de $ 300.000 (trescientos mil pesos) dividido en 6 series de acciones de $ 50.000 cada una. Cuando así lo exijan las necesidades del giro el Director Gerente (Art. 23) podrá resolver la ampliación de ese capital inicial mediante la emisión total o parcial de otras cuatro series de acciones de $ 50.000 cada una.

Art. 6.o Las acciones serán al portador, de $ 2.500 cada una, y cada serie comprenderá 20 acciones. Las acciones se extraerán de libros talonarios expresamente llevados a ese efecto. Tendrán numeración correlativa, y cada serie de acciones se distinguirán con una letra. Serán firmadas por el Director Gerente y llevarán el sello social para la inutilización del timbre de impuesto. Un mismo título podrá representar más de una acción.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. Cuando existieren varios interesados en una misma acción deberán designar un representante único a quien la Sociedad reconocerá como propietario de la misma, con todos los derechos inherentes a esa calidad.

Art. 8.o La subscripción o posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a todas las resoluciones que legalmente adopten los órganos administrativos de la Sociedad.

Art. 9.o Mientras no se abonen totalmente las acciones subscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Director Gerente. Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes.

Art. 10. Tan pronto como quede constituída la Sociedad se emitirán las series de acciones que corresponden al capital inicial, las que se subscribirán íntegramente entre los socios fundadores. Cada nueva emisión se anunciará por tres días en el "Diario Oficial". Los tenedores de acciones ya emitidas tendrán preferencia para la subscripción de las nuevas acciones durante un lapso de treinta días, a partir de la última publicación. Pasado dicho plazo el Director podrá colocar las acciones entre los interesados que deseen subscribirlas. Si la demanda de acciones excediese el número de las emitidas éstas se adjudicarán a los accionistas que las hayan solicitado, a prorrata del número de acciones que ya posean.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 11. La Sociedad será administrada por la asamblea de accionistas, por el Director - Gerente y por los mandatarios especiales que puedan designarse en cada caso, todo de conformidad con los artículos siguientes.

SECCION I

De las asambleas de accionistas

Artículo 12 Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria deberá reunirse en el domicilio de la Sociedad una vez por año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

Art. 13. La asamblea ordinaria sólo considerará los asuntos indicados en su convocatoria. No obstante, tendrá necesariamente las funciones siguientes: A) Examinar, aprobar o modificar el balance, memoria presentada por el Director - Gerente e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio precedente; B) Designar al Director - Gerente y al Director - Consejero; C) Designar al Síndico titular y suplente; D) Resolver sobre la distribución de las utilidades sociales que proponga el Director - Gerente; E) Deliberar y resolver sobre las demás cuestiones que le hayan sido sometidas por el Director - Gerente y que integren la correspondiente orden del día.

Art. 14 La asamblea extraordinaria se reunirá: A) En los casos que especialmente indiquen estos estatutos o las leyes aplicables; B) Cuando sea especialmente convocada por el Director - Gerente debiéndose especificar los motivos de la convocatoria y los asuntos que serán considerados; C) Cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, un veinticinco por ciento del capital subscripto e integrado, expresando clara y detalladamente los asuntos que deberán ser tratados por la asamblea. En caso de presentarse esa solicitud el Director - Gerente o el Síndico, en su caso, estarán obligados a convocar la asamblea dentro de los treinta días inmediatos y siguientes.

Art. 15. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital subscripto e integrado No celebrándose asamblea por falta de suficiente capital representado deberá hacerse una segunda convocatoria para dentro de los treinta días siguientes y en esa segunda convocatoria la asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen.

Art 16. Las resoluciones de las asambleas se tomarán en todo caso por mayoría de votos presentes o representados. Cada acción dará derecho a un voto, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 17. Las disposiciones de los dos artículos anteriores se aplicarán aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 18. Las asambleas de accionistas se convocarán en todo caso mediante anuncios en el "Diario Oficial" y en otro periódico en la ciudad de Montevideo durante cinco días consecutivos y deberán publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión de la asamblea.

Art. 19. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no accionista, bastando a ese efecto una carta poder o un telegrama colacionado dirigidos al Director Gerente. No podrán ser mandatarios el Director Gerente, el Director Consejero, los Síndicos y los empleados de la Sociedad.

Art. 20. En las asambleas de accionistas actuarán como Presidente y Secretario respectivamente el Director Gerente y el Director Consejero, y a falta de cualquiera de ellos la asamblea designará un sustituto ad hoc. El Presidente tendrá voz y voto, y en caso de empate en la votación tendrá doble voto.

Art. 21. Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o bien un certificado de su depósito en una institución bancaria.

Art. 22. Los acuerdos de las asambleas se asentarán en un libro especial y las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y por dos accionistas designados a ese efecto por la asamblea que tendrán por misión controlar si el acta responde exactamente a lo deliberado y resuelto. Sección II. De los Directores.

Art. 23. La asamblea ordinaria elegirá anualmente un Director Gerente y un Director Consejero, que deberán ser accionistas, y depositar cuatro acciones en garantía de su gestión. Durarán tres años en sus cargos sin perjuicio de continuar en los mismos hasta que la asamblea designe sus sustitutos. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 24. El Director Gerente está investido de las más amplias facultades para la administración y gestión de los negocios sociales, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para desarrollar y cumplir el objeto de la Sociedad, sin más limitaciones que las que puedan derivarse de las facultades que la ley y estos estatutos confieren a la asamblea de accionistas. Especialmente, sus atribuciones y deberes son: A) Ejercer la representación de la Sociedad con su sola firma en todos los actos, contratos, o gestiones privadas, judiciales o extrajudiciales en que la Sociedad sea parte o tenga interés. B) Administrar los negocios sociales y enajenar o gravar los bienes que constituyen el patrimonio social, y contraer obligaciones con o sin garantía; cobrar y percibir lo que a la Sociedad se adeude, cancelando las seguridades que se hubieren otorgado. C) Designar y remover los empleados de la Sociedad. D) Nombrar y revocar uno o más Administradores, a quienes podrá otorgar mandatos generales o especiales. E) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias F) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas el inventario y balance del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa sobre la marcha y situación de los negocios sociales. G) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que considere convenientes.

Art. 25. Las funciones del Director Consejero quedarán limitadas a. A) Asesorar al Director Gerente cuando éste lo solicite. B) En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del Director Gerente, resignar un reemplazante temporario, accionista o nó, y que durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria. En este caso el Director Consejero deberá recabar

opinión del Síndico, y si existiere desacuerdo prevalecerá la opinión del primero, pero la divergencia se someterá a conocimiento de la asamblea referida a sus efectos.

Art. 26. El Director Gerente y el Director Consejero gozarán de la remuneración que determine la asamblea de accionistas, remuneración que será cargada a gastos generales.

CAPITULO IV

De la Sindicatura

Artículo 27. La fiscalización de las operaciones sociales se confiere a un Síndico titular o, en su defecto, a un Síndico suplente, que serán designados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. Los servicios de la sindicatura se remunerarán anualmente con la suma que fije la asamblea.

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Síndico. A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez al año. B) Informar por escrito a la asamblea de accionistas sobre la contabilidad y sobre los balances anuales que prepare el Director Gerente. C) Convocar a la asamblea de accionistas cuando el Director Gerente omitiera hacerlo en las oportunidades debidas. y D) En general, verificar el cumplimiento de los estatutos sociales. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO V.

Balance y reparto de utilidades

Artículo 30. El ejercicio anual de la Sociedad correrá del 1.o de Setiembre hasta el 31 de Agosto inmediato siguiente.

Art. 31. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá anualmente un cinco por ciento como mínimo para constituir un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social emitido e integrado. El resto de las utilidades tendrá el destino que determine la asamblea de accionistas. Esta podrá decidir que la totalidad de dichas utilidades pase a integrar un fondo de reserva o previsión.

Art. 32. Los dividendos a pagarse se anunciarán con un aviso publicado en el "Diario Oficial" y en otro de la ciudad de Montevideo.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 33. A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea de accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores a quienes conferirá los poderes que juzgue convenientes. La asamblea considerará luego a los efectos que correspondan, las cuentas de la liquidación y la gestión de los liquidadores.

Art. 34. Con el producido de la liquidación de los bienes sociales se pagará el pasivo, se asignará un porcentaje a los liquidadores como retribución de sus tareas, se reembolsará a los accionistas el capital integrado y, si hubiere remanente, se repartirá entre los accionistas.

Disposiciones transitorias

Artículo 35. El primer ejercicio social correrá desde el día en que empiece a funcionar la Sociedad hasta el 31 de Agosto de 1947.

Art. 36. Quedan designados los señores: Fernando François como Director Gerente; Roger Emilio Leboeuf como Director Consejero; Enrique Cament como Síndico titular y Víctor Tomasini como Síndico suplente, los que durarán en sus funciones hasta la celebración de la asamblea ordinaria que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cerrado el primer ejercicio social.

Art. 37. Queda facultado el doctor Rodolfo Mezzera Alvarez para realizar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando las modificaciones o enmiendas que imponga el Poder Ejecutivo". Y para que todo lo actuado conste se labra la presente acta que firman los socios fundadores de la Sociedad. — R. Leboeuf. — Fernando François. — P. Charrón. — Concuerda con el original, que luce del folio uno al folio trece del citado libro, cuyos folios rubrico. En fe de ello, y a solicitud del doctor Rodolfo Mezzera Alvarez, para gestionar la aprobación de los estatutos, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Hay un signo). — (Fdo.): Walter I. Arévalo, Escribano.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo Mezzera Alvarez, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 357, primer piso, de la calle Piedras, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que con fecha 31 de Agosto del corriente año se constituyó una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Montelanera Sociedad Anónima", con el objeto principal de dedicarse a la explotación de los negocios relacionados con la compraventa y comisión o por cuenta propia de lanas uruguayas o extranjeras, así como también a los relativos a los ramos de barraca de frutos del país y demás establecido en los estatutos respectivos. Por el artículo 37 de dichos estatutos, aprobados en la reunión de los socios fundadores realizada en la fecha citada en el párrafo anterior, se confió al compareciente la tarea de gestionar su aprobación ante el Poder Ejecutivo. Se adjunta al presente escrito testimonio del acta de constitución y estatutos, expedido por el escribano Walter I. Arévalo. Y las copias respectivas. Corresponde ahora que el Superior Gobierno, previa intervención del señor Fiscal de Gobierno y de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, apruebe esos estatutos y le reconozca a la Sociedad la calidad de persona jurídica. Por todo ello, solicito del señor Ministro que, previos los trámites legales, se sirva prestar su aprobación a los estatutos de "Montelanera Sociedad Anónima" y resolver oportunamente que se me devuelvan los originales que adjunto, con testimonio de lo actuado en este expediente. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — (Fdo.). Rodolfo Mezzera Alvarez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "Montelanera Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: 1.o) La forma de constituir el capital social, inicial y final, artículo 5.o, merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio, el 9 de Octubre de 1945. 2.o) El artículo 23 es contradictorio. Por un lado establece que la asamblea ordinaria de accionistas elegirá anualmente al Director Gerente y al Director Consejero, y por otro, que estos durarán tres años en sus funciones. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdictor.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que los actos enunciados en la parte final del artículo 4.o y en la inicial del artículo 24 son aquellos relacionados directamente con el objeto social y que el acatamiento a las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 8.o) no importa renuncia por parte de los socios al ejercicio de las acciones que pudieren corresponderles en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil) puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Montelanera Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dctaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Deberá darse vista previamente a los peticionarios para que aclaren la contradicción existente en el artículo 23. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 19 de 1946. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo Mezzera Alvarez, en la gestión relativa a la aprobación de los estatutos de "Montelanera Sociedad Anónima" al señor Ministro digo: Que, tomando en consideración la observación hecha por la Inspección de Hacienda sobre la redacción del artículo 23 de los estatutos, cumplo con manifestar al señor Ministro que en la primera parte de dicho artículo deberá entenderse suprimido el adverbio "anualmente". Quiera el señor Ministro tener presente lo expuesto y acceder a lo solicitado en su oportunidad. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera Alvarez.

Otro sí digo. Que acepto las observaciones de carácter general que hace el señor Fiscal de Gobierno, por cuanto ellas no hacen otra cosa que recordar a la Sociedad en formación el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera Alvarez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Octubre 1.o de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Haicénda. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — Vista. La gestión iniciada por "Montelanera Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando. 1.o) Su objeto es hacerse cargo del activo y pasivo de la firma comercial de esta plaza "Montelanera Limitada" y dedicarse al comercio de lanas uruguayas y extranjeras y a la explotación de todos los negocios relacionados con los ramos de barraca de frutos del país. 2.o) Iniciará sus actividades con un capital de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) que podrá ser elevado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por le Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las aclaraciones aconsejadas para los artículos 4, 8, 23 y 24. Considerando. Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto al establecimiento de un capital inicial y otro final, el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su criterio que concuerda con los estatutos a estudio. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve. Aprobar los estatutos de "Montelanera Sociedad Anónima", con las aclaraciones formuladas por los interesados, y reconocerle personería jurídica. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Banos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad deberá comunicar a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.): AMÉZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Rodolfo Mezzera Alvarez, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 357, primer piso, de la calle Piedras de esta ciudad, al señor Juez como más haya lugar por derecho, digo. Que con fecha 26 de Octubre próximo pasado, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Montelanera Sociedad Anónima", reconociéndole a esta Sociedad el carácter de persona jurídica. Por la disposición contenida en el artículo 37 de esos estatutos, se me concedió la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. En uso de esa facultad, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez que, con noticia del señor Fiscal de lo Civil, se sirva decretar la inscripción aludida, a cuyo efecto acompaño los estatutos originales, que ruego sean devueltos oportunamente al señor Jacinto M. Guerrero con las constancias que correspondan. Provea el señor Juez de conformidad y será justicia. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera Alvarez.

Presentado hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Tomé razón con el número 1700 al folio 516 del libro de Conocimientos número 42. Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Gianola.

14227. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo.). Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, en Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

El cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno. Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Bajo conocimiento pase en vista al señor Fiscal de lo Civil de primer turno. Conste. — (Fdo.): Gianola.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 6716. — Señor Juez. Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — (Fdo): Pagano.

Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Recibido hoy, conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Gianola.

N.o 14242. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Vistos: decrétase la inscripción solicitada; publíquese; expídase certificado; háganse los desgloses que correspondan, y previa tasación y pago de costas, archívese. — (Fdo.). Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, en Montevideo, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el número 56 al folio 458 vuelto y siguientes del libro número 23 de estatutos, Poderes, etc., que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

$309.00 — 12600.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Chimex Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Chimex Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

"Copia. — Testimonio. — Acta N.o 2. — En la ciudad de Montevideo, el quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, en la calle Uruguay número setecientos setenta y siete, reunidos los señores Luis Alberto Garayalde, Juan Pedro Garayalde, Julio Rodríguez Pozzi, Angel Ferrario Rocca, doctor Miguel Angel Marsiglia, doctor Ernesto Llovet, Pedro Pablo Camou, Capitán de Navío Juan Manuel Canosa Martínez, y José Pedro Capdeville, resuelven aprobar los estatutos que regirán a la Sociedad, en la siguiente forma:

Estatutos de "Chimex Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Nombre, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Chimex S.A." se constituye la Sociedad anónima cuyo funcionamiento se rige por los presentes estatutos.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad que se constituye es de adquirir el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Droguerías Demarchi-Musante y de la Sociedad Colectiva Garayalde Hermanos, a fin de dedicarse al giro comercial e industrial que hasta el momento desarrollan dichas entidades, ampliándolo a medida que las circunstancias lo exijan, y en todas las actividades que tengan conexión con él. A tal efecto esta Sociedad podrá asociarse, participar e instalar laboratorios o fábricas, adquirir títulos o acciones, nominativas o al portador, de sociedades existentes o formar sociedades o tomar participación en ellas y en general podrá efectuar todos aquellos negocios que tengan relación directa o indirecta con su giro y que se considere conveniente a los intereses sociales (importación, compra, venta, fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas y de todos aquellos artículos que tengan relación con su giro social, representaciones o agencias de marcas de casas extranjeras o nacionales, productos, etc.) Para realizar las operaciones del giro expresado la Sociedad que se constituye desarrollará entre otras las siguientes actividades: A) Se hará cargo del activo y pasivo de las entidades mencionadas por el valor de compra preestablecido, emitiendo a ese fin la cantidad de acciones ordinarias a la par, que sean necesarias. B) Adquirirá los productos, mercaderías, patentes, marcas, privilegios, etc., inherentes al giro social; C) Importará o exportará las mercaderías y productos expresados que haya adquirido en propiedad o por concento de consignación; D) Efectuará acuerdos con terceros en todo lo relativo a representaciones, marcas, privilegios, venta y fabricación; E) Solicitará y tramitará ante los Poderes públicos nacionales o extranjeros, los privilegios o exclusividades que acuerdan las leyes de Marcas de Fábrica y de Comercio y demás gestiones que tiendan a facilitar o proteger los intereses sociales; F) Realizará en general toda clase de actos, contratos o gestiones que directa o indirectamente tiendan al desarrollo de la Sociedad, con los fines enunciados.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta ciudad, como sede principal. Podrá no obstante, establecer agencias o sucursales en cualquier localidad de la República. También podrá destinar parte de sus capitales a fundar, sociedades con el mismo objeto fuera del territorio de la República.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital de la Sociedad será de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional, formado por veinte mil (20.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones. La primera emisión de acciones se efectuará en la cantidad suficiente para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Droguerías Demarchi - Musante y de la Sociedad Colectiva Garayalde Hermanos y constituirá el capital inicial de la Sociedad y que contemplará lo dispuesto por la ley de 2 de Junio de mil ochocientos noventa y tres, artículo tercero, incisos primero y segundo.

Art. 6.o El Directorio queda facultado para resolver y para emitir acciones ordinarias y|o preferidas hasta el límite del capital autorizado y la oportunidad, forma y modalidad de las nuevas emisiones, determinando las condiciones de pago y el precio que considere conveniente, sin más limitación, que éste nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones, y por mayoría absoluta de votos resolverá sobre la cantidad y calidad de las mismas.

Art. 7.o El Directorio fijará en cada caso, el monto de las nuevas emisiones y en ellas, sobre las acciones ordinarias, tendrán preferencia para su adquisición los poseedores de acciones ordinarias, y sobre las acciones preferidas tendrán preferencia para su adquisición y en igualdad de derechos todos los accionistas de la Sociedad, sean poseedores de acciones preferidas u ordinarias. En ambos casos la adquisición se realizará por el precio que fije el Directorio y proporcionalmente al número de acciones que posean los accionistas en el momento de la nueva emisión. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá disponer libremente, en cualquier momento el veinte por ciento (20 o|o) del monto total de cada nueva emisión.

Art. 8.o La asamblea de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta el límite que considere conveniente, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Los títulos representativos de acciones serán emitidos al portador, constando en libretas talonarias, debiendo numerarse correlativamente y llevar la firma del Presidente y Secretario del Directorio. Las acciones ordinarias no llevarán ninguna mención especial, pero en cada título representativo de una o más acciones preferidas deberá constar expresamente, y en forma bien visible la calidad de tal. Las libretas talonarias y la numeración correlativa de las acciones preferidas, así como el color de la tinta de su impresión serán distintas a las que asignen a las acciones ordinarias

Art. 10. El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad o Institución Bancaria que señale el Directorio. Los subscriptores quedan obligados a realizar los pagos parciales o totales de las acciones, dentro de la fecha que establezca el Directorio. Los pagos que se efectúen posteriormente se recargarán, por el solo hecho de transcurrir la fecha señalada, con una multa del uno por ciento (1 o|o) mensual. Cuando el retardo fuera mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que el pago debió efectuarse, el Directorio, por el solo vencimiento del término, podrá perseguir judicialmente al moroso, para la integración de lo que adeuden, o bien resolver el caso en la forma que conceptúe más conveniente para los intereses sociales, pudiendo liquidar total o parcialmente, los derechos de los subscriptores morosos. En todos los casos serán de cargo de estos últimos los gastos que se originen y los intereses punitorios. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas.

Art. 11. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor certificados provisionales nominativos. Las transferencias de propiedad de los certificados nominativos no surtirán efecto frente a la Sociedad mientras el Directorio no las hubiere autorizado. Mientras tal autorización no se pronuncie y se anote en los certificados y en los libros sociales, el subscriptor quedará siendo solidariamente responsable junto con sus causahabientes, por todas las obligaciones impuestas en el artículo precedente. El Directorio podrá también emitir certificados provisionales al portador, cuando respondan a subscripciones totalmente integradas.

Art. 12. Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles, de modo que si alguno de ellos pasase a ser propiedad de varias personas, éstas deberán designar un mandatario que las represente para todo efecto que tenga relación con la Sociedad.

Art. 13. La subscripción o adquisición de acciones de esta Sociedad implica el conocimiento y la aceptación de los presentes estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas aquellas reformas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio, de las asambleas de accionistas, no siendo admisible, por lo tanto, reclamo posterior en contra, siempre que las resoluciones tomadas no se opongan a las disposiciones de las leyes o de los estatutos.

Art. 14. La asamblea de accionistas podrá, en cualquier momento, disponer el rescate de todo o parte de las acciones preferidas emitidas acordando siempre una prima de rescate que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 o|o) del valor nominal de cada acción. En los casos de rescate parcial, la designación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo con la intervención de Escribano Público, en acto cuya realización se anunciará con ocho (8) días de anticipación y ante los accionistas que concurran.

Art. 15. Por resolución del Directorio tomada por las dos terceras partes del mismo, podrá la Sociedad emitir en la medida y dentro de la forma que le autoricen las leyes nacionales existentes o las que en el futuro se dictaren, debentures sin garantía o con ella, sea especial o flotante.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 16. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio de nueve (9) miembros elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas por simple mayoría de votos. Los Directores serán accionistas y mayores de edad, debiendo dejar depositadas en la Caja de la Sociedad, mientras dure su mandato y hasta seis (6) meses después de vencido, acciones por un valor nominal no inferior a dos mil pesos ($ 2.000 00), como garantía de su buena administración. Con el voto conforme de la mayoría absoluta más dos de sus miembros podrá el Directorio, si lo considerase conveniente disponer la disminución o aumento del número de Directores. En este caso también propondrá el régimen de renovación parcial y de mayorías.

Art. 17. Los Directores durarán en sus funciones seis (6) años pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces. El mandato de los Directores cesantes se considerará prorrogado hasta tanto no tomen posesión los designados para reemplazarlos.

Art. 18. El Directorio se renovará cada dos años por terceras partes.

Art. 19. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los miembros del Directorio que exceda los treinta días, podrá ser reemplazado temporalmente por un suplente designado por los demás miembros del Directorio. En caso de cese se designará en la primera asamblea al que ha de reemplazarlo.

Art. 20. Los Directores cesarán durante su mandato: Por renuncia aceptada por el Directorio. Por incapacidad física o mental declarada. Por abandono del cargo sin causa justificada a juicio del Directorio, que deberá declararlo por unanimidad de los miembros restantes.

Art. 21. Cada dos años, en la primera sesión que el Directorio celebre, después de la asamblea general ordinaria de accionistas, procederá a elegir de su seno a simple pluralidad de votos a los miembros que hayan de desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario.

Art. 22. El Directorio está facultado legalmente para actuar hasta la instalación del nuevo Directorio elegido por la asamblea, y si ésta no se hubiera reunido a tiempo, por cualquier circunstancia, hasta que se reúna.

Art. 23. El Directorio funcionará válidamente con asistencia de cinco (5) miembros. Las resoluciones, salvo en los casos especialmente previstos en estos estatutos, serán tomadas por mayoría de votos presentes. En el caso de que el número de asistentes fuera de cinco (5) miembros, las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Cuando se produzca un empate sobre cualquier resolución del Directorio, el voto del Presidente o el del que haga sus veces, se tendrá como decisivo.

Art. 24. A falta del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio estando en quórum designará un Presidente ad.hoc, el que ejercerá provisoriamente, las funciones que corresponden al primero con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario y del Prosecretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 25. El Directorio sesionará ordinariamente en la forma que el mismo lo establezca y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a pedido de cuatro (4) de sus miembros.

Art. 26. Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario o los que hubieren actuado en calidad de tal en esa sesión.

Art. 27. El Presidente representará legalmente a la Sociedad, presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Directorio y ejecutará o mandará ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, mientras no hubieran sido delegadas expresamente a otras personas. En caso de impedimento, el Presidente será substituído por el Vicepresidente.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos; B) Tener a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas, de acciones y de todos los documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad; C) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes encuadernados, foliados y rubricados; D) Dar cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tengan que tratar. En caso de impedimento, el Secretario será suplido por el Prosecretario.

Art. 29. El Directorio como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con atribuciones para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare. En consecuencia como parte de esas facultades y deberes le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados u obreros, fijar remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros; C) Comprar, vender, permutar, y en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando en este caso todas las disposiciones de su Carta Orgánica, darlos en prenda civil, comercial o industrial, darlos en anticresis y arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más convenientes; hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y en general disponer como lo considere conveniente de todos los bienes inmuebles, muebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad; D) Gestionar préstamos o crédito, con garantía o sin ella; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos, con particulares, sociedades e instituciones bancarias existentes en la República o en el extranjero; E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en las que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente o Secretario o de mandatarios especiales, con todas las facultades de derecho y las especiales de desistir en las demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de las deudas; F) Conferir y revocar mandatos o poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que le están cometidas. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada en la Sociedad; G) Gestionar, explotar y comprar y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, por los valores y formas de pago, en efectivo, porcentajes o acciones, que considere convenientes; H) Celebrar, aceptar o rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales, hacer, en fin, cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo toda esta relación carácter enunciativo y no taxativo; I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o en su caso de los Directores o apoderados en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan; J) Someter a las asambleas de accionistas, los asuntos que deban ser tratados por éstas, y especialmente, proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas, su forma y especie y la parte que jubgue conveniente separar de los beneficios para los fondos especiales de previsión reserva u otros, dando cuenta de los actos de disposición que de tales fondos especiales hubiera realizado cuando las circunstancias lo hubieran impuesto en interés de los accionistas y del crédito o prestigio de la Sociedad; K) Adquirir títulos o acciones nominativas o al portador de sociedades existentes o formar sociedades o tomar participación en ellas.

Art. 30. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación, aún cuando no estuvieran especificados o mencionados en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

Art. 31. Cada dos años, la asamblea general ordinaria, designará un Síndico y su suplente, los cuales podrán ser reelectos. Son atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de caja y la existencia de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente; B) Convocar a la asamblea general ordinaria y a la extraordinaria, en el caso del artículo treinta y tres, cuando omitiese hacerlo el Directorio, y bajo su responsabilidad, convocar a la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que la mala gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales; C) Asistir con voto consultivo, a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite; D) Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentado por el Directorio; E) En general velar porque el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos. En caso de impedimento del Síndico titular, sus funciones serán realizadas por el Síndico suplente.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 32. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 33. Las ordinarias se realizarán todos los años dentro de los cinco (5) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondiente al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto; B) Proceder a la elección cuando corresponda, de miembros titulares del Directorio y del Síndico y su suplente, en reemplazo de los salientes; C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio.

Artículo 34. Los accionistas podrán ser convocados a la asamblea extraordinaria por resolución del Síndico en el caso previsto en el inciso B) del artículo 31 o a pedido de los propios accionistas dirigido por escrito al Directorio por un número que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado en acciones ordinarias. En dichas asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos mencionados en el pedido y convocatoria respectivos. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en la orden del día: los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representan. La asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de sesenta días de recibido el pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 35. La convocatoria de asamblea conteniendo la orden del día, hora, fecha y local de reunión, se efectuará por la prensa con seis días de anticipación haciendo tres publicaciones en el plazo citado, de seis (6) días, una en el Diario Oficial o el que legalmente lo llegare a substituir, y la otra en otro diario de la Capital.

Art. 36. Para tomar parte en las asambleas, los acconistas deberán registrar o depositar sus acciones de acuerdo a las disposiciones legales que en cada momento estén vigentes, en la Secretaría de la Sociedad, con tres (3) días de anticipación como mínimum, de cuya registro o depósito se expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos, sirviendo dicha boleta, de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario, dentro o fuera de la República, debiendo dichos certificados estar extendidos a nombre del accionista que solicita la boleta por sí o por apoderado.

Art. 37. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo de la ley de 19 de Julio de 1909. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante. Los Directores no podrán ser apoderados de los accionistas.

Art. 38. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente por su orden, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos, con doble voto en caso de empate. En caso de ausencia, presidirá la asamblea el miembro del Directorio que designe la asamblea. Actuará de Secretario el del Directorio o el Prosecretario del mismo por su orden, y en su ausencia, el miembro del Directorio o accionista que designe el Presidente. En cada asamblea después de abrir el acto, el Presidente designará dos accionistas, que no sean miembros del Directorio, para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que les corresponden por sí o por representación. Los miembros del Diretcorio tendrán voz y voto en los asuntos a tratarse.

Art. 39. Las asambleas extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, a excepción de los casos comprendidos en el artículo 41 de estos estatutos. Si transcurrido media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuere su número, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de estos estatutos.

Art. 40. Las asambleas resolverán por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos. En ningún caso se admitirá ni el planteamiento ni una resolución de las asambleas sobre cuestiones no designadas en la orden del día.

Art. 41. Las cuestiones a continuación indicadas, sólo podrán resolverse en asambleas extraordinarias: 1.o) Disolución anticipada de la Sociedad o prórroga de su existencia. 2.o) Cambio de objeto de la Sociedad. 3.o) Para tomar cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909 así como también para resolver la transformación, la venta, cesión o transferencia total o parcial del activo y del pasivo social por dinero efectivo u otros bienes o acciones. En la primera convocatoria es indispensable la presencia de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado y la conformidad de los mismos que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital integrado. Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, el Directorio deberá citar nuevamente a la asamblea, llenando las formalidades establecidas en el artículo 35, la que se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la anterior asamblea. En esta segunda asamblea es indispensable la presencia de accionistas que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital integrado y la conformidad de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado.

Art. 42. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas los votos se computarán de la siguiente forma: El portador de 20 acciones ordinarias o|y 100 preferidas, un voto; El portador de 50 acciones ordinarias o|y 250 preferidas; 2 votos; El portador de 100 acciones ordinarias o|y 500 preferidas, 3 votos; El portador de 150 acciones ordinarias o|y 750 preferidas, 4 votos; El portador de 200 acciones ordinarias o|y 1000 preferidas, 5 votos; El portador de 250 acciones ordinarias o más o|y 1.250 acciones preferidas o más, 6 votos. En ningún caso el accionista podrá exceder el número de seis (6) votos como lo establece el artículo 420 del Código de Comercio, ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirles un voto, podrán inscribirlas, pero sólo tendrán voz en las asambleas. Las votaciones pueden ser por aclamación, por mayoría o por boletas, a decisión de la asamblea; en este último caso, la Comisión Escrutadora, a que se refiere el artículo 38 de estos estatutos recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio firmando los pliegos de votación para archivar. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio, la misma asamblea la resolverá inapelablemente.

Art. 43. Las resoluciones que adopten las asambleas se consignarán en el libro de actas de las asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que formen la Comisión Escrutadora. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea.

Art. 44. Las asambleas generales constituídas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a la totalidad de los accionistas, siendo por tanto, las resoluciones que se tomen obligatorias para todos los accionistas. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes.

CAPITULO V.

Año administrativo, balance y distribución de utilidades

Artículo 45. El año administrativo de la Sociedad empezará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del siguiente año, en cuya fecha, se determinará un inventario general del activo y pasivo.

Art. 46. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, el Directorio podrá deducir previamente las

amortizaciones o castigos que juzgue conveniente en los bienes de la Sociedad, luego podrá igualmente deducir lo que estime oportuno destinar a fondos de reserva, previsión o especiales, y de la cantidad restante extraerá lo siguiente. 3 o|o para el Presidente; 2 o|o para cada uno de los demás Directores; 1 o|o para la Síndico. Las inasistencias de los Directores a las sesiones, no justificadas a juicio del Directorio, determinará la disminución proporcional en la percepción de los porcentajes que le correspondan. Las cantidades que por este concepto se obtengan se repartirán entre los Directores en proporción a sus asistencias a las sesiones. Del saldo resultante el Directorio podrá disponer de las cantidades que considere convenientes para gratificaciones extraordinarias, y el resto como dividendo de los accionistas. Todos los fondos que se mencionan en este artículo podrán ser aumentados o disminuídos o transferidos de unos a otros, total o parcialmente o capitalizados por el Directorio, dentro de los límites del capital autorizado, o afectados para la distribución de dividendos.

Art. 47. La distribución de dividendo a los accionistas se ajustará a las siguientes normas: A) Se liquidará un dividendo de hasta el siete por ciento (7 o|o) a las acciones preferidas. B) Luego de hecha esta distribución el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias.

Art. 48. En toda distribución de dividendos, mencionados en el artículo anterior se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que esta integración corresponda en el año social a la que la operación se refiera.

Art. 49. La asamblea de accionistas podrá a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones ordinarias y|o preferidas al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. Cuando se resolviere pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal, el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo.

Art. 50. Todos los dividendos debidamente anunciados durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital que no fueren reclamados dentro de los cuatro (4) años siguientes a la última publicación quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 51. La liquidación de la Sociedad en el caso de que la asamblea hubiere resuelto su disolución anticipada estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la misma asamblea. El Directorio podrá proponer a la asamblea las personas que integrarán la Comisión Liquidadora, las normas a que deberá ajustarse, la duración de su mandato y la retribución que le corresponda, pero la asamblea está facultada por simple mayoría de votos para modificar total o parcialmente lo propuesto por el Directorio, o si éste omitiera la proposición, tomar sobre todos los expresados puntos la resolución que entienda conveniente.

Art. 52. El producido de la liquidación después de liquidado el pasivo social y los gastos que la liquidación origine será aplicado en la siguiente forma: A) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas. B) Se pagará por su valor nominal las acciones ordinarias. C) Y si después de estas distribuciones quedare remanente, éste corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias. Las distribuciones enumeradas en los tres incisos precedentes se realizará en el orden expresado y hasta donde alcancen a cubrirlas el producido de la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 53. A partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, el Directorio está constituído por los siguientes señores accionistas: Presidente: José Pedro Capdeville; Vicepresidente: Luis Alberto Garayalde; Secretario: Juan Pedro Garayalde; Prosecretario: Pedro P. Camou; Vocales: doctor Miguel Angel Marsiglia, doctor Heriberto Mantero, Químico Industrial, Manuel Enrique Canosa, Julio Rodríguez Pozzi y Angel Ferrari Rocca. Este primer Directorio y sus autoridades durarán en sus funciones hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se renovarán por sorteo, en la siguiente forma: tres miembros en la asamblea general ordinaria que considerará el ejercicio económico terminado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; tres, en la que considerará el ejercicio correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco, y los tres restantes, en la que considerará el ejercicio correspondiente al año mil novecientos cincuenta y siete. El régimen de elección de cargos previsto en el artículo veinte y uno de estos estatutos comenzará a aplicarse cuando se efectúe la primera renovación parcial del Directorio.

Art. 54. Se nombra Síndico titular de la Sociedad, al señor contador Aurelio Tilve y Síndico suplente el señor contador Ricardo Forcella, que durarán en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria que se reúna después de finalizar el ejercicio al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art. 55. El primer año económico de la Sociedad durará desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 56. Todas las operaciones, créditos, actos, contratos, escrituras públicas, obligaciones y derechos en general que esta Sociedad adquiere de la Sociedad Anónima Droguerías Demarchi y Musante, y de la Sociedad Colectiva Garayalde Hermanos, registrados o extendidos a nombre de estas dos Sociedades, quedan transferidos a "Chimex S. A.", que se constituye por intermedio de su Directorio en liquidador de las Sociedades prenombradas, pudiendo en consecuencia, realizar a nombre de ellas, todas las operaciones comerciales, transferencias o enajenaciones de propiedades y todos los actos que sean necesarios para llevar a efecto la liquidación final.

Art. 57. Se faculta al doctor Heriberto Mantero para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones o supresión que considere arregladas a derecho y efectuar la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. En este estado se hace constar que han estado presentes en esta reunión, prestando su conformidad a todo lo tratado los señores doctor Heriberto Mantero, Químico Industrial Manuel Enrique Canosa, contador Aurelio Tilve y contador Ricardo Forcella. L. A. Garayalde. — Juan Pedro Garayalde. — Julio Rodríguez Pozzi. — Angel Ferrari Rocca. — Miguel A. Marsiglia. — Ernesto Llovet. — Pedro P. Camou. — J. M. Canosa. — José P. Capdeville. — Heriberto Mantero. — M. E. Canosa. — Aurelio Tilve. — Ricardo Forcella.

El acta y estatutos precedentemente transcriptos concuerdan fielmente con los originales que obran de fojas dos vuelta a fojas diez y siete vuelto del libro de actas que tengo de manifiesto. Dicha acta y estatutos fueron aprobados y firmados en mi presencia por los señores Luis Alberto Garayalde, casado con doña Selva Mantero; Juan Pedro Garayalde, casado con doña Rosa Emilia Chiarino; Julio Rodríguez Pozzi, soltero; Miguel Angel Marsiglia, casado con doña María Josefina Musante; Angel Ferrari Rocca, de estado viudo; Ernesto Llovet, casado con doña María Isabel Capdeville; Pedro Pablo Camou, casado con doña Sofía Mercedes Musante; Juan Manuel Canosa Martínez, casado con doña Carolina Capdeville; José Pedro Capdeville, casado con doña Adela Frechou; Doctor Heriberto Mantero, casado con doña Violeta De San Vicente; Manuel Enrique Canosa, casado con doña Elvira Pareja; Aurelio Tilve, de estado viudo y Ricardo Forcella, casado con doña Haydeé García, todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los prenombrados señores y para entregar al doctor Heriberto Mantero, en mérito a la disposición del artículo cincuenta y siete de dichos estatutos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — (Fdo.). Jorge Piacenza Harriague. Escribano.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Heriberto Mantero, con domicilio en Maldonado número 1603, comparezco y expongo: I) Que como lo acredito con el testimonio del acta de constitución y estatutos que acompaño, ha sido constituída una Sociedad Anónima denominada "Chimex Sociedad Anónima". II) Que por el artículo 57 de los mencionados estatutos estoy habilitado para gestionar la aprobación de los mismos, y el otorgamiento de la personería jurídica. III) Por consecuencia, vengo, de conformidad con lo estatuído en el artículo 405 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes a gestionar dicha aprobación y concesión: pidiendo además se me devuelvan oportunamente los recaudos acompañados, y se expidan los testimonios correspondientes, a los efectos de realizar la inscripción y publicación que corresponde. — (Fdo.): Heriberto Mantero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación, "Chimex Sociedad Anónima", sugiere a esta Inspección General, las consideraciones siguientes: 1.o) El artículo 4.o hace referencia a que el domicilio de la Sociedad queda establecido "en esta ciudad", del contexto del estatuto no surge a que ciudad se refiere. 2.o) En el artículo 37 se determina que los accionistas pueden hacerse representar por terceros en las asambleas, especificando que los Directores no podrán ser apoderados de los accionistas. Corresponde agregar que tampoco podrán ser mandatarios los Síndicos, Administradores ni empleados de la Sociedad. (Decreto de 16 de Julio de 1943). Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Corresponde dar vista a los peticionarios de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro, Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Heriberto Mantero, por la Sociedad Anónima "Chimex Sociedad Anónima" (en formación), (Carpeta número 1091|46, a|1) en ejercicio de la representación y con las facultades que le acuerda el artículo 57 de los estatutos en trámite, evacuando la vista conferida del informe producido en estos antecedentes por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas: dice: I) Que viene, en nombre de "Chimex Sociedad Anónima" a manifestar que acepta las observaciones que a los artículos 4.o y 37, formuló en su informe de fecha 12 del corriente la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. II) En consecuencia deberán considerarse reformados los referidos artículos de los estatutos en trámite, en la siguiente forma: A) El artículo 4.o, en cuanto hace referencia al domicilio de la Sociedad, deberá entenderse: "en la ciudad de Montevideo", en lugar de "en esta ciudad", como dice actualmente. B) El artículo 37 deberá ser completado con las expresiones siguientes: "Tampoco podrán ser mandatarios de los accionistas, los Síndicos, Administradores, ni empleados de la Sociedad". Por tanto, tenga el señor Ministro por evacuada la vista conferida, e introducidas las modificaciones que se señalan en este escrito. — (Fdo.): Heriberto Mantero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno, para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro. Deberá entenderse que el giro comercial e industrial de la Sociedad podrá ampliarse en la forma establecida en el artículo 2.o a las actividades que tengan conexión "directas" con él, igualmente deberá entenderse que los negocios enunciados en la parte final del artículo 2.o, los actos y contratos y gestiones indicados en la inciso F) del mismo artículo y los mencionados en la parte última del artículo 30 son aquellos directamente relacionados con el objeto social. Deberá también sobreentenderse que la parte final del artículo 13 no significa renuncia por parte de los accionistas al ejercicio de las acciones que en defensa de sus derechos pudieren corresponderles (artículo 8.o del Código Civil). El subscripto mantendiendo el criterio sustentado en dictámenes de 6 de Agosto de 1931 (estatutos de The Texas Uruguay Company) y número 683|944, de 7 de Junio de 1944 (estatutos de Horacio Torrendell Sociedad Anónima) considera que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures" (artículo 15) por no estar autorizados por nuestra legislación. Con estas salvedades y las formuladas por la Inspección General de Hacienda, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Chimex Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización de especie alguna. —

Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Vista al interesado.— (Fdo.) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Heriberto Mantero, en la representación que ejerce en el expediente iniciado para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica de la sociedad Anónima "Chimex, Sociedad Anónima" (Carpeta 1091|46, a|1), evacuando la vista conferida, debo manifestar. I) Que en nombre de la Sociedad que represento acepto las aclaraciones contenidas en la primera parte del informe del señor Fiscal de Gobierno. Esto es, las referentes a la forma de entenderse los artículos 2.o y 30 de los estatutos en trámite. En consecuencia de ello deberá considerarse: 1.o Que el giro comercial e industrial de la Sociedad podrá ampliarse a las actividades que tengan conexión directa con el artículo 2.o. 2.o) Que los negocios enunciados en la parte final del artículo 2.o, los actos, contratos y gestiones indicados en el inciso F) del mismo artículo y los enunciados en la parte última del artículo 30, son los directamente relacionados con el objeto social. 3.o Que lo dispuesto en la parte final del artículo 13 no significa que los accionistas renuncien al ejercicio de las acciones que puedan corresponderles. II) Que, en cambio debo manifestar, que no acepto la indicación que se formula en el informe en vista, en lo relativo a la emisión de "debentures" (artículo 15 de los estatutos). Por las siguientes consideraciones: 1.o El Poder Ejecutivo ha fijado ya criterio sobre el punto y varias son ya las sociedades anónimas a quien se les reconoce ese derecho 2.o) Que el único argumento sostenido por el señor Fiscal en el informe en vista, es el que esa operación no está admitida por la ley, sería preciso en nuestro concepto que existiera prohibición expresa en ese sentido, ya que el régimen de limitación al ejercicio de las actividades comerciales e industriales debe ser de estricta formulación legal y no puede extenderse más allá de los límites de la previsión del legislador. Por lo expuesto, al señor Ministro pido: Que se tenga por evacuada la vista conferida y por tanto, se aprueben los estatutos de "Chimex S. A.", reconociendo a esta Sociedad como persona jurídica de derecho privado. — (Fdo.) Heriberto Mantero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Octubre de 1946. — Vista la gestión de "Chimex Sociedad Anónima" solicitando se aprueben sus estatutos y se le autorice su funcionamiento. Resultando 1.o Su objeto es adquirir el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Droguerías Demarchi y Musante y de la sociedad colectiva Garayalde Hermanos a fin de dedicarse al giro comercial e industrial de dichas sociedades que es el de importación, compra, venta y fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas y similares. 2.o El capital social se fija en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) y para cualquier aumento se requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o Los interesados aceptaron las observaciones formuladas a los artículos 2.o, 4.o 13, 30 y 37, por la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, pero no la del artículo 15. Considerando son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a la observación del artículo 15 no aceptada por los interesados, que se refiere a la facultad de emitir "debentures", el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión, que concuerda con los presentes estatutos. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Chimex", con las observaciones aceptadas por los interesados y concederle autorización para iniciar sus actividades en el entendido que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto, la Sociedad comunicará a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Junio de 1932 y archívese. — (Fdo.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA."

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — (Fdo.) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Heriberto Mantero, constituyendo domicilio en Maldonado N.o 1613, al señor Juez como mejor proceda, digo: Que a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de su publicación vengo a presentar los estatutos de la Sociedad anónima "Chimex S. A." para lo que estoy facultado en virtud de lo establecido en el artículo 57 de dichos estatutos. Por ello, pido al Juzgado se sirva ordenar la referida inscripción y la publicación de los estatutos, así como la oportuna rubricación de los libros de comercio que a tal efecto acompaño. Sírvase, señor Juez, proveer como pido por ser justicia. — Heriberto Mantero

Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — N.o 14.441. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 5973. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 8|11|46. — Ernesto Mautone.

N.o 14.520. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Vistos con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente; tasadas y satisfechas las costas archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Luis E. Fontana

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 65 del Folio 534 v. al folio 552 del libro N.o 22 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Juanángel L. Gianola Escribano.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$758.00 — 12911.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 218

Piques para alambrados

Se llama a licitación pública para el suministro de 1.950 piques para alambrados según las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones que están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial

Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4o piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.21-24645-v.dic.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Noviembre 25: hora 12, frascos de vidrios para aspiradores eléctricos (segundo llamado); 12 y 10, maderas, chapas de hierro galvanizado, remaches, etc. (segundo llamado); 12 y 20, hiposulfito de sodio (segundo llamado).

Diciembre 2: hora 9, material de curaciones odontológicas, etc.; 9 y 15 especialidades; 9 y 30, sierra sinfín; 9 y 45, motores eléctricos; 10, canastos de mimbre; 10 y 15, lona para cortinas; 10 y 30, aceite de palma (7.o llamado); 10 y 45, aceite de coco, Cif o Fob) (10.o llamado); 10 y 50, librería (segundo llamado); 11, caños para caldera a vapor (tercer llamado); 11 y 10, soda Solway (sexto llamado); 11 y 15, lienzo para vendas (séptimo llamado).

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Nov.21-24644-v.nov.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de hasta 60.000 kilos de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 26 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.21-24646-v.nov.23.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION PUBLICA N.o 23

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos unidades móviles para Clínica Odontológica y otra para Consultorio Infantil, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 259 (segundo piso), de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso), el 30 de Noviembre de 1946 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.21-24647-v.nov.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de menaje destinado a las escuelas primarias públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta Secretaría (Soriano No 1045).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación, el día 17 del mes de Diciembre próximo a las 9 horas — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.21-24654-v.dic.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de zapatos destinados a los alumnos de las escuelas primarias públicas, de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta Secretaría (Soriano No 1045).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación, el día 30 de Noviembre a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.21-24655-v.nov.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación número 29

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la c nostanitcó Egu EHRDLU SH vez para la contratación de trabajos de encuadernación.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Noviembre a las diez (10) horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de nueve a once (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Noviembre 19 de 1946. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) Nov.21-24648-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, domiciliados en Rondeau 2103, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un mueblecito ingenioso de propaganda" del cual son propietarios y del que han depositado en esta oficina dos fotografías que lo reproduce, a los fines que pudiera corresponder. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.21-12884-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 470|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la sala de auxilios de Villa Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Nov.21-24651-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 437|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edi-

ficio de la escuela rural número 38, de "Paso Campamento" (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Nov.21-24649-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 469|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones y reformas en los edificios de la Lobería en Isla de Lobos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.21-24650-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 467|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 25, de Marmarajá (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, dond podrán obtner copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de $ 12.09 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Div. Adm y Secret. General

(Cuenta corriente) Nov.21-24652-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 468|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el edificio del Hospital de Florida (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.21-24653-v.nov.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 28 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 21 de Noviembre de 1946

4.a Sección

JOSE PIVEN, 23 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Convención 1125, Ap. 6, y PAULINA ZAIDMAN, 20 años, soltera, rumana, domiciliada Florida 1217.

RICARDO BENITO FERRO 46 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Palacio Salvo, y doña ESTANISLADA OLGA BEATRIZ GJURINOVICH, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 948.

JOSE TAUCHER, 55 años, soltero, mecánico, austriaco, domiciliado Río Negro 1181 y BARBARA KAUN, 50 años, soltera, austriaca, domiciliada Río Negro 1181.

JOSE MENAKERAS ALPERAS, 24 años, soltero, empleado lituano, domiciliado Florida 1217, y JAICAS KRAIDELMAN FISMAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1217

JOSE MENAKERAS, 24 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Florida 1217, y JAICAS KRAIDELMAN FISMAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1217.

JAIME KRAIDELMAN, 38 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Florida 1217 y EVA FISMAN, 36 años, soltera, rusa, domiciliada Florida 1217.

9.a Sección

MIGUEL ANGEL GRASSO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Vecinal s|n. y ADELIA FELIPA BENVENUTO CROVETTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliado Vecinal s|n.

[illegible]ción

JOSE VARELA PEREZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado camino Maldonado N.o 2, y BLANCA LILA CARDOZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado K. 14.

JESUS POMBO, 36 años soltero, empleado, español, domiciliado Martín Aguirre 4461 y MARIA DELIA PICARDO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín Aguirre 4461.

INOCENCIO CANAPA, 43 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3423, y AGUSTINA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada E Aguiar 5115.

ISIDORO ANDRES GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Cardozo 2265, e IRMA MARIA ETCHESSARRY, 28 años soltera, modista, oriental, domiciliada José de Bejar 2788.

RAUL EUGENIO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2724, y VICTORIA MODESTA DELGADO, 27 años, soltera oriental, domiciliada Güemes 2971.

JUSTINO MEDEROS, 24 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado José Shaw 4911, y ADA HERMINIA MASSARI, 20 años, empleada, oriental, domiciliada Patricios 3288.

MOISES MILMON LEIDERSCHNEIDER 45 años, viudo, comerciante, rumano, domiciliado 8 de Octubre 4092, y RAQUEL KRAIZERMAN 40 años, soltera, costurera, rusa, domiciliada 8 de Octubre 4092.

EMILIO JOSE CURCIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Corrales 2812, y LADY CHELA DEVOTO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Corrales 2812.

1[illegible].a Sección

PASCUAL DI PASCUA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2440, y AMELIA RASTELLI, 32 años soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2440.

ABELARDO PIÑERO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Espinillo 1416 y ROSA ANGELA MARIA ESPERON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1416.

ALFREDO MATA, 23 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Marsella 2901, y FILOMENA PAOLILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1560.

ALFREDO EMILIO GARCIA, 30 años, soltero, panadero, español, domiciliado Leandro Gómez 2903 y ADELA SIRACUSANO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Caraguatay 2184.

MISSAK KAIPEKIAN, 47 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Leandro Gómez 2516, y PEROUZE PAPAZIAN 21 años, soltera, griega, domiciliada Leandro Gómez 2516.

ANTONIO KOT, 38 años, soltero carpintero, polaco, domiciliado Colorado 1873, y SARA MELNIK 32 años, soltera, modista, polaca, domiciliada Colorado 1873.

HECTOR RAYMUNDO PEREZ, 30 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Rocha 2681, y JUANA GLORIA COSTAS, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Rocha 2681.

GUILLERMO OSCAR PAZOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 2958, y NILA TERESA BESCHIZZA, 27 años, soltera oriental, domiciliada Carabelas 2958.

NESTOR MORENO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3156 y GLADYS GRANDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Pereda 1475.

JUAN CARLOS PEREZ, 24 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Dr. Pugnalini 1879, y LIRIA FERNANDEZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1655.

MIGUEL LOPEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1715 y CARMEN BARROS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1715.

INDALECIO BUÑO LOUREIRO, 29 años, soltero, odontólogo oriental, domiciliado Agraciada 4072, y MIRTA AROSTEUI ALVES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1567.

RAUL BENGOA QUEIROLO, 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cololó 2516, y MAGDALENA TOMEY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1787.

19.a Sección

DANTE PEYRANO, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado República 2018 y OLGA BALBI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 2018.

HECTOR JUAN PAREDES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2130 e IRMA MELENDRERAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2371.

ALEJANDRO ARDAO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2216, y MARIA INES DEL CIOPPO 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2216.

ORESTES ROGELIO MONTALDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2132, y ANA VICTORIA MURELL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2132.

FRANCISCO ANTONIO SACCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 1732 y FILOMENA MERCOGLIANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2006.

ENRIQUE LEONARDO MASTRASCUSI, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Municipio 2168, y ELVIRA RAQUEL SAULEDA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1671.

MARIO LUIS ARECO, 25 años, soltero, jardinista, oriental, domiciliado Gral. Pagola 2081, y OLGA ROSA FERRARO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2081.

HUGO PAZ NASER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2145, y BLANCA LIDIA DOMINGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2361.

JUAN COPPERO, 57 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Inca 2040, y OLAYA RECOBA 38 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2029.

21.a Sección

TIBURCIO AVELINO FERRARI, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alejandro Dumas 1481, y JUANA JOSEFINA RAMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 4953.

JUAN CARLOS AREOSA, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado José Caparroz 4709, y MARGARITA LILIA BESTARD, 30 años, soltera, oriental, domiciliada José Caparroz 4709.

RUBEN CASTRO, 21 años, soltero, jornalero oriental domiciliado Charcot 1416, y MARIA LUISA LATORRE, 18 años, soltera, oriental, José María Silva 4241

MARTIN TERIAN, 33 años soltero, comercio, sirio, domiciliado Edison 4665, y MARGARITA CIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1488.

JUAN PASCUAL ABOT 45 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5384, y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5384.

FRANCISCO OTEGUI, 37 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clara 4684, y AGUSTINA SARA ELSA BORSETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4684.

22.a Sección

MANUEL JOSE RAMON TILVE, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado M. Soler 3392, y ELVIRA GARCIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Soler 3392.

MIGUEL HEGELIS BARANYI 41 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado

Carabelas 3432, e IRMA SZALAI REPAS 46 años, divorciada, húngara, domiciliada Carabelas 3432.

... VARELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3326, y OLGA DELGA LAMELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3312.

ERNESTO FRANCISCO ALTIERI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Larrañaga 4050, y LAURA ANA ROSA PISTONE, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Larrañaga 4050.

MELITON GUADALUPE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3530, y OBDULIA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3530.

JOSE PEDRO CAMPOS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zapucay 3074, y DELIA JOSEFINA VARELA 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 3018.

RODOLFO FRANCISCO PEREZ, 42 años, divorciado, montador de máquinas, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3488, e ILDA ELVIRA BENTANCOR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2608.

RUBEN DOBRITOS, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Industria 3453, y MARIA MATILDE CHIESA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3453.

GREGORIO GEORGEFF, 22 años, soltero, aparador, búlgaro, domiciliado Propios 3964, y EMILIA VARELA RAMA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3964.

CESAR SILVA MANGIERI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 3984, y EULOGIA AURA BARRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 4066.

23.a Sección

JUAN DOMINGO IGOA, 83 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado avenida 8 de Octubre 3019, Ap. 4, y MARIA AURORA INDART NADAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre y Vedia 2762.

ABRAHAM SELIC TEACTINSKY, 46 años, viudo, mecánico, ruso, domiciliado avenida 8 de Octubre 2862, y OBDULIA VEIGUELA, 44 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2864.

$2.00 Plp.-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FELICIA FROCHT solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime Lasowski Frocht, pues donde en ella figura su apellido, el del padre y el del abuelo paterno como "Lasowiski" debe decir "Lasowski" y donde figura el apellido de la madre y del abuelo materno como "Frojt" debe decir "Frocht". Además, donde figura la fecha del nacimiento como "quince" debe decir "trece" del mes indicado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov 21-12904-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTRO DE FERREYRO o FERREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.21-12879-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO CARBAJAL ORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Juanángel L. Giarola, Actuario.

$5.00 Nov.21-12903-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MOYANO o MOYANO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.21-12913-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN HERALDO YAÑEZ, en la que el apellido del inscripto aparece Ibañez cuando debe decir Yañez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Nov.21-12883-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIO GREGORIO D'ALESIO o GREGORIO SILVERIO D'ALESIO o DALESIO y de JOSE NICASIC D'ALESIO o DALESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.21-12916-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELAIDA FUENTE DE CASTILLO y RAMON EMETERIO CASTILLO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.21-12895-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MODESTA CUÑARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.21-12902-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MENGONI SOPPI DE COSELLA citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.21-12926-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hae saber la apertura de la sucesión de AMADEO o AMADEO WIDMANN TENALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 Nov.21-12894-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFIA ALCAIME DE AGUIAR y de CARLOS AMERICO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Gral. Flores N.o 4248. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Nov.21-12912-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO SARDEÑA o SERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.21-12888-v.dic.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MANUEL DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 15 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.21-12890-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELIDA o BLANCA ELEDA MODERNELL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 31 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.21-12891-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN FURQUERO o FORQUERES o FORQUERE o FURQUERI o FOLCHERIS o FORCHERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 4 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.21-12892-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FLORES o MIGUEL FLORES RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 29 de 1946. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 Nov.21-12893-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MERCEDEZ o SALVADOR M. o SALVADOR CHILINCHAVIDE o CHILINCHABIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Nov.21-12917-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de APOLINARIO o APOLINARIO G. o APOLINARIO GREGORIO VELEZ y BENITA o BENITA TEODORA CONTI DE VELEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Nov.21-12918-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado LIDIA ESTHER NOBILE, DOMINGO NOBILE, MARIA INES NOBILE, JORGE PEDRO NOBILE y GERMAN ANTONIO NOBILE, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer en las mismas como hijos de padres desconocidos cuando en realidad son hijos legítimos de Domingo Nóbile y Juana Cadenasso, nietos por línea paterna de Antonio Nóbile y Rosa Nóbile y por línea materna de Antonio Cadenasso y Celestina Banchero. — Paysandú, Octubre 25 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Nov.21-12920-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA FRERI DE VIVIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario

$4.00 Nov.21-12919-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto Etcheverry, dictada en los autos "TALTIVIO DUARTE. Expedición de segunda copia de hijuela" (Lo. 34. Fo. 103); se cita y emplaza a don Onofre Rodríguez da. Silva o sus causahabientes, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si correspondiere. La hijuela cuya segunda copia se solicita es la que corresponde al heredero Onofre Rodríguez da Silva en la partición de los bienes de su padre don Nicolás Rodríguez, partición que autorizó el escribano Enrique F. Berro el 27 de Julio de 1886 y expidió dicha hijuela al día siguiente, y en cuya hijuela se le adjudicó a Onofre Rodríguez da Silva, entre otros bienes, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de Salto, padrón en mayor área 834, que según plano del agrimensor Manuel Espalter, de 26 de Febrero de 1921, está compuesta de 58 Hs., 2925 ms, 99 dms., que lindan: al NE., rectas amojonadas, con Onofre Rodríguez da Silva; al S., la vendedora, Zenobia Rodríguez de Espalter; al O., Isolina Motta de Piñeiro. — Rivera, Noviembre 1.o de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Nov.21-12914-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTAÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.21-12922-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIA RAQUEL SERRANO DE TANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov 21-12923-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.21-12921-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISA LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.21-12925-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TRIFONA BRUNA MARTINEZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.21-12896-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA TECHERA DE MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.21-12897-v.dic 2.

ENRIQUE ALONSO GARCIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "ALVAREZ, JOSE. Incapacidad. L.o 42. F.o 545", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las horas que a continuación se expresan y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Alonso García, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: 1.o A 1 ahora once. Diecisiete ciento veinticho avos partes indivisas de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número dos mil setecientos treinta y tres y que según plano del agrimensor José A. Richero, de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diez del mismo mes con el número doscientos quince, tiene un área de mil veinticinco hectáreas, dos mil cuatrocentos dieciocho metros, seis decímetros que se deslindan así: al Norte, recta de dos mil doscientos ochenta y seis metros diez centímetros que lo separa en parte de propiedad de Juan Pedro Borderre y en parte de propiedad de Fortunato Rivero; al Este, quebrada de tres tramos, que partiendo del extremo Norte miden: cuatro mil novecientos sesenta y siete metros, diez centímetros, mil doscientos ochenta y cuatro metros veinte centímetros y ochenta y ocho metros treinta centímetros con Isidoro del Pino; y al Sureste, Sur y Suroeste quebrada de ciento veintitrés tramos que lo separa de propiedad de la RIONE. La base de venta es de cincuenta y cuatro pesos veinte centésimos la hectárea. 2.o Acto continuo. Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, señalado con el número nueve de la fracción A en plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Febrero de mil novecientos diez y compuesto de un área de quinientos metros que se deslindan así: diez metros de frente al Norte a la avenida Italia (antes camino Aldea), entre las calles Atlántico y Caldas, distante su punto medio según certificado de empadronamiento veinticinco metros de la esquina formada por la avenida Italia con la calle Progreso (hoy Atlántico); por cincuenta metros de fondo lindando: al Este, con el solar diez; al Sur, con el solar doce; y al Oeste, con el solar ocho. La base de venta es de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta de los compradores, lo mismo que pudiera adeudarse por concepto de colector con relación al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro. 3.o Que el campo se encuentra arrendado, por contrato verbal y sin plazo al señor Juan Pedro Borderre a razón de tres pesos treinta y nueve centésimos la hectárea; y el solar de la avenida Italia padrón sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, desocupado. 4.o Que fuera de lo expresado ambos bienes se encuentran libres de obligaciones y gravamen. 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$124.20 Nov.21-12927-v.dic.21.

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "SILVA DE ARDITO, CARMEN. Sucesión" (L.o 26. F.o 278), se hace saber al público que el día 11 de Diciembre entrante a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Servando Echeverría por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de $ 94.45, la veinticuatro ava parte indivisa de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 58 de esta ciudad de Florida, empadronada con el N.o 813, compuesta de cuatrocientos sesenta y un metros 175.625 milímetros y que linda al Oeste, calle Antolín Urioste; Este, Intendencia Municipal; Sur, Suc. Pelusso Hermanos; y Norte, sucesión Angel C. Arcos, sucesión Eusebio Lorenzo y Aída Arcos de Gutiérrez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos y honorarios de la escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador, lo mismo que la comisión del rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría; y D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, 13 de Noviembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 Nov.21-12889-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Balbino Fidalgo avisa (ley 26 Setiembre 1904 que prometió vender su café, bar y horno de pizza, Burgues N.o 3701 al Sr. MAXIMO GONZALEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Balbino Fidalgo. — Máximo González.

$6.80 Nov.21-12886-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BENITO ESMERODE avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, bulevar España N.o 2512, al señor GUMERSINDO LEIRO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A". R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Benito Esmerode. — Gumersindo Leiro.

$6.80 Nov.21-12887-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender a don ADOLFO GIL mi comercio denominado "Casa Atenas", que tengo instalado en la calle Sarandí número 378, de la ciudad de Rivera, en los ramos de bazar, mercería, librería y anexos. Los acreedores presentarán sus cuentas en el local indicado — Rivera, Noviembre 10 de 1946. — José María Díaz. — Adolfo Gil.

$10 00 Nov.21-12931-v.dic.10.

ENAJENACION DE CW 7 "RADIO CARMELO"

Al comercio y al público que hace saber que hallándose autorizado el Poder Ejecutivo, por ley de 18 de Setiembre de 1946, para adquirir el terreno, edificios, equipos instalaciones y demás accesorios pertenecientes a la Difusora CW 7 "Radio Carmelo", y debiendo procederse a solemnizar dicha enajenación, se llama y emplaza a los acreedores de la citada empresa a que se presenten en la Gerencia General del S. O. D. R. E., calle Andes número 1465, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alberto Pablo Brouard.

$17.00 Nov.21-12885-v.dic.10.

"LA UNION" SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS

Señor Consocio: Se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Diciembre próximo, a las 9 horas, en el local del Abasto, para tratar la siguiente orden del día: 1o Lectura del acta de la asamblea general extraordinaria anterior. 2.o Ratificación del proyecto de reforma de los estatutos aprobados en la última asamblea. — La Comisión.

Nota — 1.a convocatoria a las 9 horas. 2.a convocatoria a las 10 horas. — Juan L. Lacaze, Noviembre de 1946.

$4.80 Nov.21-12915-vnov.29.

"ELECTROQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA"

Asamblea general extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que se establece en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 9 de Diciembre en el local de la calle Acevedo Díaz N.o 1250 para tratar la siguiente orden del día a las 10 horas: 1.o Designación de la Comisión escrutadora, de acuerdo con el artículo 19. 2.o Lectura del acta anterior (de constitución). 3.o Fijación del número de Directores (Art. 10). 4.o Nombramiento de los Directores titulares y suplentes hasta la próxima asamblea ordinaria. 5.o Nombramiento de Síndicos titular y suplente por el mismo tiempo. 6.o Moción de Directores sobre preferencia de los accionistas en las futuras acciones. 7.o Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

Nota — Para tener voto en la asamblea de accionistas, deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, mediante carta-poder salvo los casos previstos por los estatutos y la legislación vigente.

$16.00 Nov 21-12898-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender las canteras, caleras, hornos y todas las instalaciones existentes en el inmueble rural empadronado con el N.o 1200, situado próximo a la "Laguna del Sauce" 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de

1904, se cita a los acreedores de "Tierras de Maldonado S. A." y del señor RICARDO FUCHS PIÑERA, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en la calle Sarandí N.o 335, de esta ciudad (Escribanía Cosio). — Montevideo, Noviembre 19 de 1946. — Sociedad Anónima "Tierras de Maldonado". — Ricardo Fuchs Piñera.
$17.00 Nov.21-12978-v.dic.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima de Transportes a Flete (S. A. T. A. F.)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Deudores—

Acciones	$	529.000.00
Varias cuentas deudoras	"	579.302.76
Caja y Bancos	"	34.101.74
Inmuebles y accesorios	"	11.700.00
Construcciones y accesorios	"	23.599.02
Vehículos tracción mecánica	"	2.925.00
Muebles y útiles	"	761.50
	$	1.181.390.02

Acreedores—

Capital autorizado	$	529.000.00
Capital integrado	"	471.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	181.390.02
	$	1.181.390.02

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 5.40. — 11794.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete (S. A. T. A. F.)

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Deudores—

Acciones	$	529.000.00
Deudores varios	"	47.480.21
Varias cuentas deudoras	"	639.223.72
Caja y Bancos	"	34.826.12
Inmuebles y accesorios	"	61.847.79
Construcicones y accesorios	"	51.305.33
Muebles, útiles y enseres	"	4.756.50
	$	1.368.439.67

Acreedores—

Capital autorizado	$	529.000.00
Capital integrado	"	471.000.00
Transportes fletes y afines	"	284.577.47
Acreedores varios	"	42.767.20
Varias cuentas acreedoras	"	41.095.00
	$	1.368.439.67

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 5.80. — 11793.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete (S. A. T. A. F.)

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Acciones a emitir	$	529.000.00
Caja y Bancos	"	9.240.21
Varios deudores	"	49.048.01
Cuentas de orden	"	25.000.00
Inmuebles y construcciones	"	144.770.01
Vehículos tracción mecánica	"	232.470.00
Semovientes	"	5.110.00
Muebles, útiles y enseres	"	6.752.50
Vehículos a tracción a sangre	"	92.855.00
Repuestos y accesorios	"	11.062.00
Forrajes y combustibles	"	2.031.62
Partidas a liquidar	"	18.374.03
Varias cuentas deudoras	"	77.085.82
	$	1.202.799.20

Pasivo—

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Bancos	"	3.613.14
Crédito hipotecario	"	40.000.00
Acreedores varios	"	44.278.03
Cuentas de orden	"	25.000.00
Saldo cuenta resultados	"	89.908.03
	$	1.202.799.20

Montevideo, Octubre 23 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 7.80. — 11796.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES S. A.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 4.o EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO

I — Activo fijo:				
No existe				—
II — Actico circualnte:				
Títulos y valores de renta			$	1.550.195.28
III — Activo disponible:				
Caja y Bancos			"	1.681.85
IV — Activo exigible:				
No existe				—
V — Activo transitorio:				
No existe				—
VI — Activo nominal:				
Gastos de constitución		$ 1.129.61		
Amortizaciones anteriores	$ 677.76			
Amort. del ejercicio	" 225.92	" 903.68	"	225.93
			$	1.522.103.06
Cuentas de orden:				
Depositarios de títulos y valores en custodia			"	24.708.00
			$	1.576.811.06

$ 15.60. — 11733.

PASIVO

I — Pasivo no exigible:			
Capital subscripto y realizado	$ 1.000.000.00		
Fondo de reserva legal	" 1.777.96	$	1.001.777.96
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		"	121.225.80
III — Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		"	8.592.47
IV — Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercico anterior	$ 77.098.71		
Utilidad del ejercicio actual	" 348.408.12	"	425.506.83
		$	1.522.103.06
Cuentas de orden:			
Títulos y valores depositados en custodia		"	24.708.00
		$	1.576.811.06

Fernando L. Denis, Presidente. — R. Torcuato Mur, Director. Horacio De León, Síndico.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

"S E D A L A N A" S. A.

Balance general al 30 de abril de 1944

ACTIVO

Activo inmovilizado:		
Inmuebles	$ 22.984.40	
Maquinarias	" 103.724.04	
Muebles y útiles e instalaciones	" 40.050.11	
Material rodante	" 2.695.53	$ 169.454.08
Activo circulante:		
Mercaderías, hilados en stock, colorantes y drogas, hilados en Aduana, almacenes		" 453.843.79
Activo disponible:		
Caja		" 15.591.03
Activo exigible:		
Conformes en cartera, conformes al cobro	$ 73.697.37	
Cuentas corrientes	" 16.723.65	
Cuenta siniestro	" 817.45	" 91.238.47
Activo realizable:		
Títulos depositados en garantía		" 476.00
Activo no exigible:		
Acciones a emitir		" 100.000.00
		$ 830.603.37

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital autorizado	$ 450.000.00	
Reserva legal	" 23.147.67	
Reserva para amortizaciones	" 50.681.40	$ 523.829.07
Pasivo exigible:		
Acreedores varios	$ 6.076.29	
Banco Italo-Belga	" 14.141.34	
Obligaciones a pagar	" 120.000.00	
Caja do Jubilaciones, intereses por ídem	" 4.325.26	
Operaciones en suspenso ..	" 360.00	" 144.902.89
Pasivo transitorio:		
Reserva provisoria para balance		" 8.901.66
Ganancia del ejercicio		" 152.969.75
		$ 830.603.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el "Diario Ofical". — Sección Sociedades Anónimas.

$ 14.40.—11820.

"S E D A L A N A" S. A.

Balance general al 30 de abril de 1945

ACTIVO

Activo fijo:		
Inmuebles	$ 22.984.40	
Maquinarias	" 321.523.25	
Estampería	" 12.672.89	
Material rodante	" 2.695.53	
Muebles y útiles	" 12.949.27	
Instalaciones	" 1.00	$ 372.826.34
Activo circulante:		
Mercaderías, hilados en stock, hilados en Aduana, colorantes y drogas, almacenes		" 578.236.81
Activo realizable:		
Acciones y valores	$ 7.952.09	
Conformes en cartera y al cobro	" 10.294.82	
Cuentas corrientes	" 90.577.83	" 108.824.74
Activo disponible:		
Caja y Bancos		" 17.728.85
Activo transitorio:		
Acciones a emitir		" 150.000.00
Activo de orden:		
Didección de C. Público ..	$ 1.000.00	
Oblig. a cobrar. descontadas	" 17.271.44	" 18.271.44
		$ 1.245.888.18

PASIVO

Capital y reservas:		
Capital integrado	$ 350.000.00	
Capital autorizado por subscribir	" 150.000.00	
Reserva legal	" 38.444.65	
Reserva especial	" 15.296.98	
Reserva para amortizaciones	" 65.798.91	
Reserva de arrastre para ejercicios futuros	" 49.133.34	$ 668.673.88
Pasivo exigible:		
Acreedores varios y C|Ctes.	$ 193.386.44	
Banco de Montevideo	" 45.036.31	
Banco Italiano del Uruguay.	" 82.682.96	
Caja de Jubilaciones y reserva para C. de Jubilaciones	" 3.380.78	
Operaciones en suspenso ..	" 360.00	" 324.846.49
Pasivo transitorio:		
Reserva provisoria para balance		" 14.142.79
Pasivo de orden:		
Dividendos (Dirección de Crédito Público)	$ 1.000.00	
Bancos, por obligaciones a cobrar, descontadas ...	" 17.271.44	" 18.271.44
Utilidad líquida del ejercicio		" 219.953.58
		$ 1.245.888.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el "Diario Ofical". — Sección Sociedades Anónimas.

$ 16.80.—11819.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, 11 de noviembre de 1946

Trámite administrativo: Compañía de Navegación Juan Mudson S. A. con Lehmann y Moiseff, exhorto. Instrucción primer turno, en autos "Pierino Rovere" solicita unos informes. Ferrés Carlos con el Juez de Paz de la 5.o sección del Departamento de Durazno, denuncia. Crimen primer turno, Olga Da Silva, empleada en comisión, licencias. Hacienda segundo turno, en autos "Nicolás Vercelli con El Estado", eleva un exhorto. Hacienda segundo turno, en autos "José Nari con El Estado", eleva un exhorto. Civil quinto turno, solicita un libro de "Oficios". Rivera, escribano Salvador Gómez Camps, revisación de su protocolo (año 1945). Artigas, señor Juez Letrado de Primera Instancia, licencias. Rocha, Juez de Paz de la 1.a sección, exposición. Brun de Leichner Brimulfa con Federico Leichner, exhorto. Romero Francisco José, título de prourador. Draper Furriol Libertad Augusto, investidura de escribano. Recayte Engenio con el Juez del primer distrito de la 8.a sección de Canelones, denuncia. Banco de la República, fondos y valores depositados. Pieza formada por separado en autos "Autos acordado con motivo de la construcción del Palacio de Justicia. Colonia; el señor Juez Letrado con el de Paz de la 6.a sección, denuncias.

Visita de cárceles y causas. Juzgados de Paz. Capital: Juzgado de Paz 23.a sección: 3 sobreseimientos. Juzgado de Paz 8.a sección: 5 sobreseimientos, Juzgado de Paz 20.a sección: sobreseimientos: 2. No ha lugar 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 90 Mensajes: 8. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 13 de noviembre de 1946

Trámite Administrativo: Cerro Largo, en autos "Beltrán Echevarría, sucesión" formula una solicitud. Juzgados Letrados del Interior, Tasadores de Costas para el año 1947. Secretaría, acordada N.o 2576. Designaciones de Oficio. Un pedido de extradición. Un pedido de extradición solicitado por las autoridades argentinas. Civil 6.o turno, en autos "Julio Cerdeiras Alonso con Julio Vega Helguera" eleva dos exhortos. Hacienda 2.o turno, en autos "Venancio Moreira Casas con el Estado" eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno, en autos "Joaquín Nandín con el Estado" eleva un exhorto. Coiro Arsenio con el Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, queja. Un pedido de extradición solicitado por las autoridades judiciales argentinas. Alfredo Vaglio, exhorto. Roberto Armada Castro, investidura de Escribano. Daniel Jiménez de Aréchaga, título de Procurador. Correccional 1.er turno solicita un libro de Oficios. Civil 6.o turno, solicita un libro de extracto de los exhortos y despachos. Grill L., exhorto. Ernesto Larrañaga Amorín, título de Procurador. Gualberto José Moreira, título de Procurador. Agente del vapor "José Menéndez" Aduana 19 Fo. 1946, exhorto. Caja de Juvilaciones, pide informes sobre el expediente, Petrona Rodríguez de Silveira, pensión.

Asuntos contenciosos: Romero Gualda Miguel con Villalba José P. (hoy José María Díaz). Rodríguez Candela Francisco con Intendencia Municipal de Paysandú. Sere. Rücker y Cía. con Miguel A. Garrido, tercería de dominio en vía ordinaria de José M. Rey. Borotra Carlos Jorge con la Intendencia Municipal de Colonia.

Libertades condicionales: No ha lugar 2.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 106. Mensajes: 9. — José María Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 15 de noviembre de 1946.

Trámite Administrativo: Salto, Juez de Paz de la 2.a sección, (opción ley octubre 23 de 1946). Banco de la República, fondos y valores depositados (Pieza formada por separado en autos "Auto acordado con motivo de la construcción del Palacio de Justicia"). Escribano Carlos M. Fresia, petitorio. Juan Carlos Agüerre, título de Procurador. Julio César Chalar, denuncia. María Celia Díaz de Tisnes, investidura de Escribano. Treinta y Tres, señor Juez Letrado de Primera Instancia, licencias. Rivera, el señor Juez Letrado con el de Paz de la 6.a sección. Denuncia. Civil 7.o turno, solicita un libro de Oficios. Dante Barrios De Angelis, título de Procurador. Civil 7.o turno, solicita un libro de Recibos. Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno, gastos de Oficina. Paysandú 2.o turno, exposición referente a comunicación de licencias concedidas al señor Fiscal Letrado Departamental. Flores, Jefatura de Policía con el Juez de Paz de la 3.a sección, denuncia. Brum Petronil con el Juez de Paz de la 3.a sección de Flores (2.a pieza), denuncia. Caja de Jubilaciones, pide informes sobre los siguientes expedientes, Juan Ipuche Mariño, jubilación. Omar A. Pintos, jubilación. Francisco Guillermo Arrechea Bermúdez, traspaso de servicios.

Asuntos contenciosos: Amaral Flor de María con la sucesión de González Mario. Elbio Viña con el diario "El País", recurso de inconstitucionalidad. Guillermo Enrique Jorge Thiele, Exequator. Allen Edgardo Guillermo con Toricelli César. Seré Rücker y Cía. con Miguel A. Garrido, tercería de dominio en vía ordinaria de José M. Rey.

Libertades condicionales: Concedidas interlocutorias: 1. Denegadas: 4.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 127. Mensajes: 14. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 14 de noviembre de 1946

Celestina Nogueira, oriental, 23 años, soltera, Colonia Saint Bois.

María Marta Giménez de Moreira, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Paula María García Puyol, oriental, 36 años, soltera. C. Castro 735.

Antonio Varela, argentino, 41 años, soltero. Colonia Saint Bois.

María Dolores Calvete, española, 76 años, soltera, Acevedo Díaz 1727.

Juan Ramón Guerra, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eulalia Martínez, oriental, 78 años, soltera, Hospital Maciel.

Joaquín Campo, español, 79 años, viudo, Lavalleja 1969.

María Cuba de Acosta, oriental, 75 años, viuda, Colorado 1840.

María Liberata Gusto de Royados, española, 94 años, viuda, Ceibal 1608.

María Zulema Ballestero, oriental, 22 años, soltera, José P. Varela 3543.

Juan Pedro Cottens, oriental, 59 años, casado, B. España 3510.

Arturo Rodríguez Domínguez, español, 46 años, casado, Colonia Saint Bois.

Gil Arapi, oriental, 64 años, casado, Hospital Maciel.

Manuela Sánchez de Martín, española, 57 años, casada, I. de Higiene.

Guillermina Reyes, oriental, 47 años, soltera, Hospital Pasteur.

Juan Carlos Cairelli, oriental, 31 años, casado, P. Pérez 4081.

Blanca Margarita Vallarino de Varela, oriental, 56 años, casada J. Llupes 4924.

Alfredo Crocco, oriental, 46 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Eufonio Rijo Bayadares, oriental, 56 años, casado, Hospital Vilardebó.

Angel Zunino Poggio, oriental, 83 años, casado, Ombú 3387.

Día 15 de noviembre de 1946

Ramón Coniberti, oriental, 69 años, casado, Humaitá 2779.

Rosa Gardella de Echinope, italiana, 90 años, viuda, Juan Lavalle 828 bis.

Antonio Fernández, español, 72 años, csaado, Ejido 927.

María Pilar Henández de Gibanel, oriental, 31 años, casada, Las Magnolias 4523.

Francisco Perazza, oriental, 51 años, soltero, 8 de Octubre 3265.

José Rodríguez, español, 85 años, viudo, Garibaldi 2550.

Anselmo Lemos, oriental, 69 años, viudo, Arrayán 2225.

José Ricardo Pazos, oriental, 46 años, casado, Hospital Militar.

Natividad Solari de López, oriental, 85 años, viuda, Piraraja 108.

Micaela León de Lacasia, Colonia Saint Bois.

Eduardo Amarillo, oriental, 47 años, casado, Hospital Vilardebó.

Héctor Correge, oriental, 45 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Miguel Angel Rodríguez, oriental, 12 días, Hospital Pedro Visca.

Chela Artagaveitia, oriental, 14 años, soltera, Holanda 1870.

Rosario Guirnaldo de Castillo, español, 73 años, viuda, A. Sosa 3588.

María Rosa Sanguinetti de Minvielle, oriental,3 2 años, casada, Soriano 1724.

Luisa Arambel Vidart, francesa, 86 años, soltera, F. Laborde 2481.

Día 16 de noviembre de 1946

Víctor Ernesto Kruse Silveira, oriental, 52 años, casado, Agraciada 3081.

Luis Alberto Sosa Nagel, oriental, 30 años, soltero, Castro 592.

Luis Alberto Boulang Larrosa, oriental, 20 años, soltero, Gronardo 3202.

Zulema Ruiz, oriental, 88 años, soltero, Dionisio Coronel 237.

Teodora Cedrez de Balao, oriental, 57 años, casada, Avellaneda 3672.

Gregoria Martínez, oriental, 66 años, casada, Hospital P. Rossell.

Mamerto Cora, oriental, 52 años, casado, Hospital Pasteur.
Bernardo Alvarez, oriental, 46 años, casado, Porongos 2626.
Isabel Alicia Benenati de Fossati, oriental, 58 años, viuda, Médanos 1488.
Juan Antonio Corrado, oriental, 8 meses, Teruel 8.
Ana Scarlatto de Ella, argentina, 60 años, viuda, Miguel Angel 3643.
Abayubá Palacios, oriental, 29 días, Hospital Dr. Pedro Visca.
Vicenta Morales de Ojeda, oriental, 75 años, casada, Hudson s|n.
Rosa García de Tabárez, oriental, 77 años, viuda, Garibaldi 2084.
Santiago Morín, oriental, 67 años, viudo, Hospital Pasteur.
Ramona Carbajal de Zerpa, oriental, 69 años, viuda, Hospital Pasteur.
Rosa Arbelo de Labastie, oriental, 56 años, casada, Hospital Pasteur.
Antonia Soutode Rodríguez, española, 53 años, casada Williman 579.
Gladis María Espargue, oriental, 2 meses, Rincón 529.
María Porta de Salas, oriental, 81 años, viuda, Areguatí 3259.
María Andrea Allegue, oriental, 73 años, soltera, Florencio Varela 3716.
Pedro Augusto de los Reyesor, 2 horas, Hospital Militar.
Gloria Suárez, oriental, 14 años, soltera, Colonia Sainto Bois.

Día 17 de noviembre de 1946

María Josefa Redondo de López, española, 43 años, casado, Millán 4482.
Oscar Vanini, oriental, 59 años, casado, F. Sanguinetti 2385.
Benito Peraza, oriental, 50 años, soltero, San Fructuoso 1765.
Aurelio Lores, español, 57 años, casado, Blandengues 1684.
Amabilia Cora Ponse de Vértiz, oriental, 62 años, casada, 8 de Octubre 3265.
Santiago Camacho, portorriqueño, 58 años, casado, Hospital Militar.
Julio César de los Santos Arellaga, oriental, 17 años, soltero, C. S. Bais.
Catalina Poggi Falcone de Mac Entire, oriental, 76 años, viuda, M. Pagola 3018.
María Iturralde de Acquarone, oriental, 78 años, viuda Buenos Aires 409.
Adoración Garat de Castencio, oriental, 62 años, viuda, Hospital Maciel.
Eduardo Cipriano Zolezzi, oriental, 72 años, viudo, Cuareim 1315.
Valentina Ortiz de Filippini, oriental, 72 años, casada, Cuñapirú 2286.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5087 AL 5109

Solicitudes despachadas el día 9 de Octubre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|59111, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 1.028.
10|58917, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. lan y alg. y gastos, 2.281.
10|58919, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. alg. y gastos, 325.
10|59073, Larre Hnos., Estados Unidos de América, B, Fieltro y gastos, 317.
10|58972, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Inyectores y gastos, 24.
10|59124, William Cooper y Nephews Ltda., Estados Unidos de América, B, Reps. p. máq. esquiladoras, 1.072.
10|59128, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Calibradores para cueros, 46.
10|59130, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Limpia-parabrisas p. camiones y gastos, 28.
10|59136, Antonio Manzione S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. para inyectores motores y gastos, 1.416.
10|58940, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Torno y accesorios, 1.724.
10|59182, Aldao Mántaras y Castells Ltda., Estados Unidos de América, A, Vacuómetro registrador, 374.
10|59160, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, B Reps. y accesorios p. autos y camiones, 1.262.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|58118, José Saralegui, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 918.
10|59210, Oneto Vignale y Cía., España, A, Seguro (anchoas en salmuera), 17.
10|59212, Oneto Vignale y Cía., Italia, A, Seguro (trufas), 8.
10|59214, Oneto Vignale y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (goma de mascar), 30.
10|59224, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Seguro (bombachitas p. niños), 11.
10|59226, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (correas p. automóvil) 36.
10|59228, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (reps. p. automóvil), 13.
10|59230, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (partes autos), 7.
10|59232, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (partes autos), 41.
10|58234, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (accs. p. autos), 8.
10|59236, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (reps p. autos), 5.
10|59238, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Seguro (pañuelos estampados), 13.
10|59240, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Seguro (plumas), 9.
10|59942, Sebastián Palmer, Estados Unidos de América, A, Seguro (limpiaparabrisas), 4.
10|59244, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Seguro (arts. material plástico), 12.
10|59248, Facultad de Química y Farmacia, Estados Unidos de América, A, Seguro (acc. vidrio uso laboratorio), 3.
10|59250, Hijos de José Schiavo, Méjico, A, Estados Unidos de América, Seguro (sarapes, manteles etc.), 5.
10|59262, Isaac Cohen e Hijos, Estados Unidos de América, A, Seguro (elástico), 18.
10|59264, Isaac Cohen e Hijos, Estados Unidos de América, A, Seguro (peines mat. plástico), 9.
10|59266, Isaac Cohen e Hijos, Estados Unidos de América, A, Seguro (elástico), 15.
10|59268, Dominoni Staricco Ltda., A, Italia, Seguro (paraguas), 29.
10|59270, Luis Ferrari, Italia, A, Seguro (tej. seda), 28.
10|59272 Emilio Fontana S. C., Argentina, A, Seguro (fieltro asfáltico), 58.
10|59274, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Seguro (materiales p. dentistas), 17.
10|59276, Alejandro Julí y Cía. Estados Uniods de América, B, Seguro (tejido seda artificial), 115.

PLANILLAS N.os 5123 AL 5133

Solicitudes despachadas el día 10 de Octubre de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|59802, Simonus Vischer y Cía. S. R. Ltda., Suiza, A, Colores de anilina en polvo, 8.000.
10|51119, Esteban Muraglia, Finlandia, C, Cartón blanco, 7.592.
10|53293, Ruvertoni Hnos., Holanda, C, Quesos, 500.
10|59260, Jinno y Levy, Suiza, A, Flete y gastos (tej. fibrana), 106.
10|59258, Seroussi Hnos., Italia, A, Tejido seda artif. y natural mezcla, 61.
10|59256, Seroussi Hnos., Italia, A, Colchas, 471.
10|29835, Philips del Urug. S. A. C, Holanda, Almanaques impresos, 115.
10|59295, Francisco Vilaró, Bélgica, A, Hierro redondo en barras, 5.149.
10|59289, Hierromat S. Ltda., Bélgica, B, Alambres galvanizado y púa, 20.763.
10|59273, Pesquera y Cía., Turquía, B, Higos secos, 1.797.
10|59269, Manzanares S. A., Turquía, B, Higos secos, 1.864.
10|59267, Manzanares S. A., Turquía, B, Pasas uva, 1.778.
10|59265, Manzanares S. A., Noruega, A, Bacalao, 5.387.
10|59253, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios planos, 560.
10|59251, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios p. construcción, 3.278.
10|59213, Augusto Corallo e Hijos Limitada, Bélgica, B, Vidrios p. construcción, 4.999.
10|59203, José A. Brignole, Holanda, A, Reps. p. radio, 29.
10|59199, S. Abadi, Italia, A, Hilado de rayón, 4.131.
10|59462, Saporiti Hnos. Ltda., Italia, A, Aceites esenciales, 1.989.
10|59428, Francisco Tucci e Hijo, Portugal, A, Planchas de pizarra p. billares, 421
10|59398, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Bélgica, Barras hierro T, 1.829.
10|59376, Tricolana S. Ltda., Italia, A, Hilados seda artificial, 478.
10|59370, Abudara Hnos., Italia, A, Pana de algodón, 1.786.
10|35266, Máximo Iursevitz, Bélgica, C, Trapos de piso, 6.500.
10|59415, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Hierro planchuela en barras, 1.728.
10|59413, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Hierro en barras, 2.306.
10|59411, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Esponjas metálicas, 1.225.
10|49609, E. Lagomarsino y Cía., Holanda, A, Papel p. imprenta, 500.
10|59378, Jacobo Cachcovsky, Suiza, B, Relojes pulsera p. damas, 1.311.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|59363, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. autos, camiones y ómnibus, 298.
10|59361, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Automóvil, 1.160.
10|59341, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. autos y gastos, 1.906.
10|59427, Facultad de Química y Farmacia, Estados Unidos de América, A, Electrodos, 22.
10|59423, Roberto De Césare, Estados Unidos de América, A, Anteojos para el sol, 649.
10|59409, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas e inst. medición, 319.
10|59369, José C. Cadenazzi S. A., A, Estados Unidos de América, Vendas elásticas, 9.

10|59365, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Automóviles, 4.122.
10|59360, Finsterwald y Schaich, Estados Unidos de América A, Aparat. científicos y laboratorio, 97.
10|59356, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Tensores y pitones hierro y gastos, 257.
10|59354, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Grampas hierro p. caños y gastos, 136.
10|59352, Clericetti y Barrella S. A. Estados Unidos de América, A, Medidores presión p. neumáticos autos y gastos, 203.
10|50350, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. autos y gastos, 121.
10|59410, Turcatti y Casalia. Estados Unidos de América, A, Herramientas para mecánicos, 55.
10|59261, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de América, Garfios de alambre y gastos, 55.
10|59247, Laventure y Cía., Estados Unidos de América, B, Candados y gastos, 320.
10|59217, Dentalia Ltda., Estados Unidos de América, A, Dientes artificiales, 564.
10|59444, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Termómetros, 135.
10|59206, Cosmos Ltda., Estados Unidos de América, B, Botones de material plástico (gastos, flete), 44.
10|59249, Luquín Hnos., Estados Unidos de América, B, Horquillas para el cabello y gastos, 111.
10|59197, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, C, Cuchillería de acero inoxidable, 2.
10|59284, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de América, Hormas p. ensanchar calz., 2.
10|59420, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Cocinas a kerosene y accs., 391.
10|44634, Suárez y Duchini Ltda., C, Estados Unidos de América, Pintura, 3.000.
10|58242, Casa José Garese de Roberto y Julio Garese, Estados Unidos de América, A, Perfumes (muestrario), 189.
10|49573, Vicente Francisco Macri, C, Estados Unidos de América, Pulseras para relojes de mat. plástico, 600.

PLANILLAS N.os 5085 AL 5110

Solicitudes despachadas el día 8 de Octubre de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|58628, Madestil S. A., Brasil, A, Alambique de destilación y accs., 2.942.
10|58879, Guido A. Dellepiane, Brasil, A, Ananáes (ajuste de valores), 45.
10|59146, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 1.610.
10|59144, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 1.413.
10|59173, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Té a granel, 2.837.
10|59133, Tomás R. Garrido, Brasil, A, Té, 3.496.
10|58963, Carrau y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 76.000.
10|58949, Eduardo Loppacher S. A., A, Brasil, Caños de goma y tela, 370.
10|59150, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 3.414.
10|59148, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 1.999.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|56290 Cinematográfica Glucksmann Estados Unidos de América, A, Película cinematográfica, 49.
10|58909, Lamas y Sichero, A, Estados Unidos de América, Gastos (resortes niquelados), 33.
10|59116, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Discos p. grabar, 238.
10|59118, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Accs. p. radio, 102.
10|58948 León Szainfeld, Estados Unidos de América, A, Lápices mecánicos, etc., 223.
10|58942, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Accs. p. radio, 230.
10|59114 Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Discos impresos p. gramófonos, 185.
10|59139, Norton S. A., Estados Unidos de América, A, Capacitores p. fluorescentes, 695.
10|59141, Israel Rapoport B, Estados Unidos de América, Encendedores metal, 619.
10|59117, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Chupetes para mamadera, 74.
10|59070, Roberto Ghigino A, Estados Unidos de América, Encendedores p. cigarrillos, 371.
10|59152, Cinemat. Glucksmann, Estados Unidos de América, A, Lámparas excitadoras, 29.
10|58911, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Bombachitas de latex para niños, gastos, 40.
10|58976, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, A, Jaboneras de celuloide (flete) 28.
10|59054, Valentín Martínez y Cía. C, Estados Unidos de América, Jugos de frutas, 750.
10|58920, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Polvera y peine en estuches, etc., 99.
10|59092, J. y A. Alonso S. A., Estados Unidos de América, A, Cartones esmaltados a la nitrocelulosa, 97.
10|59090, A. M. Whitaker y Cía., Estados Unidos de América, C, Café en polvo, 45.
10|58933, Campos y Cía., Estados Unidos de América, C, Espejos, 91.
10|58483, Will L. Smith, Estados Unidos de América, C, Pinturas y disolventes y gastos, 17.200.
10|58713, Benausse y Flores S. A., C, Estados Unidos de América, Pilas secas p. linternas, 365.
10|59145, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Resinas sintéticas, 454.
10|59147, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Resina, 830.
10|59147 Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Resinas sintéticas, 617.
10|59183, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Sulfato de bario, 1.539.
10|59093, Rivas Hnos. Estados Unidos de América, A, Cristales p. anteojos, 18.
10|59113, Jeruchín Kaplán, A, Estados Unidos de América, Polvos p. blanquear tej. punto, 307.
10|58955 Roberto Slowak S. A., Estados Unidos de América, A, Hilado de goma, 133.
10|59094, Fernando Silveira Riet, Estados Unidos de América, A, Reps. y material aeronáutico, 1.339.
10|59115, Cía. Swift de Montevideo S. A. Estados Unidos de América, A, Tapones fusibles, 49.
10|59110, Bosch y Cía., Estados Unidos de América, B, Aparat. loza sanitaria, etc., 2.791.
10|59108, Bosch y Cía. Estados Unidos de América, A, Lingotes de bronce, 2.476.
10|59154, Satragno y Bracco, Estados Unidos de América, A, Madera Douglas Fir, 1.883.
10|59075, Sigifredo Perciante, Estados Unidos de América, A, Caños hierro galvanizado, 3.610.
10|59101, Valentín Martínez y Cía., A, Francia, Licor, 66.
10|58907, Valentín Martínez y Cía., A, Francia, Licores (flete y seguro), 163.
10|59099, Valentín Martínez y Cía., A, Francia, Conservas, 772.
10|59222, Balandra, Mesa y Cía., Francia, A, Tej. seda artif. (flete y seguro), 189.
10|59220, Balandra, Mesa y Cía., Francia, A, Tejidos de lana (flete y seguro), 15.
10|59216, Balandra, Mesa y Cía., Francia, A, Tejidos algodón (flete y seguro), 103.
10|58502, Zerbeni y Cía., Francia, B, Tela seda natural, etc., 2.042.
10|58703, Aliverti S. A., Francia, A, Mantelitos bordados, 12.
10|58701, Aliverti S. A., Francia, A, Puntillas de algodón, 69.
10|58699, Aliverti S. A., Francia, A, Baberos de algodón, 35.
10|57905, Taranto y Moron, Francia, A, Cintas seda artifical, 1.108.
10|59120, Raúl Bado, Francia, A, Semillas de hortalizas 479.
10|59179, José Martínez Reina, Francia, A, Agujas de reps. p. máqs. industriales, 75.
10|51911, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Cámaras fotográficas, 64.
10|59137, Medina Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 378.
10|58868, Birabén y Cía., Estados Unidos de América, A, Sueros antidiftéricos, etc., 56.
10|58685, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Anteojos para sol, 32.
10|58695, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, 2.481.
10|58693, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Tejidos mezcla seda y rayón, 148.
10|58689, Aliverti S. A. Estados Unidos de América, A, Polveras metal, 88.
10|58691, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Cuadrados rayón, 136.
10|58687, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Peines, 3.
10|58683, Aliverti S. A. Estados Unidos de América, A, Revistas de modas, 3.
10|58697, Aliverti S. A, Estados Unidos de América, A, Cuellos de rayón 17.
10|58046, Marcial Toupet, Estados Unidos de América, C, Pañuelos estampados de alg. y fibrana, 23.

PLANILLAS N.os 5111 AL 5138

Solicitudes despachadas el día 10 de Octubre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|59329 Delfor León S. A., Inglaterra, A, Sierras mano p. metales, 480.
10|59255 Vicente E. Minetti, Inglaterra, B, Teteras, azucareras etc., 157.
10|59233, Pedro Ferrés y Co., Inglaterra, A, Reps. cueros p. máq. textiles, 339.
10|59292 Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Dados p. terrajas, 16.
10|59294, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Fresas surtidas 750.
10|59296, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Cinta funda y tela de amianto, 685.
10|59298 Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Collares p. ejes, 222.
10|59300, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Disolventes p. pinturas, 56.
10|59302, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Pasta p. pulir, 4.